This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

A 404949

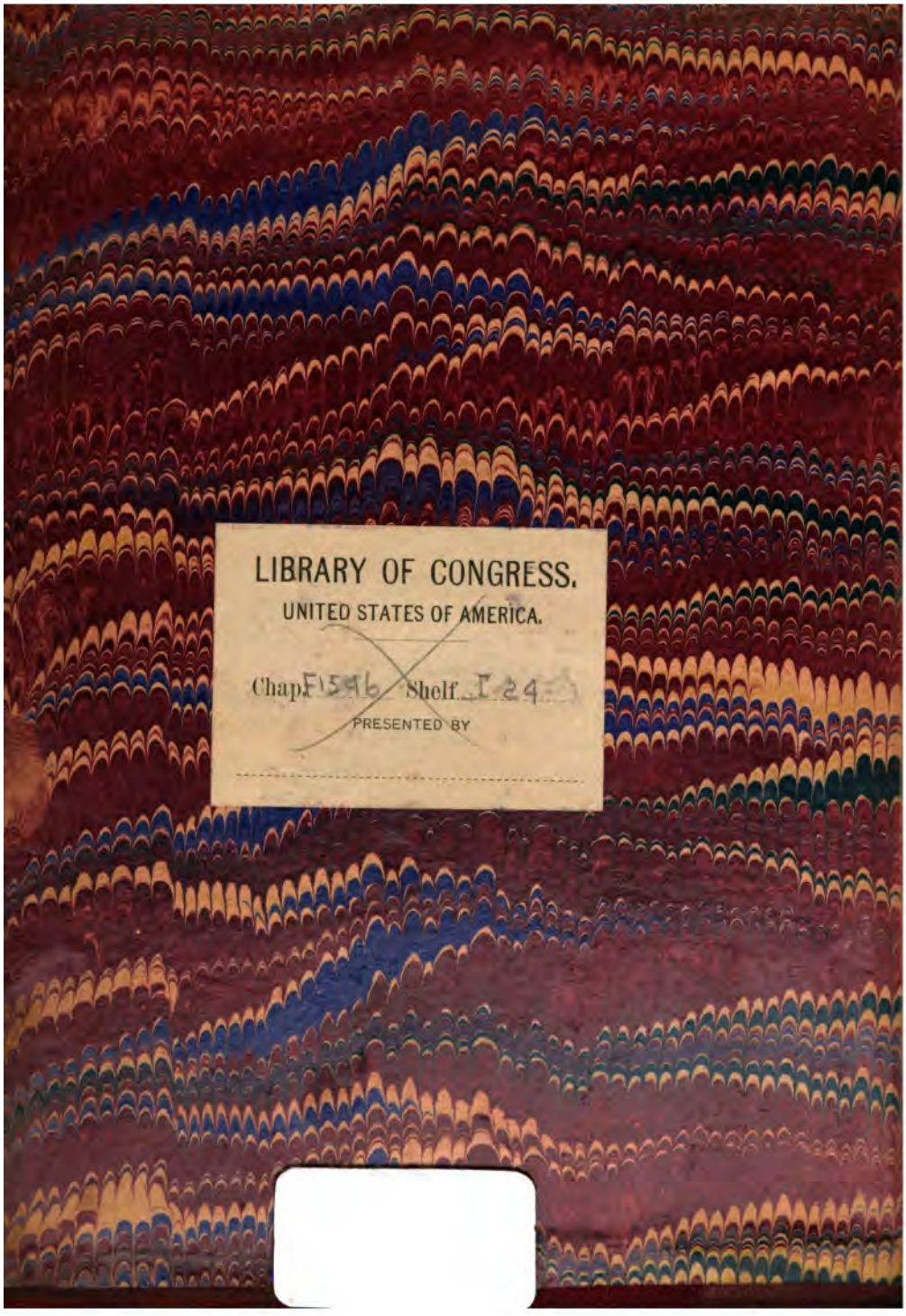
LIBRARY OF CONGRESS.
UNITED STATES OF AMERICA.
Chap. F596 Shelf. .I24
PRESENTED BY

F
1546
.A23
1899
v.1

Costa Rica. Archives

L. C.

ARCHIVOS NACIONALES

DOCUMENTOS

Relativos á la Independencia

Actas de los Ayuntamientos desde fines de 1821 hasta diciembre de 1823

COMPILADOS

—POR—

FRANCISCO MARÍA IGLESIAS

San José, Costa Rica, A. C.

Tipografía Nacional

MDCCCXCIX

LIBRARY OF CONGRESS
PUBLIC...E
EXCHANGED

53084

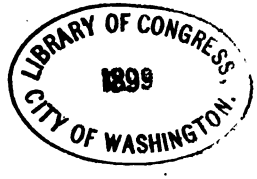
LIBRARY OF CONGRESS,
1899
CITY OF WASHINGTON.

F.54
.S2

PRÓLOGO

152201

Prólogo

Cuando en el año de 1883, el Presidente de la República, General don Próspero Fernández, se sirvió confiarme el arreglo y organización de nuestros Archivos Nacionales, fué uno de mis mayores anhelos y de mis más asiduos cuidados el salvar de aquel *maremágnum* de papeles de todas clases y mezclados en la mayor confusión y desorden, todos aquellos documentos y pliegos que ofrecieran algún interés histórico.

Existía un gran vacío en todo lo relativo á los primeros pasos dados en nuestra vida independiente y libre; y mientras que, debido á la actividad é inteligencia del inolvidable don León Fernández y de nuestro distinguido compatriota don Manuel Mª Peralta, se habían desenterrado de los Archivos de España los valiosos documentos sobre el descubrimiento, conquista y población de esta parte del continente, sobre todo lo cual muy poco se sabía; y cuando se había hecho ya plena luz sobre la primera parte de nuestra historia, y era conocida casi hasta en sus menores detalles nuestra existencia colonial, muy poco se sabía de lo que atañe á lo que debemos llamar nuestra historia patria, á pesar de que data de ayer, pues no cuenta más que tres cuartos de siglo.

Increíble parece que en la fecha á que me he referido (1883) cuando aun vivían algunos de los que siendo jóvenes habían presenciado los acontecimientos ocurridos en los días de nuestra independencia, nada se hubiese escrito ni puesto en claro sobre aquellos sucesos, y apenas si se recordaban algunos hechos aislados y muchas veces inconexos ó alterados.

IV

Nadie daba razón segura de cuándo, cómo, ni en qué circunstancias llegó á Costa Rica la primera noticia de la proclamación de la independencia el 15 de setiembre en Guatemala, ni menos se sabía la impresión que había causado, cómo fué acogida por los pueblos, qué pasos se dieron en aquellas circunstancias para proveer á la paz y seguridad del país emancipado, qué personas intervinieron en aquellos días para organizar el modo de gobernarse, ni cuáles fueron las providencias dictadas á este efecto. Si para salir de estas tinieblas se ocurría á otras fuentes extrañas, ni García Peláez, Marure, Montúfar (Manuel), Molina, Gómez Carrillo (en su edición del 86), ni aun nuestros ilustrados y diligentes compatriotas León Fernández y Manuel Mª Peralta, esclarecen ese período fundamental de nuestra historia patria, é imposible sería, fundándose en los pocos y hasta erróneos datos que dan, encontrar el verdadero y sólido fundamento que debiera ser el punto de partida de esa historia.

Durante varios meses fueron inútiles mis pesquisas para encontrar los importantes datos que buscaba; y tan sólo aparecían algunos hechos aislados que era imposible coordinar, ni asimilar. En esta situación se me ocurrió que la fuente de esos acontecimientos podía encontrarse en las actas del Muy Noble Ayuntamiento de Cartago, correspondientes á los años de 1821 y 22, y á este efecto tomé especial empeño en buscar y acumular todos los libros de actas de los Ayuntamientos. Gran número de éstas fueron encontradas, mas las correspondientes á dichos años no aparecieron, apesar de las más asiduas pesquisas.

Cuando ya había perdido casi, la esperanza de lograr tan importantes documentos, y hubiera de buena gana sacrificado todos los de igual clase acumulados, á cambio de los que solicitaba; puesto que lo que fué al principio una idea sin firmeza, llegó después á ser, casi una convicción; y cuando creía ya inútil toda insistencia, llegó un día á mi despacho don Bernabé Quirós, á cuyos cuidados y perseverante buena voluntad se debe la conservación de una parte considerable de manuscritos, y la colección mejor que existe en Costa Rica de impresos y periódicos de otros tiempos, preguntándome: qué hacía con una gran porción de papeles y cuadernos que había recogido de *varios rincones y pasa-*

dizos en el Palacio Nacional, á lo cual contesté naturalmente, que los entregase á las personas que incontinenti mandé á recogerlos. De aquella informe acumulación de papeles estropeados y polvorientos, extraje al tercer día de su examen y arreglo el ansiado documento, que como se ve, estuvo expuesto como tantos otros á desaparecer en algún basurero ó á servir á otros usos como papel inútil.

Con gran placer ví en el primer rápido examen que hice de dichas actas, que mi previsión estaba realizada, y con este motivo manifesté, que estimaba más ese hallazgo, que el de un valioso tesoro; y que para aprovecharlo, y no exponerlo de nuevo á desaparecer, era preciso publicarlo, lo mismo que todos aquellos documentos de importancia histórica que había encontrado y que siguiesen apareciendo en el exámen y arreglos subsiguientes.

Al efecto me dediqué á la selección de esas actas y al estudio especial de todo lo que en ellas ofreciese algún interés histórico, y solicité copistas idóneos para preparar de este modo su publicación. Emprendida ésta y cuando estaba arreglando todo el material para el primer volumen y acumulados y en copia también otros muchos documentos para un segundo tomo, sobrevino mi separación de los Archivos Nacionales y la dolencia ocular que me afligió por varios años, ocasionándose así, que esta publicación y estudios fuesen interrumpidos.

Esto no obstante, yo no hice, ni he hecho un misterio de mis descubrimientos históricos, y con todo gusto y sin egoismo alguno me apresuré á comunicarlos á cuantos de dentro y fuera del país solicitaban conocerlos, y algunos los obtuvieron en la Imprenta Nacional, donde la publicación se estaba haciendo. De este modo se explica que en las publicaciones posteriores al año de 1883, aparezcan ya nociones más exactas sobre la primera época de nuestra independencia.

Este volumen comprende en su mayor parte, las actas del Ayuntamiento de Cartago, relacionadas con los hechos en referencia y algunas de las más importantes de los Ayuntamientos de San José, Alajuela y Heredia; lo mismo que todos aquellos acuerdos que ofrecen algún interés histórico, aunque no estén

conexionados con los asuntos relativos al movimiento de independencia.

Se ha respetado escrupulosamente el estilo y la dicción de esos documentos, en la mayor parte de los cuales, no deben extrañarse sus incorrecciones, muy naturales en aquellos ciudadanos improvisados y sencillos patriotas; y en una época en que no existían sino unas pocas escuelas y una enseñanza rudimental.

Al presente volumen seguirá otro que contendrá el nombramiento é instalación de la Junta Gubernativa, el Pacto provisional, primer débil ensayo constitutivo, y todos los acuerdos y demás actos públicos desde su instalación hasta que definitivamente se organizó el Estado.

Existen ya acumulados y en vía de estudio y copia, muchos documentos importantes que servirán para ampliar y explicar gran parte de los acontecimientos de aquella época, y cuya publicación debe ser el necesario complemento de los dos tomos anteriores. No obstante, aparecen al final del presente volumen unos pocos documentos por haberlos considerado de importancia inmediata para esclarecer los primeros movimientos de independencia, siendo de sentirse que no se hayan encontrado las comunicaciones dirigidas de Guatemala y de León de Nicaragua, respectivamente, por la Junta de la primera y por la Diputación Provincial de la segunda; ni tampoco se encuentran las correspondientes contestaciones del Ayuntamiento de Cartago.

Réstame dar aquí un testimonio de merecido aprecio al competente y cumplido servidor del país don Adán Montes de Oca, por su eficaz empeño en auxiliar mis investigaciones, y también al cumplido é inteligente archivero nacional don Anastasio Alfaro, cuyos buenos oficios han facilitado esta publicación.

San José, 15 de marzo de 1899.

FRANCISCO M. IGLESIAS

Sesión extraordinaria nº 51.

En la ciudad de Cartago á los trece días del mes de octubre de mil ochocientos veinte y un años; El Sr. Coronl. don Juan Manl. de Cañas, Caballero de la Rl. y Militr. orden de San Ermenegº Gobr. Militar, y Jefe Politº Subalterno de esta Provª de Costarrica: Habiendo recibido á las doce de este día sábado la correspondª que condujo el correo mesal tanto de Guatemª como de León pª esta Provª y encontrádose con un oficio impreso firmado pr. el M. I. S (1) don Gavino Gainza Capitán gral. Superintendte. gral y Jefe Politº de la Provª de Guatemala, en fha. 16 de septe. de este año que trata sobre la independª que ha abrazado aquella capital el 15 del mismo mes, con el acuerdo que en diez y ocho capits. se cita en que se invita á esta M. N. y M. L. Provª á seguir las mismas huellas, y someterse á aquellas determinaciones, al mismo tpº recibió el mismo señor Jefe Politº Subalterno la proclama del expresado M. I. S. don Gavino Gainza que trata sobre lo anteriormente dicho; en seguida recibió de la Excma. Diputación Provl. de León su proclama de 28 de setiembre con oficio del señor Jefe Politº Supor. de León de 29 del mismo mes, en que trata uno y otro sobre la misma dependª en cuya virtud visto todo por el señor Jefe Politº Subº convocó inmediatamte. á Cabº pleno para que haciéndolo saber al M. N. y M. L. A. (2) de determinarse

(1) Muy Ilustre Señor.
(2) Muy noble, y muy Leal Ayuntamiento.

lo mas favorable á la Patria; convidando asimismo para ello al señor Vicº Eccº don Pedro Alvarado, al señor cura de esta ciudad don Joaquín Alvarado, á los Sargentos Mayores The. Coronel don Agustín Barba, y don Juan Dengo, al The. de Mitros (1) de la Hacª don Manuel García Escalante, y habiéndose juntado los señores que componen este N. A. (2) don Santiago Bonilla Alde. 1º, don José Mercedes Peralta Alde. 2º, don Joaquín Oreamuno Procurador Sindº, don Nicolás Carazo Regr., el Regidor don José María Peralta, el Regr. don Juan José Bonilla, el Regr. don Felix Oreamº, el Regr. don Narciso Esquivel y don José Santos Lombardo Procurador Síndico, estando reunidos en esta Sala Capitular se acordó, habiéndose leido los expresados impresos del M. I. señor don Gavino Gainza, y su manifiesto la carta convocatoria del Excmo. Ayuntamtº de Guatemª en fecha 17 de setiembre de este año: el oficio del señor Jefe Politº Superior de León en que se sirve incluir el bando contenido en cinco artículos que en virtud de sus sesiones mandó publicar la Excma. Diputación Provl. de León, hecho cargo este M. N. y M. L. A. y señores convidados al efecto, de todo lo comprendido en dhos. papeles y discutido todo, con toda aquella eficacia que trae con sigo asunto tan delicado se procedió á votar en la forma siguiente:—El señor Presidente Coronel don Juan de Cañas fué de parecer se adoptase en un todo lo acordado por la Excma. Diputn. Provl. de León de Nicaragua y Costarrica inter dándose cuenta al Congreso Nacional que reside en Madrid se nos remitan instrucciones que sirvan de arco iris de la paz en tan lúgubre situación este es mi voto=Juan Manuel de Cañas=El señor Alcalde 1º don Santiago Bonilla expuso que siendo regla

(1) Teniente de Ministros.
(2) Noble Ayuntamien to.

gral. que la mayor parte arrastra á la menor se constituye obligado á obedecer á las legítimas autoridades nuevamte. establecidas para la Excm. Diputación Provl. de la ciudad de León y tambn. á las legitimas autoridades nuevamte. establecidas en la capital de Guatemala siempre que unas y otras sigan unidas en el gobierno, esto es que sea uno mismo este Gobierno, este es mi voto=Santiago Bonilla= El señor Alde. 2º don José Mercedes Peralta dijo: que lo dispuesto por la Excma. Diputación Provl., Iltmo. señor Obispo, é Intendte. de León le parece en la época, y circunstancias actuales lo mas conforme á razón, y que cuando en adelante reconociere que le sobrevendrá perjuicio á esta Provª es de sentir que se practique la misma disposición, este es mi voto=José Mercedes Peralta=El señor Vicº actual don Pedro Alvarado dijo; que se suscribía en un todo al voto del Alcalde 2º don Mercedes Peralta y que este era su voto=Pedro José Alvarado=El señor cura don Joaquín de Alvarado dijo: que se sujeta á lo dispuesto por la Excma. Diputación Provl. de León en donde tiene representación esta Prova., este es mi voto=José Joaquín de Alvarado=El señor Sargtº Mayor don Agustín Barba dijo: que tiene muy presente una famosa máxima de moral del filósofo Confucio en que dice, que quién es el piloto bárbaro que gobernando la nave, ve la tormenta preparada que se ande á meterse en ella; que es lo que ha hecho la Excma. Diputación Provl. de León, aguardando los resultados de lo que trate la de Guatemala por cuyo motivo se debe inclinar á lo sancionado por la Diputación de León, y este es mi parecer=Agustín Barba=El Sargtº Mayor don Juan Dengo expuso que en un todo se suscribe al parecer del señor Gobr. don Juan Manl. de Cañas, este es mi voto=Juan Dengo=El Regr. don Nicolás Carazo expuso, que hallándose adherido á lo acordado por la Excma.

Diputación Provl. de León, es de sentir se aguarde á que se aclare por la Excma. Diputación de León la decisión de este particular respecto á que de verificarse así no podrá sobrevenir á la Prova. perjuicio alguno=Nicolás Carazo=El Regr. don José María Peralta, dijo: que por ahora conviene en que no se haga novedad en el Gobº que sigue esta Prova., sujeta en lo político á la de León, y de consiguiente conviene con lo dispuesto por aquella Excma. Junta y que en cuanto á lo militar allá se entiendan, esto dijo=José Mª de Peralta=El Regr. don Juan José Bonilla dijo: que se suscribe en un todo al parecer del Alde. 2º don José Mercedes Peralta y firmó=Juan José de Bonilla=El Regr. don Vicente Fábrega, dijo: que se suscribe en un todo al sentir del Alde. 2º don José Mercedes Peralta y firmó=Vicente Fábrega=El Regr. don Narciso Esquivel, expuso que se contrae en un todo á lo dicho por el Alde. 2º don José Mercedes Peralta, este es mi voto= Narciso Esquivel=El Regidor don Félix Oreamuno, dijo: que se suscribe á lo dicho por el Alde. 2º don José Mercedes Peralta esto firmó=Felis Oreamuno=El The. de Mitros. de la Hacª Pública don Manuel García Escalante, dijo que se suscribe á lo determinado por la Excma. Diputación de León y firmó=Manl. García Escalante= Los señores Procuradores Síndicos don Joaquín de Oreamuno y don José Stos. Lombardo dijeron: que sujetan su voto en todo y por todo á lo determinado y que en lo sucesivo determinare la Excma. Diputación Provl. de León, en donde tiene esta Provincia su respectiva representación, y de consigte. está sujeta á ella, esto dijeron y lo firmaron=Joaq. Oreamuno=José Santos Lombardo=Concluida la votación nominal, y firmada por los señores que en ella aparecen resulta por pluralidad absoluta de votos, el que este M. N. y M. L. A. y el procomunal de la ciudad

que representa, en un todo se sujeta á lo determinado por la Excma Diputación Provl. de León, suplicando todos á S. E. se sirva tener la bondad de aceptar sus providencias sabias y justas que sirvan de tranquilidad á los espíritus, que en una época tan crítica á todos nos tiene consternados: Así mismo se acordó, que se suplicase al señor cura de esta ciudad don Joaquín Alvarado mandase decir una misa de rogación el domingo veintiuno del corrte. mes de octubre, á María Santísima ntra Sra. con el titº de los Angs. Patrona Gral. de esta ciudad á fin de que se digne interponer con su hijo Santísimo nos favorezca con los auxilios de su Santísima gracia para ntras. determinaciones en la época tan lamentable, cuyos dhos. se satisfarán por el Mayordomo de propios.—Así mismo se acordó se le suplicase al señor Jefe Politº Subalterno asistiese personalmte. á los Ayuntamientos de los demás lugares, ciudades, villas de esta Provª á presidir las actas, que sobre el particular de la presente se deben celebrar y que de su resultado se sirva tener la bondad de comunicarlo á este Ayuntamtº.—Así mismo se acordó que de esta acta, se compulse testimonio íntegro, y se remita por el conducto del S. J. Politº Subalterno á la Excma. Diputación Provl. de León.—Igualmte. acordó este M. N. y M. L. A. que tanto por el señor Jefe Politº Subalterno, como por los señores Alds. de este Ayuntamto. y demás Jefes Militares se esté muy á la mira á fin de que no se propaguen ni circulen expresiones que puedan perturbar la paz, tranquilidad y buena armonía de que goza en el día este vecindº en cuyo estado dijo el señor Presidente que juraba á Dios ntro. Sor. el castigar aun al mismo Sor. su padre que le dió el ser, si solicitase perturbar lo dispuesto en esta acta, la que se concluyó á las tres de la tarde y la firmaron dhos. señores por ante el presente Secretº de ello doy fe=

Juan Manuel de Cañas=Santiago Bonilla=José Mercedes Peralta=Pedro José Alvarado=José Joaquín Alvarado=Agustín Barba=Juan Dengo=Manl. García Escalante=Juan José de Bonilla=José Mª de Peralta=Joaq. Oreamuno=José Stos. Lombardo=Nicolás Carazo=Felis Oreamuno=Vicente Fábrega=Narciso Esquivel=Joaquín Carazo=Secretº de Cabº=En el mismo día se sacaron dos tertimonios de la acta anterior, se pasó la orden del día yéndome para la misa=Carazo=Secretº=Con la misma fecha se sacó el testimonio de la misma acta anterior y en este estado suspendí entregarla como se previene en la acta subsiguiente=Carazo=Secretº

Acuerdo sbre. los acaecimtos.

de Guatemala en orden á Indepª

En la ciudad de Cartago, á los quince días del mes de octubre de mil ochocientos veinte y un años: Los señores don Santiago Bonilla Alde. 1º, don José Mercedes Peralta Alde 2º y demás señores que componen este ayuntamtº abajo firmados acordaron: que se convoque al señor Vicº, al señor cura, al Sargtº Mayor de este Batn. don Agustín Barba, al Sargtº Mayor del escuadrón de Sn. Migl. don Juan Dengo, y al The. de oficiales don Manuel Escalante para que unidos á esta corpn. nuevamente mediten con maduro acuerdo sobre el voto que cada uno dió y firmó en la acta celebrada el día trece sobre la resolución que debe tomar esta ciudad cabecera de toda la Provª en la convocatoria que á este cuerpo hizo el Excmo. Ayuntº de Guatª para que á él se una este en la jura que celebró de independencia del Gobnº de la Península; porque como

por el mismo correo recibió esta Corpn. igual convocatoria que hizo la Excma. Junta Provl. de León; en que claramente patentiza que ha tenido á mal la operación del citado por el Excmo. Ayuntº y demás Corps. de Guatemala, y estando todos y cada uno bien enterados de las razones de una y otra convocatoria, y muy ciertos de sus dros. procedieron á nueva votación en la forma siguiente:—El señor Alde. 1º don Santiago Bonilla dijo: que de ninguna manera puede ni debe comprometerse en pro ni encontra sobre lo determinado en la capital de Guatª y lo dispuesto por la Excma. Junta Provl. de León, mediante á que las vicisitudes del día no dan lugar á fundar un voto fijo, y que á más de esto, como miembro de este N. A. está obligado á procurar lo más benéfico á esta ciudad, y á toda esta Provª, que por lo mismo, ni ahora ni en tiempo alguno dará su voto, sin que proceda el de cada individuo del pueblo á que debe convocarse previamente, este es mi voto, y añade que aunque en el acta anterior fué de otro sentir lo hizo precipitadamte. por no haberse dado tpo. para meditar con la prudencia y reflexión debida=Santiago Bonilla=El Alde. 2º expuso que quiere se teste en un todo el voto que tiene dado en la acta del día trece: ps. no se hallaba entendido, ó mas bien comprendido lo acordado en el artº 2º por la Excma. Diputación Provl. de León en acta de 28 de setiembre; y por tanto es de sentir se conteste por esta Corpn. á una y otra superioridad de la intelligª en lo dispuesto por ambos Excias., no haciéndose por ahora novedad alguna hasta ver sus resultados de los cuales se observará lo que sea más conforme y convte. en favor de esta Provª, este es mi voto=José Mercedes Peralta=El señor Vicº don Pedro José Alvarado se suscribe al sentir del Alde. 2º y lo firma=Pedro José Alvarado=El señor cura don Joaquín Alvarado es del mismo sentir de los dos

señores anteriores, y lo firmó=José Joaquín Alvarado= El Sargtº Mayor don Agustín Barba dijo: que se contrae á lo que tienen expuesto los anteriores, por no ser en este acto más que un mero espectador=Agustín Barba=El Sargtº Mayor de San Migl. don Juan Dengo dijo: que se contrae á lo que tiene dho. el 13 del corriente, añadiendo no poder hablar más sobre este particular por no ser de esta Provª sino de la San Migl.=Juan Dengo=El The. de Mitros. de la Hacª Pública don Manuel García Escalante expuso: que por ahora no se haga novedad alguna en el particular, que se conteste á las autoridades de Guatemª y León el recibo de sus acuerdos; y que quiere que su voto anterior que dió el día 13 se borre; y que quiere que este N. A. dé conocimtº de este acuerdo á los demás Ayuntamientos para si se quieren adherirse á este acuerdo; este es mi voto=Manl. García Escalante=Los Procuradores Síndicos don Joaquín Oreamuno y don José Stos. Lombardo dijeron: que consultando á la tranquilidad pública, tan recomendable spre.: Por ahora no se haga novedad alguna en el particular, y que se conteste á las autoridades de la capital de Guatemala y León el correspte. recibo de sus acuerdos, de que queda inteligenciada esta corporación, para sus efectos convenientes, y que quieren que su voto en el acta anterior á esta el día 13 se tenga por ningún valor ni efecto, como dado con sorpresa, y sin la detenida reflexión que exige un asunto de tanta consideración; esto dijeron y firmaron=Joaquín Oreamuno=José Stos. Lombardo=El Regidor don Nicolás Carazo, don Juan José Bonilla, don José Mª Peralta, don Félix Oreamuno, don Vicente Fábrega, don José Antº Echandi, don Francisco Sáenz y don Narciso Esquivel se suscriben todos bajo el mismo parecer, y voto inmediato precedente dado por los S. S. Procuradores Síndicos gtes. de esta ciudad, y para

su comprobación lo firmaron=José Mª de Peralta=Nicolás Carazo=Felis Oreamuno=Narciso Esquivel=José Antonio Echandi=Franco Saens=Juan José Bonilla=Vicente Fábrega.—Leidos que fueron los anteriores votos de unánime conformidad se acordó que á excepción de los que dieron sobre este mismo particular en acta de trece el señor Jefe Polito y el Sargto Mayor don Juan Dengo todos los demás se tilden y testen para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, y que de ella sólo corra el que tenga efecto la misa de rogación que se previno para impetrar el divino auxilio en las actuales circunstancias; como también el que por las autoridades se cele mantener la tranquilidad pública como hasta aquí se experimenta.—Que deseando esta corporación la uniformidad de sentimientos en la Provª todo se comunique por oficios á los N. A. de las ciudades San José y villas de Heredia, Alajuela y Ujarrás lo acordado en esta acta en lo sustancial de ella.—Que lo mandado testar en la acta precitada de 13 del corriente se previene al presente Srio. no dé copia, ni testimonio alguno de ella ni de la presente sin expreso mandato de este ayuntº bajo la multa de cinqtª pesos que se le exigirán irremisiblemte. aplicados al fondo de propios.—Que por el inmediato correo se dé contestación á los Excmos. Ayuntos. de la captl. de Guatemala, Junta Provl. de León y al muy Ilustre S. C. Gral. quedar entendida esta Corporación por los avisos que se sirven comunicar á ella de lo ocurrido en aquella capl. el día 15 del mes ppdo. y lo acordado en León el 28 del mismo á consecuencia de aquel acontecimiento.—Sin que por ahora se haga novedad alguna sobre el particular, interin que lo exijan las circunstancias.—Que mediante á no haber asistido á este acuerdo el señor Jefe Político por estar ausente de esta ciudad, luego que regrese á ella y esté en esta corpn.

se le aviste para su inteligencia.—Con lo cual se concluyó esta acta que firman todos los S. S. que se expresan en el acta y votación.—Santiago. Bonilla—José Mercedes Peralta—Pedro José Alvarado—José Joaquín Alvarado—Agustín Barba—José María de Peralta—Manl. García Escalante—Joaquín Oreamuno—Narciso Esquivel—Franc^{o} Sáenz—José Stos. Lombardo—Nicolás Carazo—Felis Oreamuno—Juan José Bonilla—Vicente Fábrega—José Antonio Echandi—Joaquín Carazo Secret^{o} de Cab^{o}—En la misma fecha se pasaron los oficios y orden prevenida, doy fe—Carazo Secret^{o}

Sesión extraordinaria.

Que se agrega al libro con copia de los ofs. de los A. A. sbre. la convocat^{a}; se aguarde la resolución de los A. A. sbre. esto.

En la ciudad de Cartago á los diez y siete días del mes de octubre de mil ochocientos veintiuno: los S. S. don Santiago Bonilla, Alde. 1°, don Mercedes Peralta 2° y los demás señores que se suscriben estando en esta Sala capr. en cabildo extraordinario acordaron.—Que con la copia del oficio que pasó esta corpn. á los N. Ayunts. de la ciudad de San José, y villas de Heredia, Alajuela y Ujarrás se agreguen las contests. que hasta hoy se han recibido y son la de la ciudad de San José, y villa de Ujarrás, en su vista y la de no haberse recibido hasta ahora las correspondientes de Heredia y Alajuela se acordó, de común acuerdo con el Br. don Rafael Osejo de cuya credencial se tomó razón devolviéndosela; que interin esta M. N. Corporación se toma tp^{o} y adquiere nuevas luces sbre. la materia, se lleve á efecto lo acordado por este M. N. A. en 15 del pre-

sente; pues que hasta ahora nada puede reponer de lo acordado ni acordar de nuevo; bien por no haberse recibido aquellas contestaciones, bien porque no han concurrido los individuos mismos que establecieron la acta de este día: Que aquella insinuación ó minuta de contestación acordada respecto de las autoridades de Guatem.ª y León se pongan ó contexan las siguientes cláusulas *disentimento justo, prudente y arreglado de la Provl. de León:* Que respecto de la indicación del N. A. de S. José y deseando esta corporación el acierto en los acuerdos que se tomen respecto de la Prov.ª toda se inviten á los A. A. arriba citados (excepto Ujarrás que se ha prevenido) con el fin de que sus S. Ss. envíen un Legado por que estando juntos é instruidos y facultados competentemente por Sus SS. se pueda acordar definitiva y últimamente lo más conveniente al bienestar de la Prov.ª; cualquiera que sea el sistema ó proyecto que estimen arreglado los A. A. comitentes: Que en atención á que á pesar de que repetidas veces se ha procurado estimular á los individuos de este N. A. para que no entorpezcan el curso de los negocios con la falta de comparecencia se ha continuado el mismo defecto, se ha acordado que el individuo que falte á cualquiera sesión, ya ordinaria, ya extraordinaria sin tener impedimento legítimo pague ó exhiba en el acto una multa de un par de pesos siendo de la obligación é igual responsabilidad del Secret.º hacer presente al A. la falta de individuo á efecto de que el A. haga efectiva la responsabilidad de éste, que además deberá sufrir arresto hta. que se haga efectiva la exhibición de la multa: Que se suplique oficialmte. al señor V.º don Joaq. Alv. cura Rect. franquée interinamte. una de las campanas que se hallan vacantes á fin que con su toque se avise y note el día de sesión: Que del fondo de Propios se compre una campana á la mayor brevedad: Que el

Secretº haga saber lo acordado sbre. comparencia y multa á los individuos ausentes; de lo que debe quedar constancia en las actas que firmaron los S. S. suscritos con migo el Secretº lo que certifico.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Juan José de Bonilla—José Stos. Lombardo—Nicolás Carazo—Félix Oreamuno—Raf. Francº Osejo Legº de Ujarrás—Joaquín Carazo Secretº de Cabº

Acta de San José.

En la acta que en cabildo extraordinario del día 14 del corriente celebró este Aytº con motivo de las ocurrencias políticas de la capital de Guatemala, y Provª de Nicaragua, se deliberó de común acuerdo adherirse al temperamto. adoptado por esta última con las prevenciones y advertencias que se manifiestan de la copia adjunta: y en consecuencia tambn. se había acordado por acta de ayer representar á la Excma. Diputación Provl. la necesidad consigte. de constituir un Gobº superior provisional análogo al sistema de ntra. constitución; para que durante las críticas circunstancias del día proveyere onnímodamte. en todos los ramos de administración pública, civil, militar, judicial y de hacdª conciliando el verdadero interés, y opinión gral. de los pueblos de la Provª.—Ahora que habiendo recibido posteriormte. la apreciable comunicación de V. S. M. N. y M. L. fecha de ayer en que manifiesta que aunque por falta de reflexión, é improvisamte. acordó en acta del 13 someterse absolutamente á las disposiciones de la Excma Diputación Provl. de León, pulsando después con más madurez, ha advertido que por la rivalidad declarada entre Nicaragua y Guatemala quedábamos compro-

metidos en esta Provª á los caprichos de aquellas, y que por tanto ha deliberado V. S. M. N. y M. L. no tomar partido por una, ni por otra, y que sin hacerse novedad se conteste á las autoridades de ambas simplemte. el recibo de sus comunicaciones, que nos dejan entendidos. Este cuerpo reconoce la suma prudencia que envuelve esta medida y la estima justamte. adaptable en razón de que no se nos ha dado una manifestación franca, y extensa de los fines á que encamina sus medidas la Provincial de Nicaragua, ni tenemos garantía del progreso y resultado de las operaciones actuales de ella, y de la de Guatemala, pero si debe observarse que en razón de esto, y del medio que proyecta V. S. M. N. y M. L. en su último acuerdo queda esta Provª en una parálisis peligrosa porque no teniendo entonces las autoridades existentes un centro común superior y determinado, que provea onnímodamte. en la Administración Pública en toda la extensión, que fuere necesario según las circunstancias ocurrentes, y á quien consultar y responder legalmte. de sus operaciones, quedaban de hecho á su arbitrio, lo que desde luego sería perjudicial, y ruinoso en todos sentidos, y bajo esta consideración para adoptar la medida de irresolución que V. S. M. N y M. L. proyecta era de necesidad consiguiente el que por la premura de las circunstancias, *inter se aclaran los nublados del día* y puede obrar esta Provª conciliando sus empeños religiosos y verdaderos intereses se constituyese en su seno una junta provisional de Gobierno en todos los ramos según parece debería hacerse en su caso por la Diputación Provl. de León, y queda insinuado para que sirviendo de apoyo, como superior á las demás autoridades y funcionarios, y á los pueblos, como que debieran establecerla por medio de Electores, ó de los mismos Aytos. nos afianzase la unión y quietud gral. de la Provª y sus indi-

viduos, su seguridad, y el cumpto. de las leyes. Sobre todo lo que espera este cuerpo la deliberación V. S. M. N. y M. L.—Dios gue. á V. S. M. N. y M. L. en la Sala Capitular de San José, octubre 16 de 1821.—José Rafl. de Gallegos—Pedro Fernández—Felis de Bonilla—Camilo de Mora—Felis Fernández—Alexo Aguilar—José Zamora—Ramón Saborío—Manuel Quesada—Manuel Alvarado—Juan Mora Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayt^{o} de la ciudad de Cartago.—En la ciudad de San José á los catorce días de octubre de mil ochocientos veintiuno: habiéndose convocado á cabildo extraordinario el señor Alde. 1° se presentó sucesivamente en la Sala Capitular con el señor Jefe Político Subalterno don Juan Manuel de Cañas, y hallándose presentes nueve vocales del N. Ayuntamt^{o} con el Secretario, mandó convocar al padre cura Benef^{o} don José María Esquivel y al Factor de Tabacos don Mariano Montealegre, y habiendo comparecido el 2° excusándose el primero porque acababa de predicar, se abrió la sesión por dho. señor Jefe, haciendo un discurso en que manifestó á la Junta las comunicaciones oficiales que ha recibido del M. I. Sr. Capitán Genl. de Guatemala por último correo poniendo á la vista la acta y proclama impresas el 15 de setiembre último, de que se evidencia el notable suceso de haberse proclamado la independencia del Rno. en aquella capital, y manifestando acto continuo las comunicaciones que así mismo ha tenido del señor Jefe Político Superior de esta Prov^{a} y de la de León sobre lo acordado por la Excma. Diputación Provncl. en razón de aquella ocurrencia en acta ó bando de 28 del mismo setiembre insinuó S. S de parte del Ayuntamt^{o} de la cabecera la resolución que había acordado de adherirse al temperamento de lo acordado por la misma Excma. Diputación Provl., así por ser el cuerpo superior, en cuyo seno

tiene esta Provª su representación, como por otros fundamtos. y razones que persuaden la necesidad y conveniencia de sus medidas: vistos y leidos dhos. recados, se discutió detenidamte. la materia, y considerando en toda su extensión tan grave y especioso negocio, exigió dho. señor Jefe que se votase nominalmte. y habiéndose así acordado por la Junta tomó la palabra el mismo señor Jefe Político diciendo: que ratificaba el voto que había dado el día de ayer en la acta celebrada por el M. N. y M. L. Ayuntamtº de la ciudad de Cartago sobre el particular; que fué así: "Que se mantenga esta Provª unida á la de León de Nicaragua en cuya Excma. Diputacn. Provincl. existen sus representantes, con todos los poderes amplios que previene la constitucn., este es su voto y firma—Juan Manuel de Cañas."—Acto continuo habiéndose impuesto la Junta del voto precedente del señor Jefe Político exigió que aclarase á qué autoridad militar sigue obedeciendo, y contestó que se consulte á la Excma Diputación Provncl. y entre tanto no obedecerá, otra que esté en contradicción con el concepto de su anterior voto: continuándose la votación dijo el señor Alde. 1º don Rafael Gallegos que su voto es el sigte.: que supuesto Guatemala siendo un Gobnº Provincl. como el de Nicaragua ha proclamado la independencia del Gobnº de España sin determinar una potestad suprema, y que por consgte. se trasluce intenta reasumírsela en sí misma como estado absoluto independiente, debiendo considerar que esto no es conveniente al interés gral. del Reino por la extensión de su terreno, su despoblación y pobreza, circunstancias todas que lo expondrían en tal caso á ser presa de naciones extranjeras, ó de aventureros y que por estas razones, supuesta la independencia gral. su posición y circunstancias, llaman á las Provincias de todo el Reino para su seguridad y buena admi-

nistracn. á incorporarse como miembros del estado Mexicano, entre tanto la suerte de los sucesos decida la futura de esta Provª tan remota y aislada y exhausta de recursos y relaciones, debe esta adherirse al sistema adoptado por la Excma. Diputacn. Provincl. de León y conformarse con sus disposiciones, con tanta mas razón que es la corporación de que depende inmediatamte. y en cuyo seno tiene sus representantes y lo firma.—Gallegos.—Con este voto se conformaron unánimente los demás vocales y en consecuencia se concluyó el acta así: "Y en vista de la votación antecedente y de que en lo general se conforma con las intenciones manifestadas por la Diputación Provincial de León en su acta ó bando citado; se acordó: que se publique y guarde en esta ciudad; y se dirija á su Excia. las consultas convenientes en la parte que lo han indicado el señor Gobr. y don Manuel Alvarado con lo que se concluyó este acto y firmaron por ante mí el Srio de cabildo—Juan Manuel Cañas.—José Rafael de Gallegos—José María Esquivel—Pedro Fernández—Felis de Bonilla—Felis Fernández—José Zamora—Camilo de Mora—Alexo Aguilar—RamónSaborío—Juan Rojas—Mariano Montealegre—Manuel Alvarado—Juan Mora Srtº—Es copia fiel.—Gallegos.

Acta de Cartago en 15 de octubre.

Ya que la distancia no permite á esta corporación tener la satisfacción de uniformar sus sentimientos con los de V. S. y aun de la Provª toda como quisiera, y exige las críticas circunstanciadas del día mucho más graves por la rivalidad que se advierte entre la capital de Guatemala y Provincia de Nicaragua: No ha podido menos de acordar

en este día se comunique á V. S. y demás Ayuntamientos su deliberación de hoy de mejor acuerdo, por haber sido precipitado é irreflexivo el de 13 del corriente á que convocó improvisamte. el señor Jefe Polit^{o} luego que llegó el correo. Se adhirió pues este Ayuntamt^{o} en aquella acta al acuerdo de la Excma. Junta Provincial de León, sujetándose á su deliberación siempre; mas habiendo reflexionado sobre los perjuicios que podrán resultar á esta Provincia en lo sucesivo, sujetándola á aquella, hemos retractado hoy nuestro voto resistiendo absolutamente de tomar partido, previniendo que por ahora no se haga novedad alguna en el particular, y que se conteste á una y otra autoridad el recibo de los papeles que han dirigido á esta corporación, que queda entendida, para los efectos convenientes. V. S. con su alta comprensión, penetrará que de este modo no comprometemos jamás el numeroso vecindario que representamos á los caprichos de aquellas Provincias; cuyos fines nos son desconocidos, y que asimismo mientras que el tiempo decide la suerte seremos nosotros unos pacíficos espectadores de sus resultados.—Esperamos pues que tomando V. S. en consideración los indicados particulares, y otros que omitimos expresar porque no se ocultarán á la penetración de V. S., se sirva deliberar con la reflexión que acostumbra sobre un negocio de tanta importancia y trascendencia, y que si es posible sean unos nuestros votos; porque es claro que de nuestra indiferencia ahora ninguna responsabilidad puede resultarnos y de tomar partido, mucha; sin embargo, si V. S. no hallase arreglado este proyecto sírvase en la oportuna contestación que esperamos, hacernos sus advertencias, que nos serán muy gratas.—Dios gue. á V. S. ms. as. Sala Capr. de Cartago, octubre 15. de 1821.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaquín Oreamuno—Narciso Esquivel—

Francisco Saenz—José Santos Lombardo—Nicolás Carazo Felis Oreamuno—Juan José Bonilla—Vicente Fábrega—José Antonio Echandi—Sres. del N. A. de Heredia, San José, Alajuela y Ujarrás.—Es copia fiel de su original. Sala de Cartago, octubre 17 de 1821.—Joaquín Carazo Secretº de Cabº—Comisionado por el N. A. C. de la villa de Ujarrás para tratar cerca de V. S. los negocios políticos que ocupan la alta atención de V. S. espero se digne noticiarme la hora destinada para aquel objeto.—Dios gue. á V. S. ms. as. Cartago, octubre 16 de 1821.—M. N. y L. A. Constitul. de esta ciudad de Cartago.—Raf. Francº Osejo.

Acta de Cartago

en 19 de octubre de 1821.

En la ciudad de Cartago, á los diez y nueve días del mes de octubre de mil ochocientos veinte y un años: Los señores don Santiago Bonilla Alde. 1º constl., don José Mercedes Peralta Alde. 2º constl. y demás señores que componen este M. N. y M. L. Ayuntamtº constl. abajo firmados, á excepción de los señores Regr. don José Francisco Bonilla, don Pedro Carazo, don Félix Oreamº por hallarse el primero enfermo y los segundos ausentes de esta ciudad; y don Manl. Torre por la excusa que ha puesto anteriormente: Estando reunidos en esta Sala Capitr. en Cabº extraordinario, á que ha convocado el señor Alde. 1º con el fin de que se imponga esta Corporación de las contestaciones dadas por los N. Ayuntamtos. de la ciudad de San José y villas de Heredia y Alajuela, consecuentes á la convocatoria que se les ha hecho por parte de éste,

como se manifiesta en las actas anteriores.—Teniendo asimismo este cuerpo en consideración sus atribuciones y obligaciones, que le impone la ley de 23 de junio de 1813 en el capitº 1º, esencialmente en el artº 10; notándose la desconfianza que tiene el señor Jefe Politº de este honrado vecindario, que no de ahora, tiene acreditada su fidelidad; deseando esta corporación que manifieste su Señoría abiertamente sus recelos para el condigno remedio y que se aquieten así los espíritus de estos habitantes, se acordó, se pase recado politº á dho. señor Jefe Politº para que se sirva asistir á este acuerdo para el indicado efecto, y demás que sean convenientes.—Verificada la comparecencia del S. J. P. Subaltº, se procedió inmediatamente á la manifestación mutua entre este A. y S. S. de los motivos que había de queja: oida la exculpación mutua y hecho presente que los motivos de desconfianza que el pueblo tenía respecto de S. S. consistían pralmte. en la orden y operación de S. S. de haber mandado pasar los cañones, pólvora y balas de la Sala de armas al cuartel: en consecuencia, se acordó: Por unanimidad de sentimtos. que dho. señor J., este A. y cada uno de sus miembros deben deponer y depusieron con señales bien notorias, todo motivo de queja; quedan en una completa paz y tranquilidad. 2º Que los cañones, pólvora y balas se pasaran inmediatamte. á la Sala de armas con lo cual quiere el S. J. dar una prueba nada equívoca de que desea S. S. estar unido con esta corporación y con este honrado vecindario. 3º Que inmediatamte. se pase la orden correspondte. al Capit. de Sala de armas y Thente. de Hacienda Nacional para que lo verifique. 4º últimamte. se acordó que queda la verificación de este negocio de cuenta del S. J que ofreció hacerlo el domingo. 5º Habiéndose leido dos oficios del N. A. de Alajuela de 18 de octubre y del N. A. de San

José de la misma fha. en que una y otra N. corporación convienen en enviar su plenipotenciario ó representante, y atendiendo también á que el N. A. de Ujarrás tiene ya en el seno de esta N. corporación su representante, se acordó contestar al N. A. de San José insertando este artículo é insinuando que el N. A. de Heredia aun no ha contestado. 6º El S. J. P. indicó que era necesario excitar á los A. A. de Barba y Escasú para que envien también sus representantes como lo harán los de San José y Alajuela y lo ha hecho el de Ujarrás, se acordó ejecutarlo así acompañando copia de la invitación: excitado el S. J. sbre. la existencia en esta ciudad de los insurgentes que se hallan en calidad de arrestados en la casa cuartel y con indicación de los malos resultados á que puede haber lugar contestó S. S. que ya tenía tomadas las convenientes medidas á fin de quitarlos de entre este vecindario; ya que hta. la fha. nada se le ha contestado por la superioridad de Guatemala á pesar de que S. S. no ha cesado de representar en el término de dos años que han pasado desde que vinieron los primeros los gastos cuantiosos é innecesarios que en ellos impende la Hadª plcª; y los riesgos y gravámenes que sufre este vecindario. 8º Atendiendo á que la decencia y ceremonial contribuye no poco á la buena dirección y discusión de los negocios, se acordó: que todos y cada uno de los miembros de este A. concurran á las ocho de la mañana de los días señalados ordinariamte. y de rigorosa ceremonia, cto. al vestido. 9º Estando ya la campana á disposición de esta Corporación y puesta ya en su respectivo lugar se note el día de sesión extraordinª la víspera en la noche después de la retreta con tres toques ó repiques acelerados y la hora de asistencia con otros tres en los mismos términos. 10. Que el cumplimto. de lo acordado en el artº 8º sea bajo la misma multa impuesta en

la sesión anterior. 11. Como los toques de campana pueden llamar la atención del pueblo por suma novedad, se acordó se fijen carteles en los lugares mas pblcos. haciéndolo saber al plco. para su inteligencia, y que además se suplique al cura Rector lo anuncie en el púlpito con el mismo fin. 12. Que se agreguen á las actas los ofic. contestaciones de San José, Alajuela y Heredia. En este estado el S. J. excitó el auxilio del A. á fin de que cooperase esta corporación á la tranquilización de los S. S. Alc. 1º don Santo. Bonilla y Regd. don Salvador Oreamuno y en consecuencia se señaló para tratar sbre. este negocio el día 21 del corriente; con lo expuesto se concluyó la sesión del día cuya acta firmaron los S. S. suscritos conmigo el infrascrito Secretº, lo que certifico.—Juan Manuel de Cañas—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Raf. Francº Osejo, Legdo. por Ujarrás—José Santos Lombardo—Joaquín Oreamuno—Nicolás Carazo—José María de Peralta—Manl. José de Bonilla—Salvador Oreamuno —Narciso Esquivel—Manl. de la Torre—Francº Saenz—Vicente Fábrega—José Antonio Echandi—Joaquín Carazo Secretº de Cabº

Acta de Alajuela

en 16 de octubre de 1821.

Al de U. S. de 15 del corrte. contesta esta corporación que queda en un todo agradecida de la bondad y patriotismo de U. S. en comunicarnos sus benéficos proyectos, los que en la mayor parte nos han servido de guía para nuestra resolución, la que no omitimos individualizar á U. S. cual fué del tenor sigte.: Que en consideración

á la gravedad del asunto á que se contraen unos y otros documentos y á los ningunos antecedentes que tiene esta corporación en la materia se conteste á los Tribunales acusando los recibos correspondtes. con el acuerdo que este Ayuntamtº en este acto ha tenido, que es el siguiente: No se haga novedad en cosa alguna, y que esta corporación queda entendida de todo para los efectos que en lo sucesivo puedan convenir: Esta fué la resolución que dió esta corporación en los asuntos del día: No omitimos comunicar á U. S. un oficio convocatorio de la ciudad de San José el que juzgamos igualmte. lo hayan pasado á esa invitando para la exección de Junta Provincial interinaria, cuyo proyecto hemos discutido en cabildo extº á las diez de la noche, cuya contestación en suma ha sido no adherirnos á su proyecto porque sería fabricar nuestra ruina: que la prueba es evidente, porque si la ciudad de León ha tenido á error el que Guatemala siendo la mas vasta, se haya querido separar de México, qué se diría de Costarrica siendo la más débil, con quererse separar de todas con unos procedimtos. de que no tiene jurisdicción.—Comunicamos á V. S. esta nuestra contestación para que la reflexione con madurez para obrar en un asunto tan arduo, suplicándole continúe en comunicarnos sus proyectos para uniformarnos en cuanto esté á nuestro alcance en asuntos de que pende el bien general.—Dios gue. á V. S. muchos años.: villa de Alajuela en la Sala Capitular á 16 de octubre de 1821.—Rafael Alfaro—Juan Alfaro—Juan Antonio Alfaro—José Antº Lara—José Angel Soto—José Angel Vidal, Srio.—Al N. y M. L. A. Constitl. de la ciudad de Cartago.

Acta de Heredia

en 17 de octubre de 1821.

Don Antonio Reyes Secretº de este N. A. de la villa de Heredia: Certifico, que en acta de este día los señores de este Ayuntamiento en cabdº extraordº acordaron lo siguiente: Que con el motivo de haberse comunicado la determinación del Muy Noble Ayuntamiento de la ciudad de Cartago de quince del corriente mes, la que á su consecuencia ha tenido el Ayuntamiento de San José en diez y seis del mismo relativas á las críticas circunstancias políticas del día, venerando una y otra determinación y premeditando hasta donde puede alcanzar el tamaño del asunto; esta Corporación unánimemente resuelve: que sin infringir las leyes á que en el día estamos todos sujetos no puede verificarse la determinación que han tenido las dos indicadas Corporaciones, pues la de Cartago concluye diciendo: Que desiste de tomar partido por reflexionar los graves perjuicios que podrán resultar en lo sucesivo á esta Provincia sujetándola á la de León á cuya Excma. Diputación deben estar sujetas según la Constitución y leyes posteriores estas Corporaciones; y si aquellas, según los papeles que ha dirigido á ésta no consta que haya tomado partido alguno haciendo novedad, es clara la implicación de Cartago no tomar partido, y no quererse sujetar á ella; y por consiguiente quebrantar la ley que debe ser obedecida mientras que por legítima autoridad otra cosa no se ordene: y la de San José queriendo evadirse de los resultados funestos que sospecha, quiere que los pueblos por medio de Electores, ó de sus Ayuntamientos constituyan una Junta provisional de Gobierno interino en el seno de la Provincia para que provea de su remedio, lo que también

parece no puede hacerse sin ser infractores de las leyes, y de consiguiente querer el partido en unas circunstancias que no lo exigen, y de hacerse novedad, y dividirse en fracciones, según el Divino Código, y voz común, famosamente ha de resultar nuestra destrucción, y aniquilación: Por todo lo relacionado este cuerpo resuelve que el remedio de todo lo que había de providenciar la Junta Provicional de Gobno. interino, lo puede hacer el Gobno. que hasta aquí lo ha hecho. Y que no queriendo que se haga novedad alguna; y como que según la ley, y mientras otra cosa no se ordene por legítima autoridad, hasta aquí ha reconocido y reconoce por autoridad legítima á la Ecxma. Diputación de León, en cuyo seno tiene esta Provincia dos representantes, que no mirarán con indiferencia asunto de tanta gravedad ratifica la acta que con Presidencia del señor Jefe Político de la Provincia se celebró el quince del que nos rige, de quedar esta Corporación y su vecindario sujetos á ella, hasta que por ella misma se diga, ú ordene lo más conveniente á la paz, quietud y buen orden de los pueblos. Y que esta determinación se comunique á los Ayuntamientos de Cartago, San José y Alajuela por si quieren, y les pareciese uniformarse. Así lo sintieron y firmaron dichos señores ante mí el Secretario, de que doy fe.—Mauricio Salinas de Almongola—Anselmo Gutiérrez—Tomás Ugalde—José Moya—Ramón Rodríguez—Tomás González—Valerio Alfaro—Manuel Ugalde—Juan Agustín Rodríguez—Joaquín Solera—Antonio Reyes, Secretario de Cabildo.—Y de orden de este N. A. lo transcribo á V. S. para su intelig.ª y efectos consgtes. Sala capr. de Heredia, octubre diez y siete de mil ochocientos veintiuno.—Antonio Reyes, Secret.º—S. S. del M. N. A. de la ciudad de Cartago.

Acta de Alajuela

en 18 de octubre de 1821.

Esta Corporación en cabildo extraordinario á hora que será la una de la mañana avistó el oficio de V. S. de 17 del que rige en que invita á éste, y los demás de la Provincia, para que formando una Junta de enviados de confianza en esa ciudad el día 24 del corriente; ésta como que representa la voz general de la Provincia decidirá lo que en asuntos tan críticos se versan en el día.—A tan justo y laudable proyecto, no puede menos este cuerpo sino adherirse á él; y por tanto este cabildo va á tomar las prontas y eficaces medidas para que el día citado esté su representante en esta ciudad para el fin indicado. No omitiendo dar á U. S. las debidas gracias de tan benéfico proyecto.—Dios gue. á V. S. muchos años.—Sala Capitular de la villa de Alajuela, octubre 18 de 1821.—Rafael Alfaro—José Angel Vidal Srio.—M. N. y M. L. A. de la ciudad de Cartago.

Acta de la ciudad de Cartago

en 22 de octubre de 1821.

En la ciudad de Cartago á los veintidós días del mes de octubre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla Alde. 1º Constl., don José Mercedes Peralta Alde. 2º Constl. y demás señores que componen este M. N. y M. L. A. abajo firmados; no habiendo asistido el señor Jefe Polito de esta Provª don Juan Manl. de Cañas por hallarse en cama; reunido en esta Sala Capitulr. á efecto de celebrar cabº ordinario acordaron lo siguiente:

1º Habiéndose hecho lectura de las contestaciones de los A. A. de San José, Heredia y Alajuela en que todos convienen en enviar su legado se acordó: se conteste á este último, que las demás corporaciones están de llano en que sus legados estén en esta ciudad el 24 próximo y que los citados oficios se agreguen á las actas. 2º Leido un oficio del A. de Barba en que se excusa de enviar el Legado por no saber cual es el objeto de la Junta, se acordó se exponga que lo es el que reunida la Provª entera por medio de sus legados pueda acordar lo que estima por más benéfico á la Provª misma en vista de las noticias del estado en que se hallen León y Guatemala; fundándose esta disposición en las facultades que tienen los A. A. seg. el artº 10 de la Ley de 23 de junio de 1813 y á que en estas corporaciones reside el Gobno. de las Provs. segn. el Epígrafe del tít. 6 de ntra. constitución política á que debemos arreglarnos, y al extremo embarazoso que se presenta ó puede presentar en cada correo é incidente que para averiguar el sentimiento y uniformarlo como es necesario hallándose tan separados los A. A. por lo cual es indispensable impender mucho trabajo y tiempo en estas inquisiciones; á lo que debe agregarse que tales pueden ser los casos que se presenten que sea necesario adoptar providencias muy prontas y enérgicas que aseguren la felicidad de estos habitantes. 3º Habiéndose procedido á la elección y votación nominal del Legado por este M. N. y L. A. salió electo á pluralidad el señor Síndico don José Santos Lombardo, á quien consecutivamte. se extenderá el correspondiente poder ó credencial, en el cual se insertará el artº 2º de esta acta para que sirva de preliminar instrucción; debiendo proceder ampliamte. dicho Legado con arreglo á las facultades de la Corporación comitente. 4º Habiendo hecho presente el señor Regº don José Francº Bonilla que se ha-

lla sumamente enfermo y que por lo mismo la ley le exenciona de la asistencia, se acordó de conformidad con el pedimento del mismo, interin exista el impedimento. 5º Habiéndose traido á la vista el oficio del apoderado de este M. N. y L. A. don Lorenzo Idalgo en que éste devuelve la libranza jirada por don Manl. Marchena á favor de esta Corporación en 5 de julio de 1820 añadiendo que aun no ha tenido tiempo ni lugar de presentarla y que por lo mismo no se ha cubierto, se acordó se oficie á los albaceas del finado don Manl. Marchena acompañando dicha libranza para que si lo tienen á bien reintegren la cantidad de la libranza á esta A. ó que jiren otra de la misma cantidad á favor del mayordomo de propios Joaquín Ortiz; quedando por consiguiente inútil aquella libranza y á disposición de los mismos albaceas. 6º Leido un oficio del N. A. C. de la villa de Ujarrás en que noticia la completa organización de su Batallón de Milicia Nacional local, incluyendo el estado correspondiente y significando el deseo que asiste á aquella Corporación de observar la mayor armonía, se acordó contestar que este A. queda entendido y que tiene la satisfacción de estar animado de los mismos sentimientos de cordialidad y unión y de felicitar á S. Sª por aquel suceso; agregándose á las actas el dicho oficio y recado.—Con lo expuesto se concluyó esta acta que firmaron los S. S. suscritos conmigo el Secretario, lo que certifico.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaquín Oreamuno—José Mª de Peralta—Salvador Oreamuno—Nicolás Carazo—Juan José de Bonilla—Pedro José Carazo—Narciso Esquivel—José Antonio Echandi—José Stos. Lombardo—Francº Saenz—Manl. de la Torre—Felis Oreamuno—Vicente Fábrega—Joaquín Carazo, Secretº de cavº

Oficios de las villas de San José, Heredia y Alajuela en contestación al Ayuntº de la ciudad de Cartago.

Esta corporación en cabildo extraordinario entre otras cosas ha resuelto lo siguiente: Que para realizar el proyecto adoptado por este cabildo, y acordado por el de la ciudad de Cartago en 17 del corriente, sobre reunir la voz gral. de toda la Provª el 24 del corriente por medio de representantes, se oficie al M. N. A. de aquella ciudad para que se sirva comunicar á esta corporación, si se uniformaron los demás Ayuntamientos, para con su contestación enviar este cuerpo su representante para el día citado. Lo que trascribe esta corporación á V. S. para su intelligª sirviéndose darnos su más pronta contestación.—Dios gue. á V. S. ms. as.—Sala capitular de la villa de Alajuela, octubre 18 de 1821.—Rafael Alfaro—José Angel Vidal, Srio.—M. N. y M. L. A. C. de Cartago.

Al de V. S. de 17 del corriente mes contesta este cuerpo diciendo: que se conviene en mandar el Legado que se expresa en él, únicamente para manifestar su patriotismo y unión con todos sus hermanos, y por las críticas circunstancias en que se supone esta Provª; pero con las precisas condiciones de que el poder é instrucciones que se le han de conferir se deben contraer solamente á lo que exija el estado presente; y sin infringir la constitución y leyes posteriores ni quebrantar la paz, quietud y humanidad que deben reinar entre unos hermanos que siempre se han amado con cordial amor.—Dios gue. á V. S. ms. añs.—Sala capitular de Heredia, octubre 19 de 1821.—Mauricio Zalinas de Almengola.—Antonio Reyes, Srio.—S. S. del N. A. de la ciudad de Cartago.

Mediante á que según se manifiesta del oficio de ayer de esta M. N. y M. L. corporación están de acuerdo con ella el Ayuntamtº de Alajuela en mandar un Legado á esa ciudad el 24 del corriente para acordar en Junta general de la Provª lo que parezca conveniente á su conservación y tranquilidad en las actuales circunstancias, de que también ha comunicado por oficio de la misma fecha el Ayuntamiento de Heredia conformarse en concurrir por su parte y finalmente no dudando se presten igualmente al mismo objeto los de Barba y Escasú, desde luego ha acordado este cuerpo se proceda á hacer el nombramiento del Legado ó representante conforme á la solicitud de V. S. de 17 del corriente, y que se comunique por oficio, felicitándolo por su grata y general aceptación que ha merecido su apreciable invitatoria de aquella fecha.—Dios gue. á V. S. M. N y M. L. ms. as.—Sala capitular de San José, octubre 20 de 1821.—José Rafael de Gallegos—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamtº de la ciudad de Cartago.

Contestación de Barba.

Con no haber sido este Ayuntamiento invitado, ni estar impuesto de lo que tratan las demás corporaciones, no se halla por ahora capaz para resolver á tan arduo asunto, porque aunque el N. A. de Alajuela y San José convienen en nombrar y mandar su representante, como se hace ver á esta corporación, por el oficio fecha 19 del que corre, é igualmente una copia fiel cuyo contenido es el más agradable, no se resuelve esta corporación á nada, por no saber á que se dirige esta Junta que se pretende hacer; pues como lleva dicho este Ayuntamiento que hasta esta fecha no

se le ha hecho saber plano, ni decreto alguno de la Excma. Diputación, ni de las contestaciones no puede esta corporación resolver nada hasta imponerse de todo, con lo que contesto al de esa N. y L. corporación.—Dios gue. á esa corporación ms. as.—Barba y octubre 20 de 1821.—Gabriel Ugalde—Juan José Zamora, Secretº—Señores de la Corporación.

Acta de la ciudad de Cartago

en 25 de octubre del año 1821.

En la ciudad de Cartago, á los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde. 1º Constl., don José Mercedes Peralta, Alde. 2º Constl. y demás señores que componen este M. N. y M. L. A. C. faltando el señor J. P. Sub. por hallarse enfermo, según contestó al recado político que de estilo se le pasó. 1º Estando presente en esta Sala capitular los S. S. Legados por los A. A. de la Provª é importando sobre manera que hoy mismo quede instalada la Junta, reunión ó comisión de A. A. y teniendo este A. en consideración las atribuciones de Presidente que la ley da al señor J. P., se acordó oficiar al S. S. requiriendo su asistencia para que presida la dicha Junta ó comisión, y que el oficio se dirija por medio del Secretº para que este certifique su resultado al pie de la acta: 2º Habiendo expuesto el Secretº que S. S. contestó verbalmente que no le era posible prestar su asistencia por hallarse en cama muy enfermo, se acordó proceda á presidir la dicha Junta ó comisión el señor Alde. 1º, como á quien llama la ley en defecto de S. S. 3º Que en consecuencia se declare por ins-

tala la dicha Junta con los S.S. presentes, el señor Dr. don Juan de los Santos Madriz, el señor don Santos Lombardo, el señor don Gregorio Ramírez, el señor don Cipriano Pérez, el señor don Bernardo Rodríguez y el Br. don Rafael Franc^{o} Osejo. Se concluyó la acta del día, que firmaron conmigo los S. S. suscritos, lo que certifico.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaq. Oreamuno—José Mª de Peralta—Salvador Oreamuno—Félix Oreamuno—Nicolás Carazo—Pedro José Carazo—Manl. José de Bonilla—Vicente Fábrega—Manuel de la Torre—Franc^{o} Sáenz—José Ant^{o} Echandi—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo, Secret^{o} de cab^{o}

Oficio nombrando Legado

por el Ayuntamiento de San José.

De conformidad con lo acordado con los N. N. Ayuntamientos de la Prov^{a}, este ha nombrado por su Legado y representante de esta ciudad al señor Diputado electo para las Cortes, Dr. don Juan de los Santos Madriz, quien pasa á esa ciudad á cumplir el objeto de su misión, prometiéndose este cuerpo la desempeñará con el acierto que debe esperarse de su celo, ilustración, patriotismo y piadoso ministerio.—Espera, pues, este cuerpo, que V. S. M. N. y M. L., correspondiendo á la dignidad de los atributos que le están consignados por los artículos 309 y 321, Párrafo 2° de la Constitución, no solamente concurrirá á poner en ejercicio la Legación, si también le asegurará de su protección en todo evento que acaso atentase contra ella el genio fatal de la discordia.—Dios gue. á U. S. M. N. y

M. L. ms. as.—Sala capitular de San José, octubre 23 de 1821.—José Rafael de Gallegos.—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamiento de la ciudad de Cartago.

Acta de la ciudad de Cartago

en 28 de octubre de 1821.

En la ciudad de Cartago, á los veintiocho días del mes de octubre de mil ochocientos veintiún años: Los S. S. don Santiago Bonilla, Alde. 1º Constitucional, don José Mercedes Peralta, Alde. 2º Constitucional, y demás señores Regs. que componen este M. N. y M. L. A., sin asistencia del señor Jefe Político por estar enfermo, y sin las de los señores Regs. don José María Peralta por estar enfermo, y sin la del Regr. don Félix Oreamuno por estar ausente, estando en esta Sala capitular á efecto de hacer cabº extraordinario por citación, que para ello mandó hacer el señor Alde. 1º don Santiago Bonilla, se acordó lo siguiente: Art. 1º Se leyó por mí el Secretº la renuncia que hace el procurador don José Santos Lombardo del oficio que actualmente tiene de Vocal, Agente y Apoderado que esta corporación hizo en él, para que unido con los vocales de los demás Ayuntamientos de la Provª formando una Junta provisional, determinen con independencia de dichos Ayuntamientos lo más conveniente á la quietud y tranquilidad pública de toda ella, ínterin desaparecen los nublados del día, en cuanto á la contradicción de la capital de Guatemala y la Excma. Junta Provl. de León; y atendiendo á que debe prevalecer el bien común de la Provª no se admite la renuncia citada, y para hacer saber

esta negativa se le hizo comparecer á esta Sala, y entendido prometió continuar el oficio de vocal representante por esta ciudad, y por el Ayuntamiento de Escasú. Artº 2º Que leida igualmente la certificación que presentó en este acto el referido representante don José Santos Lombardo, sobre los obstáculos ocurridos en la Junta de comisión instalada para determinar en las cosas que convengan al bien gral. de la Provª mediante á que algunos de los representantes de los Ayuntamientos de Heredia, Barba y Alajuela alegaron carencias de instrucción particular para resolver en varios puntos, y que respecto á que ocurrieron impetrando de sus constituyentes las facultades expresadas en la instrucción de cada uno, acordó esta corporación que el representante de ella proceda, unido á los demás vocales, luego que tengan las instrucciones necesarias, á cumplir con los deberes de su obligación á que se haya constituido por este cuerpo, dándosele certificación de los artículos acordados en este día, y agregándose la presentación que hace y la certificación que acompaña. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los señores que componen este M. N. y M. L. A. C. por ante mí el presente Secretº: de ella doy fe.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaquín Oreamuno—Salvador Oreamuno—José Stos. Lombardo—Nicolás Carazo—Pedro José Carazo—Vicente Fábrega—Manuel de la Torre—Narciso Esquivel—Francº Sáenz—José Antº Echandi—Juan José de Bonilla—Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Oficio del Legado por San José

M. N. y M. L. A.

Correspondiendo á la confianza que he merecido á V. S. nombrándome su Legado con amplio poder, para que con arreglo á las facultades de esa M. N. y M. L. Corporación procediese en unión de los demás de la Provª á acordar lo que se estime por más benéfico á la Provª misma, como por menor consta de la acta de 22 del que acaba, y credencial que se me dió: No puedo menos de comunicar á U. S. el estado del negocio por medio de la copia certificada que acompaño, que comprende la sesión del día de ayer. Es constante, señor, que el 15 de setiembre último juró la capital de Guatemala la independencia absoluta del Gobno. español, y que la Excma. Diputación Provl. de León en 28 del ya citado observó lo mismo, no menos que del que ha establecido Guatemala (porque dice S. E. parece quiso constituirse en soberana). Y como por semejantes acontecimientos se hayan disuelto los vínculos de superioridad de aquellas capitales sobre esta Provª que ha acordado uniformemente no tomar partido en el particular; es claro que en semejante paralisis, es indispensable, mientras pasan los nublados del día, constituir una autoridad superior provisional que supla la falta de aquellas, porque no teniendo los funcionarios públicos á quien respetar, podrán ser, si quieren, unos déspotas en sus deliberaciones arbitrarias. Y así es que los derechos de la libertad, propiedad, &ª que nos franquea el Código constitucional (que hasta ahora nos gobierna, y hemos jurado solemne y religiosamente), no están seguros; y cualquiera ciudadano ó español está expuesto á que un Alde. ú otro funcionario público exceda los límites de su autoridad; y en

semejante caso ¿á quién ocurre el infeliz agraviado? Notorio es, señor, que en el poco tiempo que há se restableció el Gobno. constitucional se han visto infracciones escandalosas con poco temor de su gravísima responsabilidad y menos respeto de las autoridades superiores. ¿Y faltando, como ya faltan éstas, qué se debe esperar? ¡Ah, señor! U. S. sabe muy bien lo que puede, debe y conviene en un negocio de tamaña importancia: Así lo expresé al Br. Osejo cuando sostuvo que en los Ayuntamientos no residían facultades para tomar semejantes medidas, cohonestando su resolución absurda con el apoyo de la constitución y leyes que no lo expresan individualmente. Es verdad, pero también lo es, que ni el antiguo y nuevo Gobno. pudieron tener presentes las ocurrencias de Guatemala y León; y de hay es que siempre la necesidad careció de ley. También quizo fundar su dicho asegurando que el cabildo no representa al pueblo; error craso! No hay duda que el Br. Osejo en el curso de su filosofía y demás estudios que aparenta, no ha tenido entre sus manos la curia philípica, y otros varios autores que expresamente lo declaran, cuyas leyes en que lo fundan no se han derogado: Dice, pues, la curia (Hablando sobre la matª) en su 1ª parte § 1º Nº 7: "Para lo cual el cabildo es y representa todo el pueblo, y tiene la potestad suya, como su cabeza, porque aunque en toda la congregación universal resida, fué transferida, y reside en los cabildos que pueden lo que el Pueblo Junto &ª" No me extenderé más porque U. S. sabe muy bien lo que puede, debe y le conviene en asunto de tamaña importancia y trascendencia. No omitiendo indicar á U. S. la consideración en que también deben tenerse los administradores de Hacienda Nacional, sin la inmediata dependencia de las respectivas autoridades de donde dimanan.—Y porque se me aproxima el tiempo de ausentarme

de esta ciudad al trabajo de una veta mineral, que tanto interesa al bien general de la Provª su descubrimiento, suplico á U. S. tenga la bondad de exonerarme de este encargo que por su gravedad, acaso no tendré luces para desempeñarlo con el acierto que U. S. y yo deseamos.—Nuestro Señor gue. la importante vida de U. S. M. N. y M. L. ms. as.—Cartago, octubre 27 de 1821.—José Santos Lombardo.—M. N. y M. L. A. de la ciudad de Cartago.

Acuerdo de los comisionados

por los Ayuntos. de la Provª de San José.

Yo el infrascrito Secretario, certifico: que el día de hoy se ha acordado por la comisión delegada de los Ayuntamientos lo siguiente:—Sesión segunda celebrada en veintiseis del corrte. por el señor Jefe Político Subalterno y los señores Madriz, Bonilla, Lombardo, Ramírez, Pérez y Rodríguez.—1º Se aprobó la acta anterior. 2º Se comenzó el acto concurriendo á una misa de Espíritu Santo que celebró y cantó gratuitamente el señor cura Párroco don Joaquín de Alvarado. 3º Habiéndose propuesto en el discurso de la sesión la creación de una Junta Superior Gubernativa provisional, para que ésta con separación absoluta de las autoridades de León y Guatemala comprendiese en todas sus partes cuanto es necesario para el Gobno. de la Provª: los señores Ramírez, Pérez y Rodríguez expusieron qne no tenían facultades para convenir según las instrucciones que tenían y tienen de sus comitentes, se acordó suspender las sesiones de la actual Junta, y que dichos señores ocurran á sus poderdantes consultando con ellos su resolución, poniendo de manifiesto, las razones ó

motivos vertidos en pró y en contra. 4º Los señores Madriz, Bonilla y Lombardo, propusieron y sostuvieron que debía formarse aquella Junta Superior, para que gobernase la Provª. neutrales del Gobno. español, y de las autoridades de Guatemala y León, ínterin se aclaran los nublados del día. 5º Yo el Secretº sostuve, que mi Ayuntamiento comitente no tiene tales facultades, apoyándome en la Constitución y leyes actuales, como tampoco los demás de la Provª, hablando en general y sin particularidad. Ante mí el infrascrito Secretario.—Juan Manl. de Cañas. —En este estado pidieron copia de esta acta los señores Madriz y Lombardo, y el señor Jefe Político dijo que todos los señores vocales deben estar presentes el lunes veintinueve del corriente.—Doy fe.—Cañas—Juan de los Stos. Madriz—José Santos Lombardo—Miguel Bonilla—Gregorio José Ramírez—Cipriano Pérez—Rodríguez—Rafael Francisco Osejo, Secretario.—Sala Capitular de Cartago, 26 de octubre de 1821.—Rafl. Francº Osejo.

Acta de los A. A. proclamando la Independencia del gobno. español.

En la ciudad de Cartago á los veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos veintiuno, con premisas de las plausibles noticias de haberse jurado la independencia en la capital de México y en la Provª de Nicaragua, juntos en cabildo extraordinario y abierto el M. N. y L. A. de esta ciudad, los señores Vicº y cura Rector, el Ministro de Hacienda pbcª, innumerables personas de distinsión y pueblo, se leyeron los oficios y bando del S. J. P. superior, don Miguel González Saravia de 11 y 18 del corrien-

te en que conforme al voto de los partidos de Nicaragua se juró en León el día once del mismo la independencia absoluta del Gobno. español y bajo el plan que adopte el imperio mexicano.—Habiéndose leido también un manifiesto de Guatemala sobre el verdadero aspecto de su independencia, por unánime voto de todos los circunstantes, se acordó: 1º Que se publique, proclame y jure solemnemente el jueves 1º de noviembre la Independencia absoluta del Gobierno español: 2º Que absolutamente se observarán la Constitución y leyes que promulgue el Imperio Mexicano, en el firme concepto de que en la adopción de este plan consiste la felicidad y verdaderos intereses de estas Provs.: Que se proceda inmediatamente á recibir el juramento correspondiente al señor J. P. Subalterno, al M. N. y L. A., al citado señor Vicº don Pedro Alvarado, y cura Rector, y al Ministro de Hacienda pública don Manuel García Escalante, y según el artículo 1º á toda autoridad: 4º Que este acuerdo con inserción de los artículos del bando del S. J. P. Superior se publique por bando: 5º Inmediatamente prestó el S. J. Político Subalterno el juramento en manos del señor Alde. 1º y el M. N. A., Vicº Eccº, cura Rector, Eccos. presentes y teniente de Hacda. en manos del citado S. Jefe.—Lo firmaron los S. S. abajo suscritos ante mi el infrascrito Secretº lo que certifico.—Juan Manuel de Cañas—Pedro José Alvarado—José Joaquín de Alvarado—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Manl Garcª Escalante—José Stos. Lombardo—Raf. Francº Osejo, Leg. por Ujarrás—Gregorio José Ramírez, Lego. por Alajuela—Juan de los Stos. Madriz, Legado por San José—Cipriano Pérez, Legado por Heredia—Bernardo Rodríguez, Lego. por Barba—Nicolás Carazo—Manl. de la Torre—Joaq. Oreamuno—Salvador Oreamuno—Pedro José Carazo—Manl. José de Boni-

lla —Narciso Esquivel—Franc^{o} Sáenz—Félix Oreamuno —José Mar^{a} de Peralta—Manl. Mar^{a} de Peralta—Tranquilino de Bonilla—Vicente Fábrega, como Delegado de los Ayuntos. de Bagaces—Miguel de Bonilla—Joaquín Carazo, Secreto. de cab^{o}

Certificación del Ayunt^{o}

que declaró la Absoluta Independencia.

El Secret^{o} de este M. N. Ayuntamt^{o} Independiente certifica en forma: Que después del religioso juramento de independencia que esta N. Corporación prestó ante su Jefe Político Patriota, se dirigió en su consorcio y numeroso pueblo á la Iglesia Parroql. en donde se cantó el *Te Deun* con iluminación de Altares, y que la capa pluvial se le encomendó por el señor cura de esta ciudad al R^{o} P. Fr. Ildefonso Cordido, quien le entonó, y siguió el coro de música hasta su conclusión.—Sala Capitular de Cartago, octubre 29 de 1821.—Joaquín Carazo, Secret^{o} cab^{o}

Acuerdo ordenando fiestas

populares en celebración de la Indep^{a}

En el mismo día por la tarde reunida esta Corporación independiente con asistencia de su presidente, y Jefe Político también independiente, á efecto de consultar y determinar sobre las demostraciones juvilosas que debe manifestar al público en señal del reconocimiento de nuestra libertad é independencia del Gobno español, acordaron lo siguiente: Art^{o} 1° Que de cuenta de estos Propios se

proceda á iluminar por tres noches consecutivas los corredores de esta Sala Consistorial, y también se le dé orden al mayordomo para que con la mayor economía que le sea posible y se le encargará al Alde. 2º pague la música que ha de permanecer las mismas tres noches, y horas prevenidas anteriormente. Artº 2º Que por cuenta y costo de los S. S. que componen este Ayuntamiento se pague una misa solemne al Párroco de esta ciudad que el jueves 1º de noviembre en acción de gracias de nuestra libertad é independencia del Gobno. español, para que de esta suerte se haga palpable notoriamente las demostraciones religiosas con que este Ayuntamiento ha recibido en su seno patriótico la nunca bien ponderada libertad que se ha adquirido. Artº 3º Que se publique bando á estas mismas horas por este Ayuntamiento en unión de su Presidente á efecto de que se iluminen las calles de esta ciudad tres noches consecutivas dando principio á su cumplimiento desde la noche de esta misma fecha. 4º Que el referido jueves en que se ha de pagar la misa por cuenta de los S. S. Regidores como queda dicho se regrese inmediatamente este Ayuntamiento á su Sala consistorial á efecto de recibir el juramento público, citándose para su efecto á los celadores para que en el mismo día lo presenten en unión de sus departamentos.—Con lo cual se concluyó ésta que firmaron los señores capitulares.—Doy fé.—Juan Manuel de Cañas—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Salvador Oreamuuo—José María de Peralta—José Antº Echandi—Félix Oreamuno—Manl. de la Torre—Francº Sáenz—Pedro José Carazo—José Stos. Lombardo—Nicolás Carazo—Man. José de Bonilla—Vicente Fábrega—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo Secretº, de cabº

Acta de la Junta de Legados.

En la ciudad de Cartago á los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde. 1º, don José Mercedes Peralta, Alde. 2º, Patriotas é independientes, con el resto de la Corporación que se suscribe también independiente, para continuar sus sesiones, á efecto de dictar providencias para la mayor solemnidad de su independencia, no habiendo asistido el señor Jefe Político por estar ocupado, y el procurador don Joaquín de Oreamuno acordaron lo siguiente: Artº 1º Que se oficie al señor Vicº al Rº P. Guardián y al señor Comte. Patriótico, á efecto de que con sus respectivos cuerpos, se dignen prestar su asistencia para la misa del jueves, ante dicho para la mayor solemnidad de esta religiosa demostración, que el Ayuntamiento ofrece al Eterno Padre en acción de gracias por su independencia y para cuyo efecto se han colectado entre los individuos de este Ayuntamiento voluntariamente la cantidad de setenta y tres pesos, con el único objeto de que se verifique con la mayor suntuosidad eclesiástica y popular que sea practicable. Artº 2º Que se destine uno ó dos señores Regs. á efecto de poner esta Sala Capitular en la mejor decencia, y colgaduras, que les sean posibles, atendida la solemnidad y concurrencia que harán á ella los cuerpos ante dichos, para cuyo efecto se encargaron don José María Peralta y don Vicente Fábrega. Artº 3º Que se escriba la fórmula del juramento que de la independencia ha de tomar el señor Jefe Político al pueblo y tropa, que se ha de presentar el jueves ante dicho, la cual debe ser con arreglo á la acta celebrada el 29 del presente mes, que en sustancia y literal, es como sigue: *Jurais á Dios ntro. Sor. guardar y hacer guardar con vuestras armas, bienes y perso-*

nas la independencia absoluta del Gobno. español, y sujetaros al imperio mexicano como lo han hecho ya las respectivas autoridades, en el firme concepto de que este plan será benéfico y en él consistirá la felicidad é intereses de este pueblo.—Si juramos.—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande, lo que se insertará al señor Jefe Polit^{o}, y también al señor cura Párroco, para el que ha de tomar en la iglesia á su Felig^{a} sea con arreglo á este formulario. Art^{o} 4° Que se pasen oficios al Ayuntamiento de Alange, Veragua y Panamá, noticiándoles lo ocurrido en esta Prov^{a} el día veintinueve del corriente, sobre lo plausible que fué á toda esta Prov^{a} el citado día por haber prestado en el mismo su juramento absoluto de independencia, con el Gobno. español, el cual se practicó con la mayor solemnidad y satisfacción general y tranquilidad pública, diciéndoles que este motivo no sirva de obstáculo á nuestra amistad y giros de comercio, que siempre ha ocurrido entre estos habitantes y esos. Art^{o} 5° Que se pase el correspondiente oficio al M. R^{o} Pe. Guardián del convento de San Francisco para que preste su juramento ante el señor Vic^{o} de esta ciudad, prometiendo en él cumplir, obedecer y guardar la independencia del Gobno. español, sujetándose á las Leyes que establezca el imperio mexicano y mediante á que no hay comunidad completa, deberá exigir el mismo juramento á los pocos religiosos que hay en su convento, de todo lo cual dará el correspondiente aviso literal á esta Corporación, que está obligada á cubrirse en esta parte insertándose este art^{o} en el oficio citado. Art. 6° Que se le comunique á la Excma. Diputación de León, sobre los Legados que enviaron á esta ciudad los Ayuntamientos de esta Prov^{a} con el objeto de uniformar sus disposiciones con arreglo á comisión que les confirió cada cuerpo á su individuo nombrado, cuya deliberación habiendo resultado en

el mejor orden y prontitud en los casos que se han presentado, se represente á la misma Diputación lo benéfico que le será á esta la permanencia de una junta superior en esta Provª con sujeción á aquella mientras tanto se establece el Gobno. independiente mexicano; insertando este artº á los Ayuntamientos de la Provª para que siendo de sus aprobaciones nos uniformemos en esta parte que concibe esta Corporación ser útil en esta Provª Art. 7º Que considerando este Ayuntamiento ser injusto el pago de los ochenta pesos tres rs. de las costas reclamadas por la superioridad de Guatemala sobre el expediente que promovió el Procurador Síndico, sobre siembras de tabaco se suspenda el pago en el ínterin hay superioridad á quien hacer el correspondiente reclamo, y para los efectos convenientes comuníquese al señor Jefe Político lo acordado en este artículo.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los S. S. Capitulares por ante mí el presente Srio. de que doy fe.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Vicente Fábrega—José Stos. Lombardo—Salvador Oreamuno—Manuel José de Bonilla—Félix Oreamuno—Nicolás Carazo—José María de Peralta—Pedro José Carazo—Narciso Esquivel—Francº Sáenz—Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Actas del Ayumtº General 1ª nº 61.

En la ciudad de Cartago á los treinta y un días del mes de octubre de mil ochocientos veintiún años, los señores que componen este A. reunidos á efecto de sancionar todo lo que sea conducente al buen orden y tranquilidad pública cuyo beneficio se disfruta y de que se lisonjea esta Corporación, y para que siga en el mismo orden y no

se experimente en lo de adelante cosa en contrario de lo que se desea y advierte este cuerpo; y para poderlo lograr acordaron lo siguiente: Art. 1º Que se promulgue por bando en unión de este A. por el señor Jefe Político á efecto de que se ponga en notª del público el acuerdo que ha tenido sobre que se imponga premio á cualesquiera individuo que con justificación delate á cualquiera otro que con osadía ó atrevimiento fije en esquina ó parajes públicos papeles infamatorios ó subversivos del buen orden que se ha entablado después de que felizmente juramos ntra. libertad é independencia, y para lograr también en esta parte de la satisfacción que se solicita se ofrescan veinticinco pesos de premio al denunciante y justificante de los papeles que puedan ocurrir sobre el particular. Art. 2º Que se conteste al S. J. P. sobre que devuelva á los interesados los trescientos pesos, que de ellos se habían recogido para testimonios y portes del expediente de tabaco, respecto á que por ahora no penden de aquel Gobno. y hasta tanto los referidos interesados resuelven lo más conveniente. Art. 3º Que habiendo reflexionado de mejor acuerdo sobre lo determinado el día de ayer en el artº 6º de la acta anterior, se resolvió de unánime conformidad que se oficie á los N. N. Ayuntamientos de esta Provª sobre que teniendo este en consideración lo razonable, benéfico y útil que es á la misma Provª el que esté reunida su representación por medio de sus legados, se sirvan autorizar é instruir á éstos con amplio poder (como lo está el de esta ciudad) para que así puedan promover cuanto sea conducente á su bienestar en todos sus ramos por exigirlo así las circunstancias del día en la época presente en que aun no desaparecen enteramente los nublados que dieron lugar á tomar medida de tamaña importancia, y hallándose desidida esta Corporación á empeñar á toda costa sus deberes

en obsequio de su patriotismo y mejoración de suerte, dice y dirá siempre: *Viva su libertad é independencia;* bajo de cuyos sentimientos concibe este cuerpo se conducen todos los de la Provª, y al efecto insértese este artº en los oficios prevenidos para los efectos convenientes, esperando este Ayuntamiento que con la oportunidad debida darán Ss. Ss. el aviso correspondiente de su deliberación. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores de que doy fe.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—José Stos. Lombardo—Nicolás Carazo—Pedro José Carazo—Vicente Fábrega—Manl. José de Bonilla—Francº Sáenz—Félix Oreamuno—José Mª de Peralta—Salvador Oreamuno—Narciso Esquivel—José Antonio Echandi—Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Número 62.

En la ciudad de Cartago á los tres días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años, los señores, el señor Coronel don Juan Manl. de Cañas, Gobnor. y Jefe Político de esta Provª de Costa Rica, don Santiago Bonilla Alde. 1º, don José Mercedes Peralta Alde 2º, y demás señores que se suscriben, estando en esta Sala Capitular á efecto de celebrar cabildo extraordinario, acordaron: 1º Que habiéndose recibido en esta Corporación dos oficios del N. Ayuntamiento de la ciudad de San José de 30 y 31 del mes ppdo. que comprenden los acuerdos de 29 y 30 del mismo relativos á lo ocurrido y practicado en aquella ciudad el 28 en la noche con la plausible noticia de haberse jurado ya en todo el Reino Mexicano y el de Guatemala la Independencia absoluta del Gobno. español; aquel pueblo la proclamó con júbilo y entusiasmo; lo que

igualmente observó esta ciudad generalmente con aura popular á las cinco de la mañana el lunes 29 del anterior con sentimientos demostrativos de alegría y guardándose el mejor ordèn; incontinenti se convocó á cabildo abierto, y habiéndose notoriado las noticias oficiales inmediatamente después de discutido asunto de tamaña importancia, se acordó: Que por todas las autoridades se prestase (como se verificó) el juramento correspondiente concebido en estos términos "*¿Jurais á Dios ntro. Señor guardar y hacer guardar con vuestras armas bienes y personas la Independencia* absoluta del Gobno. español y sujetaros al Imperio Mexicano como lo han hecho ya las respectivas autoridades en el firme concepto de que este plan será benéfico y en él consistirá la felicidad é intereses de este pueblo? Si juramos &ª, lo mismo que ya se ejecutó por el común del pueblo el día 1º del corriente á tiempo de la solemne misa de gracias que de su peculio dispuso este cuerpo en la Parroquia en manos de su cura don Joaquín de Alvarado, y en la plaza en las del señor J. P. Subaltº don Juan Manl. de Cañas, los paisanos y tropas; todo lo que se ha ejecutado con aceptación gral. y con la solemnidad que exige el caso para la que tuvo presente este Ayuntamiento prevenir se promulgase por bando, iluminación general por tres noches consecutivas, salvas de artillería, música y dianas en los portales de cabildo y cuartel, con otras diversiones que han proporcionado expontaneameute los barrios con plaza de toros &ª como continúa. 2º Que en cuanto á las medidas gubernativas que ha tomado sobre todos los ramos el N. A. de la ciudad de San José por lo respectivo á aquel suelo comprendidas en los citados acuerdos sobre lo que se ha hecho detenida reflexión, parece á esta Corporación debieran dictarse por la Provª toda uniformando sus sentimientos, reunida por medio de sus Legados que con poder bas-

tante respectivamente mandase cada Ayuntamiento como así lo acordó éste, en acta de 31 de octubre último convocando al efecto á S. S. Srias. para así poder detallar el plan conveniente á la Provª misma, por ser principio sentado *que lo que á todos toca por todos debe ser aprobado:* sobre este proyecto insiste este cuerpo; y por ahora y en el ínterin que por la misma Provª no se establezca la forma de Gobierno Superior que la deba regir (sin el cual no puede ni debe permanecer) se sujeta esta Corporación en la misma conformidad que lo estaba antes á la Excma. Diputación Provl. de León. 3º Que se agreguen á esta acta los citados oficios y que para los efectos convenientes se comunique este acuerdo á la misma Excma. Diputación Provl., no menos que al N. A. de la ciudad de San José á quien no puede ni debe dejar de insinuar éste con la mayor sinceridad y urbanidad, lo peligroso que concibe será la más mínima disención entre la Provª misma. 4º Que hallándose en esta plaza dos desertores Antonio Vizacuz y José Ferrer procedentes de la de Panamá, soldados del Batallón de Cataluña Realista que existe en aquella, en atención á que voluntariamente han prestado el juramento de independencia del Gobno español, y no deberse remitir á ella por la causa ante dicha, concédaseles la licencia absoluta para que puedan como libres de aquel servicio ó delito girar como patriotas en el destino que tuviesen por conveniente entre Provas. independientes, y en su consecuencia ofíciese al Tente. oficial de esta plaza Subaltª se les suspenda de esta fecha en adelantc el sueldo que de ella lograban; igualmente se inserte al señor J. P. y Comte. de las armas este artº para su inteligencia, entendiéndose lo mismo con el Cabo Artº Manl. Quijano por recaer en él el mismo caso quien ha hecho presente á este cuerpo por medio de memorial para obtener su licencia absoluta á quien

se le dará por el Secretario, certificado de este artículo devolviéndole su memorial. 5º Que teniéndose presente una presentación de don Agustín Barba, Sargtº Mayor de este Batallón Provl. (la que hizo al señor Jefe Político, y éste la pasó á esta Corporación para su resolución) en la que hace constar que tiene pedido su retiro con destino á la Península que se le ha admitido dirigiendo su memorial, y que se ha concedido á su esposa la opción al monte pío militar; infiriendo de estos antecedentes lo indispensable que le es pasar á la Península para lo que pide su correspondiente pasaporte para irse por la vía de Panamá. En cuya consecuencia y teniendo en consideración que el dicho don Agustín Barba por las razones dichas se ha denegado á prestar el juramento de Independencia, se acordó: Que inmediatamente se le extienda el pasaporte que solicita para que verifique su salida de esta Provincia en el primer buque que salga del puerto de Puntarenas para el de Panamá, sin que se le admita excusa con pretexto alguno. Que el señor Jefe Político como Comandte. de las armas pase la orden correspondiente al cuerpo para que no se le reconozca ni obedezca por tal Sargtº Mayor, quedando vacante este empleo. Que se pase oficio al Tente. de Ministros de la Hacª Pública, don Manuel García Escalante para su debida inteligencia y que en su consecuencia proceda al ajuste del enunciado don Agustín Barba que será hasta el día último del mes ppdo., mediante á que en el primero del corriente en que solemnemente se prestó el juramento por el pueblo y tropa se denegó á darlo. Que se inserte este artículo á continuación de la indicada presentación certificándolo el presente Secretario y se le devuelva al señor Patriota para los efectos convenientes. 6º Que con presencia del oficio contestación que ha dado el R. P. Guardián de S. Francisco (consecuente al que se le pasó

con fecha 30 del ppdo. conforme al artº 5º de la acta de este día) en el que dice que está pronto á dar el juramento de la Independencia, siempre que por oficio se lo mande su ministro Provl.; en cuya virtud se tuvo á bien por recado político mandar llamar á su P. á esta Sala para significarle la urgencia de que declarase su voluntad; y habiéndolo verificado entendido del particular, dijo: Que su voluntad y adhesión es al partido de la Independencia como lo acreditará siempre que fuese necesario; pero que en cuanto al juramento que se les exije á él y los demás Religiosos de su convento no pueden verificarlo sin expresa orden de su ministro Provl. por exigirlo así las reglas de su observancia, con lo que quedó por ahora satisfecha esta Corporación. 7º Que con presencia de lo acordado en acta de 19 del mes ppdo. en el artº 7º relativo á lo perjudicial en esta ciudad de la existencia de los seis insurgentes que se hallan en el cuartel y que ya se ha dado providencia para que se abastimenten y se conduzcan al valle de Matina de dos en dos con intermisión para evitar que juntos sorprendan la custodia que los ha de conducir, se acordó: se concilie con el Ministro de la Hacª Pública la pronta salida de dichos individuos mediante á exigirlo así la tranquilidad pública, y bienestar de esta ciudad, y quedó resuelto que el martes 6 del corrte. comenzarán á salir en la forma que queda dicha. 8º Que estando en esta ciudad el Ayudante Mayor don Vicente Ortega residente en la villa de Heredia de donde ha llegado hoy, y no constando á esta Corporación que haya hecho el correspondiente juramento de la Independencia absoluta del Gobierno Español se le haga comparecer para el efecto; y habiéndolo verificado, inteligenciado del particular para que se le llame, dijo: que el día 11 del corriente se ha designado en la villa de Heredia por aquel N. Ayuntamiento para que se haga ge-

neralmente y con solemnidad el juramento de la Independencia absoluta del Gobno. Español, por cuyo motivo no lo ha hecho aun el que responde y que está pronto á darlo como se tenga por conveniente; con presencia de lo cual se resolvió lo verifique en el lugar de su residencia en manos del señor Alde. 1º, como Presidente de aquella Corporación á quien por oficio se le comunique este artículo para los efectos convenientes. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los señores que componen este M. N. y M. L. A. Patriótico, por ante mí el infrascrito Srio., lo que certifico.—Juan Manl. de Cañas—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaquín Oreamuno—José Stos. Lombardo—Salvador Oreamuno—José María de Peralta—Pedro José Carazo—Nicolás Carazo—Manl. de la Torre—Vicente Fábrega—Franc^{o} Sáenz—Narciso Esquivel—José Ant^{o} Echandi—Félix Oreamuno—Manl. José de Bonilla—Joaquín Carazo. Secret^{o} de cab^{o}

Oficio de Escasú.

Viva la Independencia.

Dando contestación al oficio de U. S. fcha. 31 del que espiró decimos que incluimos el testimonio de la acta que celebramos en el que le ampliamos cuanto es necesario á nuestro Legado el poder, el que se servirá U. S. entregar á nuestro Representante el Br. don Nicolás Carrillo.—Damos á U. S. las gracias porque se interesa en la instalación de la Junta que tan importante nos es, y que esta protejerá los vivas de nuestra Independencia que tanto hemos aclamado, y ya gozamos, y no cesaremos de dar pruebas de

buenos compatriotas.—Dios gue. á U. S. ms. as..—Sala Capitular Independiente de Escasú, noviembre 2 de 1821. —José Antº Aguilar—Fráncº González.—Señores del M. N. L. A. de la ciudad de Cartago.

Acta de la ciudad de San José.

Este Ayuntamiento con consideración á que en la noche del 28 del corriente á la hora que llegó el correo con noticias indudables de haberse proclamado y jurado en todos los pueblos del Reino la absoluta independencia del Gobno. de España, un pueblo numeroso de todas clases y ambos sexos la proclamó de hecho en las calles y plaza de esta ciudad con demostraciones de júbilo y entusiasmo guardando el buen orden y armonía, en acta de ayer ha acordado lo siguiente: 1º Que se publique en esta ciudad la absoluta independencia del Gobno. de España. 2º Que consecuente á este principio ó hasta tanto se uniforme la opinión de los demás pueblos de la Provª sobre la forma de Gobno. Supremo permanente que se ha de constituir y acerca de las representaciones populares intermedias y autoridades superiores con que se han de aligar y bajo cuyos auspicios se han de administrar y dirigir en tan interesante objeto este cuerpo se subordinará á la Junta Gubernativa provisional que por medio de su Legado ha propuesto debe instalarse en el seno de la Provincia para su administración en todos los ramos conforme á las instrucciones que ha comunicado. 3º Que dichas instrucciones se innoven y amplíen en lo que sea necesario con presencia del estado actual. 4º Que debiendo este cuerpo ínter se establece el Gobno. Provisional de la

Provª procurar por todos los medios posibles la seguridad y conservación de los ramos de hacienda pública que se administran dentro la comarca de esta ciudad y evitar la dilapidación de sus productos, ó que por una sorpresa al favor ó sombra de las actuales ocurrencias sean destruidos, se oficie al Factor de Tabacos y Receptor de Alcabalas y consulado en esta ciudad, advirtiéndoles que á excepción de aquellas erogaciones precisas, sueldos y salarios de su administración económica no entreguen cantidad alguna de sus existencias é ingresos sino en virtud de ordenes de la junta Gubernativa que se establezca en esta Provª, bajo la protesta de que en caso contrario se les hará responsables de la versación y consumo inoficioso, perjudicial y arbitrario que se haga de dichos ramos por otra autoridad ó persona. Que el presente acuerdo se publique en ésta por bando y se comunique por oficio á los demás Ayuntamientos y á la Legación constituyente en Cartago, para su inteligencia.—Y en consecuencia lo trascribo á U. S. M. N. y M. L. de orden de la misma Corporación.—Dios gue. á U. S. M. N. y L. ms. as.—Sala Capitular, de San José, octubre 30 de 1821, el primero de ntra. libertad.—José Rafael de Gallegos—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamtº Constitucional de la ciudad de Cartago.

Acta de la ciudad de San José.

Habiéndose comunicado de oficio á este Ayuntamiento el acuerdo de la Excma. Diputación Provl. de León, por el cual ha dispuesto jurar y publicar la absoluta independencia del Gobno. Español conforme al plan propuesto del señor General don Agustín Iturbide como lo verificó;

con presencia de esta ocurrencia y de lo que se acordó en junta general de las autoridades y corporaciones de la capital de Guatemala en 15 de setiembre último, ha acordado este cuerpo declarar y declaró por acta de ayer lo siguiente: Artº 1º Que habiéndose proclamado y jurado la absoluta independencia del Gobno. Español, por los pueblos, autoridades y corporaciones de todo este Reino de Guatemala, se ha roto y chancelado el pacto social fundamental que ataba y constituía á los pueblos de esta Provª bajo la tutela de las autoridades de G. establecidas en Guatemala y León. Artº 2º Que en tal estado por un derecho natural han quedado disueltas en el Reino las partes del estado anteriormente constituido, y restituidos todos y cada uno de los pueblos á su estado natural de libertad é independencia y al uso de sus primitivos derechos. 3º Que de consiguiente los pueblos deben formar por sí mismos el pacto social bajo el cual se hayan de atar y constituir en nueva forma de Gobno. 4º Que el Ayuntamiento reconociendo conforme á estos principios la independencia del pueblo que representa, no puede sin concurso y anuencia del mismo pueblo que le ha constituido comprometerse al plan del S. General don Agustín de Iturbide, que se adopta por la Diputación Provincial de León, porque sobre ser desconocido á este pueblo y en la mayor parte á este Ayuntamiento, pues no se ha circulado aun por los órganos públicos políticos, debe observar este cuerpo que por las ordenes y providencias anteriores del Gobno. Superior de don Gabino Gainza, y del mando subalterno de don Juan Manl. de Cañas, han anatematizado el plan indicado calificándolo de incendiario y destructor, con el apodo al S. Iturbide de pérfido, traidor y ambicioso. Igualmente que la Diputación de León ha vacilado en su referido acuerdo, y el de 28 de setiembre utº,

Prov.ª procurar por todos los medios posibles la seguridad y conservacion de los ramos de hacienda pública que se administran dentro la comarca de esta ciudad y evitar la dilapidacion de sus productos, y que por una sorpresa al favor o sombra de las actuales ocurrencias sean destruidos, se oficie al Factor de Tabacos y Receptor de Alcabalas y consulado en esta ciudad, advirtiendoles que a excepcion de aquellas erogaciones precisas, sueldos y salarios de su administracion economica no entreguen cantidad alguna de sus existencias o ingresos sino en virtud de ordenes de la Junta Gubernativa que se estableciera en esta Prov.ª bajo la protesta de que en caso contrario se les hara responsables de la versacion y consumo indebido, perjudicial y arbitrario que se haga de dichos ramos por otra autoridad o persona. Que el presente acuerdo se publique en esta por bando y se comunique por oficio á los demás Ayuntamientos y á la Legacion constituyente en Cart[illegible] su inteligencia.—Y en consecuencia lo trascrib[illegible] S. M. N. y M. L. de orden de la misma Corporac[illegible] gue a V. S. M. N. y L. ms. as.—Sala Capitu[illegible] José, octubre 30 de 1821. el pr[illegible] de ntra. [illegible] José Rafael de Gallegos—[illegible] Seño.—[illegible] N. y M. L. Ayuntam.to Con[illegible] al de [illegible] Cartago.

Acta de la ciud[illegible]

Habiendose comunicado [illegible] to el acuerdo de la Excma. [illegible] por el cual ha dispuesto jurar [illegible] pendencia del Gobno. Español [illegible] del señor General don Agustín [illegible]

con presencia de esta ocurrencia y de lo que se acordó en junta general de las autoridades y corporaciones de la capital de Guatemala en 15 de setiembre último, ha acordado este cuerpo declarar y declaró por acta de ayer lo siguiente: Artº 1º Que habiéndose proclamado y jurado la absoluta independencia del Gobno. Español, por los pueblos, autoridades y corporaciones de todo este Reino de Guatemala, se ha roto y chancelado el pacto social fundamental que ataba y constituía á los pueblos de esta Provª bajo la tutela de las autoridades de G. establecidas en Guatemala y León. Artº 2º Que en tal estado por un derecho natural han quedado disueltas en el Reino las partes del estado anteriormente constituido, y restituidos todos y cada uno de los pueblos á su estado natural de libertad é independencia y al uso de sus primitivos derechos. 3º Que de consiguiente los pueblos deben formar por sí mismos el pacto social bajo el cual se hayan de atar y constituir en nueva forma de Gobno. 4º Que el Ayuntamiento reconociendo conforme á estos principios la independencia del pueblo que representa, no puede sin concurso y anuencia del mismo pueblo que le ha constituido comprometerse al plan del S. General don Agustín de Iturbide, que se adopta por la Diputación Provincial de , porque sobre ser desconocido á este pueblo y en la parte á este Ayuntamiento, pues no se ha circulado los órganos públicos políticos, debe observar este ue por las ordenes y providencias anteriores del Superior de don Gabino Gainza, y del mando de don Juan Manl. de Cañas, han anatematiindicado calificándolo de incendiario y desel apodo al S. Iturbide de pérfido, traidor y qualmente que la Diputación de León ha vaerido acuerdo, y el de 28 de setiembre utº,

Provª procurar por todos los medios posibles la seguridad y conservación de los ramos de hacienda pública que se administran dentro la comarca de esta ciudad y evitar la dilapidación de sus productos, ó que por una sorpresa al favor ó sombra de las actuales ocurrencias sean destruidos, se oficie al Factor de Tabacos y Receptor de Alcabalas y consulado en esta ciudad, advirtiéndoles que á excepción de aquellas erogaciones precisas, sueldos y salarios de su administración económica no entreguen cantidad alguna de sus existencias é ingresos sino en virtud de ordenes de la junta Gubernativa que se establezca en esta Provª, bajo la protesta de que en caso contrario se les hará responsables de la versación y consumo inoficioso, perjudicial y arbitrario que se haga de dichos ramos por otra autoridad ó persona. Que el presente acuerdo se publique en ésta por bando y se comunique por oficio á los demás Ayuntamientos y á la Legación constituyente en Cartago, para su inteligencia.—Y en consecuencia lo trascribo á U. S. M. N. y M. L. de orden de la misma Corporación.—Dios gue. á U. S. M. N. y L. ms. as.—Sala Capitular, de San José, octubre 30 de 1821, el primero de ntra. libertad.—José Rafael de Gallegos—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamtº Constitucional de la ciudad de Cartago.

Acta de la ciudad de San José.

Habiéndose comunicado de oficio á este Ayuntamiento el acuerdo de la Excma. Diputación Provl. de León, por el cual ha dispuesto jurar y publicar la absoluta independencia del Gobno. Español conforme al plan propuesto del señor General don Agustín Iturbide como lo verificó;

con presencia de esta ocurrencia y de lo que se acordó en junta general de las autoridades y corporaciones de la capital de Guatemala en 15 de setiembre último, ha acordado este cuerpo declarar y declaró por acta de ayer lo siguiente: Artº 1º Que habiéndose proclamado y jurado la absoluta independencia del Gobno. Español, por los pueblos, autoridades y corporaciones de todo este Reino de Guatemala, se ha roto y chancelado el pacto social fundamental que ataba y constituía á los pueblos de esta Provª bajo la tutela de las autoridades de G. establecidas en Guatemala y León. Artº 2º Que en tal estado por un derecho natural han quedado disueltas en el Reino las partes del estado anteriormente constituido, y restituidos todos y cada uno de los pueblos á su estado natural de libertad é independencia y al uso de sus primitivos derechos. 3º Que de consiguiente los pueblos deben formar por sí mismos el pacto social bajo el cual se hayan de atar y constituir en nueva forma de Gobno. 4º Que el Ayuntamiento reconociendo conforme á estos principios la independencia del pueblo que representa, no puede sin concurso y anuencia del mismo pueblo que le ha constituido comprometerse al plan del S. General don Agustín de Iturbide, que se adopta por la Diputación Provincial de Leén, porque sobre ser desconocido á este pueblo y en la mayor parte á este Ayuntamiento, pues no se ha circulado aun por los órganos públicos políticos, debe observar este cuerpo que por las ordenes y providencias anteriores del Gobno. Superior de don Gabino Gainza, y del mando subalterno de don Juan Manl. de Cañas, han anatematizado el plan indicado calificándolo de incendiario y destructor, con el apodo al S. Iturbide de pérfido, traidor y ambicioso. Igualmente que la Diputación de León ha vacilado en su referido acuerdo, y el de 28 de setiembre utº,

Provª procurar por todos los medios posibles la seguridad y conservación de los ramos de hacienda pública que se administran dentro la comarca de esta ciudad y evitar la dilapidación de sus productos, ó que por una sorpresa al favor ó sombra de las actuales ocurrencias sean destruidos, se oficie al Factor de Tabacos y Receptor de Alcabalas y consulado en esta ciudad, advirtiéndoles que á excepción de aquellas erogaciones precisas, sueldos y salarios de su administración económica no entreguen cantidad alguna de sus existencias é ingresos sino en virtud de ordenes de la junta Gubernativa que se establezca en esta Provª, bajo la protesta de que en caso contrario se les hará responsables de la versación y consumo inoficioso, perjudicial y arbitrario que se haga de dichos ramos por otra autoridad ó persona. Que el presente acuerdo se publique en ésta por bando y se comunique por oficio á los demás Ayuntamientos y á la Legación constituyente en Cartago, para su inteligencia.—Y en consecuencia lo trascribo á U. S. M. N. y M. L. de orden de la misma Corporación.—Dios gue. á U. S. M. N. y L. ms. as.—Sala Capitular, de San José, octubre 30 de 1821, el primero de ntra. libertad.—José Rafael de Gallegos—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamtº Constitucional de la ciudad de Cartago.

Acta de la ciudad de San José.

Habiéndose comunicado de oficio á este Ayuntamiento el acuerdo de la Excma. Diputación Provl. de León, por el cual ha dispuesto jurar y publicar la absoluta independencia del Gobno. Español conforme al plan propuesto del señor General don Agustín Iturbide como lo verificó;

con presencia de esta ocurrencia y de lo que se acordó en junta general de las autoridades y corporaciones de la capital de Guatemala en 15 de setiembre último, ha acordado este cuerpo declarar y declaró por acta de ayer lo siguiente: Artº 1º Que habiéndose proclamado y jurado la absoluta independencia del Gobno. Español, por los pueblos, autoridades y corporaciones de todo este Reino de Guatemala, se ha roto y chancelado el pacto social fundamental que ataba y constituía á los pueblos de esta Provª bajo la tutela de las autoridades de G. establecidas en Guatemala y León. Artº 2º Que en tal estado por un derecho natural han quedado disueltas en el Reino las partes del estado anteriormente constituido, y restituidos todos y cada uno de los pueblos á su estado natural de libertad é independencia y al uso de sus primitivos derechos. 3º Que de consiguiente los pueblos deben formar por sí mismos el pacto social bajo el cual se hayan de atar y constituir en nueva forma de Gobno. 4º Que el Ayuntamiento reconociendo conforme á estos principios la independencia del pueblo que representa, no puede sin concurso y anuencia del mismo pueblo que le ha constituido comprometerse al plan del S. General don Agustín de Iturbide, que se adopta por la Diputación Provincial de Leén, porque sobre ser desconocido á este pueblo y en la mayor parte á este Ayuntamiento, pues no se ha circulado aun por los órganos públicos políticos, debe observar este cuerpo que por las ordenes y providencias anteriores del Gobno. Superior de don Gabino Gainza, y del mando subalterno de don Juan Manl. de Cañas, han anatematizado el plan indicado calificándolo de incendiario y destructor, con el apodo al S. Iturbide de pérfido, traidor y ambicioso. Igualmente que la Diputación de León ha vacilado en su referido acuerdo, y el de 28 de setiembre utº,

Provª procurar por todos los medios posibles la seguridad y conservación de los ramos de hacienda pública que se administran dentro la comarca de esta ciudad y evitar la dilapidación de sus productos, ó que por una sorpresa al favor ó sombra de las actuales ocurrencias sean destruidos, se oficie al Factor de Tabacos y Receptor de Alcabalas y consulado en esta ciudad, advirtiéndoles que á excepción de aquellas erogaciones precisas, sueldos y salarios de su administración económica no entreguen cantidad alguna de sus existencias é ingresos sino en virtud de ordenes de la junta Gubernativa que se establezca en esta Provª, bajo la protesta de que en caso contrario se les hará responsables de la versación y consumo inoficioso, perjudicial y arbitrario que se haga de dichos ramos por otra autoridad ó persona. Que el presente acuerdo se publique en ésta por bando y se comunique por oficio á los demás Ayuntamientos y á la Legación constituyente en Cartago, para su inteligencia.—Y en consecuencia lo trascribo á U. S. M. N. y M. L. de orden de la misma Corporación.—Dios gue. á U. S. M. N. y L. ms. as.—Sala Capitular, de San José, octubre 30 de 1821, el primero de ntra. libertad.—José Rafael de Gallegos—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamtº Constitucional de la ciudad de Cartago.

Acta de la ciudad de San José.

Habiéndose comunicado de oficio á este Ayuntamiento el acuerdo de la Excma. Diputación Provl. de León, por el cual ha dispuesto jurar y publicar la absoluta independencia del Gobno. Español conforme al plan propuesto del señor General don Agustín Iturbide como lo verificó;

con presencia de esta ocurrencia y de lo que se acordó en junta general de las autoridades y corporaciones de la capital de Guatemala en 15 de setiembre último, ha acordado este cuerpo declarar y declaró por acta de ayer lo siguiente: Artº 1º Que habiéndose proclamado y jurado la absoluta independencia del Gobno. Español, por los pueblos, autoridades y corporaciones de todo este Reino de Guatemala, se ha roto y chancelado el pacto social fundamental que ataba y constituía á los pueblos de esta Provª bajo la tutela de las autoridades de G. establecidas en Guatemala y León. Artº 2º Que en tal estado por un derecho natural han quedado disueltas en el Reino las partes del estado anteriormente constituido, y restituidos todos y cada uno de los pueblos á su estado natural de libertad é independencia y al uso de sus primitivos derechos. 3º Que de consiguiente los pueblos deben formar por sí mismos el pacto social bajo el cual se hayan de atar y constituir en nueva forma de Gobno. 4º Que el Ayuntamiento reconociendo conforme á estos principios la independencia del pueblo que representa, no puede sin concurso y anuencia del mismo pueblo que le ha constituido comprometerse al plan del S. General don Agustín de Iturbide, que se adopta por la Diputación Provincial de León, porque sobre ser desconocido á este pueblo y en la mayor parte á este Ayuntamiento, pues no se ha circulado aun por los órganos públicos políticos, debe observar este cuerpo que por las ordenes y providencias anteriores del Gobno. Superior de don Gabino Gainza, y del mando subalterno de don Juan Manl. de Cañas, han anatematizado el plan indicado calificándolo de incendiario y destructor, con el apodo al S. Iturbide de pérfido, traidor y ambicioso. Igualmente que la Diputación de León ha vacilado en su referido acuerdo, y el de 28 de setiembre utº,

Provª procurar por todos los medios posibles la seguridad y conservación de los ramos de hacienda pública que se administran dentro la comarca de esta ciudad y evitar la dilapidación de sus productos, ó que por una sorpresa al favor ó sombra de las actuales ocurrencias sean destruidos, se oficie al Factor de Tabacos y Receptor de Alcabalas y consulado en esta ciudad, advirtiéndoles que á excepción de aquellas erogaciones precisas, sueldos y salarios de su administración económica no entreguen cantidad alguna de sus existencias é ingresos sino en virtud de ordenes de la junta Gubernativa que se establezca en esta Provª, bajo la protesta de que en caso contrario se les hará responsables de la versación y consumo inoficioso, perjudicial y arbitrario que se haga de dichos ramos por otra autoridad ó persona. Que el presente acuerdo se publique en ésta por bando y se comunique por oficio á los demás Ayuntamientos y á la Legación constituyente en Cartago, para su inteligencia.—Y en consecuencia lo trascribo á U. S. M. N. y M. L. de orden de la misma Corporación.—Dios gue. á U. S. M. N. y L. ms. as.—Sala Capitular, de San José, octubre 30 de 1821, el primero de ntra. libertad.—José Rafael de Gallegos—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamtº Constitucional de la ciudad de Cartago.

Acta de la ciudad de San José.

Habiéndose comunicado de oficio á este Ayuntamiento el acuerdo de la Excma. Diputación Provl. de León, por el cual ha dispuesto jurar y publicar la absoluta independencia del Gobno. Español conforme al plan propuesto del señor General don Agustín Iturbide como lo verificó;

con presencia de esta ocurrencia y de lo que se acordó en junta general de las autoridades y corporaciones de la capital de Guatemala en 15 de setiembre último, ha acordado este cuerpo declarar y declaró por acta de ayer lo siguiente: Artº 1º Que habiéndose proclamado y jurado la absoluta independencia del Gobno. Español, por los pueblos, autoridades y corporaciones de todo este Reino de Guatemala, se ha roto y chancelado el pacto social fundamental que ataba y constituía á los pueblos de esta Provª bajo la tutela de las autoridades de G. establecidas en Guatemala y León. Artº 2º Que en tal estado por un derecho natural han quedado disueltas en el Reino las partes del estado anteriormente constituido, y restituidos todos y cada uno de los pueblos á su estado natural de libertad é independencia y al uso de sus primitivos derechos. 3º Que de consiguiente los pueblos deben formar por sí mismos el pacto social bajo el cual se hayan de atar y constituir en nueva forma de Gobno. 4º Que el Ayuntamiento reconociendo conforme á estos principios la independencia del pueblo que representa, no puede sin concurso y anuencia del mismo pueblo que le ha constituido comprometerse al plan del S. General don Agustín de Iturbide, que se adopta por la Diputación Provincial de León, porque sobre ser desconocido á este pueblo y en la mayor parte á este Ayuntamiento, pues no se ha circulado aun por los órganos públicos políticos, debe observar este cuerpo que por las ordenes y providencias anteriores del Gobno. Superior de don Gabino Gainza, y del mando subalterno de don Juan Manl. de Cañas, han anatematizado el plan indicado calificándolo de incendiario y destructor, con el apodo al S. Iturbide de pérfido, traidor y ambicioso. Igualmente que la Diputación de León ha vacilado en su referido acuerdo, y el de 28 de setiembre utº,

y aun no están concordes los pueblos de aquella Provª sobre los principios ó bases que deben adoptar. 5º Que en semejante complicación de principios y antecedentes, aunque este cuerpo tiene el mejor concepto del Sr. Iturbide, para deliberar con la madurez y detenida reflexión que exije tamaño negocio se convoque al pueblo para que concurriendo con el clero y primeras personas el primer día festivo á cabildo abierto con presencia de todo y de la situación política de las demás Provincias, conviene y consierte sus intereses y exprese su opinión para organizar ó adoptar el plan bajo el cual se haya de administrar y regir en lo sucesivo. 6º Que entre tanto este cuerpo no perdiendo de vista sus deberes de mantener la tranquilidad, unión y buen orden y para afianzar y enlazar este benefº con los demás pueblos de la Provª insiste en el principio de que se establezca en el seno de ella por medio de sus Legados una junta Provisional de Gobierno para conservar y proveer su buena administración en todos los ramos según lo exije la necesidad y conveniencia de estos pueblos, y lo reclaman la regencia de las demás Provincias, y la orfandad en que se halla ésta de un Gobno ó centro común. 7º Que para todo se publique por bando este acuerdo y se le comunique á los Ayuntamientos de la Provª y Legado de este cuerpo, con certificación al S. Jefe Subalterno. Y en su consecuencia se trascribe á U. S. M. N. y M. L. de orden del mismo Ayuntamiento.—Dios gue. á U. S. M. N. y M. L. ms. as.—Sala Capitular de S. José, octubre 31 de 1821; el primero de nuestra libertad.—José Rafael de Gallegos—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y M. L. Ayuntamtº Constitucional de la ciudad de Cartago.

Acta número 63.

En la ciudad de Cartago á los cinco días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores, el señor Coronel de Infantª don Juan Manl. de Cañas, Gobnor. Militar y J. P. Patriótico, el señor don Santiago Bonilla, Alde. 1º, el señor don Mercedes Peralta, Alde 2º y demás señores que se suscriben estando en esta Sala Capitular en cabildo ordinario, acordaron: 1º Teniendo presentes los oficios de los N. N. Ayuntamientos de la ciudad de San José y villa de Heredia en que contestan estar conformes con éste en que se reuna la Provª por medio de sus Legados en la conformidad que se les invitó por esta Corporación en 31 del mes ppdo., para que tenga efecto tan importante objeto y que pueda verificarse con la prontitud que exigen las circunstancias del día; (sin embargo de no haberse recibido aun contestación de los demás Ayuntamientos, considerando no podrán denegarse á negocio en que se interesa nada menos que el bien general de la Provª) se acordo: se oficie nuevamente á S. S. S. S. insignuándoles la urgencia de este particular, y que por tanto espera esta Corporación que para el lunes 12 del corriente se sirvan mandar á esta capital sus respectivos Legados para el consabido efecto, y que éstos sean naturales y vecinos del lugar, ó de la Provª misma, como exijen las leyes que por ahora observamos, insertándose este artº para el referido fin. 2º Que mediante á que en acta de 3 del corriente se tuvieron presentes dos oficios del N. Ayuntamionto de la ciudad de San José de 30 y 31 del mes ppdo. que comprenden los acuerdos de 29 y 30 del mismo de aquella Corporación; tiene á bien esta se comuniquen á los N. N. A. A. de Heredia y Alajuela lo acordado por éste, en consecuencia de los citados oficios com-

prensivo en los arts. 2 y 3 de la citada acta para los efectos convenientes. 3º Que teniendo noticia este N. A. que varios individuos están cerrando de absoluto las tierras del ejido de esta ciudad con perjuicio notable del común del vecindario por no tener los animales en donde pastar, se acordó: se haga notorio por bando que los que así las hayan cerrado las abran inmediatamente en el término de tercero día bajo apercibimiento que de no verificarlo se hará á su costa. Que en la misma conformidad todos los que tengan encierros perpetuos en las tierras conocidas con el nombre de Realengas las abran á beneficio común en el mismo término, á excepción de aquellas que estén sembradas; pero cojido el fruto deberán abrirse para que los pastos y abrevaderos sean comunes. Que se declara por punto general que en la corta porción de la tierra del ejido de esta ciudad que hay abierta no se dará otra alguna que el solar de cincuenta varas pará poner casa en él y para esto ha de acreditar el que lo solicite, lo va á verificar inmediatamente y de no se le dé al que lo necesite para el mismo efecto como se hará ejecutar por los S. S. Aldes. con los que con so-color de poner casa en ellos les han dado otro destino. Y que para que este acuerdo tenga su debido efecto y cumplimiento, se ordena y manda á los Aldes. celadores para que cada uno de su respectivo barrio bajo la multa de cinco pesos, vigile la observancia del contenido de este bando y que así mismo den oportunamente aviso de su inobservancia para tomar las providencias correspondientes. 4º Que habiendo hecho presente los S. S. Procuradores: que el barrio del Tejar insta con justicia sobre que se declaren los mojones ó límites que demarcan la tierra que corresponde á doña Francisca Nava en el encierro que se nombra la Concepción, se acordó: Que mediante á haber hecho constar en este acto el Alde. 1º haberse ya concilia-

do esta demanda en su Juzgado y no haberse convenido las partes se pase por el mismo señor Alde. y los Síndicos al paraje nombrado la Concepción para que con citación de la Sra. interesada se haga vista de ojos de los mojones y linderos que expresan los títulos y otros documentos que hayan en favor de una y otra parte, para que de este modo si fuese dable queden convenidos y de lo contrario se siga el juicio por los términos correspondientes; y como deba quedar constancia para siempre de lo que se practicase en este particular, líbrese despacho con inserción de este artículo que encabece las diligencias que se obrasen. Con lo cual se concluyó ésta que firmaron los señores por ante mí, de que doy fe.—Juan Manl. de Cañas—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—José Marª de Peralta—José Stos. Lombardo—Joaq. Oreamuno—Pedro José Carazo—Salvador Oreamuno—Nicolás Carazo—Manl. de la Torre—José Antº Echandi—Félix Oreamuno—Vicente Fábrega—Narciso Esquivel—Manl. José de Bonilla—Francº Sáenz—Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Oficio del Ayuntamtº de S. José.

Teniendo este Ayuntamtº manifestado á V. S. M. N. y M. L. por sus actas que ha comunicado de 29 y 30 de octubre último, el sentido en que ha adoptado la independencia absoluta del Gobno. Español, y los principios que le gobiernan sobre el modo de atar y constituir estos pueblos en nueva forma de Gobno. por medio de una junta provisional en el seno de la Provª que provea y conserve la buena administración en todos los ramos hasta tanto que por los pueblos independientes se establezcan las bases

fijas sobre que, en común concurso debe formarse la constitución Permanente del Estado, y que en ella sean garantidos solemnemente sus derechos, ha recibido la apreciable comunicación del artº 3º de la acta de V. S. M. N. y M. L. de 31 del mismo octubre, y en su vista ha acordado contestar que por el artº 6º de la acta del 30 ya citada, se demuestra la conformidad de sentimientos de este cuerpo con los que manifiesta V. S. M. N. y M. L. en el proyecto propuesto, y de consiguiente que cooperará con toda la energía que reclama su estado de independencia á concertar con V. S. M. N. y M. L. con los demás de la Provª por medio de sus respectivos Legados cuanto sea conducente al objeto.—Dios gue. á U. S. M. N. y M. L. ms. as.—Sala Capitular de San José, noviembre 2 de 1821. Año 1º de ntra. libertad.—S. S. del M. N. y M L. Ayuntamtº de Cartago.—José Raf. de Gallegos—Juan Mora, Srio.

Oficio del Ayuntamtº de Heredia.

Este Ayuntamiento tiene á la vista el de V. S. fecha 31 del ppdo. y en su contestación, dice: Que con mucho gusto conviene en la reunión de los Ayuntamientos ó lugares por medio de sus Legados, que se trata Junta Gubernativa. Mas advierte que esto resultaría ciertamente en el mejor bien estar de la Provª estando toda de acuerdo en este particular; pero si algún lugar se separase de tan laudable proyecto, y el principal que es la reunión de esa, le parece á esta Corporación no resultarían las ventajas que aunque de lejos, mira. Por lo que este cuerpo espera de V. S. le comunique las determinaciones y resolu-

ciones de los demás sobre este particular.—Dios gue. á V. S. ms. as.—Sala Capitular de Heredia, independiente, y noviembre 2 de 1821.—Mauricio Zalinas de Almengola—Antonio Reys., Srio.

Oficio del Ayuntamtº de Curridabat.

Hemos recibido un oficio en acta del artº 3º que nos pone el Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, quedamos entendidos del oficio para el lleno y recuerdo de nuestras luces para prepararnos con nuestra fe católica, y acierto de lo que nos dicen.—Dios gue. á Usted ms. añs.—Sala Capitular de Curridabat, hoy 4 de noviembre de 1821 Por el Ayuntamiento, no saber firmar, firmo yo de sus órdenes.—José Antº Portilla, Secº.—Al señor Jefe Político don Santiago Bonilla.

Oficio del pueblo de Quircot.

En virtud del oficio de V. S. de 31 del ppdº en que invita á estas tres Corporaciones á nombrar un Legado que reunido con los demás de la Provª miren por el bien de ella, hemos determinado juntarnos los tres Ayuntamientos para nombrar el que tengamos á bien, de cuyo resultado daremos á V. S. oportuno aviso.—Dios gue. á U. S. ms. as.—Pueblo de Quircot, noviembre 5 de 1821.—Por el Alde. y Ayuntamiento del pueblo de Quircot, Sebastián Mora.—Por el Alde. y Ayuntamiento del pueblo de Cot, Félix del Carmen Méndez.—Por el Alde. y Ayuntamiento del pueblo de Tobosi—Juan Ramírez.—M. N. y M. L. Ayuntamtº Patriótico de esta ciudad.

Acta de la ciudad de Cartago

En la ciudad de Cartago á los ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores, el señor Coronel de Infantª don Juan Manl. de Cañas, Gobnor Militar, Jefe Político Patriota, don Santiago Bonilla, Alde. 1º, el señor don Mercedes Peralta, Alde. 2º y demás señores que se suscriben estando en esta Sala Capitular en cabº extraordinario, acordaron: Artº 1º Que se agreguen los oficios contestaciones de los Nobles Ayuntamientos de las villas de Heredia y Alajuela relativos á estar aquellas Corporaciones unidas con ésta en sus sentimientos tocante á la reunión de la Provª por medio de sus representantes, igualmente el oficio del Ayuntamiento de Yscasu, que trata sobre el mismo particular. Art. 2º Que con presencia de lo acordado en acta de diez y nueve del mes ppdº al artº 7º en orden á lo conveniente que es á esta Provª el que salgan de ella los ingleses que salieron por Matina á esta ciudad, se acordó de unánime conformidad con el señor Jefe Político, se manden á aquel valle los seis individuos dichos de dos en dos con intermisión de tiempo para que de este modo no sorprendan á la guardia que los conduce, ni puedan unirse para cometer atentado alguno, y que en cumplimiento de esta determinación comenzarán á salir como queda dicho, el día de mañana, sin prisión alguna, y que solo llevará de respeto la guardia dos pares de esposas para en caso de que sea necesario usar de ellas, en lo cual ha convenido la misma guardia. Artº 3º Que habiendo recibido oficio del de la villa de Ujarrás, en el cual insiste en que solo ha de seguir don Rafael Osejo de Representante de aquella Corporación en la nueva Junta Provl. que se intenta instalar, acordó este cuerpo que se esté á lo mandado, en acta de cinco del corrte. al artº

1º y que al efecto se pase nuevo oficio al Ayuntamiento de la villa de Ujarrás, con inserción de este artº 3º en la sesión de este día, añadiendo que esta Corporación, extraña que la de Ujarrás haga tan poco honor á los vecinos de toda la Provincia, manifestando que ninguno de ellos puede ocupar el lugar de Osejo, no siendo éste natural ni vecino de ella.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores presentes, no habiendo asistido los demás vocales por haber sido cabildo extraordinario y estar ausentes: de ello doy fe.—Juan Manl. de Cañas—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaq. Oreamuno—Salvador Oreamuno—Manl. de la Torre—Pedro José Carazo—Manl. José de Bonilla—Vicente Fábrega—Nicolás Carazo—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo. Secretº de cabº

Oficio del Ayuntamtº de Ujarrás.

El N. Ayuntamiento de esta villa ha acordado en la sesión 29 del presente semestre celebrada hoy, lo siguiente: Art. 5º Se leyó un oficio del M. N. y L. Ayuntamiento de Cartago en que S. S. hace constar la necesidad de que existan reunidos los Legados de A. y en su vista, se acordó: 1º Que se ratifique el poder que este A. tiene conferido al Br. Osejo con las mismas amplias facultades.—Dios gue. á U. ms. añs.—Ujarrás, 31 de octubre de 1821. Pablo Calderón, Alcalde Presdte.—Francº García, Srio. M. N. y L. Ayuntamtº Patriótico de la ciudad de Cartago.

Acta de la villa de Alajuela.

Al oficio de U. S. fha. 31 del ppdo. contesta esta Corporación diciendo: que somos de un mismo sentir, como lo verá U. S. en el oficio circular á los A. A. de Heredia y San José, que á la letra dice así: Esta Corporación ha visto y meditado con todo el alcance de su limitación los oficios del señor Jefe Político Subalterno, los del M. N. y M. L. A. de Cartago, los de la ciudad de San José, el bando de la Excma. Diputación de León, un manuscrito sin autenticidad de capitulación entre el señor Iturbide y el General de las armas españolas el señor Odonojú, y los papeles públicos que comprende la gaceta última, de todos estos documentos sacó mérito bastante para aclamar esta Corporación con su vecindario *viva la independencia*, y por lo mismo para decir viva el día feliz y el momento deseado de ntra. *libertad.* Es verdad S. S. que este es el voto que desde el año de diez manifestaron los americanos; y los que no lo han reprimido con las mayores ansias de publicarlo, como se prueba por el entusiasmo gral., y unánime sentimiento de los pueblos. La gaceta nos suministra ideas plenas para conocer que no sin arrojo pudieramos adherirnos á cualquiera de los Gobiernos en tan críticas circunstancias, porque si ponemos nuestras miras en el señor Iturbide, su capitulación, como dice, no es auténtica: si á Guatemala, cuyos papeles deseariamos que los leyese maduramente todo ciudadano capaz de distinguir entre el bien y el mal, conoceríamos todos que su opinión es la más segura, y sin arrojo; pero aun siendo así, se halla nuestra Prov.ª por su situación local, en el feliz goce de ser una observante espectadora, para aprovecharse de lo mejor y más seguro, siendo como lo es actualmente libre ¿será posible que permitamos que ella misma disuelva sus fuerzas,

su poder y la representación que merece? Ciudadanos americanos en este caso estamos, sino es en todos uno nuestro sentir; si lo ha sido en el de la independencia absoluta de la España, debe serlo en el de estar unidos para sostenerla y defenderla ¿y podrá serlo en divisiones desconcertadas por falta de una cabeza que reuna nuestros sentimientos, nuestras fuerzas y nuestra representación? Por muy potente que sea un pueblo, separado de una Provincia entera, se debilita en sumo grado. ¿No es esto una verdadera anarquía? No lo permita el Dios de Israel; pues así lejos de progresar, nos anonadaríamos, y nos haríamos la admiración y el espanto de las demás Provincias, que saben lo inmediato de nuestras habitaciones, la fraternidad que hay en estos lugares, la comunicación frecuente é íntima, por la sangre, por las amistades y por el comercio, y lo que es más, por la necesidad, que tenemos de uniformar nuestras fuerzas para defender la causa de nuestra libertad, que nos es común. No es la intención de este cuerpo alumbrar á otros de superior ilustración, pues sería una necedad conocida; y por tanto suplica á S. S. S. tengan la bondad de oirle por medio de su representante y Secretario, que al intento dirigimos si fuese del superior agrado de S. S. S. y lo juzgasen conveniente á la tranquilidad de nuestra Provincia. Prometiéndonos en cuanto esté de nuestra parte, dar el lleno á las peritas ideas de sus S. S. S. que corresponde, y que justamente nos merecen sus altos acuerdos, para nosotros de la mayor consideración y conocida importancia—hasta aquí la letra.—Dios gue. á U. S. ms. as.—Sala capitular de la villa de Alajuela, noviembre 3 de 1821.—Año primero de nuestra deseada libertad y feliz independencia.—Rafael Alfaro—José Angel Vidal, Srio.—Al N. y M. L. A. de la ciudad de Cartago.

Acta de la villa de Ujarrás.

El N. Ayuntamiento de esta villa ha acordado en la sesión 3ª del presente semestre celebrada hoy lo siguiente: Art. 2º Se leyó un oficio del M. N. y L. Ayuntamiento de Cartago en 5 del corriente en que S. S. excita á este Ayuntamiento á la misión de su Legado: significa que echa menos la contestación del oficio que sobre este negocio pasó S. S. á esta Corporación en 31 del ppdo. octubre: indica al mismo tiempo que el Legado debe ser natural ó vecino del lugar. En vista de todo se acordó contestar, primero: Que esta Corporación (con el objeto de complacer á S. S. y de cooperar á la unidad del estado) no solo tiene confirmado el amplio poder que en 20 del citado octubre confirió al Br. don Rafael Osejó, sí también considerando que la Junta Suprema que se intenta y es necesaria, solo puede ser el producto ó efecto de la libre voluntad de los pueblos, ha querido esta Corporación adelantar el paso con citar á la Junta Parroquial para el nombramiento de Electores que se practicó ya, con arreglo á la constitución y acuerdos superiores, y asistencia del cura Párroco Intº; esperando para sus efectos, la sola insinuación de S. S. llegado el caso. Segundo. Que este Ayuntamiento y vecindario serán escrupulosamente observantes del espíritu de la Constitución y Leyes no menos atentos á sus intereses verdaderos: del todo propensos á la conservación del orden, y que por consiguiente depositarán su confianza en la persona que les haya dado pruebas nada equívocas de amor, integridad y deseos de hacerles todo bién; cualidades que la constitución supone cuando indica la naturaleza y vecindad de los representantes y agentes subalternos del Gobierno en los arts. 45, 25, 91, 317 y 330. Tercero. Que este Ayuntamtº espera de la justifica-

ción y bondad de S. S. que al paso que se tendrá en mira la unidad del Estado tan necesaria en el orden político serán respetados los sagrados derechos de este vecindario Señor de ellos, y libre para depositarlos, cuando, como y en quien quiera. Cuarto. Que no se había dirigido la contestación al oficio de S. S. de 31 del citado octubre por juzgar más á propósito que la llevase y entregase el Legado al tiempo prefijo; pero que no obstante este propósito, se dirija inmediatamente.—Dios gue. á U. S. ms. as.—Villa de Ujarrás, 6 de 1821.—Pablo Calderón, Alde. Preste. Franc^{o} García, Srio.—Al N. y L. Ayuntamt^{o} patriota de la ciudad de Cartago.

Oficio del pueblo de Escasú.

Hoy siete del corriente hemos recibido los dos oficios de U. S. y su fecha 5 de noviembre y en su contenido decimos que en todas sus partes quedan obedecidos, y sí suplicamos á U. S. nos dispense la suma ignorancia de las cosas del día, pues somos hombre sin letras, y faltos de luz y armas, ser pobres para sostener director, por lo que volvemos á suplicar á ese M. N. y L. Ayuntamiento que en un todo se entienda con nuestro Representante.—Dios gue. á U. S. ms. as. Nu^{a} Pobn. de Escasú y noviembre 1° de 1821.—José Antonio Aguilar.—Al M. N. y L. Ayuntamt^{o} de la ciudad de Cartago.

Acta de la ciudad de Cartago

En la ciudad de Cartago á los doce días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonª, Alde 1º, don Mercedes Peralta, Alde. 2º y demás señores que se suscriben estando en esta Sala Capitular en cabildo ordº, acordaron: Art. 1º Que habiéndose leido en esta Corporación, la renuncia que hace el señor Coronel don Juan Manl. de Cañas de los empleos de J. P. Subaltº, subdelegación de la Hacdª Nacional, y Comandancia de las armas que servía interinamente, lo que ha verificado en forma exponiendo no poder continuar en el desempeño de estos encargos á causa de sus achaques de que cada día adolece, su edad sexagenaria, y por otros motivos que expresa, se acordó: 1º Que se le admite desde luego por esta Corporación la total dimisión que hace de los enunciados empleos: 2º Que mediante á que semejante admisión de la precitada renuncia corresponde á la Provincia entera como también la forma de Gobierno que deba establecersé para gobernarla; estando para instalarse en este día la junta que la representa, se acordó de unánime conformidad, se pasase á dicha junta el escrito de la consabida renuncia para que sobre todos sus incidentes recaiga la determinación correspondiente: 3º Que con oficio con inserción de este artº se acompañe á la Junta delegada la referida renuncia; y que en la misma conformidad de inserción se comuníque este acuerdo al señor Coronel don Juan Manl. de Cañas.—Que habiendo hecho presente el señor Alde. 2º hallarse enfermo y que necesita desocuparse para ponerse en cura, suplicaba que ínterin se pusiese la vara en depósito para que de este modo no esté paralizada la administración de justicia; y accediendo á su solicitud esta Corporaaión procedió por votación á elegir

de los seis Regidores antiguos el que deba quedar con el depósito de la vara. 2º; y habiendo resultado el Regidor don Juan José Bonª con el mayor número de votos, se le depositó la citada vara. 3º Que tenga presente el Legado de esta Corporación luego que se instale la Junta de la Provª Gubernativa interina hacerle presente: 1º Lo necesario é indispensable que es que la carga de pólvora que en estos días se tiene noticia se ha llevado á la villa de Ujarrás se traslade inmediatamente y custodie en esta Sala de armas, que lo mismo se verifique con los cajones cerrados que haya en esta tercena. 2º Que sin embargo de haberse franqueado por esta Corporación pasaporte al Sargtº Mayor don Agustín Barba por haberse denegado á jurar la independencia, para que verificase su marcha por la vía de Panamá, por varias reflexiones y consideraciones que se han tenido presentes, é indicará el mismo Legado á la Junta; le parece no puede ni debe permitírsele á Barba se dirija á la plaza de Panamá sin que esta Provª no se exponga á sufrir quebranto: 3º Que igualmente juzga esta Corporación, que las plazas veteranas que existen en esta ciudad vayan á las respectivas compañías para su debida instrucción que es el fin para que están destinadas, y que para la misma instrucción que debe darse á las tres compañías disciplinadas de esta ciudad, se haga venir al Ayudante Mayor don Vicente Ortega á residir aquí como debe, mediante á deber hacer funciones de Sargtº Mayor por hallarse vacante esta plaza, y residir en ella la Sala de armas. Art. 4º Que se pase oficio al Admor. de Correos, don Manuel García Escalante para que la correspondencia oficial que venga al señor Coronel don Juan Manl. de Cañas no la entregue á éste y sí á la Junta Gubernativa interina de la Provª, insertándole al efecto este artº—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los señores sus-

critos, no habiendo concurrido don Félix Oreamuno y don Pedro Carazo, Regidores, por hallarse ausentes en la villa de Ujarrás; lo que certifico.—Santiago Bonilla—Joaq. Oreamuno—José Stos. Lombardo—Manl. José Bonilla—Salvador Oreamuno—Nicolás Carazo—José María de Peralta—Narciso Esquivel—Vicente Fábrega—Franc^{o} Sáenz—Manl. de la Torre—José Antonio Echandi—Joaquín Carazo, Secret^{o}.

Oficio de la ciudad de Alajuela.

Esta Corporación contestando á los oficios de U. S. de 31 de octubre y 5 del corriente dice: que penetrada de la beneficencia que resulta á la Prov^{a} la Junta Superior Gubernativa Provl., determinó: no solo invitar á los N. N. A. A de Heredia y San José para un bien tan gral. sino que mandó dos Legados con el fin de uniformarnos y habiéndolo logrado, según las contestaciones y relaciones verbales de dichos Legados, está esta Corporación decidida á mandar su Representante con poder amplio, para el fin indicado, aunque no podrá este Representante estar en esa el doce, por otras atenciones que tiene esta Corporación y lo mas es, que no se haya aquí; pero lo estará el 13 ó 14.—Dios gue. á U. S. ms. as.—Sala capitular de la villa de Alajuela, noviembre 9 de 1821.—Rafael Alfaro—José Vidal, Srio.—El M. N. y M. L. A. de Cartago.

Oficio del Ayuntamt^{o} de S. José.

Consecuente al convenio comunicado de cooperar este Ayuntamt^{o} á la reunión de todos, por medio de sus Legados en esa ciudad, se servirá U. S. M. N. y M. L. con-

siderar en ella como tal Legado representante de esta ciudad al señor Dr. don Juan de los Santos Madriz á quien se le ha dado nuevamente el poder competente é instrucciones para el caso, y pues esta Legación se reune bajo los respetables auspicios de U. S., espera esta ciudad que tanto para abrir sus sesiones como para llevar al cabo el objeto de ellas, la tomará bajo su inmediata protección con todo el lleno de su autoridad. Entre tanto este Ayuntamiento haciendo el mérito debido sobre lo que opina U. S. M. N. y M. L. en el artº 2º de la acta que se sirvió comunicar en oficio de 3 de noviembre presente, sobre el principio sentado de que á *lo que á todos toca, por todos debe ser aprobado*, y deseando satisfacer al concepto de dicho artº ha acordado se haga presente á la consideración de U. S. que la medida de este Ayuntamtº que ha motivado aquella observación y que es la acordada en el artº 4º de la acta de 29 de octubre último, no está de manera alguna en oposición de aquel principio y antes bien demuestra que este Ayuntamtº reconociéndolo con anterioridad se ha limitado á conservar como lo exije su deber aquellos objetos de que todos deben disponer mientras tanto puedan verificarlo.—El Ayuntamtº pues, juzga quedará U. S. tranquilo sobre este particular y que si aun no bastase para ello esta explicación se ampliará como lo reclame.—Lo que se comunica á U. S. M. N. y M. L. de orden del mismo Ayuntamtº—Dios gue. á U. S. M. N. y M. L. ms. as.—Sala capitular de San José, noviembre 10 de 1821.—El primº de ntra. libertad.—José Rafael de Gallegos.—Juan Mora, Srio.—S. S. del M. N. y L. Ayuntamiento de la ciudad de Cartago.

Oficios de Pacaca y Esparza.

Dando contestación á los oficios que U. S. S. se sirvieron dirigirnos con fhas. 31 del que espiró y 5 del que rige: decimos que á don Joaquín Iglesias hemos nombrado para nuestro Representante con quien el lunes doce se deberán entender.—Dios gue. á U. S. S. ms. as.—Pacaca y noviembre 10 de 1821.—Manuel Antonio Torres, Secretario de cabildo.—Señores del M. N. L. Ayuntamtº de la ciudad de Cartago.

Visto por esta Corporación el ofo. de U. S. de 31 de obre. ppdo., deseosa sobre manera de caminar con el mayor acierto en sus deliberaciones sobre augurar con eterna solidez los ejes en que debe estribar la tranquilidad y felicidad pública; antes de dar contestación, por acta de este día ha determinado pedir á U. S. tenga la bondad de mandar extraer un tanto del plan de la independencia que se aclama, y remitírnoslo con una copia del acta en que consta la jura de esa ciudad, y otra de la en que se dá el poder al Representante insertando la del poder mismo todo extrajudicial que desde luego los individuos de este cuerpo satisfaremos el costo de papel y. manuense.—Dios gue. á U. S. ms. as.—Esparza y noviembre 6 de 1821.—Manl. Araya—Fernando Vargas, Serio. proviol.—S. S. del M. N. y L. A. de la ciudad de Cartago.

Acta de la ciudad de Cartago

En la ciudad de Cartago á los diez y seis días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde. 1º, don Juan José Boni-

lla, Alde 2º por depósito de vara por enfermedad de don José Mercedes Peralta, y demás señores que se suscriben, estando en esta Sala capitular en cabº extraordº, acordaron: Art. 1º Que se contesten los oficios al Ayuntamiento de Nicaragua, al señor Capitán Gral. de Guatemala, al Bdo. don José Antonio Alvarado, á don Pablo Alvarado, á la Excma. Diputación Provl. de León y al Bdo. don Pedro Portocarrero. Art. 2º Que como á repetidas instancias de esta Corporación á las demás de esta Provª se ha logrado la reunión de todos los pueblos por medio de sus Legados para que de este modo uniformando sus sentimientos pueda tratar entre sí cuanto sea útil y benéfico á la misma Provª principalmente sobre el plan de Gobierno que deba adoptarse ínterin se aclaran los nublados del día, en cuanto al partido á que deba adherirse, en el suspirado sistema de independencia absoluta del Gobno. Español, y libertad que ya felizmente ha conseguido, y como por esta loable cualidad en que el Ser Supremo ha constituido á los pueblos no pueda ni deba este Ayuntamiento comprometer, ni someter al que representa á un Gobno. desconocido, y talvez opuesto á sus soberanos derechos, acordó lo siguiente: 1º que protesta en la más solemne forma, por sí y á nombre de este pueblo: que mientras no se haga manifiesto el plan de Gobno. que detalle la Junta Provicional Delegada, y que preceda la aceptación gral. de dicho pueblo en los mismos términos que ba constituido su Legado, no la reconocerá por legítimamente establecida. 2º Que en cuanto á la reasumición que ha hecho la misma Junta de Gobierno en todos sus ramos por la renuncia ó dimisión que hizo el señor Coronel de Extos., don Juan Manl. de Cañas, quiere esta Corporación que S. S. S. S. sean un fiel depositario de él, ínterin se establece el superior de la Provª previa su legalización en la forma dicha. 3º Que

mientras la Junta delegada ejerza la jurisdicción Gubernativa que precariamente se le confiere será responsable de sus operaciones á la misma Provª en lo que toque á ella generalmente, y cada Legado á su pueblo por el daño que á este cause. 4º Que para satisfacción de este público y que conozca que desea esta Corporación la sostención de sus derechos en desempeño de la confianza que le ha merecido: se publique por bando este acuerdo el cual deberá tener presente la Diputación y Ayuntamiento en las instrucciones y poder que confiera al Legado que fuere electo por el pueblo. 5º Que para la debida inteligencia de la Junta Provicional Gubernativa se le comunique por oficio este mismo acuerdo para los efectos consiguientes. 6º Que la misma comunicación antecedente en consecuencia de los principios, supla á la particular que este Ayuntamiento debiera hacer á los demás de esta Provª, mediante á que la representan en la Junta sus constituidos, quienes según sus poderes é instrucciones adoptarán, reprobarán ó comunicarán á sus constituyentes la deliberación de esta Corporación.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores presentes, no haciéndolo los demás señores Regs. por estar unos ausentes y otros enfermos, lo que certifico.—Santiago Bonilla—Man. José de Bonilla—Joaq. Oreamuno—Félix Oreamuno—Manuel de la Torre—José Marª de Peralta—Narciso Esquivel—Francº Sáenz—Vicente Fábrega—Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago, á los diez y siete días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde 1º, don Juan José Bonilla, Alde. 2º por depósito de vara, y demás señores Regos. abajo firmados, en cabildo extraordinario, acordaron: Que habiéndose recibido un oficio de la Junta Provl. Interina de fha. 14 del corriente en el que dá parte haber reasumido en sí los mandos políticos, militar y de Hacdª Pública, el cual se promulgará por bando el día de mañana diez y ocho del corriente, para que llegando á noticia de todos tengan la satisfacción de haberse estatuido interinamente un Legado capaz por ahora de dicernir en justicia en los casos ocurrentes, y en el ínterin se establece la legítima Provl., con arreglo en un todo á los arts. constitucionales que gobierna en estos casos; á cuyo ofecto se trata en sesiones consecutivas sobre la referida erección. Art. 2º Que discutido el informe que se deba dar á la referida Junta Intª sobre el que pide por su decreto fha. 15 del que rige y se haya á continuación del pedimento que algunos individuos le han hecho sobre lo acordado por este Ayuntamiento á efecto de que se abriesen los potreros y cercados de firme que tienen algunos en tierras libres nacionales; se verifique luego que se haye concluido y sancionado su concepto.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores, no habiendo asistido los demás señores Regs. por estar ausentes—de ello doy fe.—Santiago Bonilla—Manl. José de Bonilla—Joaq. Oreamuno—José Marª de Peralta—Francº Sáenz—Félix Oreamuno—Vicente Fábrega—Manl. de la Torre—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo, Secretº

Acta de la ciudad de Cartago.

En la Sala capitular de Cartago á los diez y nueve días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de nuestra libertad: Ante mí el infrascrito Secretario de cabº y testigos que se nominarán, los señores que componen este M. N. y M. L. Ayuntamiento de esta dicha ciudad con los que componen la Junta electoral nombrada por el pueblo para designar y nombrar Legado que tenga representación por este vecindario en la Junta Provicional Gubernativa, como se verificó el día de ayer por los dichos señores electores, en don José Santos Lombardo, con ocho votos de los doce que concurrieron á este acto, y sin anuencia del señor elector el Presbº don Joaquín García, por hallarse enfermo; instruidos de su derecho dichos señores capitulares y electores con la representación del pueblo que obtienen, otorgan: que dan su poder cumplido, amplio, bastante y cuanto en derecho se requiere, y es necesario, sin limitación alguna, al expresado don José Santos Lombardo, Legado por este vencindario para que representando su misma persona, acciones y derechos en conjunción de los demás de la Provª, trate, discuta y proponga cuanto considere útil, benéfico y necesario á la Provincia misma en el actual sistema de absoluta independencia del Gobno español, que gloriosamente disfruta, detallando con la misma representación de la Provª el Gobierno que deba establecerse ínterin que aclarados los nublados del día pueda deliberar la misma Provª con libertad el partido á que deba adherirse teniendo presente la instrucción que se le comunica, que discutida en este acto por los señores otorgantes, se acordó: se contraiga á lo dictado por este Ayuntamiento en la sesión número 66, del día diez y seis del corriente, Art. 2º,

de que se le dará copia, para que teniendo presente dicho Legado los artículos que comprende, los observe puntualmente, principalmente por lo que indica relativo á la Junta de Gobno. que ha de establecerse en esta capital, por disposición de la Delegada que se ha reunido á este principal objeto; y que en todo lo demás, incidente y dependiente, anexo y conexo, pueda obrar con libertad por el buen concepto que merece á la Corporación que otorga, y esta ciudad toda por el que ha formado, para su elección; todo con libre, franca y general administración.—Y hacer por firme lo que en virtud de este poder se obrare, obligan dichos señores por su representación á la Provª misma, con poderío y sumisión de fuero, á las justicias que de este negocio deban conocer conforme á derecho, con la cláusula cuarentigia, que dan aquí por expresar, en cuyo testimonio así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos don Paulino Meneses, Bernardo Calvo y José Mercedes Núñez, vecinos, y presentes, lo que certifico.—Santiago Bonilla—Pedro José Alvarado—José Joaquín de Alvarado —José Ana Ulloa—José Gabrl. del Campo—Manl. García Escalante—Joaq. Oreamuno—Félix Oreamuno—Manl. de Bonilla—Salvador Oreamuno—Nicolás Carazo—José Marª de Peralta—Pedro José Carazo—Vicente Fábrega—Manl. de la Torre—Narciso Esquivel—José Antº Echandi.—Ante mí Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los diez y nueve días del de noviembre de mil ochocientos veintiuno: estando en esta Sala consistorial en cabildo ordinario los S. S. que se suscriben y componen esta Corporación, acordaron: Artº 1º

Que se le oficie al Padre cura de los Tres-Ríos á efecto y que con la mayor brevedad posible en unión ó convocando á aquellos vecinos, y Ayumtamtº se sirva hacerles conocer la necesidad que les estrecha en favor de sus propios intereses, y guarda de su derecho, el nombramiento de un Legado por su partido que sirva de representante en la Junta de Gobno interino que se ha instalado en esta ciudad, á la que han remitido ya sus representantes los demás vecindarios de la Provª, cuyo artículo se insertará. Artº 2º Que se conteste á los S. S. de la Junta Gubernativa provicional el oficio del día de hoy sobre que se maniobrará con toda eficacia á la creación y completo del ejército nacional que pueda sufrir este vecindario; pues estando penetrada esta Corporación de iguales sentimientos, no olvidará un asunto tan interesante á la patria. Y en atención á no haber llegado el caso de su formación se deliberará en él, por quien completa su disciplina la cual según el reglamento de 14 de octubre del año ppdo. de 820—en los arts. 35 y 36 es á cargo del Jefe Militar. Art. 3º Que á virtud de haber salido electos para individuos de la Jnnta Provl. Gubernativa los dos Procuradores Síndicos se provea por orden de votación los sujetos en quienes haya de recaer este ejercicio con arreglo á la constitución, y habiendo procedido á ella con asistencia del señor Alde. 1º recayó la elección en el señor Regidor don José María Peralta, y el de igual clase don Vicente Fábrega.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los citados S. S. Santiago Bonilla—Manl. José de Bonilla—Pedro José Carazo—Félix Oreamuno—José Marª de Peralta—Salvador Oreamuno—Vicente Fábrega—Manl. de la Torre—José Antº Echandi—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los veinticuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde 1º, don Juan José Bonilla, Alde. 2º, por depósito de vara y demás señores Regs. abajo firmados en cabildo extraordinario, acordaron lo siguiente: Art. 1º Que se pase oficio á los señores Capitanes de las milicias urbanas para que el lunes próximo 26 del corriente remitan á esta Corporación las listas de sus respectivas compañías para orientar de su estado á la Junta Provicional que pide á esta misma Corporación, y que para su inteligencia se les inserte este artº Art. 2º Que habiendo pasado algunos Regidores á la Junta Provicional, se discuta sobre su reemplazo: verificado con acuerdo general del A., resultó que respecto á ser corto el tiempo que falta para las mismas elecciones, y que hay número de Regidores que representen la Corporación, se omita esta nueva por las razones dichas. Artº 3º Que se conteste á la Junta referida sobre quedar entendida esta Corporación y su Presidente del particular á que se refiere el oficio fha. 20 del corriente que trata sobre las elecciones próximas. Art. 4º Que así mismo se conteste á la predicha Junta el oficio que con fha. 21 del mismo que trata sobre quedar el mando político y subdn. de Hacª en el Alde. 1º de cada lugar; y que el militar en igual suerte territorial en aquel oficial que en cada uno haya de mayor graduación. Art. 5º Que se promulgue por bando en los parajes acostumbrados haciendo conocer en él, la equivocada inteligencia que algunos han dado al promulgado anterior á éste, relativo á la apertura de potreros en tierras baldías que antes se nombraban realengas, entendiendo que dicho bando mandaba abrir los potreros de tie-

rras compuestas y de ejidos de esta ciudad, y que generalmente queden entendidos que el referido bando solo habla de tierras baldías que son las que se deben abrir y no otras, y aunque en los cerrillos hay algunos potreros pequeños que no están en el ejido, y sí en el terreno de habitación libre del cual, según la ley de Indias, solo debe tener cada vecº cincuenta varas en cuadro para su habitación libre, se manda por este Ayuntamiento que los poseedores de estos potreros presenten el lunes inmediato 26 del corriente la licencia que tengan para haberlo cerrado en cuya inteligencia proverá esta Corporación lo que convenga al bien común y particular de cada individuo, insertándose este artº en el mismo bando. Art. 6º Que en el mismo bando se noticie á todo el pueblo que el domingo 1º del entrante mes de diciembre deben presentarse todos los vecinos que estén en ejercicio de los derechos de ciudadanos á elegir á pluralidad de votos con proporción al número de todo el vecindario, determinado número de electores que deben residir en esta ciudad, ser mayores de veinticinco años y tener las demás cualidades de ciudadanos, según el artº 313 de nuestra constitución. Artº 7º Que el día ó días que ocurriese á este N. A. tan grande ocupación que no pueda el Srio. por sí solo escribir cuanto sea necesario, se pague otro manuense de cuenta de los Propios, dándole cuatro reales por todo el día que trabaje éste. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los señores presentes no habiendo asistido los que faltan por estar en la Junta, de que doy fe.—Santiago Bonilla—Manl. José de Bonilla—José María de Peralta—José Antº Echandi—Pedro José Carazo—Manl. de la Torre—Vicente Fábrega—Narciso Esquivel—Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los veintiseis días del mes de noviembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde. 1º, don Juan José Bonilla, Alde 2º por depósito de vara, y demás Regidores presentes, no habiendo asistido los demás señores por estar ocupados en la Junta Provicional y otros enfermos; estando en cabº ordinario, acordaron: Artº 1º Que se decrete el escrito de don Jacobo Ulloa en que solicita la compra de la casa que antes servía de carnicería y rastro que se haya en sumo deterioro; y por tanto que con informe de los Procuradores Síndicos, se procederá á lo que haya lugar. Artº 2º Que en igual conformidad se decrete el presentado por don Manuel García Escalante, en que dice que su potrero sito en el barrio de Chircagres contiene tierra de ejido y también de la nacional no compuesta, para que con vista de su pedimento pasen á reconocer los que competan á una y otra parte, dos Regidores de este Ayuntamiento con un Síndico Procurador, el Pedaneo de dicho barrio y vecinos que puedan conseguirse del mismo para el día de mañana, y que siendo verificada la vista y medida de él, informen lo que advirtiesen del particular. Artº 3º Que se conteste al Bdo. don Nicolás Carrillo, Presidente de la Junta Interina de Gobº al oficio de 23 del corriente, en que solicita la dimisión que del ato de San Juan de Dios en Bagaces corría á su cargo, por súplica que al efecto se le había hecho. Artº 4º Que se mande hacer un sello para estampillar la correspondencia de este Ayuntamiento el cual sea con arreglo á las armas de esta ciudad, y otro un poco mayor para los títulos de oficialidad de la nueva milicia nacional, que á la actualidad se haya organizado, con arreglo también á las referidas ar-

mas, y una estampilla del viva la independencia, con que se ha de marcar en su cabecilla toda la correspondencia de este Ayuntamiento. Artº 5º Que se conteste á S. S. la Junta Provl. Gubernativa que queda inteligenciado este M. N. A., de mandar publicar por bando el treinta del corriente la prohibición absoluta que S. S. acordó para que no salga buque alguno para la ciudad de Panamá, lo que se insertará en el oficio de contestación.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores, por ante mí el presente Secretario; de ello doy fe.—Santiago Bonilla—Man. José de Bonilla—José Mª de Peralta—Pedro José Carazo—Manl. de la Torre—Francº Sáenz—Vicente Fábrega—José Antº Echandi—Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los tres días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años: Los señores don Santiago Bonilla, Alde. 1º, don Juan José Bonilla, Alde. 2º por depósito de vara, y demás señores Regidores presentes, que firman, no habiendo asistido los demás señores por estar unos empleados en la Junta Provicional, otros ausentes y otros enfermos; estando en cabº ordinario acordaron: Art. 1º Que habiendose pasado á este Ayuntamiento el plan de Gobnº que ha formado para toda esta Provª la Excma. Junta Gubernativa Provicional para que se notorie á este pueblo, se conteste su recibo, y que se dará cumplimiento á lo que previene, después que puestos los reparos que indispensablemente deben hacerse sobre algunos artículos en unión de los vecinos con los miembros de este Ayuntamiento abracen lo dispuesto en el artº 12

de dicho plan, lo que se insertará en la contestación. Artº 2º Que en atención á que el pueblo, está convocado para el día ocho del corriente, en el mismo día se le cite, para el domingo nueve del mismo, para inteligenciarle de lo determinado en el plan Gubernativo por la Excma. Junta Provicional.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los señores presentes; doy fe.—Santiago Bonilla—Manl. José de Bonilla—Félix Oreamuno—Joaq. Oreamuno—Pedro José Carazo—Vicente Fábrega—Francº Sáenz —Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Acta de la ciudad de Cartago

En la ciudad de Cartago á los diez días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años; el primero de nuestra libertad; estando en esta Sala los señores Alde. 1º, don Santiago Bonilla y Alde. 2º, don Mercedes Peralta y demás S S. Regidores que suscriben, acordaron los puntos siguientes: Art. 1º Que habiéndose creado el año ppdo. varias diligencias á petición del Síndico Procurador don Santº Bonª á efecto de que los contagiados de la enfermedad de lázaro se recogiesen á un lugar solo y distante de todos los pueblos de esta Provª para precaver la extensión del contagio en toda ella, en cuyas diligencias, está probado que en término de ochenta años que comenzó esta enfermedad ha cundido á mas de ochenta individuos, y que á proporción cada uno de éstos contagiará otros tantos en breve tiempo, acordaron: Que para proveer de remedio á una necesidad tan urgente como ésta se pasen las mismas

diligencias á la Excma. Junta Provicional para que como superior á todas las autoridades de dicha Prov.ª, se sirva compelerlas á fin de que cada una en su respectivo pueblo obligue á sus habitantes á contribuir á proporción de las facultades de cada uno para formar un fondo destinado solo para mantener y vestir á estos enfermos en el lugar mas retirado y cómodo que sea dable, estando este Ayuntamiento pronto á verificar la misma contribución, formando repartimiento entre todos los vecinos para tan necesario, útil y santo objeto, y á mas de esto á desprenderse del derecho que tiene este pueblo á la Hac.ª de San Juan de Dios, para que se distribuya en el citado objeto, siempre que sea de la aprobación de S. E., si se atiende á que quitado este contagio de toda la Prov.ª no puede darse mayor beneficio á sus vecinos y desendientes; y porque habiéndose consultado al señor Op.º Diocesano sobre darse el mismo destino á la finca de San Juan de Dios, respondió: que siendo esto perteneciente á una de las atribuciones de este Ayuntamiento, no debía ni quería S. S. Iltma. mezclarse en ellos, se omite hacerle nueva consulta; lo que se insertará en oficio á S. E. 2º Que habiendo pasado oficio al Srio. de la 3ª sección sobre la remisión de las cuentas de Propios del año de 820 para su aprobación, acordaron: que se remitan con el correspondiente oficio con inserción de este artículo. Que para proveerse con arreglo á justicia sobre los alegatos de algunos vecinos del Arrabal que puestos en contradicción los unos piden que se les dejen los potreros que tienen cerrados en tierra baldía, y los otros resisten á esta petición alegando que todos deben abrirse, para que de este modo se haga común el beneficio de los pastos para sus ganados, acordaron: se convoque á todo el barrio de Arrabal y Chircagres para que juntos expongan lo que les parezca mas conveniente al bien común en este

particular.—Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los S S. por ante mí; de que certifico.—Santiago Bonilla —José Mercedes Peralta—Joaquín Oreamuno—Manl. de la Torre—José Antº Echandi—Vicente Fábrega—Francº Sáenz—Joaquín Carazo, Secretº

Acta de la ciudad de Cartago

En la ciudad de Cartago á los diez y siete días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de nuestra libertad: Los S S. Alde. 1º, don Santiago Bonilla, y 2º don José Mercedes Peralta y demás señores Regs. que suscriben, estando en esta Sala capitular á efecto de celebrar cabildo ordinario, acordaron los puntos siguientes: Art. 1º Que habiéndose presentado el mtro. de primeras letras, Joaquín Berndº Calvo, pidiendo que este Ayuntamiento comisione á uno de sus individuos para que examine el aprovechamiento de sus discipulos en leer, escribir, contar; y en la instrucción que tienen en la doctrina cristiana y ortografía, se acordó: comisionar á los señores Regs. don Pedro Carazo y don Félix Oreamuno á quienes se encarga la eficacia y escrupulosidad con que deben practicar el examen dando cuenta del resultado á esta Corporación. Artº 2º Que se conteste á S. S. M. I. sobre el oficio de 26 de noviembre ppdo. en que confiere el mando de esta Provª al Ten. Coronel don Félix Fernández, diciéndole que habiéndose instalado en esta Provª una Junta Superior del Gobno. Politº y Militar con quien debe entenderse el referido don Félix Fernández, sobre el particular. Art. 3º Estando esta Corporación íntimamente persuadida de que aunque la ley constitucional faculta á los A. A. cabeceras de Provª para que

puedan nombrar doce Regidores, sin embargo, teniendo presente este cabecera de Costa Rica la inopia de vecinos idóneos que puedan desempeñar los deberes de funcionarios públicos y que los que hay de esta clase no deben ser tequiados vitaliciamente, acordó: se modifique el número de doce Regs. reduciéndolo al de ocho solamente y que de esta modificación se dé aviso á la Excma. Junta con inserción de este artículo. Artº 4º Habiendo pedido el Alde. 1º se le diese copia por el Srio., del juramento que hizo el Coronel J. P. y Militar, don Juan Manl. de Cañas en la acta del día 13 de octubre del presente año, se acordó: se le compulsase como lo pide. Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron por ante mí, de que certifico.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaq. Oreamuno—José Mª de Peralta—Pedro José Carazo—Francº Sáenz—Vicente Fábrega—José Antº Echandi—Félix Oreamuno—Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los diez y ocho días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de nuestra libertad: Los señores Alde. 1º, don Santiago Bonilla y 2º don José Mercedes Peralta y demás señores que suscriben, estando en cabildo extraordinario, acordaron los puntos siguientes: Artº 1º Que se leyese el oficio del Excmo. Sr. que dirigió en fha. 30 de noviembre ppdo. á esta Corporación por mano del señor Alde. 1º don Santiago Bonilla, por correo extraordinario que acaba de arribar á esta ciudad; y en cuyo oficio acompaña el dicho Sr. Capn. Gral. de Guatemala el oficio que el Excmo. Sr. don Agustín Iturbide, en consecuencia del que se le pa-

só á S. E. con fecha de 18 de setiembre de este mismo año, en el que manifiesta el Sr. Iturbide lo conveniente al citado de 18 de setiembre, se acordó: que para uniformar los votos de este vecindario se cite por bando del día de hoy para el día 20 del presente mes á cabildo abierto que habrá ese día, manifiesten sus vecinos su sentir libremente sobre lo dispuesto en los citados oficios que se leerán en público previamente, y con el resultado se dé cuenta con la mayor brevedad que exige el caso, y pide oficialmente el Sr. Gainza para comunicar al Imperio Mexicano. Y como del mismo oficio se acompañaron ejemplares para cada uno de los Ayuntamientos de esta Provª encargando su cumplimiento al Alde 1º de cada pueblo y al de esta ciudad la distribución de los citados ejemplares, éste en cumplimiento de su obligación, en esta parte, los entregó en la hora á la Excma. Junta Provl. que los pidió para el mismo efecto, por cuya determinación queda el referido señor Alde. exento de recoger sus contestaciones y dirigirlas á Guatemala como se le previno en el referido oficio de 30 de noviembre y á cargo el citado particular de la Excma. Diputación Provl. Con lo cual se concluyó ésta, que firmaron dichos señores por ante mí el infrascrito Srio; de que certifico.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta—Joaq. Oreamuno—José Marª de Peralta—Félix Oreamuno—Pedro José Carazo—Vicente Fábrega—Manl. de la Torre—José Antº Echandi—Joaquín Carazo, Secretº

Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de nuestra libertad: Los señores don Santiago Bonilla, Alde.

1º, don Mercedes Peralta, Alde 2º y demás señores Regidores que suscriben en unión del señor Vicº, señor Cura, y demás señores Eccos. Seculares, R. P. Guardián y comunidad Regular, señores de la Excma. Junta Provl. de esta Provª, personas de distínción de esta ciudad, y demás vecinos de ella y sus barrios, juntos en esta Sala Capitular y portales, á cabildo abierto según lo prevenido en el bando publicado en 18 del corriente, con arreglo al oficio del Excmo. señor Presidente y Capn. Gral., don Gabino Gainza fho. en 30 de noviembre del presente año, se leyó en altas é inteligibles voces detenidamente el oficio del Excmo. señor don Agustín de Iturbide, Generalísimo de Mar y Tierra y Presidente de la Serenísima Regencia de N. E. é igualmente el referido del Excmo. señor Capn. Gral. don Gabino Gainza é impuestos que fueron todos dichos señores y parte del pueblo que al efecto se congregaron, fueron de unánime consentimiento adherirse al Imperio Mexicano por concebir ser el mas benéfico y de conveniencia que se puede presentar á la Provª, según la exposición que hace dicho generalísimo señor Iturbide, y que es el supuesto bajo el que juró esta ciudad la independencia del Gobno. Español, aguardando únicamente la disipación de nublados que hasta aquí se han presentado respecto al sistema adoptado por la capital de Guatemala y algunas otras poblaciones del Rno. Asimismo se acordó á voto general: Que mientras tanto se establezca el Gobno. Imperial de México continúe esta Junta Gubernativa en todas sus atribuciones con el mando de la Provª, debiendo hacer presente á su tiempo al Gobno. Imperial lo conveniente y de necesidad que es en esta Provª de una Junta permanente con las mismas facultades que la de León; tanto por la distancia que media de dicha ciudad á ésta, por lo que padecen mucha demora sus particulares asuntos, cuanto por otras

razones de congruencia que se harán presentes con las demás urgentísimas necesidades de Costa Rica, haciéndose comunicación de este acuerdo á todos los Ayuntamientos para su inteligencia. Con lo cual se concluyó este acto y lo firmaron los señores por ante mí el infrascrito Srio., lo que certifico.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta —Pedro José Alvarado, Presidte.—José Joaquín de Alvarado—Nicolás Carrillo, Vocal Presidente.—José Nereo Fonseca, vocal.—Juan de los Santos Madriz, vocal.—Nicolás Carazo, vocal.—Manl. María Peralta, vocal suplente.—Joaquín de Iglesias, vocal.—Félix de Jesús García—José Ana Ulloa—José Ramón Ugarte—José Gabrl. del Campo—Tomás Prieto—Fernando Chavarría—Joaquín García—Lorenzo Alvarado—Por mí y mi comunidad, señor Rafael de Jesús Jiménez, Guardián y Custodº—Rafael del Cármen Calvo—Joaq. Oreamuno—Pedro José Carazo—Franco. Sáenz—José Nicolás de Oreamuno—Joaquín Carazo, Secreto. de Cabº

Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago á los veinticuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años, el primero de nuestra libertad. El señor Alde. 1º, Jefe Político en esta ciudad, don Santiago Bonilla, el Alde. 2º don José Mercedes Peralta, los señores Regidores, Procuradores que componen este M. N. Ayuntamiento, asociados de don Nicolás Carazo y don Manuel Peralta, Diputados de la Excma. Junta Provisional de esta Provª de Costa Rica, habiéndonos constituido en estas cárceles para hacer la visita acostumbrada ántes de la Pascua de natividad de Nuestro Señor Jesu-Cristo, mandamos al Alcaide

José Rafael Oreamuno (alias Lampar) que abriese los calabozos, en los cuales solo se encontró un reo nombrado Ramón Salazar del Arrabal de esta ciudad, mayor de veinticinco años, de estado casado, quien dijo: que anoche como á las diez lo prendió en su casa el pedáneo de la Puebla Dolores Damián, por denuncia de un robo que ejecutó en el camino de Nicaragua á un vecino de Villa-Vieja, que junto con él caminaba, á quien robó una maleta y entro ella un chamarro y otras piezas de ropa de uso, y que el citado pedáneo le encontró todas las piezas robadas y las entregó al dueño á excepción de veinte rs. de plata que aunque los robó al mismo se le perdieron; y sabiendose que en otro calabozo estuvo preso Rafael Morales á quien se le imputaba el delito de ladrón, estando pendiente su causa ante el señor Alde. 2º y no habiéndose encontrado al dicho Morales en los calabozos, se preguntó al Alcaide y dijo: que había salido bajo de fianza carcelera; y el señor Alde 2º dijo: que en assoría estaba su causa, con lo cual quedando el mencionado Salazar en el citado calabozo acerrojado, se concluyó este acto ó visita de cárcel en esta cárcel pública, y la firmaron con migo los mismos señores acompañados.—Santiago Bonilla—José Mercedes Peralta —Nicolás Carazo, vocal suplente.—Manl. María de Peralta, vocal de Excma. Junta.—Joaq. Oreamuno—Salvador Oreamuno—Pedro José Carazo—Franco. Sáenz—Félix Oreamuno—José Antº Echandi—Manl. de la Torre— Ante mí Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Acta de la ciudad de Cartago.

En la ciudad de Cartago en treinta y un días del mes de diciembre de mil ochocientos veintiún años, 1º de nuestra libertad: Yo, el Capn. don Santiago Bonilla, Alde. 1º constitucional independiente, Jefe Político y Subdelegado de la Hacienda Nacional, en esta dicha ciudad. Estando en esta Sala Consistorial, junto con los SS. electores, á efecto de hacer la elección en este día de dos Alcaldes, un Procurador y seis Regidores, después de haberse conferenciado y discutido sobre tan importante particular, se procedió á la elección con arreglo á lo prevenido en el decreto de las Cortes Generales de 23 de mayo de mil ochocientos doce, como consta de la lista que firmada por mí, se agrega á esta acta, y en consecuencia eligieron por Srio. á don Nicolás Carazo, y por escrutadores don Joaquín Carazo y don Félix Oreamuno, los que ante mí el Presidente, hicieron el escrutinio de los votos, y resultaron electos con mayor número los señores don Joaquín Oreamuno, Alde. 1º con doce votos, don Manuel Peralta, Alde. 2º con doce, por Procurador don Ramón Jiménez con veintiún votos, por Procurador 2º, don Joaquín Iglesias con doce votos, mediante á que el Procurador don Joaquín Oreamuno que debía quedar, fué electo Alde. por la inópia de vecinos, y porque él admitió voluntariamente; y por Regidores fueron electos don Hermenejildo Bonilla con veintiún votos, Marcos Loaíza con diez y nueve, José Mª Bonilla con diez y ocho, Ramón Granados con veinte, Tomás Brenes con diez y seis, Franco. Navarro con diez y nueve; y porque en este estado hizo presente el Regidor don José Franco. Bonilla que por su enfermedad vitalicia no podía seguir de Regidor este segundo año; los mismos electores estando ciertos de que por la impotencia física no puede dicho

Regidor desempeñar los deberes de funcionario público, eligieron en su lugar á Pedro Mayorga con diez y nueve votos; cuya elección vista por mí el citado Alde. y Presidente de esta Junta, la publiqué en altas voces, con lo cual se concluyó este acto, que conmigo y ante el Srio. de cabildo, firmaron dichos electores; no habiendo asistido por enfermos el P. don Juan Urrutia, el P. don José Antº Oreamuno, el P. Machado y don Pedro Carazo.—Santiago Bonilla—Pedro José Alvarado—Joaq. Oreamuno—Fernando Chavarría—José Ana Ulloa—Jesé Joaq. Prieto—Tomás Brenes—José Mª Meneses—Nicolás Carazo—Ramón Ortiz—Manl. de la Torre—José Gabriel del Campo—Joaquín Ortiz—Joaq. Hidalgo—Miguel González—Félix Oreamuno—Nicolás Oreamuno—Joaquín Carazo, Secretº de cabº

Actas del N. Ayuntamiento

de la ciudad de Cartago el año 1822.

En la ciudad de Cartago, á los treinta y un días del mes de enero de mil ochocientos veintidós, 2º de la Independencia, juntos en esta Sala Capitular los Sres. Aldes. Dn. Joaquín Oreamuno y Dn. Manuel Mª de Peralta y demás Señores que suscriben, en cabildo extraordinario, acordaron los puntos siguientes:

Artº 1º—Traído á la vista un oficio de la Excma. Junta Gubernativa Proval. de 30 del corriente, en que acompaña la Gaceta extraordinaria imperial de México, del martes 27 de novbre. del año ppdo. de 821, en que está el decreto que manda formar nuevos Ayuntamientos y elegir Diputados á Cortes, y para que tenga su debido cumplimiento todo lo en ellos contenido, se acordó se publique por bando para que se hagan notorios en este distrito, y que para efectuar la elección del A. se convoque el pueblo para el domingo tres de febrero inmediato, en que deberá éste elegir sus 25 Electores que han de formar el nuevo Ayuntamtº trasmitiendo estos la facultad de elegir Diputados á Cortes y Provls. al Ayuntamtº electo.

Art. 2º—Que se manden sacar las siete copias que son necesarias, por disposición de la Excma. Junta, para remitirlas á los siete Ayuntamtos. prales. de la provª, y visto el costo de papel y escribientes, se pasará la orden correspondiente al Mayordomo de propios para su satisfacción.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los Sres. por ante mí el infrascrito Srio., lo que certifico.—Joaquín Oreamuno.—Manl. María de Peralta.—Francº Navarro.—Tomás Brenes.—Ramón Granados.—Joaquín Carazo,—Secretº de Cavº

En la ciudad de Cartago, á los diez días del mes de feb^{o} de mil ochocientos veintidós años, el segundo de la Independencia, el Sor. Alde. 2° y demás Sres. Electores que suscriben, juntos en esta Sala Capitular, á fin de hacer la elección del nuevo Ayuntamt^{o}, con arreglo al Soberano Decreto de la Serenísima Regencia de México, resolvieron diferirla para el próximo domingo, con respecto á que las notificaciones particulares y de oficio prestarán noticias fundamentales, y que bajo de ellas se procederá con el mayor acierto en la predicha remoción de Ayuntamt^{o}, y como lo que se desea por los Sres. Electores nombrados, es la mayor seguridad en su votación, no será de extrañarse que el acto se difiera para el día citado, respecto de que los motivos que asisten merecen la corta suspensión que queda referida, sin que esto se entienda en manera alguna oposición al Serenísimo Decreto Imperial, y sí solo en el sentido que ya queda anunciado. Con lo que se concluyó y quedó prevenida la misma Junta, entre si prestar su asistencia el día 17 del corriente, todo lo que yo el Srio., certifico.—*(Aquí las firmas).*

Don Joaquín Oreamuno, Captn. de Ejército y Granaderos de este batallón Proal. Alde. 1° y Jefe Político de esta ciudad de Cartago, provincia de Costa Rica, &.

Por cuanto el M. N. y L. Ayuntamt^{o} Patriótico, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, al art^{o} 1° acordó lo que sigue: Traído á la vista un oficio de Excma. Junta Gubernativa Proal. de 30 del corriente, en que acompaña la Gaceta extraordinaria Imperial de México, del martes 27 de novbre. del año ppdo. de 821, en que está el Decreto que manda formar nuevos Ayuntamtos. y elegir Diputados á Cortes, y para que tenga su debido

cumplimiento todo lo en ellos contenido, se acordó: se publiquen por bando para que se hagan notorios en este distrito; y que para efectuar la elección del Ayuntamtº se convoque el pueblo para el domingo 3 de febº inmediato en que deberá éste elegir sus veinticinco Electores que han de formar el nuevo Ayuntamtº, trasmitiendo éstos la facultad de elegir Diputados á Cortes y Provls. al Ayuntamtº electo, la Gaceta y oficio son del tenor siguiente: (aquí se leen). Y para que llegue á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, publíquese en los lugares públicos y acostumbrados este que es fecho en esta ciudad de Cartago á los treinta y un días del mes de enero de mil ochocientos veintidós años, el 2º de la libertad. por ante testigos.—*(Aquí las firmas).*

Nº 13.—En la ciudad de Cartago, á los diez y ocho días del mes de marzo de mil ochocientos veintidós años, el segundo de la Independencia, juntos en esta Sala Capitular el Sor. Alde. 1º Jefe Político, Dn. Joaquín Oreamuno, y demás Sres. del M. N. Ayuntamiento, que suscriben en Cabildo ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Teniéndose en consideración que es muy del caso el que se le comunique á la Serenísima Regencia Imperial Mexicana la elección de Diputado para las Cortes, según la convocatoria expedida por aquella; y considerándose igualmente que debe por ahora participar á los Diputados propietario y suplente su elección, se acordó: Que por el inmediato correo se eleve testimonio de todo lo practicado para la citada elección, con oficio á la Serenísima Regencia Imperial, para su conocimiento y efectos consiguientes; y que á los Sres. Diputados se oficie dando cuenta de sus nombramientos, y que en el siguiente co-

rreo se les acompañen los poderes é instrucciones correspondientes.

Art. 2º—Traído á la vista un oficio del Sor. Tente. Coronel Dn. Félix Fernández, sobre que se le dé orden al Comandante del Escuadrón de Caballería, según lo determinado por la Excma. Junta Superior, para que mande seis soldados que celen el contrabando de tabacos, se acordó: se le dé la orden indicada al Subteniente de dicho escuadrón, respecto á no estar en esta ciudad otro comandante, y se le conteste al Sor. Teniente Coronel lo practicado.—*(Aquí las firmas).*

Nº 15.—En la ciudad de Cartago, á primero de abril de mil ochocientos veintidós años, el 2º de la Independendencia, juntos en esta Sala los Sres. Capts. Sr. Alde. 1º Capitán de los Ejércitos Nacionales, don Joaquín Oreamuno, Jefe Político de esta ciudad, y demás Sres. que suscriben, estando en cabildo ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Habiendo recibido un oficio del N. Ayuntamiento de la ciudad de San José, fecha 31 de marzo último, sobre que se trate de reedificar ó trabajar de nuevo, el puente del Río Grande, en el paraje llamado "la Canoa", por ser lugar muy á propósito para el efecto, y discutido el negocio, se acordó: Que se conteste al N. Ayuntamtº citado, que por parte de éste, no hay embarazo, puesto que siempre ha tenido en consideración el particular, y en consecuencia, ofrece gustosamente contribuir en parte á su fábrica, y que, para el reconocimiento y tasa de costos que pueden haber, como indica dicho Ayuntamiento, se comisiona al Sor. Procurador Síndico Dn. Ramón Jiménez, que estará en el lugar de que se trata,

el miércoles 10 del corriente, cuyo artº se insertará en contestación á aquel N. Ayuntamtº

Art. 2º—Teniéndose á la vista el oficio de la Excma. Junta Gubernativa de la ciudad de Granada, en que comunica su instalación, invitando fraternidad y recíproca correspondencia, como antes se ha practicado, se acordó: dar á S. E. la enhorabuena por sus felices sucesos, y ofrecérsele en cuanto conceptúe ser de utilidad, y recíproca entre este cuerpo y S. E., como lo exige la mutua conveniencia, cuyo artº se insertará en contestación á S. E.

Art. 3º—Se leyó un oficio del Sor. Alde. 1º de esta ciudad, en que inserta uno del Excmo. Sor. Captn. Gral. de Guatemala, acompañando impresos del correo de la carrera de México, el uno sobre que el dicho E. Sr. Captn. Gral. continúe en calidad de tal, hasta que se determine otra cosa, otro sobre que se le confiere el ascenso á Tente. Gral. al mismo Sor., y el otro en que el Sor. Almirante Gralmo. Dn. Agustín de Iturbide dá las gracias por la unión al Imperio, y habiendo reflexionado en orden á todo, se acordó: darle las gracias á S. E. por el honroso empleo de Tente. Gral. que comunica que le ha dado la Suprema Regencia del Imperio por sus loables servicios y acendrada prudencia en las épocas actuales, y se le comunicará de oficio.

Art. 4º—Traída á la vista la acta anterior, en que el artº 1º comprende el orden de escuelas de primeras letras, en su consecuencia, se acordó: que se publique el bando prevenido, y que por lo respectivo al sueldo del Mro. Dn. José María Alvarado, para estipular con él lo que convenga, y estando en esta Sala, y en este estado, se tuvo á bien suspender la sesión, para el inmediato Cabildo, y se terminó la acta que firmó el Sor. Pte. y demás Sres., conmigo el presente Secretario.—*(Aquí las firmas).*

Nº 19.—En la ciudad de Cartago, á los veintidós días del mes de abril de mil ochocientos veintidós años, juntos en Cabildo ordinario los Sres. Capitulares que suscriben, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Se trajeron á la vista cuatro oficios de la Excma. Junta Superior Gubernativa de esta Provª, el primero de 14 de este, en que comunica la renovación de Prete. que practicó S. E. con arreglo á nuestro Pacto, y se comunicará en contestación de la inteligencia: el segundo de 15 del presente, con inserción del de el Excmo. Sor. Captn. Gral. de Guatemala, en que felicita á S. E. por la asendrada prudencia de S. E. y la Provª, y en que reconoce á la Junta como legítimamente constituida, á que se dará contestación con los debidos plácemes; el tercero para que se celebre cabildo abierto para ver lo más conveniente en orden al puente del Río Grande, y se dirá en contestación, que se cumplirá inmediatamente; y el cuarto de 20 del que rige, igualmente para celebrar cabildo abierto, á fin de ver si la representación que S. E. hace á la Excma. Regencia, está con arreglo al artº 13 de las adiciones del Pacto, lo que se contestará luego que se verifique la reunión en cabildo abierto.

Art. 2º—Que cumpliendo con lo mandado por la Excma. Junta Superior, se cite á cabildo abierto para el domingo 28 de este mes, por medio del portero y pedáneos.—*(Aquí las firmas).*

En la ciudad de Cartago, á los veintiocho días del mes de abril de mil ochocientos veintidós años, el segundo de la Independencia, juntos en esta Sala Capitular, el Sor. Alde. 2º por depósito de vara, y Sres. que se suscriben, estando en cabildo abierto, á cuyo efecto se citó todo el

público, tanto los habitantes distinguidos de esta ciudad como los de los barrios, y á los Sres. Sacerdotes, á fin de que se cumpliese con lo mandado por la Excma. Junta Superior de la provª, en oficio de 20 del corriente, que comunica la representación que S. E. trata de elevar á la Corte de México por medio de la Serenísima Regencia, previniendo S. E. que en consejo abierto se examine si la citada representación inserta en el oficio dicho, está con arreglo al artº 13 de las adiciones de nuestro Pacto, y vistos uno y otro y examinados escrupulosamente, haciendo el cotejo correspondiente, se acordó de conformidad se contestase á S. E: que la exposición que S. E. hace á la Serenísima Regencia y que se ha discutido con la detención conveniente, ha parecido, y está conforme al deber que le impone el artº 13 del Pacto de concordia é intereses de la provª; pero que en consideración á que está próxima la llegada del correo y á la necesidad que se tiene de datos para caminar con toda seguridad, se suplica á S. E. se sirva detener el curso de dicha exposición hasta esperar este suceso; y se terminó la sesión, que firmaron los Sres. conmigo el infrascrito Srio. de Cabº, lo que certifico.— *(Aquí las firmas).*

En la ciudad de Cartago, á los veintinueve días del mes de abril de mil ochocientos veintidós años, el Sr. Alde. 2º, por depósito de vara, Dn. Hermenegildo Bonilla, Sres. Procuradores síndicos, Dn. José Antonio García y Dn. Ramón Jiménez, y Sres. Regidores Dn. Vicente Fábrega, Dn. José Antonio Echandi, Dn. Pedro Mayorga, Dn. Francisco Navarro, Dn. Marcos Loaíza y Dn. Ramón Granados, estando en cabildo ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Que se inserten á S. E. los dos acuerdos del día de ayer, tenidos en cabildo abierto, contestando los dos oficios que S. E. pasó á este Ayuntamiento, el uno sobre la exposición que S. E. trata de elevar al Soberano Congreso de México, y el otro sobre el puente del Río Grande, para que S. E., en vista de uno y otro, determine lo que convenga.

Art. 2º—Que en vista del oficio de la Excma. Junta Superior, de 26 del corriente, en que comunica la ida que S. E. trata de hacer á San José, con arreglo al final del artº 13 del Pacto, se le conteste de inteligencia, para el Gobno. de esta corporación: lo que se insertará á S. E. en oficio.

Art. 3º—Teniendo en consideración que en el archivo del Gobno. está un expediente creado en los años anteriores, en que Juan Ilama, de esta vecindad, ofrece componer el puente del Río Grande, que actualmente se trafica, por menos cantidad; y hecho venir á presencia de este Ayuntamtº, se le preguntó sobre si era verdad de la oferta, dijo que sí; en cuya virtud, se acordó: se le pase oficio á la Excma. Junta Superior, con insersión de este artº, para que S. E., mandando traer á la vista el indicado expediente, determine con presencia de él lo que estime por conveniente.

Art. 4º—Siendo de grave y estrecha necesidad el que se plante el Lazareto, de que se ha instruido expediente anteriormente, y que para en el archivo de la Excma. Junta, se acordó: se le pase oficio para que S. E. haga efectivo el cumplimiento de lo que se ha tratado en orden al negocio, por convenir así á la sanidad de estos habitantes, insertando al efecto este artº á S. E.—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí de que doy fe.—*(Aquí las firmas).*

En la ciudad de Cartago, á los treinta días del mes de abril de mil ochocientos veintidós años: Dn. Joaquín de Oreamuno, Alde. 1º de esta ciudad, y demás Sres. que componen este M. N. y M. L. Ayuntamtº, estando en cabildo extraordinario por mandato que para ello mandó hacer el Sor. Alde. 1º, para tratar y conferenciar todo lo concerniente al bien público, acordó lo siguiente:

Artº 1º—Que habiendo hecho presente el Sor. Alde. 1º haber encontrado en el camino de San José todos los pertrechos de cartuchos, pólvora, balas y piedras de chispa, que había en esta Sala de armas, le causó tanta novedad que le fué necesario contenerla, y citar este Cabº extraordinario para oficiar á la Junta Gubernativa, haciéndole presente que este Ayuntamtº y ciudad que componen sus individuos, no ha cometido ningún delito para que se le haga desconfiar y se le quite los auxilios de su defensa; por lo cual suplica á S. E. se sirva dar la orden correspondiente para que vuelvan á sus almacenes, esperando su contestación para seguridad de la ciudad que queda en total abandono, cuyo artº se insertará á S. E. por oficio.

Artº 2º—Que respecto á ser las cuatro y media de la tarde y no haber dado S. E. contestación, se le suplique nuevamente lo verifique para inteligencia de este Ayuntamtº, cuyo artº se insertará por oficio á S. E.; y en este estado, estando cerrado el oficio para remitirlo á la Exma. Junta, no se verificó por haber dado ya la contestación que se exigía, la que se agregará á este libro de actas.

Artº 3º—Que habiéndose llamado al Tente. de Ministro de la Hacienda Pública Dn. Manuel García Escalante, y preguntándosele qué pertrechos quedaban en la Sala de armas, dijo: que como media arroba de pólvora en grano, un cajoncito pequeño de cartuchos, la metralla de

los pedreros y muchas balas y piedras de chispa, bastantes machetes y lanzas y tres pedreros, se acordó: que todo el Ayuntamiento junto es de parecer, que se parta la diferencia de los cajones que están en camino detenidos, para de este modo evitar la sospecha que cabe en el lugar, y sostener la tranquilidad pública tan recomendada; pues en el mero hecho de ver que no le queda más que como media arroba de pólvora y la que se le franquea de Ujarrás, están en duda de si harán el mismo reparo, que se ha hecho en Cartago, es de necesidad el que se atienda, lo que por ésta se le suplica á S. E. de que se dé la orden inmediatamente, cuyo artº se insertará en oficio del que aguarda esta Corporación en su Sala, la contestación.

Artº 4º—Mediante al último oficio que se ha recibído, en que directamente se atenta contra la persona del Sor. Alde. 1º por haber llegado á las dos de la tarde, y mandado tocar á cabildo extraordinario por la novedad de haber encontrado la pólvora y demás pertrechos; y contenídola allí hasta representar lo conveniente á la Junta, como lo ha verificado, pide á esta Corporación se le permita licencia para trasladar por ahora, su individuo, mientras puede avecindarse con su familia en la villa de Heredia, por convenirle así á la seguridad de su persona y tranquilidad de su espíritu.

La Junta Gubernativa, en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado en vista del oficio de US., que contiene el acuerdo extraordinario de esta fecha, se le diga en contestación: que por el oficio en que se comunicó á US. el artº 1º de la sesión 24, del 22 de abril, parece quedó orientado de que en cumplimiento de lo dispuesto por el final del artº 10 del Pacto, se traslada el día de mañana á

la ciudad de San José, y que siendo consiguiente que donde resida el Gobno. tanga á mano prontos recursos para ocurrir en todo evento respecto de cualesquiera pueblo de la Provª, no ha debido extrañarse el que quedando en esta ciudad, que descansa en su propia quietud y armonía de sentimientos los pertrechos de cañones, fusiles, pólvora, balas y piedras, se lleven á la ciudad de San José, unos cajones de cartuchos, y no todos los pertrechos como equivocadamente se ha figurado; y que en este concepto se hace reparable que el Alde. 1º haya detenido la marcha de dichos cajones, y más, cuando por tradiciones cuya averiguación ha cometido este Gobno. al Alde. 2º, debe estar vigilante á la conservación de los intereses de la Provincia de que es responsable á ella misma. Se comunica á US. en contestación de su citado oficio, para que viva tranquilo sobre el particular. Dios gue. á US. ms. as. Cartago y abril 30 de 1822.—Al N. y L. Ayuntamtº de esta ciudad.—Bonilla, Preste.—Juan Mora, Srio.

En vista de lo acordado por US. en el artº 3º de la sesión de este día, ha acordado la Junta Gubernativa, se manifieste en contestación, que es bien notorio á la Provincia entera, la quietud en que por sí han permanecido los Pueblos bajo el Pacto por el cual la han constituido, para conservar la administración, tranquilidad y seguridad de la provincia; y que en este sentido la Junta está satisfecha, y el común de los Pueblos de que ha cumplido su deber é instituto; pues dirigiéndose constantemente á la conservación de objetos tan recomendados, no menos resulta ya justificado, por información seguida ante el Alde. 2º, las justas medidas de precaución para la seguridad de los intereses de la Factoría de tabacos establecida

en la ciudad de San José, contra las pretensiones arbitrarias del Gobno. de León, que demostrado por lo acordado en el artº 1º de la sesión del N. Ayuntamtº de este día, cual sea el único móvil que en la tarde de hoy ha procurado alterar la perfecta tranquilidad y armonía en que se hallaba esta ciudad á las dos; no obstante los pretextos, con que se quiera cohonestar las insidias y apariencias de rebelión provocada: en cuyo concepto y de que el objeto más interesante á la Provª, es conservar la paz y armonía á que dirigen sus miras los verdaderos amantes de la Patria, en obsequio de ella y para dar al público un nuevo testimonio de los sentimientos que animan al Gobierno, se sobresea á la solicitud del N. Ayuntamiento, y se libre orden para que á más de la pólvora que se ha ordenado venga de Ujarrás á la Sala de armas, vuelvan la mitad de los cajones que se dirigieron hoy á la ciudad de San José, y se envíen igualmente allí la mitad de las balas sueltas para reponerlas, y se dé punto en el particular recomendando á la discreta contemplación del M. N. Ayuntamiento la perjudicial trascendencia de semejantes ocurrencias, y del verdadero origen de que proceden.

Se inserta á US. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios gue. á US. ms. as. Cartago y abril 30 de 1822.—Bonilla, Preste.—Juan Mora, Srio.

El Sargento veterano Ildefonso Alfaro, encargado de la conducción de los cajones de pólvora por orden de esta Junta de Gobno., se dirigen á la ciudad de San José, seguirá su marcha, sin que le sirva de embarazo la orden que le dió para su detenida el Alde. 1º Dn. Joaquín Oreamuno.—Santiago Bonilla, Preste.—Inmediatamente que

reciba ésta se pondrá á camino, siendo responsable á cualquiera falta.—Aquí la firma.

En la ciudad de Cartago á los cuatro días del mes de mayo de mil ochocientos veintidós años: los Sres. don Joaquín de Oreamuno, Jefe Político y Alde. 1º de esta ciudad, y demás Sres. que componen este M. N. y M. L. Ayuntamtº, en cabildo extraordinario, se acordó lo siguiente:

Que habiendo tenido noticia, que Dn. Tomás Gómez de este vecindario se había visto con Julián Brenes, para el efecto de que como amigo sedujera á los de su barrio, á fin de que gritara la República, se hicieron comparecer en este Ayuntamtº y habiéndolos juramentado para que dijeran la verdad, en presencia de todo el Cuerpo Capitular y ofrecido decirla bajo dicho juramento, dijo: él Julián, que habiendo pasado á su casa el Dn. Tomás Gómez, le dijo: que no se sujetaran á México, que pidieran la Junta, y que esto lo hiciera saber á los demás: á esto le respondió, que él estaba sujeto á las justicias y á lo que le viniera; á esto le respondió el Don Tomás que era mejor la República. A este tiempo contestó el Don Tomás que era mejor la Junta como nos estábamos gobernando en el día, porque no sabían las legislaciones que vendrían de Mexico; y que habiendo salido del yugo de España, no era bueno que se pusieran otro, sin tener pleno conocimiento de las utilidades que resultarían agregándose á México; y en seguida le preguntó al Julián, que si le parecía mejor agregarnos á México ó á tener Gobno. Republicano; á lo que él le respondió, que no se podían sujetar á México sin saber lo que les vendría de allí, y que entonces le dijo á Julián que comunicara á otros su pensamiento y reflexiones.

Preguntádole al Dn. Tomás, porqué motivo faltando al respeto á esta Corporación, por una réplica que le hizo el Regidor don Vicente Fábrega, le negó en este Ayuntamtº á presencia de todos el tratamiento de US. diciéndole hombre, con un espíritu de altanería, dijo: que á las réplicas que se le estaban haciendo, es verdad que dijo hombre; pero no lo hizo con malicia ni con el fin de faltar al respeto á los Sres del Ayuntamtº, sino que lo hizo inadvertidamente, por lo que suplica á esta Corporación, que atendiendo á su exposición hecha, se le dispense este defecto.

Que toda la conversación hecha con el Julián, fué en casa del Julián, adonde llegó el Don Tomás ayer tres del corriente mes, como á las nueve de la mañana.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los Sres. del Ayuntamtº, apercibiendo al Dn. Tomás para que deje de regar estas especies, que perjudican el buen orden de la tranquilidad del Gobnº, de la Junta y de las autoridades; y firmaron conmigo. De ello doy fe.—Aquí siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago á los seis días del mes de mayo de mil ochocientos veintidós años: los Sres Dn. Joaquín de Oreamuno, Capitán de Infantería y de los Ejércitos Imperiales, Alde. 1º, Dn. Hermenejildo Bonilla, Alde. 2º y demás Señores que componen este M. N. y M. L. Ayuntamtº, estando en su Sala Capitular á efecto de celebrar cabildo ordinario, acordaron:

Artº 1º—Que habiéndose recibido un oficio del Bdº Don Nicolás Carrillo, relativo á que se determine sobre la Hacienda y bienes del hospital, dijeron los Sres. de este M. N. Ayuntamtº que sin embargo de habérsele pasado

en fecha veintinueve del ppdo. abril oficio á S. E., se le vuelva á instar para su ulterior determinación en el particular, dando noticia al interesado para su inteligencia, con inserción de este artº, lo que igualmente se hará á S.E.; y en este estado, siendo las doce del día, se deja su secución para la tarde, en la que por la mucha lluvia no pudieron asistir, se dejó para el día de mañana, por lo que no se pudo hacer otro Ayuntamtº hasta hoy ocho del presente mes, y en casa del Presidente Dn. Joaquín de Oreamuno, á causa de la ruina que ha habido en esta ciudad á la una y media de la mañana de ayer día siete, por estar la casa Consistorial de Cabildo, aunque no caída del todo, pero sí su mayor parte, y sospechamos de lo que ha quedado, por lo cual seguimos la acta hasta la fecha citada.

Artº 2º—Que habiéndose reconocido la Sala Consistorial y su Cabildo que está en total ruina, á causa del terromoto acaecido el día de ayer siete, se dé la orden correspondiente al Mayordomo de propios, para que á la mayor brevedad, acomode maderas y teja del pedazo de Cabildo que cayó, para que no se acaben de perder, y se dé cuenta á la Capitanía Gral. é Intendencia de este Reino.

Artº 3º—Que mediante á las expresiones que oficialmente hizo la Exma. Junta á este Ayuntamtº en fecha tres del corriente, ha expresado el Sor. Vocal Dn. José María Peralta, comisionado por la Exma. Junta, para la tranquilidad y buen orden; que las inquietudes de que habló dicha Exma. Junta en el citado oficio por los enemigos de la tranquilidad é Independencia, fueron con relación á las mociones turbulentas que ocasionaron en pelotón varios individuos de varios vecindarios, asaltando las sementeras de tabacos que con el mayor celo atiende el Gobno. para libertarlo de las manos que atrevidamente robaron y ofrecieron seguir al mayor número; y por cuya

razón se pusieron veinticuatro soldados sobre las armas con el objeto de auxiliar al resguardo de la sementera y de la Factoría, que al efecto ofició á la Junta de Gobno.; y que respecto á que en la tranquilidad pública no se nota alteración alguna, y que los nobles sentimientos de esta Corporación siguen el mismo espíritu que del Gobno., no deba hacerse en virtud de lo referido, alteración alguna, según y con arreglo al Pacto, y muy particularmente al artº cuarenta del mismo Pacto.

Artº 4º—Que esta Corporación, en unión de los vecinos Dn. Salvador Oreamuno, Dn. Nicolás Carazo y Dn. Nicolás Oreamuno, y los Sres. Vocales de la Exma. Junta Dn. José María Peralta y Dn. Joaquín de Iglesias, quienes fueron convocados por este Ayuntamtº, á efecto de tratar lo expuesto en el artº anterior, se dé las debidas gracias á la misma Exma. Junta, por la manifestación que hizo por medio de su Vocal el Sor. Dn. José María Peralta, asegurándole que los mismos sentimientos de fraternidad, reconocimiento y unión son los que han reinado, reinan y reinarán en esta Corporación y demás vecindario; cuyos dos artículos se insertarán á S. E. para su inteligencia.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. Vocales individuos de este Ayuntamtº y vecinos presentes, lo que certifico.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago á los catorce días del mes de mayo de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno, Alde. 1º de esta ciudad, y demás Sres. que componen este N. A., estando en casa de su Presidente en cabildo ordinario, acordaron:

Art. 1º—Que respecto á haber quedado muchas ta-

pias quebradas é igualmente algunas casas caídas, con algunos vestigios que aun todavía están parados y pueden causar daño á los individuos de esta República, para remediarlo con prontitud, se promulgará por bando por las calles acostumbradas, para que llegue á noticia de todos, y que en el término de ocho días las apeen, y no verificándolo tomará este Ayuntamiento las providencias de mandarlas botar, á costa de los dueños de ellas.

Art. 2º—Habiendo recibido un oficio de la Excma. Junta, fecha 11 del corriente, relativo á que se nombren de acuerdo por esta Corporación dos personas de su confianza para que, dando y tomando de aquella Sria. las explicaciones conducentes, se forme un manifiesto que ponga á cubierto al Gobierno y á este expresado Ayuntamtº; discutido detenidamente, se acordó el contestar: que á la llegada del Sor. Vocal de la Excma. Junta Gubernativa, Dn. J. M. P., comisionado por ella para consolidar con este Ayuntamtº y vecindario la paz, alianza y lenidad que debía reinar entre unos pueblos hermanos en la crisis más triste y lamentable de los terremotos (que aun no calman), se abocó con este Ayuntamtº, Venerable Clero y vecindario que se hallaba reunido, y cumpliendo su comisión, prometió poner un perpetuo silencio á cualesquiera hecho ó motivo de resentimiento de una y otra parte, y que en obsequio de la paz y de la justicia no se volvería á tocar asunto alguno. Y en vista de tan loable y prudente medida, prometió este Ayuntamtº, Clero y vecindario unánimemente guardar la misma conducta del Gobno. y no remover jamás especies que aunque justificasen, no dejarían de causar una cadena de averiguaciones y resentimientos. En este concepto ha parecido conveniente á esta Corporación hacerlo presente á su Excia., y de que desde aquel día no ha sido su intención remover asunto

alguno de esta naturaleza para excusar cualesquiera incidencia que de ello pueda originarse; pues estando este Ayuntamiento hermanado en sentimientos con el Gobno., sus estrechos vínculos han animado al pueblo que todo lo entendió, y á cuya presencia se practicó asegurándole su total tranquilidad, siendo esta operación la más acendrada satisfacción que se le podía dar, garantizando los hechos posteriores los sentimientos de ambas Corporaciones; todo lo que se insertará en contestación.

Art. 3º—Que habiendo llegado del valle de Matina, ayer trece del corriente, Raimundo Calvo, y dilatado cuatro días de Matina, ha traído las noticias siguientes: que el día siete del presente, como á la una media de la ma drugada, hubo tres terremotos tan grandes que aun no se han visto otros de igual calidad, que pasados quedó temblando sin cesar veinticuatro horas, que después ha seguido temblando; que la tierra se rajó en muchas partes en grietas profundas vertiendo de ellas agua salitrosa y arenillas negras; que los ríos y bahías crecieron y se inundaron, poniéndose también todas aquellas aguas salitrosas, y por todos estos motivos se juntaron todas las gentes á venirse para Cartago; y en el río Hondo, inmediato á Matina, encontraron al Presbº Dn. Tomás Prieto, quien luego que supo las novedades acaecidas, se volvió para atrás con toda la gente al río de Pacuare, en donde hizo mansión, y de allí se vino dejándoles en aquel estado. Que por orden de este Ayuntamtº se han reconocido los volcanes del Dragón y el de Cartago, no se hallan novedades y sólo en el último muchas grietas en la tierra, lo que se comunicará á S. E. con inserción de este artº

Art. 4º—Que habiéndose reconocido el Cabildo y Sala Consistorial por inteligentes, y estando la mayor parte arruinada enteramente y caído, se dió por este Ayuntamtº

la providencia de que el Mayordomo de propios, recogiese los materiales de lo caído y los guardase para que no corrieran detrimento; lo mismo se reconoció las dos casas del cuartel, las que están tan vencidas que si no se apean según dijeron los inteligentes, se perderán los materiales; el armamento y pertrechos pueden correr riesgo si se viene abajo, lo que no sucederá con el mismo material haciéndose un galerón de teja.—(Al margen.)—No corrió este artº por mandato del N. A..—Carazo, Secretº

Art. 4º—Que estando arruinado enteramente el Cabildo y cuartel, como así lo expresaron los inteligentes, se dé cuenta á S. E. para que determine lo que deba hacerse en este particular.

Art. 5º—Que se publique por bando el oficio de la Excma. Junta para que todos los individuos comprendidos en él guarden y custodien los granos, como se les previene, cuyo artº se insertará á S. E. en contestación.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Secretario; de ello doy fe.—Aquí las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los diez y ocho días del mes de mayo de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno, Captn. deEjércitos y de Granaderos de este Batallón Provl. y Alde. 1º, y demás Sres. que componen este M. N. y M. L. Ayuntamtº, reunidos en casa de su Presidente por la ruina de su Sala Consistorial, en cabº extraordinario, acordaron:

Art. 1º—Que habiéndose recibido un oficio de la Exma. Junta Gubernativa, fecha 17 de mayo, en que acompaña á esta Corporación los oficios del Serenísimo Señor Generalísimo del Imperio, y del Excmo. Sor. Captn. Gral.

de Guatemala, que originales en copias auténticas, se acordó: se publiquen por bando el día de mañana, y que dejándose copia, se devuelvan á la Excma. Junta Gubernativa de esta Provª

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí el presente Srio.; de ello doy fe.—Aquí las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los diez y siete días del mes de junio de mil ochocientos veintidós años. Dn. Joaquín Oreamuno, Alde. 1º Constitucional y demás Sres. que componen este M. N. y M. L. Ayuntamtº, estando en cabº ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Que habiendo recibido este Ayuntamiento el manifiesto que acompaña la Excma. Junta sobre cuanto ha practicado en cumplimiento de sus deberes en el interesante ramo de tabacos, para que se publique por bando, para la inteligencia pública, dijeron: Que se le dé su debido y puntual cumplimiento al superior mandato del Gobno., y verificado que sea, se contestará el oficio de 16 del presente junio del corriente año.

Art. 2º—Igualmente habiéndose recibido de la misma Excma. Junta un oficio de 16 del corriente, en que acompaña dos copias de las contestaciones que ha dado el Sor Comandante de Panamá, que contienen el mantener con esta Provª amistosas relaciones y recíproca correspondencia para proporcionarse las ventajas que debe calcular por el comercio libre de aquel punto con éste, dijeron: se publiquen por bando, y fecho que sea, se dé la debida contestación á S. E.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe. Aquí las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los trece días del mes de julio de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno, Alde. 1º, Dn. Manuel Peralta, Alde 2º, y demás Sres. que se suscriben, estando en cabildo extraordinario, acordaron:

Que habiéndose recibido de la Exma. Junta Gubernativa un decreto de la Serenísima Regencia Imperial, relativo á que atendida la voluntad general de la Nación, se ha nombrado electo Emperador Constitucional del Imperio Mexicano, al Sor. Dn. Agustín de Iturbide, primero de este nombre, bajo las bases proclamadas en el Plan de Iguala; de que se acusará á S. E. recibo, suplicando se mande franquear al Capitán de Salas de armas, Dn. Manuel García Escalante, para mandarlo publicar, cuarenta fusiles, para que sea con la mayor suntuosidad que exige la ordenanza.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante el Srio.; de ello doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los veintidós días del mes de julio de mil ochocientos veintidós años: los SS. Dn. Joaquín Oreamuno, Alde. 1º Imperial y demás SS. que componen este N. A. Constitucional, estando en cabildo ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Que habiéndose recibido del Exmo. Sor. Presidente Dn. Vicente Filísola el oficio fecha 22 de junio ppdo., en que comunica á esta Corporación el ascenso del mando de las Provincias de su Distrito, de todos los conceptos de él, á virtud de orden de S. M. I. de 29 de mayo último, se le conteste felicitándolo por su nuevo ascenso, ofreciendo la mayor vigilancia en la conservación

de la religión, la paz y unión de los Pueblos, que son las bases que S. M. I. ha fundamentado para la felicidad de las Provincias, y las mismas que á esta Corporación ha dirigido.

Art. 2º—Que igualmente habiéndose recibido del Sor. Diputado Suplente Dn. José Antonio de Alvarado, un oficio fecha 7 de mayo ppdo., en que da las gracias á esta Corporación, de la elección hecha en su persona de Diputado Suplente, y en el que pide copia certificada del actá del día en que fué nombrado; se compulse por el Srio. y se le remita con oficio.....

Art. 6º—Que se pase al Sor Alde. 1º y Comandante de armas Dn. Joaquín de Oreamuno, el decreto de la Exma Regencia del Imperio, fecho en México á 21 de mayo de 1822, relativo á la comunicación que se hace de la Coronación del Sor. Dn. Agustín de Iturbide, 1º de este nombre, bajo las bases proclamadas en el Plan de Iguala y aceptadas con generalidad por la Nación, para que con la mayor solemnidad, según lo previene la ordenanza, lo mande publicar por bando en los lugares públicos y acostumbrados, el día 25 del corriente en que se solemniza la festividad del Sor. Santiago; y fecho que sea lo prevenido, se devuelva á esta Corporación para que se custodie en su archivo.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Manuel María de Peralta, Alde. 2º de esta ciudad de Cartago y Regidores que se suscriben, en cabº ordinario, acordaron:

Art. 2º—Que habiéndose recibido de la Exma. Junta Gubernativa de esta Provª un oficio de 27 del corriente, en que acompaña el bando sobre habilitación de moneda provisional, se ha acordado se conteste: que conoce esta Corporación en sumo grado la necesidad que tiene de introducción y circulación en esta Provª; pero que, al mismo tiempo considera los obstáculos que se presentan; lo uno que estando el vecindario de Vª Vieja bajo la protección del Gobno. de León, y con esto tener necesidad absoluta de comprarles sus víveres y demás negociaciones, no sabemos si la admitirán, igualmente si en aquella Provª circulará, con quienes se tienen indispensables relaciones de comercio; y que no estando uno y otro punto uniformes en su circulación, se suplica entre tanto nos informamos en este particular, sobresea S. E. esta determinación por concebirse el grande perjuicio que de ello resulta, y que ninguna de estas autoridades podrán compeler á aquellos á que las reciban estando disidentes de nuestro pacto; sin embargo de tenerse noticia que en la Provª de León, Nicaragua, se ha publicado bando para la circulación, se ignora la condición y clase de moneda, en que se hace indispensable la uniformidad.

Art. 3º—Y se insertará á S. E. este art.— Que habiéndose recibido un oficio de la Exma. Junta Gubernativa de esta Provª, fecha 23 del corriente, relativo á la adhesión de nuestros amados hermanos del pueblo de Barba, le ha sido á esta Corporación del mayor gozo, al ver que desprendiéndose de caprichos, particularidades, y abando-

nando todo amor propio, han caído en el punto céntrico de su felicidad, uniformando su opinión á la del voto gral. de la Provª, cual es la de tener en su seno un pronto recurso, que mirará con amor y celo su prosperidad, sin quedar sujeta á la voluntad de un Gobno. forastero que siempre nos ha mirado con el mayor abandono, sin dudar un punto que la misma experiencia y hechos palpables, los hayan penetrado los vecinos de Heredia, deseando por nuestra parte hará S. E. sin omitir tiempo alguno, la uniformidad de estos honrados vecinos, para gozar de este modo la mayor tranquilidad y quietud, en que tanto se interesa esta Corporación; cuyo art. se insertará á S. E. en contestación.....

En la ciudad de Cartago, á los cinco días del mes de agosto de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín Oreamuno, Alde. 1º y Dn. Manuel Mª de Peralta, Alde. 2º de esta ciudad de Cartago, y demás Regidores que se suscriben, en cabº ordinario, acordaron:

Art. 1º—Que habiendo tenido noticia este Ayuntamtº que el Sargtº Comte. del destacamento de Matina dió parte á la sección política, que habían llegado á aquel puerto tres Españoles Católicos, buscando el socorro que les pueda proporcionar la humanidad del Gobno. de la Provª, tanto en lo espiritual como en lo temporal, y que sin tener antecedente alguno la sección política ha dado orden que se regresen de aquel puerto sin socorro alguno; y que por el art. 4º del Cap. 2º de nuestro Pacto, que tenemos adoptado bajo juramento, no sólo se les franquea á los que prefesan nuestra Sagrada Religión, sino también á todo extranjero se ha cumplido por dicha sección, con lo que está prevenido en el citado art. y cap.; cuya deter-

minación le ha sido á esta Corporación de bastante sentimiento, por la infracción que en ella se encuentra de nuestro estatuto; y por lo mismo se suplique á S. E. tenga en consideración se cumpla en un todo según nuestro Pacto, como también suplica se tenga igualmente en consideración el cap. cuarto del art. octavo, para que se le dé el lleno que la Provª entera adoptó, y se repare la falta del Sor. Vocal de la Junta, Dn. Rafael Barroeta, de quien no se ha hecho saber á esta Provª de que dimana esta falta, cuyo art. se insertará á S. E. para su superior inteligencia.

Art. 2º—Que habiéndose recibido y leído detenidamente la demostración que S. E. se sirvió dirigir á la Serenísima Regencia del Imperio, relativa al estado infeliz en que ha quedado la Provª, resultas del memorable terremoto del siete de mayo, se diga en contestación: que no solo es un objeto de compasión de todos los habitantes de ella, sino de las Provincias limítrofes, y de todas las almas sensibles que mucho más lo debe ser á esta Corporación, que animada de sentimientos verdaderamente compasivos y religiosos, tiene á la vista el decreto de la Exma. Regencia, que con oficio de 23 del pasado, se ha servido S.E. remitir á esta Corporación, en que demuestra el estado infelicísimo en que se encuentra el erario de la Nación Mexicana, y la necesidad de sostener tropas para uniformar la opinión, cuando aguardábamos de aquel Supremo Gobno. por momentos algún auxilio para poner en movimiento y dar principios á los edificios públicos de tanta necesidad, que son un testimonio auténtico de la desgracia ocurrida, y las indigs. en general de todo este lugar; pero sin embargo de todo lo dicho y de lo angustiado del tiempo, como tenemos estrecha obligación de concurrir con cuanto nos fuere posible á la edificación de esta grande

obra, ofrecemos que á imitación de S. E., que con rasgos de generosidad y beneficencia, manifestara su decidida adhesión al Imperio, y nosotros concurriremos con nuestros cortos bienes, influjo y cuanto sea necesario, ratificando nuevamente nuestros votos á tan sagrado fin, en que sacrificaremos gustosos, hasta el último aliento de nuestra vida; deseando, pues, que pueda dar principio á este donativo, se sirva S. E. manifestarnos el modelo, siendo de los primeros que se suscriban como primera representación de la Provª, cuyo art. se insertará á S. E.

Art. 3º—Que habiéndose visto el oficio de la Exma. Junta, fecha 17 de julio ppdo., en que acompaña los estados generales, en su consecuencia se acordó: se pase oficio á S. E. para poder formor objeciones y reparos, como lo previene el art. 35 del Pacto, sobre los gastos ordinarios de la Factoría, en que se hace indispensable una considerable reforma: se sirva S. E. mandar al Factor de tabacos, forme un por menor de los gastos de salidas y empleados y todo lo demás que sea subsecuente á este ramo, y que se remita á este Ayuntamtº copia de él para los fines de su institución, encargando la exactitud sobre este particular, insertándose á S. E. este art.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los veintidós días del mes de agosto de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno, Aldo. 1º. y Dn. Manuel Mª de Peralta, Aldo. 2º. estando en cabº extraordinario, acordaron:

Habiendo recibido un oficio del Sor. Diputado Vocal,

Dn. José Franc^{o} Peralta, Cura de Olocuintla, natural de esta Prov^{a}, en que nos comunica haber admitido el nombramiento que se le hizo por la Junta electoral, de Diputado á Cortes del Imperio constituyente, y pide como es conforme se le manden los poderes é instrucciones del caso, para el mejor desempeño de su obligación; y como para esto se hace preciso consultar á S. E. primero si corresponde á S. E. el convocar á los electores para que otorguen el poder referido, ó á quien; y que se le oficie para el caso, si correspondiese al Alde. 1º de esta ciudad, como cabecera de Partido: segundo, si las instrucciones que se le dirijan han de ser despachadas por el mismo cuerpo electoral ó por S. E., ó si le corresponde á este Ayuntamt^{o}, no ignorando que cada Cabildo puede y debe instruir á su Diputado cuando le sea conveniente, mas lo hace por la mejor armonía; tercero: que se determine también los prontos arbitrios que se deben tomar sobre los auxilios numerarios de nuestro Representante, ó el fondo de donde se deban suplir; cuyo artículo se insertará á S. E., suplicándosele se sirva contestarnos con la mayor prontitud para que no se paralice un asunto que es de la primera consideración.

Art. 2º—Que conformándonos con lo expuesto por el Procurador Síndico sobre deber correr la moneda provisional, en virtud de que en las otras Provincias se tiene noticia circula sin alteración alguna, se publique por bando como está prevenido por la Exma Junta, suplicándole antes de verificarlo, se digne tener en consideración que si antes de ahora los que podían introducir dicha clase de moneda la reusaban por el demérito que de ella sufrían en Panamá, de un ocho por ciento por lo menos, sucederá lo propio en lo sucesivo, y aun peor por el castigo que está prevenido en esta Prov^{a}, á que se agrega el dos por cien-

to que se le está asignado al Ensayador de dicha moneda, pues llegado el caso de que al que le toque la expresada moneda con el peso de seis ó siete reales, que es muy verosimil, tiene que sufrir la pérdida de un catorce y medio por ciento, estando esto excusado, respecto á que en las otras Provs. corre sin este desfalco, y se insertará á S. E. este art.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio.; de ello doy fe.—Aquí las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los veintitrés días del mes de agosto de mil ochocientos veintidós años: los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno, Alde. 1º, Dn. Manuel María de Peralta, Alde. 2º, los beneficiados Dn. Joaquín de Alvarado, Cura Párroco de esta ciudad, Dn. Nicolás Carrillo, Dn. José Ana Ulloa, Dn. José Ramón Machado, Clérigos Presbíteros de este Obispado, Dn. Nicolás Carazo, Dn. José Antonio García, Procurador Síndico y demás S.S. Regidores que se suscriben, estando en cabº abierto extraordinario congregados para determinar sobre los sueldos del Diputado á Cortes que ha de representar la Provª, habiéndose discutido 1º el asunto con toda la detención que exige el caso, se resolvió unánimemente por todos los citados, se conteste á la Exma. Junta Gubernativa de la Provª: que en consideración al decreto de la Sma. Regencia de México, de quince de abril último, es de las atribuciones del Gobno. Superior; y que por lo tanto, S. E. tome en consideración este negocio, haciendo la combinación de lo que respectivamente le comprenda á cada lugar, para con su detalle y el tanto que le cupiere á la comarca de

esta dicha ciudad, echar una moderada contribución á todos sus habitantes, en atención á que absolutamente no se encuentra otro arbitrio; porque en la caja de propios no existe cantidad alguna, ni menos podría sufrir esta contribución aun cuando la tuviera, por tener que reedificar la casa de Cabº, que está enteramente arruidada, como se ha hecho ver antes:—Que igualmente la caja Nacional se halla sin numerario aun para tomar allí en vía de empresstito; por lo que no se encontraría otro medio que el de la contribución de vecinos.

Y para subvenir al pronto auxilio de la cantidad mencionada, se podrá tomar en empréstito con orden de S. E. ó de las testamentarías que están embargadas, ó de cualesquiera otro individuo que la pueda suplir, asegurando su reintegro con el correspondiente premio del cinco por ciento según estilo recibido, y por el tiempo que fuere necesario, en el particular. Cuyo art. se le insertará á S. E. por oficio á la mayor brevedad.

Art. 2º—Que habiendo recibido el escrito del Procurador Síndico Dn. Ramon Jiménez, sobre el desembargo de bienes á los que firmaron el año de doce, la baja que se hizo del tabaco, elévese á S. E. con el informe correspondiente, cuyo art. se insertará al pie del dicho escrito.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los referidos SS. por ante mí el presente Srio., de que doy fe. Aquí las firmas.

E la ciudad de Cartago, á los veintiséis días del mes de agosto de mil ochocientos veintidós años: los SS. Dn. Joaquín Oreamuno, Alde. 1º, Dn. Manuel Mª de Peralta, Alde. 2º y demás que componen este N. A., estando en cabº ordinario, se acordó lo siguiente:

Art. 1º—Que habiéndose recibido el oficio de la Exma. Junta Gubernativa, de veintitrés del corriente agosto, para que se forme una instrucción general en que se combinen y concilien la voluntad é interés común y necesidades públicas, pera dirigírsele al Sor. Diputado electo por esta Provª á el Congreso Constituyente de México, Benefº José Francisco Peralta; en su virtud se eligió al Sor. Alde. 2º Dn. Manuel María Peralta y Beneficiado Dn. Nicolás Carrillo, por su instrucción y decidido patriotismo, para que reuniéndose el dos del entrante setiembre en la ciudad de San José, con los Vocales que nombre la Exma. Junta Provincial, procedan á formar la instrucción general á que se contrae dicho oficio. Cuyo art. se insertará á los SS. electos, para su inteligencia, y á la Junta en contestación, quedando esta Corporación inteligenciada de que el Sr. Presidente de ese Gobno. Superior convocará como Presidente de él, los Electores de Provª, para que reuniéndose con este Ayuntamiento Ciudad Cabecera, el domingo ocho del mismo setiembre, procederá en Junta, presidida por el mismo Sor. Presidente, á extender el poder y credenciales del Sor. Diputado á Cortes del Imperio Mexicano.....

En la ciudad de Cartago, á los nueve días del mes de setiembre de mil ochocientos veintidós años: los SS. Dn. Joaquín Oreamuno, Alde. 1º, Dn. Manuel María Peralta, Alde. 2º y demás que componon este N. A., estando congregados en esta Sala Capitular en cabildo extraordinario, se acordó lo siguiente:

Art. 3º—Que habiendo recibido un oficio de la Exma. Junta, su fecha 29 de agosto, y discutido con detención

sobre los particulares á que se contrae, se diga en contestación: que como esta Corporación ignora las sospechas que pueda haber adquirido V. E. de que los tres infelices errantes que recalaron al puerto de Matina buscando el socorro de sus semejantes, sean seductores de la tranquilidad pública, que siempre que haya habido ésta, está conforme y arreglada la determinación, mas, si es fundada en sospecha, ésta puede hacerse de cuantos españoles arriben á la Prov.ª, y no permitírseles hospedaje aun contraviniendo con el art. 3º del Pacto; que los temores que ocupan á V. E. en este particular, justamente deben serle á esta Corporación, que ha contribuído, y es una parte que identifica los sentimientos de V. E. en el tránsito de Independencia del Gobno. Español, como ésta en manera alguna se opone á los sentimientos de piedad y religión que son naturales á todos, le pugnó con bastante razón el rechazo que de éstos hizo la sección política sin examen alguno, de cuyo efecto ha quedado uno muerto en Matina, sin el socorro que la Divina Providencia le proporcionó poniéndolo en tierra de Cristianos Católicos, y este se lo privó la citada orden: de los otros dos indicados, uno de ellos que ha llegado á esta ciudad contraviniendo á la Superior determinación, es oriundo de Yucatán, parte del Gobno. Imperial, y el otro ha quedado enfermo de gravedad en Ujarrás en casa del R. P. Agustino, que si lo llamase Dios á juicio nos prometemos irá con todo el socorro Espiritual.

Que por lo que respecta al otro art. del citado oficio en que se hace el reparo de la falta del Licdo. Barroeta, conforme al art. 4º del Pacto, que previene que la Junta Provisional permanezca compuesta de siete Vocales, y para ello se le tienen nombrados tres Suplentes, pugna la comparación que se hace de que el Ayuntamiento puede

ser servido con un tercio, pues éste es hecho por la Constitución Española y adoptado por toda la Nación y la Exma. Junta, por un convenio de la mayor parte de la Provª y estatuídas estas reglas que no pueden ser violadas sino es por el mismo convenio ya que así fué determinado para la mejor prosperidad y buen Gobierno; agregándose que cualesquiera responsabilidad, á más de concurrir en el Licdo. Barroeta la circunstancia de Letrado, podrá garantizar en cualesquiera tiempo responsabilidades que puedan ser susceptibles como único individuo de bienes. Lo que se insertará á S. E. para su inteligencia.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos SS. por ante mí el presente Srio. y en este papel por no haberlo del correspondiente, de que doy fe.—Aquí las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los siete días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: los Sres. Dn. Joaquín Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Aldes. Constitucionales de esta ciudad y demás Sres. individuos que componen este N. A., en cabº ordinario, acordaron:

Art. 1º—Que habiéndose recibo el Decreto Imperial de quince de julio, sobre la declaratoria que S. M. I. hace á la consulta que se le hizo por este Ayuntamiento con la acta celebrada por la Junta Electoral, se acordó se le pasen copias á S. E. y Ayuntamientos principales de esta Provª, agregándose el referido decreto á este libro de actas.

. . . . . .

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio.; de ello doy fe en este papel por no haberlo sellado.—Siguen las firmas.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.

SECCION DE GOBIERNO.

Impuesto el Emperador por el oficio de US. de 18 de marzo último y copia de la acta que acompaña, de los reparos que se ofrecieron á la Comisión nombrada para examinar las certificaciones de los Electores para Diputados en Cortes para esa provincia; y de la resolución tomada en este caso por la Junta, se ha servido acordar se le diga á US. que ha procedido á la elección con arreglo á la convocatoria, la cual será reformada por el Congreso en los puntos que fueren de su soberano agrado, y se circulará oportunamente para las futuras elecciones y de orden de S. M. I. lo comunico á US. para su inteligencia.

Dios gue. á US. muchos años.—San Agustín de las Cuebas, 15 de julio de 1822.—Herrera.—Al Ilustre Ayuntamtº de Cartago.

En la ciudad de Cartago, á los nueve días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: los Sres. Dn. Joaquín Oreamuno y Dn. Manuel María Peralta, Aldes. Constitucionales y demás individuos que componen este N. A., en cabº extraordinario acordaron:

Que teniendo este Ayuntamtº noticia que el seis del corriente llegó un correo extraordinario de México, se acordó: se pase oficio á la Exma. Junta Gubernativa, suplicándole se digne noticiarle su contenido.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Aquí las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los catorce días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Aldes. Constitucionales y demás Sres. Regidores que componen éste N. A., estando en cabildo, se acordó lo siguiente:

Art. 2º—Que mediante á haberse comunicado á este Ayuntamiento por el de Heredia el Decreto Imperial en que se previene la conspiración que se tramaba en la capital de México contra el Gobno. cuyo tenor se le insertará á S. E. para que si no le ha llegado, quede en su inteligencia, y si lo hubiere recibido, nos comunique lo conveniente y que para el oportuno remedio de los males que nos amenazan, se impetre el divino auxilio por medio de una misa de rogación y se les prevenga á los presentes Procuradores, manden pedir la limosna, en la ciudad y sus barrios; cuyo art. se insertará de oficio á S. E.

Art. 3º—Que habiendo recibido esta Corporación el decreto de S. M. I. dirigido á S. E. por la primera Secretaría de Estado, en el correo extraordinario de México, impuesta de su contenido y del oficio noticioso con que S. E. se sirvió acompañarlo, se acordó se diga en contestación: que este Ayuntamtº sin perder de vista los pasos que la Provª por su libre y espontanea voluntad ha dirigido al Gobno. Imperial, como consta de todo el contesto de actas, cuyo único sistema debe seguir, por el cual se hallan autorizadas todas las Corporaciones con juramento rectificado acta de diez y siete de febrero último, por oficio circular de S. E., para estrechar más y más, (en época tan lamentable) los vínculos de la buena armonía, para poder caminar con la sonda en la mano y no caer en el horroroso piélago de la anarquía, y para dar una completa satisfacción á todo el vecindario, de la integridad y celo con que se gobiernan las autoridades; es-

peramos que S. E. en obsequio de la paz y tranquilidad, franquee á todas las Corporaciones los ejemplares y decretos del Supremo Gobno., pues este Ayuntamtº prescindiendo de resentimientos justos y naturales, que calificados con imparcialidad, se satisfaría la Provª entera, y aun el Supremo Gobno., de la legalidad y rectitud de sus sentimientos, sin aspirar más que á la tranquilidad, unión, quietud y buen orden de toda la Provª, lo que se insertará á S. E.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio.; de ello doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los veintidós días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales y demás Sres. Regidores que acompañan este N. A., estando en cabildo, se acordó lo siguiente:

Art. 1º—Que habiendo recibido un oficio de la Junta Gubernativa de la Provª, en que invita á este Ayuntamiento para que nombre un Diputado que, reunido el 27 del corriente en la villa de Alajuela con los demás de la Provª, acuerden, discutan el modo y forma del juramento solemne de obediencia al Soberano Congreso Constituyente, como lo indica el citado oficio, se acordó de unánime sentimiento nombrar á Dn. Nicolás Carazo, sujeto de toda la confianza de esta Corporación, y al efecto se le llamó para hacerle presente el nombramiento referido, en que expuso que sin embargo de sus ocupaciones y cortas luces para asunto de tanta arduidad y delicadeza que por servir á la Patria, y sujetándose á la instrucción que

este Ayuntamtº le debe dar para el caso, admitía gustoso el encargo referido, cuyo art. se insertará á S. E.

Art. 2º—Que para formar la instrucción arriba indicada que deba gobernar al enviado por este Ayuntamtº sobre los principios y bases con que se ha de jurar la formal adhesión al Imperio, se comisiona al Sor. Alde. 1º, Dn. Joaquín Oreamuno, y Procurador Síndico Dn. José Antonio García, que iniciarán los puntos que deban gobernarlo.

Art. 3º—Que habiéndose recibido oficio de la Exma. Junta, fecha diez y ocho del corriente, relativo á la solicitud de Manuel Núñez y varios vecinos de ésta, en que reclaman el derecho á la tierra baldía que tenían cerrada, mediante á prestarse de motú propio á pagar el égido que corresponda, se acordó: que el Mayordomo de Propios, con presencia de uno de los Procuradores Síndicos, pase á medir todas las posesiones que el Ayuntamtº pasado había mandado abrir, matriculándolos con la mayor escrupulosidad en el mismo día de la medida, para que al año siguiente en la misma fecha, paguen á esta ciudad el referido égido; publicándose por bando esta determinación para noticia de todos, entendiéndose que esta providencia únicamente se extiende á restituir de su posesión á los que tenían invertidos costos en cercos, y se les había despojado sin haber lugar á que otro vecino, bajo ningún pretexto, pueda cerrar lo que haya baldío de tierra Realenga, sólo que sea con el preciso objeto de poner casa de habitación.

Con lo que se concluyó esta acta que firmanos por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguen las firmas.

La Comisión nombrada por US. que abajo nos suscribimos, para que á virtud del oficio de S. E., fecha diez y nueve del corriente, se elija un enviado por el Pueblo, instruído por el Ayuntamtº, para que con vista de las soberanas disposiciones que ha recibido del Soberano Congreso Nacional Constituyente y del Gobno. Supremo del Imperio Mexicano, y aseguración de su cumplimiento, guiados de lo que conviene á la Provª para su prosperidad, confirmar nuestros votos en favor de S. M. I. para alejar toda discordia que pueda ocasionar una anarquía como la que se intentó introducir en el mismo Imperio, expone:—Que los puntos á que se contrae la Junta Superior de esta Provª se dirigen, primero: á que el Pueblo nombre su enviado, que para nombrarlo se deben convocar á cabildo abierto los vecinos de la ciudad y sus barrios, citándoseles, señalando día y hora en que se deban reunir, para que manifiesten su voluntad y adhesión al Imperio, sin embargo de haberlo ya practicado esta ciudad; 2º Que el enviado se unirá en Alajuela con los demás de la Provª el 27 del corriente, para que acuerden y manifiesten al Gobno. la fórmula del juramento, teniendo en consideración lo vínculos que nos estrechan, la obediencia al Imperio, para jurarlo y obedecerlo con arreglo al Plan de Iguala y tratado de Córdoba, bajo cuya base fué su exaltación al Trono, á lo que deberá arreglarse el Diputado que sea nombrado, el que deberá pedir los decretos y disposiciones del Soberano Congreso Constituyente y del Imperio, para que en el caso, le sirvan de modelo para su arreglo en la ejecución de su comisión; 3º Que manifestándose de este modo nuestro vasallaje, si hubiese divergencia en algún otro pueblo, de nuestro firme y legal sentimiento, no se unirá á él en manera alguna, pues debe mos reconocer como punto céntrico de nuestra reunión al

Setentrión, como así lo hemos visto declarado por nuestro Héroe Libertador el Sor. Dn. Agustín de Iturbide; que bajo estos principios como tan preferibles, se lograrán las sanas intenciones con que la Exma. Junta se produce, de ser reconocido primero, el Imperio, después jurado, y luego obedecido; y que hecho esto, tengamos defendida nuestra Sagrada Religión y la gloria y prosperidad Nacional; el honor de salvar la Patria evitando las invasiones extranjeras é intestinas.

La fórmula del juramento debe ser absoluta á el Imperio, sin condición ni restricción alguna; porque la que anteriormente se puso de que se obedecería, siempre que las leyes fuesen justas y benéficas, fué inútil, (hablamos con respeto) en virtud de que es un principio inconcuso que la ley para que obligue debe ser justa, y estando ímbíbita esta condición, no hay para que ponerla expresa; esto es lo que parece á la Comisión según su honor y conciencia, á virtud de la confianza que en ella se ha hecho. Cartago, 23 de octubre de 1822.—Joaquín Oreamuno.—José Antonio García.

En la ciudad de Cartago, á los veínticuatro días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: los Sres. Dn. Joaquín Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales de esta dicha ciudad, el Sor. Vicario Dn. Padro José Alvarado y el Sor. Cura Párroco Dn. Joaquín de Alvarado, Sor. Benefº Dn. Nicolás Carrillo, Sres. Regidores de este N. A. y demás personas distinguidas y numeroso pueblo de los barrios, congregados en esta Sala Capitular, á cabildo abierto extraordinario, se leyó en alta voz el oficio de la Exma. Junta Gubernativa de

esta Provª, fecha diez y nueve del corriente, relativo á mandar un Diputado instruído nombrado por cada pueblo, y que reunido con los demás enviados por los Ayuntamtos. el veintisiete del corriente, acuerden entre sí y manifiesten al Gobno. la fórmula del juramento que se ha de hacer respecto á que desde que se proclamó y juró la Independencia del Gobno. Español, esta ciudad ha manifestado siempre sus votos al Gobno. Imperial proclamado por el Plan de Iguala y tratados de Córdoba; y á su virtud el Venerable Estado Eclesiástico arriba indicado, el N. A. é inmenso Pueblo, de unánime asentimiento, nombraron para Diputado á Dn. Félix Oreamuno, sujeto de toda la confianza del Pueblo reunido, que arreglado á la instrucción que el mismo Puebio ha discutido y aprobado, la que la Comisión nombrada por el A. presente junto con este Ayuntamtº, prevendrá la fórmula del juramento que se debe hacer sin comprometerse ni extraviarse de la instrucción á que se debe ceñir; en este estado el Pueblo manifestó nuevamente la adhesión que desde un principio tiene prestada al Imperio, expresando ser ésta su entera y absoluta voluntad, de cuya acta para su credencial se dará copia íntegra autorizada por el Srio. de este Ayuntamtº al Diputado electo.

Con lo que se concluyó este acto que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Joaquín Oreamuno.—Manl. María de Peralta.—Pedro José Alvarado.—José Joqn. de Alvarado.—Nicolás Carrillo.—José Ramón Ugarte.—Nicolás Carazo.—Hermenegildo Bonilla.—Pedro José Carazo.—Anselmo Sáenz.—Vicente Fábrega.—Ramón Jiménez.—José Antonio Echandi. José Francº Navarro.—José María Bonilla.—Ramón Granados.—Tomás Brenes.—Joaquín Estanislao Carazo,—Secretº de cabildo.

En la ciudad de Cartago, á los veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años: los Señores Dn. Joaquín Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales, y demás Sres. Regidores que se suscriben, en cabildo ordinario, acordaron:

Art. 1º—Como esta Corporación ignora las órdenes Imperiales comunicadas á S. E. en fecha veintisiete de agosto último, y las demás leyes y decretos que nos cita, nos hallamos sin un norte fijo que nos pueda asegurar el acierto á la obediencia que hemos dado al Imperio, según lo que en ellas se mande; y sólo nos podría guiar el oficio de S. E. de diez y nueve del corriente, en que nos dice: conviene al interés, gloria y prosperidad nacional confirmar nuestros votos á favor de nuestro libertador el Sor. Iturbide, para salvar la patria de la discordia; y que para asegurar las disposiciones que S. E. ha recibido, debe preceder el juramento y reconocimiento solemne de la soberanía; y que para verificarlo ha mandado este Ayuntamtº su Diputado instruído, para que acordado con los demás, manifiesten á ese Gobno. la fórmula del juramento, cuyo particular ha verificado este cuerpo; y del que no podrá prescindir por nuestras sumisiones al Imperio; cuyo art. se insertará á S. E. en contestación á su oficio de veinticinco del corriente.

Art. 2º—Habiéndose recibido y leído un acuerdo de la Exma. Junta Gubernativa de la Provª., comunicado á este Ayuntamtº por oficio del veintidós de octubre, en que exige S. E. contestación y los recibos de los decretos y proclamas que se han dirigido á esta Corporación en distintas ocasiones, y que aun no se le han contestado y acusado recibo de ellas; se acordó decir en contestación: que el silencio que se había propuesto este Ayuntamtº de común consentimiento, es el medio más eficaz, más pru-

dente y sabio que se ha encontrado, para evitar sarcasmos é injurias con que se ha gobernado S. E. para con esta Corporación, como lo manifiestan las sátiras del oficio con que acompañó el decreto de donativo y la contestación que se le dió á esta citada Corporación cuando le suplicó á S. E. que para estimular á los buenos patriotas, que guiados de que siendo los escogidos por la Provª, en quienes tienen depositados sus paternales cuidados, en el sistema que tiene adoptado, y el que sin duda nos podra elevar al rango de felicidad, nos manifestase un modelo de generosidad, esto es, que se suscribiese S. E. en el citado donativo, como cabeza de la Provª, y que esto estimulase á todo el Pueblo y le ensanchase siendo los primeros suscritos; y S. E. quiso interpretar irónicamente esta solicitud, con que lo que exigía este Ayuntamtº era un medio de rayar el papel, que á pesar de la lastimosa ignorancia y del honroso concepto con que S. E. se sirve distinguirnos, todo con cuanto V. E, pueda concurrir en el precitado donativo no faltaría discurso de rayar el papel con que distinguirlo y casitas donde colocarlo, sin que S. E. se hubiera tomado el trabajo de explicarnos tan materialmente.

Esta Corporación junto con el vecindario acaban de hacer un sufragio como de setecientos pesos para empezar á levantar la parroquia, quedando suscritos en diez y ocho pesos semanales para el peonaje de trabajo; sé pagará el de la reedificación del puente y cuesta del río Grande que, contando con poco el fondo que existe en el Consulado, que este es el giro de su institución, lo más que se necesite, los brazos de la Provª sin duda lo deberán lastar, y muchas más obras públicas y piadosas de urgente necesidad, que no se puede prescindir de su reedificación, sin contar con los que cada uno en particular se tienen que trabajar, que en este sentido el objeto de más compasión de toda la

Provª es este vecindario; pero, sin embargo, el donativo voluntario que tiene ofrecido este Ayuntamtº, que será como de setenta á ochenta pesos y el más que se fuere colectando de los buenos patriotas, se dará cuenta á V. E. oportunamente, trascribiéndose este acuerdo para su inteligencia y Gobno.

Art. 3º—En virtud de la solicitud de Leonardo Zavaleta, ecónomo material del trabajo de la Parroquia, nombrado por este Ayuntamtº y demás SS. de este vecindario, en que hace dimisión de este encargo por decir hallarse enfermo y por otras ocupaciones, se acordó: que respecto á haberse discutido á cabildo abierto sobre la solicitud, y que para el caso y siendo robustas las razones que expone para su dimisión el citado Leonardo, se tuvo presente que por su conducta y acreditado celo podría desempeñarlo con toda la exactitud y esmero que exige obra de tanta recomendación el Regidor Dn. Marcos Loaíza, y habiéndoselo hecho presente, expuso que se hacía cargo permitiéndosele un día de tiempo para dar las disposiciones que le correspondan en su casa, y que se conviene con la dieta señalada de ocho pesos mensuales; cuyo art. se le insertará al ecónomo formal, para su inteligencia y gobnº

Art. 4º—Hemos recibido y leído con placer las dos copias de oficios que V. E. se sirve dirigir á este Ayuntamtº, remitidas á V. E. por el Exmo. Sor. Captn. Gral., el uno de ellos recomendando al Sor. Vocal representante de esta Provª y ofreciéndose con generosidad para el viático, por lo que nos congratulamos sin dudar que las medidas sabias y generosas que V. E. habrá tomado en este particular, por el lucimiento del representante y honra de la Provª, sean tan eficaces, que descansará en un todo la inquietud, verificándose su marcha y oída su representación; y el otro, la armonía, fraternidad, relaciones de a-

mistad é interés, con que suplica á S. E. se maneje esta Provª con la de León de Nicaragua, brindándose mutuamente, una con otra lo que se necesite, tanto para asegurar la independencia del Gobno. Español, como para consolidar el sistema adoptado por todo el Continente Mexicano, cuyo art. se insertará á S. E. para su inteligencia.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Secretario, de que doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales, y demás SS. que componen este N. A. abajo suscritos, en cabildo extraordinario acordaron:

Art. 1º—Que habiendo recibido esta Corporación oficio del Diputado Dn. Félix Oreamuno, fecha veintinueve del corriente, en que acompaña copia de la acta de veintiocho del corriente, celebrada en la villa de Alajuela; se acordó: que siendo el asunto de la mayor consideración, se cite por oficio circular á todos los Sres. Eclesiásticos y personas de la primera representación de esta ciudad; y á los barrios por medio de sus Celadores, para que se sirvan prestar su asistencia en esta Sala el día de mañana treinta y uno.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los treinta y un días del mes de octubre de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales, estando congregados en esta Sala el N. A., Venerable Clero, Sres. del Pueblo ilustrado, y numeroso pueblo de los barrios de esta dicha ciudad, con el objeto y á virtud del oficio y acta que acompaña el enviado por este Ayuntamtº y vecindario distinguido, para dar la fórmula del juramento de obediencia al Soberano Congreso y Emperador el Sor. Dn. Agustín primero, á que invita el Gobno. Superior de la Provª, por oficio de diez y nueve de octubre que finaliza, y que habiéndose congregado é instalado la Junta de Diputados con el fin de dar la fórmula del juramento indicada, en que aparecieron divergencias de opiniones en las instrucciones dadas por los pueblos, se acordó: que respecto á que no ha precedido orden del Soberano Congreso, para jurar la absoluta obediencia como lo manifiesta el oficio referido de S. E., y que ni la Provª ni el Gobno. se hayan autorizados para acto tan solemne y de tanta trascendencia, después de haberse conferenciado detenidamente y expuesto cada uno de por sí su sentimiento verbal, y por escrito los Sres. Benefº. Dn Nicolás Carrillo, el Presbº Dn. José Gabriel del Campo, Dn. Fernando Echavarría y Dn. José Stos. Lombardo, quienes suplicaron se mandara agregar á este libro de actas: de mejor acuerdo y de unánime sentimiento, suplican que se suspenda este juramento hasta que venga por el Imperio, como á quien corresponde, y que en el interín permanezca el Gobno. Provisorio; comuníquense á éste y á todos los Ayuntamtos. los decretos y cualesquiera otros papeles que se le dirijan por el Gobno. Supremo; y como responsable S. E. de sus operaciones, decidirá los que se deban obedecer y cumplir, y las que

solo se deban obedecer y suplicar.—El Sor. Alcde. primero expuso: que salva su firma, en lo que es la obediencia á los Soberanos Imperios decretos que bajo su juramento ha ofrecido guardar, y suplicará en los casos que permiten las leyes. Dn. Nicolás Oreamuno y Dn. Ramón Jiménez, son de igual sentir que el del Sor. Alde. primero, insertándose este acuerdo al enviado Dn. Félix Oreamuno.

Con lo cual se concluyó este acto que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguen las firmas.

Los Presbíteros que suscriben, expresan lo siguiente:

Que sin que se conciba que propendemos ni queremos el Republicanismo, es nuestro sentir que se jure la obediencia al Imperio absolutamente; pero que no se haga novedad en el género de Gobno. actual de la Junta Provisional de la Provª, respecto á que los pueblos están acomodados con él; y procediendo de otro modo, estamos bien persuadidos que resultaría una fatal anarquía, y que desde luego vendríamos á quedar, sino con diez y seis Gobnos. separados, á lo menos con nueve ó diez, según son los pueblos en número; y de aquí no es necesaria mucha perspicacia para presentir los gravísimos males que rodearían á la Provª

Estamos bien satisfechos que los pueblos no se sujetarían por ningún modo al Alde. 1º de esta capital, sea el que sea; y así es preciso obviar este peligro, que diametralmente nos amenaza: la Junta es provisional, pues que en su nacimiento y formación, jamás se tuvo concepto de perpetuidad ni de duración absoluta, sino interín llegaba el caso de su adhesión á algún Gobno. Superior; y puesto

que lo hizo al Imperial de México, y que éste la tiene reconocida sin variarla en nada hasta que se delibere allá en aquel Congreso, y disponga como deba quedar el Gobno. de la Provª, que indubitablemente ha de ser conforme al de la Monarquía moderada; es claro que según estos antecedentes, no hay que variar nada de lo que actualmente rige: este es nuestro sentir en primer lugar, sin que nos mueva interés ni división alguna particular.

Mas, si de este modo no se tuviese por conveniente, también somos de sentir, y es lo mejor, que se suspenda por ahora el juramento hasta tanto que haya más razón y conocimiento para prestarlo, cuya exposición pedimos se agregue á la diligencia de la materia, para su constancia. Cartago, octbre. 31 de 1822.—Nicolás Carrillo.—José Gabrl. del Campo.—José Ramón Ugarte.—Fernando Chavª—Juan de Urrutia.

Voto del que suscribe en el cabildo abierto de 31 de octubre de 1822, relativo á querer esta Provª de Costa Rica establecer la fórmula del juramento con que ha de proclamarse á S. M. I. el Sor. Don Agustín 1º—Y es como sigue:

Que habida consideración al pacto social que en el estado de independencia del Gobno. Español, y divergencia de opiniones de este Reino, pudo y debió establecer y sancionar esta Provª adhiriéndose al Imperio Mexicano, de cuyo hecho se ha dado cuenta oportunamente. Consecuente, pues, á este principio y procedimiento, le parece al que suscribe no puede ni debe persona alguna, autoridad, la Provª misma, ni el Gobno. que ella ha constituído, sin abusar de sus facultades, hacer novedad en el particu-

lar, si quedar responsables al Imperio y á la Provª toda de los acontecimientos y resultados que sobrevengan y son subsecuentes; pues sabido es que consultando al Superior, ya quedan atadas las manos para no proceder *ad ulteriora*, y solo ha de esperarse con resignación la determinación del caso, como en el presente debe aguardarse la de S. M. I. cuando oída la Representación de la Provª, resuelva sobre todo lo conveniente con respecto á las bases contenidas en las instrucciones que de común acuerdo han dado á su Diputado en Cortes los Ayuntamientos y pueblos de esta Provª, la que en el concepto del que habla, se abrogaría una atribución soberana que solo compete establecer al Congreso Nacional, sancionar y mandar ejecutar á S. M. I., cuál es la fórmula del juramento con que ha de proclamarse uniformemente en todos los pueblos del territorio del Imperio, al Sor. Dn. Agustín 1º; y así es que debe inferirse que por esta falta no se tiene noticia de que en parte alguna se haya celebrado aun esta solemne función.

Este es mi voto que suplico se inserte ó agregue al acta de este día.—Fecha ut supra.—José Santos Lombardo.

En la ciudad de Cartago, á los cuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales y demás Sres. Regidores que componen este N. A., en cabildo ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Que en vista de un acuerdo comunicado á este Ayuntamtº por el Gobno. Superior de la Provª, en oficio de veintiséis de octubre último, que precediendo el

juramento de absoluta obediencia al Soberano Congreso y Emperador, acordado por S. E. en la sesión ciento dos, se acordó: que respecto á no haberse verificado el juramento por la divergencia de opiniones que hubo en los Diputados que nombraron los Ayuntamtos y Pueblos; S. E. mandará lo que tenga por conveniente en el particular; lo que se insertará á S. E. para su inteligencia y en contestación á su citado oficio.

Art. 2º—Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—(Siguen las firmas).

En la ciudad de Cartago, á los seis días del mes de noviembre de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel Peralta, Alds. Constitucionales y Sres. Regidores que componen este N. Ayuntamtº, en cabildo extraordinario á causa de la llegada del correo, se acordó lo siguiente:

Art. 1º—Que se contesten los oficios, uno del Sor. Capitán Gral., del que se remitirán copias á los Ayuntamtos. de San José, Heredia, Alajuela y Exma. Junta de esta Provª, y el otro del Sor. Diputado á Cortes por esta Provª, Dn. José Francº Peralta.

Art. 2º—Que se acompañe al Exmo. Sor. Captn. Gral., Jefe Político Superior, Dn. Vicente Filísola, testimonio del oficio invitatorio que pasó la Exma. Junta, relativo á mandar por este Pueblo un Legado, para que, unido éste con los demás, formasen la fórmula del juramento que se había de hacer al Soberano Congreso Mexicano y Emperador, y de todo lo practicado sobre el particular.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí el presente Srio.; de ello doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los veintiséis días del mes de noviembre de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Alds. Constitucionales, y demás Regidores que componen este N. A., congregados en esta Sala Capitular con los sujetos de distinción Dn. José Stos. Lom bardo, Dn. Nicolás Carazo, Dn. Félix Oreamuno y Dn. Nicolás Oreamuno, sin asistencia de los Sres. Ecos. y demás vecinos, sin embargo de repetidas citaciones que para el efecto se les hizo, previendo lo urgente del caso que se versa, unánimemente y para que no pare en perjuicio por parte de este vecindario, se acordó lo siguiente:

Que habiéndose traído á la vista las actas celebradas en veinte de dicbre. ppdo., la del diez y siete de febº de este año y la del treinta y uno del ppdo. octubre, las cuales manifiestan íntegramente la decisión del vecindario en favor del Gobno. Imperial Mexicano, se testimonien con los votos que en la última se hallan agregados, para que sirviendo de inteligencia á la Exma. Junta, resuelva con respecto á lo prevenido en el Soberano Decreto, en orden al juramento que se debe prestar á S. M. I. el Sor. Dn. Agustín 1º, lo que estime por más conveniente. Insertándose este acuerdo que servirá de contestación al oficio de S. E. de veintitrés del presente.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí el presente Srio.; de que doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los dos días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Alds. Constitucionales, y demás Sres. Regidores que componen este N. Ayuntamtº, en cabº ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Que habiéndose recibido un oficio de la Exma. Junta, en que inserta el soberano decreto, contestación del manifiesto que se le hizo por S. E. á S. M. I. del estado en que quedó la Provª por el terremoto sufrido del siete de mayo, se acordó: dar á S. E. las más expresivas gracias por sus oficios, dignos de todo el aprecio de esta Corporación; y mucho más, por la particular recomendación, que según lo demuestra el decreto contestación, ha hecho á esta ciudad matriz por la que espera que tomando las medidas que se recomiendan por el Supremo Gobno. á la Exma. Diputación Provl. de León, al Iltmo. Sor. Obispo y á S. E., sea ésta la que participa todos los sufragios que desde luego aguardan por tan dignas recomendaciones, en concepto de ser la más deteriorada. Pues los arbitrios que han sido posibles y han estado al alcance y facultades de esta Corporación, han producido el efecto de tener fabricadas tres ermitas provisionales, construyéndose con tesón una gran Parroquia, todo con contribución voluntaria y trabajo personal, sacando con esto la sustancia del Pueblo que se excede á sus facultades é indigencias actuales; cuyo art. se insertará en contestación al citado oficio.

Art. 2º—Habiendo recibido un oficio del Ayuntamtº Imperial de Heredia, en que con rasgo generoso nos acompaña el Decreto Soberano de cinco de setiembre de veintidós, se acordó decir en contestación: que esta Corporación, interesada tanto en la unión de sentimientos de esta

ciudad, á quienes pertenece como en el de la Provª entera con particular aprecio, ve la armonía.—(Este artículo tiene al margen: *no corre.*)

Art. 3º—Se acordó contestar al N. A. de la villa de Heredia el oficio de veintiséis de noviembre ppdo., en el que acompañan copia del Soberano decreto de cinco de setbre. último, relativo al juramento que se debe prestar al Imperiò.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguen las firmas.

Joaquín Estanislao Carazo,
Secretº

En la ciudad de Cartago, á los cinco días del mes de dicbre. de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Aldes. Constitucionales, y demás Sres. Regidores que componen este N. A., en cabº extraordinario, acordaron:

Art. 1º—Este Ayuntamtº y vecindario, desde el veintiocho de octubre, en que felizmente pronunció la rotura del Pacto del Gobno. Español, decididamente ha reconocido el sistema de Gobno. propuesto por el Plan de Iguala, adoptado por toda la Nación Mexicana, como una parte integrante del Continente, y así claramente lo manifiesta el contesto de actas acordadas á cabº abierto, y remitidas á S. E. para que delibere puntualmente sobre el juramento de obediencia absoluta, mandado practicar por S. M. I.

El riesgo que amenaza á las autoridades legitimamente constituídas, con arreglo á la convocatoria de la Serenísima Regencia, por la que se modificaron todas las Corporaciones por el oficio circular de S. E. de treinta de enero trasmitiéndolas en un todo con este hecho al reconocimiento absoluto del Gobno. referido. Es evidente, y esta Corporación está firmemente persuadida, que ni el pacto infringido en esta parte por S. E., ni las bases de la instrucción de la Provª, ni V. E. misma ni otro alguno, podrá libertarnos de una lastimosa responsabilidad á que podrá conducirnos irremisiblemente la falta del cumplimiento, en el juramento mandado observar por decreto de S. M. I., de nueve de setbre. último, que tenemos en nuestras manos, por conducto del Ayuntamtº de Heredia. Bien penetrada se halla esta Corporación, que el estado divergente en que se puso el Reino de Guatemala, abjurado al Gobno. Español, y que tanto la invitatoria del Sor. Dn. Gavino Gainza, en acta de quince de setiembre, como el acuerdo de la Exma. Diputación Proal. de León, autoridades legítimas y superiores de esta Provª, siendo inconciliable una y otra, le pusieron en la precisión de formar un Gobno. provisorio, en el interín se orgonizaba el sistema que decididamente ha reconocido este Ayuntamtº y vecindario, como lo demuestran las actas á que se refiere, y convienen únicamente en la existencia precaria de este Gobno. hasta la disipación de nublados; mas, llegado el caso que por el acuerdo último, ocasionado por la invitatoria de S. E. para que diese por medio de Diputados instruídos por los Ayuntamtos., la fórmula del juramento á la soberanía del Congreso y al Emperador, y por consideraciones justas se tuvo á bien diferirse, hasta que viniese ésta de quien pertenecía, sin permitirse más tiempo á su cumplimiento que el de su recibo; y verifica-

do éste, parece que sin tener que dudar está cumplida ya la voluntad de esta Corporación y vecindario:

Este Ayuntamtº, grato al Héroe Libertador, y fiel á los votos libres del Pueblo que le ha constituído, por el que es responsable, desea dar la última prueba de su fidelidad y rectitud de sentimientos, reduciendo todo lo expuesto á las consideraciones siguientes: 1ª—Que si se suspende el juramento de obediencia á S. M. I. hasta que se oiga la representación de la Provª conforme lo adicionado en el art. segundo del pacto, incurre en el crimen de insubordinada á la autoridad Suprema, de lo que está bastante lejos este Ayuntamtº 2ª—Que jurada la absoluta obediencia conforme al decreto referido, la Provª debe sujetarse á las leyes grales. del Imperio y no al Pacto de la Provª, por ser opuesto diametralmente. 3ª—Que para conciliar estas contradicciones, sin que por parte de los Pueblos y sin que se sufra trastorno, la Junta Gubernativa se puede modificar en Diputacion Provincial que es en el sentido que está tolerada por el Gobno. Supremo, recayendo el mando de Jefe Político en el Alde. 1º de la cabecera, que es el llamado por la ley, ó si hubiere alguna oposición por parte de los Pueblos, el que recaiga en éste, sea el que juzgasen por más conveniente á la recta y buena administración de justicia, reconociendo estas autoridades por superior al Capn. Gral. de Guatemala; mas si no hubiese convenimiento por parte de los Pueblos, en estas proposiciones que parecen justas y arregladas y bien distantes de miras particulares, y sí muy interesantes á la unión y buen orden de toda la Provª, este Ayuntamtº, verificado el juramento, protesta en lo sucesivo de nulidad en el Pacto, y de la existencia de la Junta Gubernativa, quedando sujeta á sus Aldes. como permanece Heredia; y de todo ello dará cuenta á S. M. I., y con esto

quedará libre de toda responsabilidad. Cuyo art. se insertará á S. E. suplicándole su feliz y más pronto despacho, y comisionándose igualmente á los Ayuntamientos principales de esta Provª

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los nueve días del mes de dicbre. de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Aldes. Constitucionales, y demás Sres. Regidores que componen este N. A., en cabº ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Habiéndose recibido un oficio de la Exma. Junta, de seis del presente, en que inserta los acuerdos relativos á la posición del puente del Río Grande, se acordó: dar á S. E. las gracias por la eficacia y actividad con que se ha esmerado en este particular, sólo sí se repara el no haber remitido los carteles que indica el referido oficio, cuyo art. se insertará á S. E. en contestación.

Art. 2º—Que para proceder á la elección de Electores que renueven la Junta entrante, se aguarda que S. E. conteste las actas que se remitieron por el acuerdo extraordinario, y el oficio dirigido en cinco de diciembre.

Los memoriales que S. E. ha remitido con oficio de cinco de dicbre. pasado, acreditan que está reconocida esta Junta por el Gobno. Superior, corroboran la indicación que se hizo á S. E. en el oficio citado, que es en el sentido de Diputación Provincial y no de Junta Gubernativa; y que jurado el Imperio será la que reconoce esta Corporación y obedece, cuyo art. se le insertará á S. E.

Art. 3º—Se recibieron los cinco oficios que con fecha cinco de dicbre. se sirve dirigir á esta Corporación, quedando impuesta de todo su contenido, y aunque en el nema es indica que se lean á cabº abierto, se advierte que esta indicación no es de S. E. por ser conocidísima letra del referido nema, y el entrerrenglonado del citado oficio, que uno y otro se devuelven á S. E. para que se satisfaga que antes de entregarlo á esta Corporación se había abierto, y que en la misma fecha siguen para S. José los citados oficios, encargándose también que aquel Ayuntamiento los devuelva á la Alajuela y á S. E., cuyo art. se le insertará á S. E. en contestación.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres., por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los trece días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Aldes. Constitucionales, y demás Sres. Regidores que componen este N. Ayuntamtº, en cabº extraordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Habiéndose recibido el expediente de Lazareto, el lunes nueve del presente mes, al que no se le pudo dar su correspondiente curso por las ocupaciones de identidad que rodeaban este Ayuntamiento. difiriéndose para tiempo más oportuno, y en su consecuencia se acordó lo siguiente: 1º—Son de toda la aprobación de este Ayuntamiento las indicaciones, que para los Legados con el fin de este establecimiento piadoso, se reunieron, por ivitación del Gobno., en la villa de Alajuela, y para que

tengan efecto tan piadosas y benéficas miras, se acordó lo siguiente: 2º—Que para designar el punto más á propósito en que se deba fundar esta colonia independiente de la sociedad política, para alejar este lastimoso contagio en un punto que ni lo pueda permitir el comercio y tráfico con las gentes, ni que el *viento* le pueda ser nocivo á las poblaciones, se acordó, de unánime consentimiento, comisionar al Alde. Pedáneo, Dn. José Céspedes, que tiene bastante inteligencia, para que, recorriendo en el paraje nombrado "La Candelaria", en todo su cerco, y que reuniéndose con los que hayan nombrado los demás Ayuntamientos, informe al Gobno. el que le parezca más adecuado. Y que verificado se proceda á lo más que haya lugar, cuyo art. se le insertará para su inteligencia y cumplimiento.

Art. 2º—Que el Srio. de este Ayuntamtº saque copia de las listas de contribución, para el lunes inmediato nombrar un comisionado que se haga cargo de su recaudación.

Art. 3º—Que se conteste su oficio al Befº Dn. Nicolás Carrillo, fha. once del corrte., relativo á la consulta que hace sobre la venta de la Hacienda de S. Juan de Dios, destinada al Lazareto.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los catorce días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós años. Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Aldes. Constitucionales, y demás Sres. Regidores

que componen este N. Ayuntamtº, en cabº extraordinario en vista de un oficio que S. E., en once de dicbre. corriente, relativo á la elección que debe verificarse para la renovación de Junta, se acordó contestarle, é igualmente consultarle á las dudas que sobre este particular tiene este Ayuntamtº, para lo que se le ha pasado la del tenor siguiente:

Por oficio de nueve del corriente que pasó este Ayuntamtº á V. E., se le tiene anunciado que hasta que contestase las actas acordadas á consejo abierto y la última dirigida por esta Corporación, se procedería á la elección que debe renovar el Gobno.; y como quiera que de las referidas actas se deduce la disposición de este Ayuntamtº y vecindario á prestar el juramento, espera, que siendo V. E. responsable á la Provª, se sirva decir si se podrá diferir éste sin que pare en perjuicio de los votos del Pueblo, y verificarse el día de mañana quince la elección; por lo que se espera tenga V. E. la bondad de dar hoy mismo la contestación que se aguarda en esta Sala Consistorial.

Que se pase oficio suplicatorio al Sor. Cura Párroco Dn. Joaquín de Alvarado, para que exorte á su feligresía para que mañana domingo quince, den asistencia á esta Sala de Cabº á nombrar treinta y un compromisarios.—Cuyo art. se le insertará.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron dichos Sres. por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los diez y seis días del mes de dicbre. de mil ochocientos veintidós años. Los

Sres Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Aldes. Constitucionales, y demás Sres. Regidores que componen este N. Ayuntamtº, estando en cabº ordinario, acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Que habiéndose discutido detenidamente sobre el juramento que se deba hacer al Imperio, se acordó: que el jueves diez y nueve del corriente á cabº abierto y Ayuntamtº pleno, se trate sobre este particular, y al efecto pásese oficio al Sor. Vicario para que reuna todos los Sres. Eccos., para que si lo tuviesen á bien, presten su asistencia el jueves diez y ocho del presente, y si no, que den su voto por escrito, si debe ser condicional ó absoluto el juramento mandado observar por S. M. I., y conforme al espíritu del mismo decreto, cuyo art. se insertará á dicho Sor. Vicario y demás vecinos de esta ciudad. Se concluyó esta acta; de ello doy fe.—Siguen las firmas.

En la ciudad de Cartago, á los diez y nueve días del mes de dicbre. de mil ochocientos veintidós años.—Los Sres. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manuel María de Peralta, Aldes. Constitucionales y los Regidores que se suscriben, con los Procuradores Síndicos, personas de distinción, y el Pueblo que se ha podido reunir; congregados en esta Sala Capitular, á consejo abierto, se leyó en alta voz un oficio de la Exma. Junta Gubernativa, su fecha cotorce del presente mes, relativo al modo y forma con que se debe jurar la obediencia al Emperador, Sor. Dn. Agustín 1º, y aunque han sido citados por oficio circular y oportunamente para que todos asistan á este acto, y á más se ha suspendido la sesión por más de una hora y media, mandándoles recados políticos á los vecinos de ilus-

tración que no han concurrido, para que conciliando entre todos los antecedentes que tiene esta ciudad según sus actas populares decididas al Imperio sin más condición que la de que se estableciese el Gobno. Mexicano, con el juramento concertado por la Exma. Junta, que según el sentido de este Ayuntamtº no era conforme á los principios dichos, consternada esta Corporación en semejante estado, y para cubrirse de toda responsabilidad, con la opinión misma del Pueblo que le ha constituído, convocó á este cabº abierto, previa la invitación que hizo al Venerable Clero de esta ciudad, por medio del Sor. Vicario, para que expusieran su opinión en el particular, y que como más ilustrados, nos sirviera de norte á los demás; y habiéndose dignado dichos Sres. á prestarse con sus luces que exteriorizaron por escrito, se procedió á discutir el particular, haciéndose leer las predichas disposiciones, órdenes de la Exma. Junta y demás votos, actas y documentos que parecieron conducentes; y después de haberse conferenciado detenidamente, fueron de opinión los vecinos congregados de que se adhiriesen al voto de los Sres. Eccos., según la acta que celebraron y demás papeles; y que para las demás dudas que se puedan ocurrir, es la voluntad decidida de todos que se cuente con ellos, y que pasan por lo que ellos hagan en este particular.

Y el Sor. Procurador Síndico expuso: que subsiste en su voto y que por considerar opuesta la condición que han indicado en su art. 1º los Sres. Eccos., para que permanezca el art. 2º de las adiciones del Pacto, y que dichos Sres. no tuvieron á la vista el voto que tengo dado, y que de jurar bajo el art. 1º de su citada acta, queda esta ciudad indistintamente en el equilibrio que tengo indicado; para preveer todas estas cosas y en consideración á la facultad que el Pueblo ha cometido á dichos Sres. Eccos., reuni-

dos todos, pido se les dé conocimiento de los votos que por escrito y de palabra se han dado en este día, para que concilien la responsabilidad de los de esta ciudad, según tengo indicado, con el juramento que en el dicho art. 1º tienen concertado, y que con lo que dichos Sres. informen, se pase á voto consultivo, como ya tiene dicho.

Dn. José Santos Lombardo, como todo el común del Pueblo, se adhiere al voto de los Sres Eccos. en el sentido que dicen debe darse el juramento, en la forma que lo han convenido, y pide que para ilustración de los mismos Sres. Eccos., en lo que pide el Sor. Procurador Síndico, sobre la consternación en que se halla la Provª, se les acompaña los papeles que pide el que habla en el otro, si de su voto.

El Alde. 2º dice: que sin oponerse á que la Provª sea gobernada por los mismos siete Vocales que se ha gobernado, verificado el juramento absoluto, como lo demuestran los Sres. Eclesiásticos en su acta celebrada en 18 del presente, de la que se le ha hecho lectura en alta voz y que el Pueblo en un todo se ciñe á ella, como también el N. A., es de sentir que la Provª se rija por las leyes generales del Imperio sin intervención de otra alguna; este es mi voto.

Y los Sres. Regidores Dn. Vicente Fábrega, Dn. Tomás Brenes, Dn. Francº Navarro, Dn. Ramón Granados, Dn. José Antonio García y Dn. Marcos Loaíza, se suscriben á la opinión general de los Sres. Eclesiásticos, según la acta celebrada; Dn. Isidro Oreamuno en un todo se suscribé á la opinión de Dn. José Santos Lombardo, igualmente Dn. Anselmo Sáenz, Dn. Pedro Carazo y Dn. Manuel Quijano, Tomás Madrigal y José Céspedes, á la acta de los Sres. Eccos.; Dn. Salvador Oreamuno y el Sargtº Alfaro, con la acta de los mismos Sres. Eccos.; y

Dn. Juan Alvarado, con la Dn. Santos Lombardo; y Dn. Félix Oreamuno, con la del Procurador Síndico, Dn. Ramón Jiménez.

Con lo cual se concluyó este acto, de la que se le dará copia al Sor. Vicario para que en unión de todos los Sres. Eccos., determine sobre este particular, con preferencia á todo otro asunto respecto á ser este de la mayor entidad y trascendencia y lo firmaron dichos Sres. por ante mi el presente Srio., de que doy fé.—Siguen las firmas.

La Junta de Gobno. en seción nº 117, art. 1º expuso lo siguiente: "Que se dirigiese á los Ayuntamientos de esta Provincia el oficio de tenor que sigue:"—El contraste de sentimientos, que por todas partes combate nuestro corazón por no encontrar sendero seguro, por el cual encaminar nuestros pasos políticos á el acierto que se desea para la general felicidad de la Provª, nos tiene sumergidos en triste consternación, y estrechamente nos obliga á manifestar á Us. los reflexiones, que sobre los particulares del dia nos ocurren por una y otra parte.

En el caso: que habiéndonos constituido esta Provª por sus Gobernantes por medio de su Junta Electoral, nos puso en las manos el Pacto social que la misma había formado antes de nuestro nombramiento, y nos obligó á su observancia por lo religioso del juramento que nos exigió en el acto de posesionarnos.–(Uno de sus artículos, que es el segundo de los adicionados) dice asi: "Que en conformidad de la anterior declaración se observará nuestro pacto con las formas quc aquí se expresan, hasta que se forme la constitución del Imperio, ó que la Serenísima Regencia, oida la representación de la Provincia, señale las autoridades y orden que deben regirla."

A mas de esto habiendo convocado este Gobierno por su circular de 19 del ppdº á efecto de que por medio de Legados reunidos en esta Villa, conferenciasen sobre el orden,y fórmula del juramento que se había de prestar por esta Provª al Soberano Congreso, con el objeto de que se verificase, resultó que se suspendiese el citado juramento, por razones que tuvieron en consideración, dirigiendo á este Gobno. las diligencias originales que practicaron sobre el particular.

Ahora, pues, por este último correo se ha recibido el Soberano Decreto en que se manda prestar el solemne juramento de obediencia á S. M. I., el Sor. Dn. Agustín 1º, de aquí necesariamente nacen nuestras dudas: preveemos por una parte que si conformamos nuestras providencias con el Pacto que hemos jurado y con la última acta celebrada por la Legación nombrada por los principales lugares de la Provª, llegará el día en que el Imperio nos pueda hacer cargo, por no haber cumplido con brevedad con el decreto citado, y más cuando no pequeña parte de la Provª se ha manifestado en favor del Imperio; por otra parte recelamos con fundamento, que si al referido decreto le ponemos el cúmplase y damos curso, haya en la misma Provª Pueblo que arguyéndonos de haber traspasado los límites de las atribuciones que por el Pacto nos concedió, quiera también hacernos cargos.

Estas son las dificultades grandes que en el día se nos presentan, insuperables á nuestros alcances; y por esta causa no podemos menos que consultar á las luces de US. y demás personas sensatas que US. tenga por conveniente reunir, á efecto de que con su acreditado celo y buen tino, en recíproca correspondencia nos comunique su sentir, sobre cuál deba ser la resolución que deba adoptar este Gobno. en el caso, para no aventurar el acierto que

verdaderamente desea en asunto de tanta gravedad y consideración, mayor de cuantos se puedan presentar.

Lo que se trascribe á US. para su inteligencia, y de que se servirá acusarnos el correspondiente recibo. Dios gue. á US. ms. as. Alajuela y Nobre. 23 de 1822.—José Mar.ª de Peralta, Ve. Prete.—Juan Alfaro, Pro-Srio.

La Exma. Junta Gubernativa, en sesión de este día, al art. 1º y 2º ha acordado lo siguiente:—Con presencia de los principios establecidos por el Pacto de la Prov.ª, y de que por los arts. 1º y 2º de sus adiciones están prefinidos los términos de su adhesión y sumisión á las autoridades supremas del Imperio, conciliando el espíritu de las exposiciones con que han satisfecho los pueblos y Ayuntamtos. de la Provincia, tanto por sí como por sus Legados á la excitación circular que dirigió este Gobno. para el caso del juramento de reconocimiento á dichas autoridades, para que se verifique de un modo consecuente, armonioso y uniforme, se prevendrá á los Ayuntamientos de esta cabecera y principales partidos, que supuesto lo establecido por el mismo Pacto, con el cual se dió cuenta á la Serenísima Regencia del Imperio, debe prestarse dicho juramento de reconocimiento, obediencia y fidelidad al Soberano Congreso Nacional y al Emperador Constitucional, Agustín 1º, conforme al sentido de las referidas adiciones 1.ª y 2.ª del Pacto, quedando á discreción de cada Ayuntamtº en su respectiva comarca, señalar el día con la brevedad que permitan las preparaciones de las demostraciones públicas de regocijo á que se presten voluntariamente los Pueblos, para un acto tan augusto y solemne, con tal que no se dilate más allá del último de e-

nero. 2º—En vista de las indicaciones que ha dirigido el M. N. Ayuntamtº de esta cabecera, por oficio de 5 y 9 del corriente, sobre variar el orden de Gobno. establecido en la Provincia, y de lo que en sentido contrario se ha reproducido por los demás Ayuntamtos., se recordará á aquella Corporación que el Gobno. actual de la Provª se halla establecido por el voto unánime de los pueblos, conforme á los arts. 8º y 24 del Pacto, ratificados en las adiciones. Que en el mismo sentido se halla reconocido y obedecido por los mismos pueblos y reconocido por los Gobiernos Superiores de Guatemala y León novísimamente; y que habiendo impartido oportunamente su instalación con el Pacto, al Gobno. Supremo, conforme á lo prevenido por el art. 12 de las adiciones, sin contradecir hasta ahora su existencia, ni lo dispuesto por el mismo Pacto, se halla reconocido por S. M. I. en todos conceptos, según lo manifiestan las repetidas comunicaciones oficiales, que recibe del alto Ministerio en todos los ramos; que en este concepto y de lo prevenido por los Soberanos Decretos de 16 y 17 de febrero último, no está ya en el arbitrio de aquella Corporación; pero ni de este Gobno. variar en cosa alguna su estatuto, hasta tanto que expresamente lo disponga S. M. I., conforme está prevenido por el art. 2º de las adiciones del Pacto: que por consecuencia de todo y de lo dispuesto por los arts. 46 y 47 del mismo, debieran ya haberse empezado las elecciones en esta ciudad para la renovación de esta Junta Gubernativa; mas que en el supuesto de que no se haya cumplido así, cuide el M. N. Ayuntamtº de subsanar una falta tan reparable, convocando mañana para empezar las elecciones el mismo día en esta ciudad, continuándose en los días sucesivos, hasta hacerse la de los electores de partido á que serán convocados por medio de sus Ayuntamtos.

los Electores Parroquiales de los pueblos anexos á este partido, para el caso; con presencia de que el domingo próximo 22 del corriente se celebrará la Junta Electoral de Provª

Lo que se comunica á US. para su inteligencia y cumplimiento, comunicándose á este Gobno. el día que señale para el juramento para remitirle los decretos á que se debe arreglar. Dios gue. á US. ms. as. Cartago y dicbre. 14 de 1822.—José Rafael de Gallegos, Presidte.—Joaquín de Iglesias.—Al N. L. A. de esta ciudad.

Voto del Procurador Síndico Dn. Ramón Jiménez, que suplica al N. Ayuntamtº se lea 1ª y 2ª vez al público y después se agregue al libro de actas, sin perjuicio de lo que como tal Procurador le convenga hacer después en beneficio de la totalidad del pueblo que representa, y en atención á que por las actas populares que ha habido en ésta, han manifestado abiertamente los vecinos, la unión al Imperio.

Las vicisitudes actuales del juramento condicional designado por la Ecma. Junta, cuyo tenor ha dado lugar á este acto de cabº extraordinario, me comprometen á exteriorizar mis sentimientos en tiempo hábil y según mi empleo; pues es inconciliable este modo de juramento que encierra la condicion de que permanezca la adición 2ª del Pacto, con la adhesión de esta ciudad al Imperio, manifestada por la acta de 20 de dicbre. del año pasado de 21, que siendo preferente la observancia de esta adhesión á las cosas practicadas después, no pudo ni debió sancionarse el art. 2º como así hace ver. Es constante que esta

ciudad fué libre hasta tanto que pronunció su adhesión al Imperio y dió cuenta; pero desde aquella fecha no le quedó otro arbitrio que observar las condiciones que en la citada adhesión puso; sin que los procedimientos ulteriores que ha habido, puedan de ningún modo quitarle la fuerza y subsistencia, respecto á que por ella estamos admitidos y reconocidos como miembros del cuerpo Imperial Mexicano; y así es que de cualquier modo que se quebrante esta acta, seremos responsables á los perjuicios que á él causemos en todas razones.

Sentado este principio, es necesario confesar que el art. 2º de las adiciones del Pacto es insubsistente(respecto á esta vecindad) porque habiéndose dicho en la citada acta lo que á la letra sigue: "Asimismo se acordó á voto general que mientras tanto se establezca el Gobno. Imperial Mexicano, continúe esta Junta Gubernativa en todas sus atribuciones con el mando de la Provª, no se puede ni debió adicionar este art. repugnante y contrario á la acta, sin que se haga mérito para que permanezca el art., del argumento que acaso harán, de que la mayoría de votos al tiempo de la sanción lo sonsolidó; ahogando tal vez los de los Electores de Partido de ésta; pues no puede ser que esto tuviera lugar, y porque los Electores de Partido de los otros Pueblos así lo opinaban, se adicionase el art. dejando á este vecindario en el equilibrio de quebrantar el respetuoso paso de convenio hecho con el Imperio, de que se sigue que sobre este particular no se debió discutir.— Ahora, pues, aunque se diga que por uniformar la opinión se jure bajo el pie de subsistir el art. 2º ya dicho, no estamos en ese caso porque está cumplida nuestra condición que pusimos al Imperio en el hecho mismo de estar establecido el Congreso, y de haberse ungido el Emperador, en cuyo sentido está concebida la precitada acta; y por tanto, pa-

sado ya el tiempo en que la Provª debió uniformarse, si quería y le convenía caminar unida, que fué cabalmente cuando la invitatoria del Generalísimo Sor. Iturbide; pues si esto no se hizo en su oportuno tiempo, y cada lugar se adhirió como le acomodó, es consecuente siga ahora cada uno su compromiso, y jure, según él, en cuyo caso caso á esta ciudad le precisa indispensablemente jurar conforme al decreto que ha circulado sin tener que averiguar el que á los demás lugares corresponda, ni tampoco retener el juramento bajo ningún socolor, sin quedar inmediatamente responsable y expuesta á que desagradado el Imperio, no consiga de él lo que con su sumisión.

En vista de todo, pido que todos los votos se asienten, para que si fueren opuestos los unos á los otros, se nombre una comisión que, cotejando las razones y circunstancias, informe á este Ayuntamtº lo más conveniente, y después se pase el informe á voto consultivo del Licdo. Dn. Rafael Barroeta, y con lo que resulte, proceda esta vecindad con mejor tino en el particular.—Este es mi voto.—Cartago, dicbre. 19 de 22.—Ramón Jiménez.

En la ciudad de Cartago, á los diez y ocho días del mes de dicbre. de mil ochocientos veintidós años: habiéndose congregado el Venerable Clero de esta dicha ciudad, ante mí el Benefº Dn. Pedro José Alvarado, Examor. Sinodal de este Obispado, Vicario Foráneo y Juez Eccto. en esta Provª, á efecto de tratar y conferir el juramento que se debe prestar al Gobno. Superior Imperial, según el oficio que con fecha 16 del presente mes ha pasado á mí, dicho Vicario, el M. N. y M. L. Ayuntamiento de esta citada ciudad; y en su consecuencia, habiendo tratado y

discutido este asunto con todo detenimiento y madura reflexión, según lo exige el caso, resultó de ello la siguiente exposición:

1º—Lo primero, que según se hallan las cosas en el día, son de sentir unánimemente los que se suscriben que se preste el juramento absolutamente y sin condición alguna, pues que los juramentos promisorios como es el actual que se exige, llevan necesariamente inbíbitas sus condiciones, aun cuando son absolutas.

2º—En segundo lugar, que venida la orden del Gobnº Superior para el efecto, ya no se considera razón ni motivo para no ejecutarlo.

3º—Y en tercero, que habiendo suplicado los Ecctos. que van suscritos, en el papel nº 1, que se agregue á esta exposición dicho papel, agréguese como se pide; é igualmente el que sigue con el numº 2º del que lo suscribe.

Con lo cual se concluyó este acto que firmaron.—Pedro José Alvarado.—José Joaquín de Alvarado.—Félix de Jesús García.—Nicolás Carrillo.—José Ana Ulloa. Joaquín García.—Juan Manl. Carazo.—Fernando Chavarría.—Juan de Jesús Urrutia.—José Gabrl. del Campo.—José Ramn. Ugarte.

Viva el Imperio Mexicano, viva el héroe libertador de sus derechos, el Sor. Dn. Agustín Primero Dignmº Emperador de esta América Setemtrional, y viva la Provª de Costa Rica adherida dichosamente á tan benéfico Soberano, de quien depende su felicidad.

Si el Altísimo Rey de los Cielos y de la Tierra, autor de todo lo creado, nos dice por un Profeta (Jerem Cap. 29) que sus pensamientos son de paz y no de aflic

ción, que es decir: de dulzura, de consolación, de armonía y felicidad; mas no de aborrecimiento, de venganza, de discordia y desolación; y que con este dulce y suave modo trata á los mortales hijos de Adán: sentado, pues, este principio incontrastable, es constante que las criaturas imágenes de este Augusto Soberano y Padre Celestial, deben conducirse por esta senda que les propone, siendo él su modelo; y si el común de los cristianos debe observar este justo sistema, con mayor razón y con más alto deber los Sacerdotes Mitros. del Señor, deben como antorchas que alumbran el Templo del Altísimo, guiarse y encaminar á los demás por los senderos de la paz, de la concordia y de la verdadera caridad, que son unas propensiones conformes á los hijos de la luz; y hé aquí el fundamento sólido y constante con que nos hemos conducido los Sacerdotes Ministros del Sor., en la época presente; los que producimos el voto el 31 de octubre último, acerca del juramento que se pretendía exhibir para la consolidación de la Provª en la adhesión al Imperio Mexicano. Estos han sido y son nuestros verdaderos sentimientos, mas no con la ajena interpretación con que se acrimina y falsamente se violenta nuestra sencilla exposición.

Con demasiado motivo temíamos la división, el desorden y la anarquía que podía resultar en los Pueblos de la Provª, si se desbancaba el Gobno. que actualmente los rige, como era de presentir, guiados de los datos y vehementes indicios que teníamos advertidos en los más de ellos, de aquí es que reflexionando con prudencia y pesando con peso cabal los dos extremos, venimos á sacar que en el de quitar el Gobno. refundía un gravísimo infarto de desconciertos; y que en el de que siguiese sin hacer novedad, lejos de nacer inconveniente alguno, estaba tan nivelado el orden y bienestar de los Pueblos, que sería por

demás el querer mencionar los felices resultados que con su continuación les proporcionaba; pues que eran nada menos que la paz, quietud, y el concierto en la unidad que debían tener.

Ninguna incombinación advertíamos en prestar el juramento al Imperio, sin hacer novedad al mismo tiempo en el Gobno. que hay en la Provincia, porque, á la verdad, muy bien se compadecía lo uno con lo otro, cuando aquel Superior Gobno. de donde ha de dimanar la ley, ha tenido por legal consentimiento el admitirlo y no desviarle en cosa alguna en el orden que se estableció. Lo tiene reconocido sin disputa, pues que contestó á éste en 8 de febrero último, como evidentemente lo demuestra aquella contestación, y que á seguida en 16 del mismo mes, salió de la Serenísima Regencia la circular que claramente expresa que las cosas sigan en el mismo orden y Gobno. en que se hallaban, prestando la obediencia á las autoridades que en las Provincias se habían establecido, hasta tanto que el Soberano Congreso, oyendo la voz de los Diputados respectivos, disponga y arregle el modo en que deban fijarse los Pueblos. Progresivamente ha dirigido hasta la fecha aquel Superior Gobno., cuantas órdenes y decretos han venido á la Junta Gubernatiua de la Prov.ª, cuyo órgano ha reconocido por punto fijo, para la colección, distribución y cumplimiento de sus disposiciones; así se ha palpado sin controversia alguna en lo sustancial en todas las atribuciones de cada Ministerio de aquel Superior Gobno., por lo que es claro, y sin violencia la más leve, se debe tener por asentado, que al Gobno. que actualmente existe, le tiene reconocido y aprobado, el que es Superior en todo el Imperio del Setentrión.

El que hace la ley, si después de establecida, conoce que de su establecimiento resulta algún inconveniente pa-

ra su ejecución, puede innovarla en todo ó en parte; pues que es ley humana que admite por este principio variación; luego, es evidente que el que formó el Plan de Iguala, tiene facultad para variarlo en la parte que convenga; de cuyo antecedente se concluye oportunamente que sabido el Gobno. instalado en esta Provincia, tuvo autoridad para aprobarlo y reconocerlo por legítimo, sin que le embarazase aquel Plan, que sólo venía á ser una indicación meramente provisional para que sirviese de recurso y asilo al objeto de la independencia, que proyectaba el Libertador de los derechos americanos.

De los prenotados anteriores, se convence claramente que los Eclesiásticos, que en este sentido dieron su voto en el 31 de octubre citado, cambiaron muy bien la facción del juramento sin desunir el Gobno. de la Junta Provisional, que por justísimas causas se había establecido en la Prov.ª De cuyo parecer no prescinden aun, porque iguales razones les asisten ahora que entonces; y aunque en aquel voto, en el último párrafo, también sentían que se podía suspender el juramento hasta que con más razón y conocimiento se pudiese prestar, no obstante como que ya se concibe más motivo para ello en la estación actual, parece que ya se aleja el embarazo que obstaría para su ejecución; y más cuando ya ha venido la orden para ello, de la que se carecía entonces, y hubiera sido en tal caso adelantarse ó prevenir al Superior el inferior, ó lo que es más propio, el menor al mayor.

Costa Rica es y lo debe ser, en la situación en que se halla, parte integrante el Imperio Mexicano, pues no le queda otro recurso como parte del Setentrión, y así debe seguir el sistema de lo principal; y por tanto ningún impedimento puede embargarle esta resolución: su adhesión es constante á aquel Imperio, es parte de su demarcación

en el Setentrión, por cuya causa no podría adherirse á los continentes de los otros Gobnos. de las demás Américas; no hay lugar para ser provincia en el orden federativo, según que ya las demás del Reino de Guatemala se han pronunciado por el sistema Mexicano; quedarse aislada no puede ser; luego, por consiguiente, nada le impide para prestar ya su juramento.

Los juramentos promisorios llevan unas veces imbíbitas sus condiciones, las que le son como indispensables; otras, suelen ponerse cosas inoficiosas y degradan el valor de lo sustancial; y así, tácitas condiciones, son las siguientes: si puedo; si la cosa ó negocio no se muda notablemente; si se acepta, á no ser que se remita; si aquel que tiene la voluntad ó autoridad no lo contradiga ó disponga otra cosa; si presintiéndose unos objetos vienen á salir otros de muy diverso modo; si dependiendo por algún título ó causa de potestad mayor, ésta conviene; ó si se advierte que contraviene á derechos que es imposible atropellar, y otras á este modo; de la misma manera si se concibe que intervino alguna cosa inoficiosa, porque en tal evento no obligaría, pues que pudiera resultar algún principio de un vínculo de perjuicio, de escándalo é infelicidad á una comunidad entera.

Reflexiónese ahora, pues, con todo detenimiento é imparcialidad, si es ó no inoficiosa la condición de que hasta que se oiga la representación de la Prov.ª y se conceda lo que pide, prestará su juramento, á cuya proposición se objeta lo siguiente: luego, si no se le concede lo que impetra, ya entonces no va con el Imperio ni será parte integrante de él, ni menos de la demarcación del Setentrión? Y si no es parte en uno ni otro sentido ¿luego, qué és? ¿O á quién pertenece? ¿No puede ser Provincia confederada? Luego, qué imagen representa en este continente?

Las miras que tuvo para su convención, ya están en diverso caso que cuando se hizo; luego, ¿qué le resta que esperar? Si el Imperio se disgusta por tal procedimiento y le suscita la fuerza, ¿en qué amargura no se verá envuelta? ¿No la verá con ojos más benéficos si le sigue sin repugnancia? ¿No le concederá más propicio sus pretensiones si la ve más anhelosa á adunarse con él? Por el contrario, ¿qué fangoso cúmulo de calamidades le puede sobrevenir si no se porta con sagacidad y prudencia?

Considérese, pues, con mucha atención la materia que se trata, para no venir á dar en un cáos horrendo de gravísimas dificultades.

Recapitulando el asunto, se colige sin violencia que del contesto de cuanto va dicho, los sacerdotes opinantes en el voto anterior, no procedimos sino conducidos de la razón, de la paz y del amor al bien común de los Pueblos, sin otro capricho ni interés particular. Que el Gobno. Superior del Imperio tiene bien reconocido el de la Exma. Junta Gubernativa de la Provª, por lo que sin grave detrimento de ella, no se podría quitar; que no se encuentra obstáculo para prestar el juramento al Imperio, según el estado en que se hallan las cosas en el día; y finalmente, que así se concilian los inconvenientes que por uno y otro aspecto se presentan.—Este es mi voto, *salvo meliori*, no pretendiendo ser decisivo, sino particular de un ciudadadano que detesta la discordia y ama el buen orden y el bien común de su Provincia.—Cartago, dicbre. 17 de 1822.—Nicolás Carrillo.—Nota: que la inducción que se ha hecho del Gobno. actual es de como se instaló en el sentido de provisional, según y como se expresó en el anterior voto; y mientras se establece por quien puede, el constante. Que habiendo venido el decreto para prestar el juramento á la misma Exma. Junta el 20 de noviem-

bre último, según que yo lo ví en la villa de Alajuela, estando en la Legación para el Lazareto, es una prueba robustísima para conocer que aquel Superior Gobno. tiene aceptado el de la Junta. Que se pudiera hacer un alto hasta la llegada del correo, en concepto de que de un correo á otro se espera resuelto, por si lo hay en el que está al llegar. Que para hablar acerca del juramento se han registrado al grande Natal,—Alejandro,—al Doctísimo P. Concina,—al sapientísimo P. Antoine,—al Ligorio,—Ferraris,—Cliquet.—Ferrer y otros de quienes se ha deducido lo que he dicho en el particular. Y finalmente, que como Ministro del Dios de la paz, excita el amor del Señor y la prudencia para que se pese con el peso del Santuario el asunto; teniendo en consideración el alejar el desorden, la discordia, la intriga, la desolación de la Provª., y, por consecuencia, la condenación de nuestras almas redimidas con la sangre del Crucificado.—Fha. ut supra.—Carrillo.

Como contenidos en toda la materia que comprende la anterior exposición, firmamos.—José Ramn. Ugarte.—José Gabrl. del Campo.—Fernando Chavarría.

SEÑORES:

Habiéndoseme convocado por oficio circular para que concurra con el demás Clero en virtud de excitación del Alde. 1º de esta ciudad, á discutir lo conveniente sobre la forma del juramento, reconocimiento y obediencia que se ha de prestar á las autoridades Supremas del Imperio, debo exponer: que por el Pacto de unión y concordia que celebraron los Pueblos de esta Provincia para su régimen

provisional, hasta tanto se estableciese la Constitución del Estado, de qué hubiese de depender, el cual formaron por medio de sus respectivos Legados unánimes, que fueron las personas de la primera representación de la Provª, como el Sor. Vicario, los Aldes. actuales, el Benefº Dn. Nicolás Carrillo y otros individuos notables del Clero, con muchos de los Vocales del Ayuntamtº y oficiales de las milicias, se estableció entre otras cosas lo siguiente:—Que esta Provincia sería dependiente ó confederada del Gobierno Americano á que le conviniese adherirse, y sobre cuya adhesión pronunciarían los Pueblos sus votos por medio de sus Electores que habían de ratificar el Pacto. Que se instalase en el seno de la Provª una Junta Superior Gubernativa que la administrase hasta formarse la Constitución.—Que este Gobno. concertase las bases ó principios de nuestra adhesión, conforme al voto expresado por medio de los Electores.

Consecuente al primer punto, los Electores unánimes al ratificar el Pacto señalaron por centro de nuestra unión el Imperio de México, declarando, por la adición 1ª, que la Provincia enviaría su Diputado á aquel Congreso, y se sujetaría á la Constitución que estableciese; y por la segunda, que se observase nuestro Pacto hasta que se formase la Constitución del Imperio, ó que el Supremo Gobnº, oída la representación de la Provª, señalase el orden y autoridades por que deba regirse.

Consecuente al segundo punto, se instaló la Junta Gubernativa y se haya reconocida y obedecida conforme al Pacto por los Pueblos unidos, y además se halla reconocida bajo el mismo Pacto por S. M. el Emperador y por los Gobnos. Superiores de las otras Provincias.

Y finalmente, consecuente al tercer punto, estoy informado que el Gobno. Superior de la Provª, reconocido

de todas partes, ha circulado la orden de que se jure el reconocimiento de las autoridades Supremas del Imperio, conforme al sentido de las adiciones 1ª y 2ª del Pacto, en que están ya marcadas por los pueblos las bases y principios de nuestra unión, reconocimiento y sumisión.

Esto supuesto, opino que no estamos en el caso de discutir lo que se halla ya dispuesto por la autoridad á quien compete, porque el formar controversia sobre el caso sería no menos que provocar una escandalosa rebelión contra el Pacto y Gobno. establecidos y abrir la puerta á la anarquía y división, cuyas tristes consecuencias que no es fácil calcular, al paso que serían desagradables á la autoridad Suprema, haría responsables del resultado á los que de cualesquier modo se hubiesen prestado á concitar é introducir el desorden en la sociedad.

Dios gue. á US. ms. as.—Cartago, 18 de dicbre. de 1822.—Félix de Jesús García.—S. S. Vicario y Vene. Clero de esta ciudad.

Al N. y M. L. Ayuntamiento.

Nada menos que de la felicidad ó desgracia de más de 15,000 almas que compone este vecindario, cuya confianza comunal descansa en el corto número de su representación, es de lo que se trata generalmente en esta ciudad y demás pueblos de la Provª. Así es; y porque la resolución de tamaño objeto, trascendental á la posteridad de más de 60,000 almas que tiene Costa Rica, ha de decidir su suerte futura: de hay es que, deseoso el que suscribe de cumplir religiosamente por su parte con su deber, sin espíritu de partido, con desinterés personal, como hom-

bre de bien y buen patriota, (según lo tiene acreditado en la época presente), ansioso solo del bien general, suplica á US. le permita hacer ligeramente las reflexiones siguientes, contrayéndose en particular á este público, é indistintamente á la Provª en general.

El día 28 de octubre del año ppdo., á las tres de la mañana, noticioso el que habla de que por aquel correo se comunicaba á este Gobno. haberse proclamado ya la Independencia del Gobno. Español en las Provincias de este Reino; en aquella hora, dejando la cama se levantó y convocó á muchos de los patriotas de esta ciudad para ir á tomar el cuartel, como en efecto así sucedió, precaviendo con este hecho la resistencia de Dn. Juan Manuel de Cañas, que desgraciadamente gobernaba entonces en esta Provincia, y apoderado de las armas y pertrechos, muchas veces profirió contra este sistema, que primero daría la vida y amontonaría la plaza y calles de metralla, que permitir que se llegase aquel caso; preconizando y anatematizando la conducta sin igual del mejor de los héroes del Reino Mexicano, su admirable libertador el señor Dn. Agustín Iturbide. A US. le consta que con publicidad y desvergüenza así se expresaba frecuentemente, con su natural genialidad; y que hecho fuerte en el cuartel con fusiles cargados, no menos que los cañones con metralla, á pesar del orgullo del mayor déspota que jamás snfrió esta Provª, arrostró con valor el entusiasmo del patriotismo, y así fué que á las cinco de la mañana, contra la voluntad de aquel enemigo de la libertad, no menos que de la Hacienda Pública; (pues en el corto espacio de su Gobnº la desbasto por sus fines particulares y vergonzosos), alegremente con generalidad se gritaba en esta ciudad: *Viva la Independencia, Viva la Religión, etc.*

En semejante feliz estado se vió sucesivamente el to-

do de la Prov.ª, y consecuentemente disueltos los vínculos que la ataban al Gobno. que acababa de abjurar. ¿Y en tal cual estado de horfandad, qué hizo Costa Rica? Tomó el partido más prudente y juicioso que acaso otras Provincias han envidiado, cual fué el de reunirse toda por medio de sus representantes, autorizados solemnemente por sus respectivos pueblos, para que así discutiesen entre sí lo que mejor la conviniese. Con efecto, desempeñaron los Legados esta confianza, en tales términos que mereció la aura popular su proyecto, estableciendo un Pacto Social por el que la Prov.ª, gobernándose por sí misma, ha disfrutado de la paz y tranquilidad más constante, mientras que otras muchas del Reino han padecido lastimosas convulsiones.

La misma Prov.ª, representada legítimamente, discutió, sancionó y ratificó después, por otra Legación, el mismo Pacto; y una de sus adiciones fué la de adherirse al Imperio Mexicano, con calidad de que había de permanecer la forma de Gobno. que había constituído, hasta que oída la representación de la Prov.ª, el mismo Imperio determinase lo conveniente. Desde este momento Costa Rica se declaró por parte del Gobno. de México.–y como tal, en su consecuencia, obedeció la convocatoria para elegir, como eligió su Diputado á Cortes, á quien por el mismo orden de representación del todo de la Provincia, (por medio de Legados que eligieron los pueblos á cabildo abierto) le ha instruído sobre lo que puede, debe y le conviene pedir en aquel Soberano Congreso, para su mejor existencia civil y política. Y esta Representación de la Prov.ª que así formó las instrucciones, ¿sobre qué base ha fundado su solicitud? Nada menos que sobre el fiat del Sor. Dn. Agustín Iturbide, que liberal y benéficamente ofreció, siendo aun Generalísimo, que qué podría pedir el

Reino de Guatemala al de México, que no le pudiese conceder; y que pues ha pedido la citada Costa Rica al Soberano Congreso Mexicano y Máximo Emperador Agustín 1º, que no pueda concederla? A la verdad, Señor, que sin agravio de la justificación, beneficencia, liberalidad é integridad de aquella Soberanía y Majestad, no podemos desconfiar.

Estamos, pues, en el caso de que oportunamente dió cuenta esta Provª al Supremo Gobno. de México de su conducta desde que se declaró independiente del de España, y que aun está pendiente la aprobación ó reprobación de semejante procedimiento; por esta razón no puede ni debe ahora, ni le es conveniente alterar ni disminuir el orden con que felizmente se ha gobernado hasta el día, sin que los causantes de semejante novedad no se hiciesen responsables á la Provª entera y al mismo Supremo Gobno. de los resultados subsecuentes, por no esperarse, como es de hacerse, la resolución particular de este particular procedimiento, del que se tiene aserción está impuesto S. M. I. y Soberanía del Congreso. Las muchas y graves atenciones del despacho de la Corte, son superiores á las menguadas solicitudes de Costa Ríca; y de hay es que no debe desesperarse, porque en el corto tiempo que ha mediado no se halla resuelto sobre ellas lo conveniente: si, pues, debemos asegurar que se ha visto con agrado nuestra conducta en aquel Gobno., cuando lejos de tildarla ni reprobarla, ha tenido hasta el día correspondencia con el que constituyó esta Provª, lo mismo que ha hecho el de la capital de Guatemala, como se evidencia de la correspondencia oficial de su Digno Jefe Superior Político y Militar, el Sor. Dn. Vicente Filísola; de todo lo que se saca por consecuencia que sería impolítica, cosa extraña, falta de respeto y subordinación, que después de

consultado el consabido particular, se hiciese novedad sobre el mismo, cuando sabido es que consultando al Superior, quedan atadas las manos para proceder ad ulteriora; y si esto es cierto, ¿podrá US., el Gobno. Superior ó la Provª misma resolver un asunto que está pendiente, nada menos que de un Soberano Congreso, y de un Emperador? A la verdad que me parece atentado ó no lo entiendo.

El Pacto y forma de Gobno. que en el estado de independencia y libertad, constituyó Costa Rica, es singular en todo el Imperio Mexicano; (á lo menos no se sabe que en otra Provª se haya observado igual procedimiento, pero sí que en muchas ha sido loable) y habiendo dado cuenta de ello á S. M. I. y Soberano Congreso, y teniendo, como hay probabilidad, sino de su aprobación, por lo menos de su consentimiento; por estas razones parece que no está sujeta esta Provª á las órdenes generales del Imperio, en el interín S. M. no lo declare: es decir, no debe contarse Costa Rica en el número de las otras Provincias, que hicieron su adhesión con arreglo al Plan de Iguala y Tratado de Córdoba, porque ésta lo ha hecho bajo el Pacto que constituyó en su estado de absoluta libertad é independencia; y así es que aquellas se hallan en el caso de asegurar ahora con juramento lo que entonces ofrecieron, lo mismo que debe hacer esta en el modo con que lo verificó. Me explicaré más claro: si las provincias, que arreglaron su adhesión al Plan de Iguala y tratado de Córdoba, juzgaron por conveniente á su existencia civil y política quedarse gobernando por las mismas autoridades que lo estaban en el Gobno. abjurado; Costa Rica fué una de sus primeras atenciones tener presente que ni por un momento le convenía quedar con semejante dependencia, y así fué que inmediatamente, como del Gobno. Español

abjuró y detestó la representación, que tenía en la Junta Provl. de León de Nicaragua y subordinación á aquel Gobierno é Intendencia, porque lejos de serle útil y benéfica, le era perjudicialísima y gravosa, como frecuentemente lo experimentó; y por lo mismo este N. Ayuntamtº impetró del Gobno. Español ahora dos años, la gracia de no tener representación en aquella Corporación, como consta de la que se hizo solicitando se erigiese esta Provª en Obispado, y de la cual se dió copia con las instrucciones al Sor. Diputado Dn. José Francº Peralta. A US. le consta que desde la independencia de esta parte, esta Provª no ha tenido representación alguna en la expresada Junta Provl. de León; y así es de admirar que la haya tomado subrepticiamente aquella Corporación para dar instrucciones con relación á Costa Rica, al señor Diputado Dn. Juan José Quiñones, como se manifiesta de los Diarios de Cortes en la sesión del día diez de julio último, lo que debo hacer presente por lo que pueda convenir al bien general, en cuyo obsequio, si es posible, se ponga en noticia del Sobera no Congreso semejante absurdo, como también el que se ha cometido en anotar y adicionar las instrucciones que el todo de la Provª, por medio de sus Legados, discutió y formó para el Sor. Diputado Peralta, (pues hablo con respeto) ninguna autoridad puede extenderse más allá de sus atribuciones para comprometer á su pueblo, á ningún particular, ni mucho menos á la Provª entera, lo que me ha parecido indicar por ser este caso de los que inducen acción popular y ceder en beneficio público.

Las autoridades, pues, de esta Provincia, según todo lo expuesto, que juzgo cierto y verdadero, me parece se hallan en el caso de cubrir religiosamente dos atenciones: la primera, obedecer las órdenes Imperiales conforme á la adhesión con que se ha declarado la Provª á aquel Gobno.

y la segunda, observar el Pacto, que solemnemente, al tiempo de constituirse, juraron guardar y cumplir. Ahora bien, para conciliar lo uno con lo otro, sin oposición, es de sentir el que habla, se cumpla y obedezca el Imperial Decreto relativo al juramento, concebida la fórmula de éste, conforme á la adhesión de la Prov.ª al Imperio; quedando esta operación pendiente de la Imperial resolución de S. M., á quien se comunique oportunamente.—Con lo cual parece queda á cubierto la Prov.ª, no menos que las autoridades en ambos conceptos.

Este es mi voto, que fundo en todo lo anteriormente relacionado, contrayéndome al preliminar de mi discurso, y asegurando: que, sobre todo, he procurado conducirme con la mayor moderación, honor, sinceridad y verdad; por lo que suplico que si en algo me he desviado de estos principios, se tenga por error del entendimiento, pero sin tocar á la voluntad; en esta virtud, suplico asimismo á US. se sirva mandar agregar esta mi exposición al libro de actas, en la de este día, para los efectos consiguientes; y que tenga la bondad de disimular mi nimia difusión, por el deseo que me asiste de vindicar á mi cara patria de la servil mordacidad con que se ha intentado lacerarla en la época presente, no sólo por los extraños, sino aun (¡Qué vergüenza! ¡Qué dolor!) por sus mismos hijos; pero desnaturalizados, y que ya, señor, conociéndolos la Provincia, para su satisfacción en parte, esto le basta. Cartago, dicbre. 10 de 1822 años.—José Stos. Lombardo.

Otro sí.—Debo hacer presente á US.:—Que mis pensamientos reflexivos han tenido su emanación del acuerdo privado de este N. A. en sesión extraordinaria del día cinco del corriente, cuya resolución relativa al mismo particular que hoy se discute, parece es de notoriarse en este Cabildo abierto por la regla de derecho que á lo que todos

toca, por todos debe ser aprobado, lo mismo es de hacerse con las contestaciones de los N. N. A. A. de la ciudad de San José y villa de Alajuela, consecuentes á aquella acta, para que sirvan de ilustración, y que de conformidad proceda este vecindario, consultando á la armonía, paz, tranquilidad y unión de la Prov.ª, por cuyas circunstancias, que hasta hoy ha observado, (mediante el respeto del actual Gobno. que constituyó) ha estada exenta de la discordia, y otras fatales consecuencias que han experimentado muchas otras. También es de tenerse presente en este acto los Soberanos Decretos de 16 y 17 de febrero último, que asegura el N. Ayuntamt.º de San José, están en contradicción con el proyecto del citado acuerdo de cinco del corriente.—Cartago, diciembre 19 de 1822.—Lombardo.

Otro sí:—me adhiero y contraigo al voto y parecer de los SS. Eccos., en este día.—Fha. ut supra.—Lombardo.

Voto del ciudadano Dn. Félix Oreamuno.

Que impuesto de las circunstancias que indica el voto del Procurador Síndico Dn. Ramón Jiménez, se suscribe en un todo á él, por considerar en el orden las razones que expone, para que el art. 2º de las adiciones del Pacto no exista, por no estar conforme con el convenio de adhesión de esta ciudad al Imperio; pues en cuanto se ha practicado en toda la época de independencia, es el acto más serio y respetuoso después de juramento de ella, el de adhesión, y por lo mismo preferente su observancia.

Que aunque concurrió como Elector de partido á la sanción del Pacto, y de consiguiente aprobó el art. 2º, no por esto deja de confesar que padeció equívoco, hijo propiamente de no haber acordádose de las condiciones de la acta para guardarlas con preferencia; pero que éste es el tiempo hábil para salvar su firma y equívoco, sin que se le pueda argüir de responsabilidad ni al Imperio ni á la Provª; no al Imperio porque hasta ahora cabalmente se tiene un dato fijo de estar establecido el Gobno. de México, que es el Decreto para que se jure á S. M. I., en cuyo caso es visto que esta ciudad no se ha excedido; y no á la Provª, porque obró de buena fe, aunque sin advertir, como ya tiene dicho, y por tanto su parecer es éste, que pide al N. Ayuntamtº se agregue y se le dé copia autorizada.—Cartago, dicbre. 19 de 1822.—Félix Oreamuno.

Se acompaña á Vmd. la acta celebrada á cabº abierto el 19 del corriente: el oficio de la Exma. Junta fha. 23 de nobre., en que invita al referido juramento; y otro en que lo designa: por el primero se manifiesta la voluntad decidida de todo el pueblo á pasar por la fórmula del juramento que los Eccos. tienen señalada: por la segunda se deduce que por lo que respecta á esta ciudad, en el sentido de su decidida adhesión al Imperio, no se puede conciliar con la pequeña parte, que aun no se ha declarado, como lo está esta ciudad; y por la tercera, la oposición de este juramento con lo que tiene expuesto el Procurador Síndico en su voto, que junto con todos los demás documentos, se le acompaña igualmente para que se dignen resolver en el particular, teniendo en consideración que ha alarmado mucho este vecindario con haber sujetado sus

votos á la alta é imparcial y religiosa determinación de los SS. Eccos., sirviéndose de tener la bondad de aclarar la condición que sostiene el ciudadano Dn. Santos Lombardo, que encierra el art. 1º de la acta celebrada por dichos Sres., de que aunque el juramento sea absoluto, debe permanecer el Pacto en toda su extensión, pues de aquí nace la precisa de molestarles; respecto á que otros muchos ciudadanos opinan que no encierra esta condición ni está concebido en este sentido el art. 1º de la dicha acta.

Para el cubierto de esta Corporación, suplica á Vmd. tenga la bondad de devolver dichos documentos, con la resolución que tengan á bien tomar.—Dios gue. á US. ms. as.—Sala Captr. de Cartago, dicbre. 21 de 1822.—Joaquín Oreamuno.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretº de cabº

Señor Vicario Dn. Pedro José Alvarado.

En la ciudad de Cartago, á los veintitrés días del mes de dicbre de 1822 años.—El Sor. Vicario Dn. Pedro José Alvarado, habiendo convocado todos los Eccos. residentes en esta ciudad, y reunidos en la casa del Sor. Cura, se hizo lectura del anterior oficio del M. N. A. y demás documentos que lo acompañan; y en su consecuencia, habiendo conferenciado maduramente el asunto, acordáron: que el genuino sentido que dice el anterior voto sobre juramento que se inquirió, es absoluto, esto es, sin condición ninguna, y recibido en toda su aceptación como juramento promisorio.

Que en orden á lo que se dice, quiere sostener el ciu-

dadano Dn. Santos Lombardo, dijeron: que ni en la acta principal ni en los manifiestos que se acompañaron, nos introducimos á decidir sobre si el Pacto debía permanecer ó no, por conceptuar no debíamos mezclarnos en negocios de tal naturaleza.

Los Presbos. Dn. Nicolás Carrillo, Dn. José Gabriel del Campo, Dn. José Machado y Dn. Fernando Chavarría, expusieron: que su voto particular que se señaló con el nº 1º, sólo consistía en no desistir el Gobno. actual del juramento que se intenta por las razones que allí vertieron, á que se remiten.

Con lo cual se concluyó este acto que firmó dicho Sor. Vicario con los demás SS. Eccos., por ante mí, de que doy fe.—Pedro José Alvarado.—José Joaqn. de Alvarado.—Nicolás Carrillo.—Félix de Jesús García.—José Gabrl. del Campo.—Rafael del Carmen Calvo.—Juan María Carazo.—Juan de Jesús Urrutia.—José Ana Ulloa.—José Ramón Ugarte.—Fernando Chavarría.—Ante mí, Joaquín García, Notario nombrado.

En la ciudad de Cartago, á los veintitrés días del mes de diciembre de mil ochocientos veintidós años: los SS. Dn. Joaquín de Oreamuno y Dn. Manl. María de Peralta, Alds. Constitucionales, y demás Sres. Regidores que componen este Noble Ayuntamiento, en cabildo ordinario, acordaron lo siguiente:

Que habiéndose recibido de la Exma. Junta un oficio fecha veintiuno del corriente, en que acompaña tres impresos, el uno titulado *Idea de la Conspiración*, el segundo un decreto del Soberano Congreso, de cuatro de octubre; y el tercero otro de S. M. I., de siete del mismo, cuyo

art. se le insertará á S. E. en contestación del citado oficio.

Con lo cual se concluyó esta acta, que firmaron dichos SS., por ante mí el presente Srio., de que doy fe.—Joaquín Oreamuno.—Manl. María de Peralta.—Ramón Jiménez.—Rafael de la Mata.—Ramón Granados.—Joaquín Estanislao Carazo, Secretº

En la ciudad de Cartago, á los veinticuatro días del mes de dicbre. de mil ochocientos veintidós años. El Sor. Dn. Joaquín de Oreamuno, Captn. de Ejércitos y de Granaderos de este Batallón Provl. y Alde. 1º Constitucional de esta ciudad de Cartago, Dn. Manuel María de Peralta, Alde. 2º Constitucional, los Sres. Regidores y Procuradores que componen este M. N. Ayuntamtº, asociados con el Sor. Vocal de la Exma. Junta de esta Provª, Dn. Joaquín Iglesias: habiéndose dichos Sres. constituido en estas cárceles para hacer la visita acostumbrada antes de la Pascua de Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, mandaron al Alcaide Dolores Suárez abriese los calabozos; lo que habiendo así verificado, no se encontró en ellos reo alguno; con lo cual se concluyó este acto ó visita de cárcel, y lo firmaron dichos Sres. por ante mí el Srio.; de ello doy fe.—Joaquín Oreamuno.—Joaquín de Iglesias.—Manl. María de Peralta.—José Antonio García.—Ramón Jiménez.—Vicente Fábrega.—Ramón Granados.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretº

En la ciudad de Cartago, á los siete días del mes de enero de mil ochocientos veintitrés años. Los Sres. Dn. José María de Peralta, Alcalde 1º Constitucional de esta ciudad, Dn. Joaquín Iglesias, Alcalde 2º, y Regidores Dn. Tomás Brenes, Dn. Marcos Loayza, Dn. Ramón Granados, Dn. Gregorio Cárdenas, Dn. Francº Peralta, Dn. Anselmo Sáenz, Dn. Antº Ramírez y Dn. José María Bonilla, se acordó:

3º—Nombrar una Comisión de 3 individuos de este N. Ayuntamiento para que el lunes trece del corriente pasen á nombre de esta Corporación á cumplimentar y felicitará la Exma. Junta de Gobierno de esta Provincia en su Sala, manifestándole los sentimientos de gratitud, respetuosidad y armonía que animan á éste hacia su Excelencia, y procediéndose á votación, resultaron electos el Sr. Alcalde 2º Dn. Joaquín de Iglesias, con siete votos, Dn. Hermenejildo Bonilla, con 7 y Dn. Francº Peralta con id.; todo lo que se comunicará por oficio de inserción á S. E. para superior inteligencia.

4º—Se procedió á nombrar un Mayordomo de propios bajo la responsabilidad de este Cuerpo, como lo previene la ley de 23 de junio, y resultó electo, á pluralidad absoluta de votos, el ciudadano Dn. Bernardo Calvo, á quien se le mandó compareciera á esta Sala para tomarle el juramento de estilo y no fué habido.....

6º—No habiéndose encontrado reglamento que rija á esta Corporación, se tuvo á bien formarle á la mayor brevedad por una comisión de dos individuos que se nombran de este Cuerpo, y procediéndose á votación, resultaron electos el Sr. Alcalde 2º Dn. Joaquín Iglesias y el Regidor Dn. Gregorio Cárdenas, quienes penetrados del favorable y mejor orden de esta Sala, tratarán con toda eficacia el plantear dicho reglamento, para que, concluido, se pre-

sente á esta Corporación, encargándoles toda la eficacia que se promete este mismo Ayuntamiento de su acertado celo. .....

12º—Siendo el Norte que debe guiar á los Ayuntos. las Leyes Municipales tan encargadas por las leyes para la prosperidad común de cada pueblo, y careciendo éste de ellas, pues hasta la fecha no se han formado, se aceptó la oferta que hizo de presentar un proyecto el Sr. Alcalde 2º, Dn. Joaquín Iglesias y la del Regidor Dn. Franc º Peralta, que también ofreció cooperar en su formación.

13º—Advirtiéndose algunos abusos en la recaudación del impuesto de dos reales por cada res, y que en el primer año rindió mucho más que en los posteriores por el mejor arreglo, se tuvo á bien que los Sres. Alcaldes, en el primer domingo, prevengan por bando que ningún matador proceda á matar sin haber sacado antes la boleta, bajo la pena de dos pesos de multa y doble alcabala; y que si al recaudador se le averiguase algún fraude, se le multe por primera vez con diez pesos y por segunda con veinte, debiendo éste dar cuenta diariamente con las boletas al mismo Sr. Alcalde 2º .....

Con lo cual se concluyó.—José Marª de Peralta.—Joaquín de Iglesias.—Franc º Xavier Peralta.—José María Bonilla.—Marcos Loayza.—José Greg º Cárdenas.—Tomás Brenes.—Ramón Granados.—Antolino Ramírez.—Anselmo Sáenz.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secret º de Cab º

Inventario que formo yo el Srio. de Cabildo.

Primeramente tres armarios con sus cerraduras y llaves.

It. cuatro escaños forrados en baqueta.
It. once sillas, dos con un pié quebrado.
It. otra id. vieja.
It. dos mesas.
Unas tijeras.
Uno carpeta de lona.
Una lápida.
Dos cuadros grandes pintados.
Seis balanzas de palo.
Cuatro pesas de hierro para pesar reales de carne, cada una de siete libras.
Cuatro pesas que pesan tres y media libras.
It. dos monedas de plata de cerca de 4 onzas.
Armas de esta ciudad.
Los títulos originales de las tierras de Poás y los de Carp.ª y sus testimonios.

Sala Captr. de Cartago, 13 de enero de 1823.

JOAQN. ESTANISLAO CARAZO,
Secret.º

M. N. y L. A.

Cartago y enero 19–1823.

Inventario de los enseres de las cárceles.

Primeramente de seis pares de grillos que me entregaron, me obligó el M. N. A. entregara al Mayordomo dos pares que se desbaratarán para hacer cadenas, cinco pa-

res de esposas, la argolla de la Picota, un martillo, una balanza de garabatos con su pesa, cuatro calabozos con sus cerraduras, una inútil, dos cepos inútiles, uno quebrado y otro sin cerradura, porque aunque tiene, es inútil, cuatro lanzas, cuatro estrados, un candado con su llave, una mesa quebrada, cuatro escaños, todos ellos arruinados, una hoja de puerta vieja, llaves entre útiles é inútiles hay ocho; es todo lo que en mi poder existe. Dios guarde á U: ms. as.—Dolores Suárez.

Sesión nº 2 *del día* 13 *de enero de* 1823.—Reunidos el Sor. Presidente Don José María Peralta, Sr. Iglesias, Alcalde 2º, Señores Regidores Bonilla, Brenes, Navarro, Granados, Peralta, Cárdenas y Ramírez, se acordó:.....

.....

9º—En consideración á que las exhortaciones religiosas y verdaderamente dimanadas de un celo Appcº del R. P. Fr. Francº Quintana, han afirmado la paz y tranquilidad de esta Corporación con el Gobnº Superior de la Provincia y han arrancado de raíz las enemistades, rencillas é inquietudes que ya desgraciadamente asomaban en ambos cuerpos y entre los vecinos de esta ciudad, aunque estos oficios piadosos son propios, peculiares y anexos con el sagrado deber y obligación de dicho R. P.; y que éste, observando el precepto del Apóstol S. Pablo, ni debe proponerse vidas humanas, ni gloriarse en otra cosa que en el Sor., con todo parece á esta Corporación que se le rindan las gracias por los saludables efectos que por su medio ha experimentado esta ciudad, suplicándole encarecidamente continúe en regar la Santa Simiente de paz y

traquilidad en Jesu-Cristo, insertándole este artículo para su inteligencia.

10º—Se presentó por la Comisión el Reglamento interior de este Cuerpo con cuarenta artículos, que reformada la multa del undécimo y duodécimo, según consta de la diligencia final, se aprobó en todas sus partes por esta Corporación y se mandó pasar á S. E. sujetándolo á su reforma, dándole igualmente las gracias á los comisionados .....

Y terminó la sesión.—Peralta.—Iglesias.—Bonilla.—Peralta Corral.—Cárdenas.— Granados.— Ramírez.— Navarro.—Brenes.—Franc^{o} Xavr. Mayorga.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secret^{o} de Cab^{o}.

Sesión 3ª *á Cabildo abierto, celebrada el* 16 *de enero de* 1823.—Reunidos en esta Sala el Sr. Presidente Dn. Joaquín Iglesias, Alcalde 2º, con los Sres. Eccos, el señor Vicario Dn. Pedro José Alvarado, el Sr. Cura don Joaquín Alvarado, el Sr. Beneficiado Dn. Félix de Jesús García, el Presb^{o} Dn. José Gabriel del Campo, el Presb^{o} Dn. Rafael del Carmen Calvo, el Presb^{o} Dn. Juan Carazo, los SS. Regidores Bonilla, Brenes, Granados, Cárdenas, Ramírez, Peralta, Navarro, Loayza, Procurador Síndico Dn. Joaquín Prieto, el Ministro de la Hacienda Pública Dn. Manuel García Escalante, los SS. Oficiales Dn. José Antonio García, Dn. Salvador Oreamuno, don Nicolás Oreamuno, don Pedro Carazo y los ciudadanos Dn. Manuel Peralta, Bernardo Calvo, don Esteban González, don José Atoy y José Céspedes.

Hecha la proposición si debe fabricarse la Iglesia Parroquial con arco toral de madera ó hacerlo de piedra, se

resolvió á pluralidad absoluta de votos que, atendida la mayor economía, prontitud y seguridad de la obra, se haga de madera y de ninguna manera de piedra; y suscitándose la cuestión si en este caso debía elevarse la Capilla más que el cuerpo de la Iglesia, se hicieron comparecer á los maestros Dolores Ortega, Juan Golfín, Juan Ilama y Joaquín Quirós, quienes juramentados expusieron: que para que quedase la obra completamente segura, no debía elevarse más la Capilla y sí debía hacerse por un mismo alto, á lo que convinieron todos generalmente. Se hizo la propuesta por el Beneficiado Dn. José Gabriel del Campo, Mayordomo de la Cofradía de Ntra. Señora del Rosario, con anuencia de los SS. Curas y Vicario, que teniendo licencia de su Excelentísimo Prelado para reedificar la Capilla de dicha imagen, y teniendo cuatrocientos veinticinco pesos para este objeto, estaba pronto á entregarlos al ecónomo general, con tal que el vecindario se obligase á darle las paredes sólo para techarlas, de diez varas de longitud y de la latitud correspondiente, y de la misma elevación del cuerpo de la Iglesia: estando discordes los votos sobre si debía admitir ó no la propuesta y también sobre si se debe en este caso fabricar la de ánimas por razón de comodidad, adorno, simetría y seguridad de la misma Iglesia, se redujo la proposición á si debía fabricarse la Capilla sola ó la de ánimas juntamente; y se resolvió por la pluralidad, que en caso de fabricarse debían ser las dos.— Y para averiguar la voluntad general de si debían ó no fabricarse en la actualidad y por lo mismo ser admisible ó no la propuesta del Mayordomo, para dejar en entera libertad á los SS. concurrentes, después de ilustrada la materia, mandó el Sr. Presidente se procediese á votación secreta, y resultó por quince votos que era admisible y debían fabricarse las dos capillas y así se resolvió. Para de-

linear las Sacristías, Capillas y Torre se resolvió nombrar una comisión de tres individuos, y resultaron electos los SS. Beneficiado don Félix de Jesús García, don Pedro José Carazo y don Manuel Peralta, acordándose que cuanto éstos hagan y practiquen en la comisión se debe tener por subsistente y valedero. En seguida se propuso, que para no gravar ni á la oficialidad ni á la tropa ni á ningún vecino en la reedificación del cuartel, se tome la casa abandonada de inmemorial tiempo y valorada el día de ayer, que era de doña Ana Victoria Morales, para la casa cuartel, con condición que los propios se obliguen al valor de doscientos pesos en que salió justipreciada, y á la reforma de ella con corredores nuevos; y que éstos dispongan á su beneficio del solar y demás escombros del cuartel arruinado á voluntad del Ayuntamiento: se resolvió á pluralidad y por las benéficas míras que se proponen en el proyecto y también por no convenir al respeto y veneración del lugar sagrado, el que se reedifique en el mismo sitio el cuartel, es adaptable, benéfico y cómodo el proyecto, sujetándolo á la aprobación del Gobnº Supr. de la Provª; fueron reconvenidos en el particular los SS. Oficiales y ratificaron su voto de que el proyecto debe llevarse á cabo con la aprobación del Gobnº Spr. de la Provª, y siendo dadas las doce del día, se suspendió el particular del Cabº sobre cárceles y Sala de armas, para acordar por la tarde lo conveniente. Y terminó la sesión que firmaron.—Joaquín de Iglesias.—Pedro José Alvarado.—José Joaquín de Alvarado.—José Gabriel del Campo.—Félix de Jesús García.—Rafael del Carmen Calvo.—Manl. García Escalante.—Hermenejildo Bonilla.—José Francº Navarro.—Antolino Ramírez.—Francº Xavr. Peralta.—José Gregº Cárdenas.—Manl. María de Peralta.—Pedro José Carazo.—Josef Antº García.—Ramón Granados.—

Josef Nicolás de Oreamuno.—Tomás Brenes.—Estevan González.—José Joaqin. Prieto.—Joaquín Estanislao Carazo, Secretº

Continuación de la sesión anterior en Cabildo abierto, celebrada en el mismo día diez y seis del corriente.—Reunidos los mismos Sres. sin asistencia del Sr. Vicario, del Sr. Cura y de los Sres. Eccos. Dn. José Gabriel del Campo, don Rafael del Carmen Calvo y don Juan Carazo, por haber expresado esta mañana que no podían asistir, se acordó:

Habida una larga discusión sobre la propuesta del Mayordomo Beneficiado don José Gabriel del Campo, y sobre lo determinado en el acta anterior de la reedificación de las dos Capillas, de mejor acuerdo se determinó: que de ninguna manera es adaptable ni susceptible de reedificación, ni de una sola Capilla, mucho menos de las dos, que consumirían por un cálculo aproximado, según la experiencia lo demuestra en los trabajos, la cantidad de tres mil pesos en cincuenta y seis varas de pared; que á más de esto se retarda la fábrica de la Iglesia, de que hay tanta necesidad, uno ó dos años más. Que para gravar en esta cantidad á todo el vecindario y para causar esta retardación en una obra por cuya conclusión todos anhelan, no se conceptúan autoridades los asistentes para prometerlo principalmente en las Capillas, perjudiciales por todos aspectos y de ninguna manera útiles, por lo que las han abolido los pueblos ilustrados mandando demoler las edificadas, lejos de construirlas; pero que aunque la opinión general de todos los que asisten á este acuerdo, sin discutir alguno son de este parecer y el de que se le dé las gra-

cias al fervoroso celo del Sr. Mayordomo por el amor y ascendrada devoción á María Santísima del Rosario, con todo, sujetan todo lo determinado en el acta anterior y en ésta á la alta determinación de S. E.

Propuesta la fábrica del Cabildo, fueron de sentir se hiciese con corredores en el mismo estado que estaba antes del terremoto; tratándose con el Ministro de la Hacienda Nacional don Manuel García Escalante, el método económico que debía observarse para la reedificación de Sala de Armas, expuso: Que se haga á cuenta de los propios y que él, con la orden del Gobnº Supr., satisfará la cantidad que los peritos gradúen de consumo en dicha Sala. Y terminó la sesión.—Joaquín de Iglesias.—Félix de Jesús García.—Manl. García Escalante.—Hermenegildo Bonilla.—Francº Xavr. Peralta.—Antolino Ramírez.—José Gregº Cárdenas.—José Francº Navarro.—Josef Nicolás de Oreamuno.—Tomás Brenes.—Ramón Granados. Pedro José Carazo,—Manl. María de Peralta.—Joaqin. Estanislao Carazo, Secretº

Sesión nº 4 *á* 20 *de enero de* 1823.—Reunidos en esta Sala los SS. D. Hermenejildo Bonilla, Alcalde 1º por depósito de vara, el Sr. Iglesias, Alcalde 2º, Sres. Regidores Sáenz, Peralta, Navarro, Brenes, Ramírez, Granados y Cárdenas.....

5º—Acercándose ya el perentorio término que señaló S. E. para el juramento del Soberano Congreso Constituyente de México y del Emperador Constitucional Agustín 1º, y sabiendo por este último correo haberse disuelto dicho Soberano Congreso, para asegurar este Cuerpo sus operaciones en asuntos de tanta trascendencia y entidad, y

no aventurarse á errores de consideración, ha parecido conveniente que antes de señalar el día, se consulte á la Exmª Junta de Gobnº en qué manera ó forma debe hacerse el juramento, pues la orden de S. E. era consecuente á los principios que se indican en el citado oficio; y manifestar á S. E. que esta Corporación está pronta y decidida á hacer y ejecutar lo que sea de su superior agrado, pues esta suspensión ni dimana de insubordinación ni desafecto al Imperio, sino de un deseo verdadero de acertar. Y terminó la sesión.—Bonilla.—Iglesias.—Prieto.—Peralta.—José Francº Navarro.—José Gregº Cárdenas.—Ramírez.—Granados.—Brenes.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretº de Cabº

Continuación del acta anterior.

6º—Habiendo representado verbalmente el Maestro de Taras, Juan Antonio Calvo, que más de treinta y cinco niños han salido de la escuela por varios pretextos y quejas infundadas de sus padres, observándose que no sólo en este barrio sino también en los otros y aun en la misma ciudad se advierten estos abusos á que en parte coopera la indulgencia de los Alcaldes, para cortar los males que se siguen en el abandono de la juventud, que es el objeto delicioso en que debe poner sus atenciones este Cuerpo, se acuerda:

1º—Que promulgándose nuevamente por bando que todo niño asista á la escuela sin excusa ni pretexto alguno, se encargue su puntual cumplimiento á los celadores, que darán cuenta á los Alcaldes frecuentemente de su cumplimiento; 2º Que ningún padre de familia, bajo cualquier pretexto ó colorido, pueda ni le sea permitido poner

su hijo ó doméstico en otra escuela que en la que ha puesto este Ayuntamiento en su respectivo barrio; 3º Que ningún Alcalde pueda ni deba permitir á ningún padre de familia el que quite su hijo de la escuela ó lo mude á otra por ningún pretexto cualesquiera que sea, bajo la pena de cinco pesos de multa, pues este Ayuntamiento se reserva un derecho ó conocimiento exclusivo en esta materia; 4º Cual quiera queja ó solicitud para sacar un niño debe hacerse y justificarse ante todo el Ayuntamiento, suspendiéndose por ahora otros artículos interesantes que sobre esta materia se dictarán..... .....Y terminó la sesión.—Bonilla. Iglesias.— Peralta.— Navarro.— Cárdenas.— Ramírez.— Granados.—Brenes.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretº

Vicaría de Cartago.—Enero 27 *de* 1823.

Habiéndose reunido los Sres. Eccos. que actualmente se hallan en esta ciudad con el objeto de abrir la suscripción voluntaria para subvenir á los gastos de la jura de S. M. I., leído antes el oficio suplicatorio que para este efecto ha pasado el M. N. y M. L. Ayuntº, se procedió en laforma siguiente:

El P. Vicario se suscribe en dos pesos....	2-0
El P. Cura con los derechos y demás solemnidad de la misa del viernes 31.....	
El Beneficiado Dn. Félix de Jesús García, cuatro reales.....	0-4
El P. Dn. Fernando Chavarría, dos reales.	0-2
El P. Machado, dos reales.....	0-2
El P. Dn. Gabriel del Campo, dos reales..	0-2

El P. Dn. Nicolás Oreamuno, cuatro reales..... 0-4
El P. Dn. Joaquín García, dos reales 0-2

4-0

Con lo que se concluyó la antedicha suscripción, la que acompaño al M. N. y M. L. Ayumtº, lo firmo con los Sres. suscritores.—Pedro José Alvarado.—José Gabrl. del Campo.—Fernando Chavarría.—José Ramón Ugarte. Nicolás Oreamuno.—Joaquín García.

Suscripción del M. N. Ayuntamtº

El Sr. Dn. José María Peralta..... 0-4
Dn. Joaquín Iglesias 0-4
Don Francº Peralta 0-4
Dn. Tomás Brenes 0-4
Dn. Isidro Oreamuno..... 0-4
Dn. Hermenejildo Bonilla..... 0-4
Dn. Marcos Loayza 0-2
Dn. Gregº Cárdenas 0-2
Dn. Antº Ramírez 0-1
Dn. Ramón Granados..... 0-2
Dn. Anselmo Sáenz 0-4
Dn. Francº Navarro 0-2
Dn. Joaqn. Carazo 0-4

5-1

Designándose el viernes 31 del corriente para el juramento de sumisión, fidelidad y obediencia á S. M. I., por acuerdo de este M. N. A., se espera del patriotismo de los SS. paisanos, que en razón del amor que profesan y han profesado á S. M., concurran con una suscripción voluntaria al pie de esta manifestación, para solemnizar el acto del juramento, pues bien notorio y conocido es el miserable estado en que se hallan los propios de esta ciudad, que no tienen para las erogaciones indispensables. El Ayuntamtº se promete un favorable resultado y contará en el número de servicios la suscripción generosa de todo ciudadano en el particular.—Sala Consistl. de Cartago y enero 25 de 1823.—3º—José Marª de Peralta.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretº de Cabº

Dn. Manuel Escalante, cuatro reales.
Dn. Nicolás Carazo, no dió.
Dn. Juan José Bonilla, no dió.
Dn. Manuel Peralta, dió cuatro reales.
Dn. Vicente Fábrega, dos reales.
Dn. Pedro Mayorga, un real.

Según se advierte de la suscripción, habiendo el total de once reales; y aunque yo el Comisionado Regidor de esta Corporación, me constituí en varias casas del paisanaje de este vecindario, no se me dió cosa alguna, lo que asiento, para que entendida la Corporación del particular, pueda servirle de Gobierno.—Cartago, 27 de enº de 1823. Antolino Ramírez.

Al oficio que de US. he recibido, contesto diciendo: Que el día de ayer reconvine á los SS. oficiales para la suscripción voluntaria, y que contribuyan á US. para el acto del juramento solemne que se va á prácticar á nuestro Augusto y Soberano Emperador, el que hecho, ha resultado lo que consta por la planilla que incluyo, pues por desgracia anda afuera mucha parte de la oficialidad. Con lo que doy cubierta al de US. de 25 del corriente.—Dios gue. á US. ms. as.—Cartago, 27 de enero de 1823.—Joaq. Oreamuno.

Suscripción que se hace del donativo voluntario que han de dar los SS. Oficiales de esta ciudad, y es como sigue:

HABER.

Capn. D. Santiago Bonilla .....
Otro id. D. Hermenejildo Bonilla .....
Otro id. D. Isidro Oreamuno .....
Teniente D. Joaquín Prieto .....

Estos han expresado estar suscritos en sus respectivos departamentos de Junta Gubernativa y Cabildo, incluso en éstos el Srio. D. Joaquín Carazo, que como Subte. se reconvino y dijo que contribuía con el N. Ayuntamt°

Capn. Dn. Joaqn. Oreamuno ..... 2 pesos.
„ Dn. Salvador Oreamuno ..... 2 reales.
Tte. Dn. Manuel Sáenz.....8 limetas aguardiente.
Subte. Dn. Pedro Carazo ..... 4 reales.
Ausents. Capn. Dn. José Ant° García.
„ Id. Dn. Nicolás Oreamuno.

Ausents. Capn. Dn. Ramón Ximenes.
„ Id. Dn. Félix Oreamuno.

Importa todo dos pesos seis reales en plata y ocho limetas de aguardiente.—Cartago, enero 27 de 823.—Joaqn. Oreamuno.

Sesión extraordinaria nº 5 *á* 25 *de enero de* 1823.—Reunidos en esta Sala don José María Peralta, Alcalde 1º, el Sr. Iglesias, Alcalde 2º, SS. Regidores Peralta Corral, Cárdenas, Brenes, Ramírez, Granados, Bonilla.

Art. 1º—Habiéndose presentado don Isidro Oreamuno, Regidor nombrado por la M. N. Junta Electoral, se le tomó el mismo juramento que á los demás SS. Regidores, y habiéndolo verificado, se le dió asiento.

2º—Habiéndose recibido el Superior oficio de la Exmª Junta de Gobnº, relativo al juramento de sumisión, fidelidad y obediencia que en el perentorio término de este mes debe prestar esta ciudad y los pueblos anexos en su partido, á S. M. el Emperador Constitucional Don Agustín 1º, congratulándose este Cuerpo con este acuerdo, determinó: 1º que el viernes treinta y uno del que rige se proceda á prestar el citado juramento, que se verificará en la Plaza Constitucional de esta ciudad, con asistencia de todas las autoridades, así Eclesiásticas como Civiles y Militares, que se citarán por oficio á sus respectivos Jefes, exigiendo los correspondientes recibos; 2º Se publicará por bando el día de mañana, para que todos los barrios conduciendo toda clase de instrumentos músicos, concurran á solemnizar este acto tan augusto y respetable; 3º Igual prevención se hará á todos los pueblos anexos á este partido, para que presten su asistencia en dicho día,

cooperando con demostraciones de alegría á la solemnidad del acto; 4º Se excitará el celo y patriotismo del Sr. Cura de esta ciudad, para que se sirva, en honra de S. M. I., mandar decir una misa solemne el día de la jura, con asistencia de todas la autoridades; 5º En razón de que los propios de esta ciudad se hallan tan exhaustos, que aún no tienen para las erogaciones indispensables y necesarias y para los gastos de las obras que se están reedificando; y en la de que este Ayuntamiento no puede por sí sólo desahogar el entusiasmo de gozo en la solemnidad de aquel acto, y estando persuadido de que los Sres.Eccos., Oficialidad y demás vecinos honrados desean manifestar á S. M. I. el acendrado amor que le profesan, se excitará hoy mismo por oficio al Sr. Vicario y al Comandante local para que, sirviéndose hacer una suscripción voluntaria imperial en sus respectivos cuerpos, se formen listas de lo que cada uno dé conforme á su celo, las que se agregarán á este libro de actas para su constancia; y por lo respectivo á los demás vecinos, se comisiona al Regidor don Antolino Ramírez para que la abra hoy mismo, pues con arreglo á ella y á las que formen el Sr. Vicario y Comandante local, se harán las prevenciones de mayor ó menor solemnidad; 6ºSe suplicará á S. E. que en el citado día viernes se digne prestar su asistencia, tanto á la misa que ha de mandar decir el Sr. Cura, como al juramente que se ha de verificar en la Plaza á las diez de la mañana; 7º Se impartirá á los SS. de la Sección Militar el día y hora que se ha designado para el juramento, á fin de que se sirvan dictar las órdenes correspondientes en orden á la asistencia de la tropa, número de salvas de artillería y fusilería, bandera trigarante y demás conducentes á la solemnidad del acto y peculiar á sus atribuciones, insinuando el trofeo que en las cajas militares debe sustituirse; 8º Se prevendrá en el

bando que martes, miércoles y jueves haya iluminación general en todas las casas, en el Cabildo y Sala Consistorial, y música por la noche el día viernes, en la Sala de la Exmª Junta de Gobierno; 9º Se abrirá una suscripción en este Cuerpo con consideración á lo enervado de sus miembros para la formación de tablado, &ª; 10º Debiendo acompañar dos Reyes de Armas al Sr. Jefe Político que tome y reciba el juramento, se nombran á los dos Sres. Alcaldes, en concepto de que sea el Sr. Presidente de la Exmª Junta Gubernativa el que lo verifique, como lo suplica esta Corporación á S. E.; 11º Que con inserción de este artículo 2º se dé cuenta á S. E. para su superior inteligencia, y en contestación al suyo que habla de la materia. Invitándose así mismo al R. P. Guard con la Comunidad.

3º—Recibidos varios oficios de la Exmª Junta de Gobierno acompañando varios decretos del Imperio Mexicano, para que por bando se hagan saber al público con la solemnidad de estilo, se le acusa á S. E. el correspondiente recibo de todos, con la especificación necesaria y con aviso, de que el día de mañana se mandarán publicar por bando como lo previene.

4º—En vista de lo que expone el Br. don Rafl. Franco. Osejo en su oficio 22 del corriente, se acordó contestarle que, fiando este Ayuntamiento en su instrucción, celo y patriotismo del buen éxito de los varios particulares que se le han encomendado en su comisión, de que se reportará á un mismo tiempo efectos saludables, no hay lugar á la inhibición que solicita; y sí antes bien, se inhibe al Regidor don Anselmo Sáenz, resumiendo en solo Osejo la comisión con la gratificación de doce reales diarios en el tiempo que invierta, debiendo comenzar el diez del entrante, según lo ha indicado el N. Ayuntamiento de A-

lajuela en su oficio de 20 del corriente; conciliándose de este modo los intereses del comisionado con la comisión y confianza de este Cuerpo, cuyo respeto interpone en razón de que la conveniencia y servicio público es preferible al particular, que podrá encomendarlo á persona de su confianza y mayor satisfacción, y se le comunicará este artículo exigiéndole la más pronta contestación para las providencias ulteriores. Y terminó la sesión.—Peralta.—Iglesias.—Bonilla.—Peralta Corral.—Cárdenas. — Ramírez.—Oreamuno.—Brenes.—Loayza.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretº

Para asegurar la siembra de todo grano, raíces y legumbres, mándese que todos, sin excepción de personas, siembren de tres medios de maíz á arriba, de trigo lo menos uno, de frijol otro, plátano, de cien matas arriba y entre las eras ó calles de plátano, yucas, tequizques y batatas; y que para efectuar esto, los Sres. Regidores se tomen el trabajo de que cada uno en un barrio, haga una lista formal con el Pedáneo, de lo que cada cual se obligase, para que en tiempo de la siembra salga con el Pedáneo á ver si está cumplido con lo mandado, aplicando alguna multa si se tuviese á bien, obligando en esto á muchos de oficios mujeriles, como los sombrereros, etc.—Cartago y enº 23 de 1823.—José Franco. Navarro.

Sesión 6ª *á* 27 *de enero de* 1823.—Reunidos en esta Sala los Sres. don José María Peralta, Alcalde 1º, Sor. Iglesias, Alce. 2º y Sres. Regidores Bonilla, Brenes, Ramírez, Sáenz, Navarro, Cárdenas.....

Art. 6º—Manifestó el Regidor Dn. Francisco Navarro, el proyecto que se agrega, para mejorar la agricultura en esta ciudad, y discutido suficientemente, se acordó: 1º Que á la mayor brevedad se manden formar listas á los celadores de todos los PP. de familia de sus barrios, á fin de que ninguno quede exonerado de la preciosa obligación de la siembra de granos y cañales; 2º Que no se exceptúe á ninguno con pretexto de tener oficio, cualquiera que sea, pues sin perjuicio de él debe atender á las siembras como el que menos; 3º Se comisionarán dos Sres. Regidores para cada barrio de mayor vecindad y uno para el de menos, á fin de que, unidos con los celadores, se formen con la puntualidad necesaria las listas y pasen ocularmente en su debido tiempo á inspeccionar las siembras prevenidas y den cuenta por trimestres á este Ayuntamiento, con la especificación necesaria; 4º Las siembras de maíz serán, el que ménos, de dos medios, sin que pueda ninguno excusarse de sembrar menor cantidad, aumentando sus sementeras con frijol, caña dulce, plátano, yuca, batata y todo género de raíces ó granos. Se suspende por ahora la terminación de este artículo para tratarse en la primera sesión, por haberse presentado el siguiente, que es de absoluta urgencia.

7º—Como las listas de suscripción voluntaria que pidió este Ayuntamtº al Venerable Cuerpo Eclesiástico, Oficialidad y Paisanaje, sólo ascendieron á ocho pesos un real, respecto á que la primera suma cuatro pesos, la segunda dos pesos seis reales y la tercera once reales, resulta que con esta suscripción cuitada y miserable no puede verificarse en el día detallado el juramento de obediencia á S. M. I., pues no alcanzando aún para luces y hallándose la caja de propios enteramente exhausta y adeudada, no halla más arbitrio este A. en la actualidad, que el de

consultar á S. E. para que siempre que sea de su superior agrado, se difiera el juramento para tiempo más oportuno en que se puedan proyectar medidas que, cuando no den el lleno al deseo que anima á esta Corporación en obsequio de S. M. I., por lo menos preparen una solemnidad mediana y no irrisible como la que se hará con la suscripción indicada, que acaso cedería como en desdoro de la Majd. y crítica contra este Cuerpo, máxime cuando están convidadas autoridades respetables. Pero sin embargo, S.E., de mejor acuerdo determinará lo más conforme, y en caso que resuelva por la suspensión, los SS. Alcaldes darán los partes convenientes á quienes se haya invitado y corresponda .....
.....Y terminó la sesión.—Peralta. Iglesias.—Bonilla.—Navarro.—Sáenz.—Ramírez. — Cárdenas.—Peralta Corral.—Brenes.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretario de Cabº

D. José Mª Peralta y D. Joaqn. Iglesias, Alcs. Constitucionales de esta ciudad de Cartago,

Por cuanto el día de hoy se ha recibido el oficio y supr. determinación siguiente:

La Exmª Junta Superior Gubernativa, en sesión del día, al art. 1º acordó lo siguiente: dada cuenta con dos oficios del M. N. y M. L. Ayuntamtº de esta ciudad, de 25 y veintisiete del corriente, relativos: el primero á manifestar á este Gobnº las medidas que ha tomado aquella Corporación para solemnizar el acto de juramento de sumisión, fidelidad y obediencia á S. M. I., compatibles con la penuria miserable á que la ruina del terremoto del 7 de mayo ha reducido á la provincia, y á la escasés del fondo

de propios que carece de caudales aún para sus precisas erogaciones;"y el segundo en que hace presente, que bajo aquella consideración se abrió una suscripción voluntaria, invitando al Ve. Clero, Cuerpo Militar y Noble Vecindario para que contribuyesen como, era de esperarse,para los indispensables gastos de la solemnidad de aquel acto, y que no habiendo llegado la suma de la contribución á más de ocho pesos un real, no podía verificarse el día detallado viernes último la función prevenida, según acordó este Gobierno en catorce de diciembre ppdo., por lo que suplica se difiera para tiempo más oportuno, en que se puedan proyectar medidas, que cuando no den el lleno al deseo que anima á la Corporación, por lo ménos se prepare una solemnidad mediocre, con lo demás que expresa en uno y otro oficio sobre que se han hecho reflexiones detenidamente, en cuya consecuencia se acordó: 1º Que se manifieste al M. N. y M. L. A. de esta ciudad, que no ha podido ver este Gobnº con indiferencia y sin desagrado la inesperada, mezquina y vergonzosa contribución indicada, incompatible con el entusiasmo y generosa adhesión al Imperio Mexicano de este vecindario, cuyos individuos de honor y carácter debieran estimular con el ejemplo, no solo á esta ciudad capital sino al resto de la Provª, para solemnizar el acto más augusto y satisfactorio que jamás se ha presentado, cual es el de poner el sello á la libertad que se debe al mejor de los héroes, el Sr. Dn. Agustín 1º, de cuya beneficencia en su Imperial decreto de 9 de setiembre último, relativo en este particular, no es de abusarse para pasar al extremo de ridiculizarlo con la negra nota de que en tiempo de la esclavitud se hicieron los mayores sacrificios en iguales circunstancias: Por tanto, y para que se verifique el juramento y proclamación del Primer Emperador de México con la posible majestuosa magnifi-

cencia en esta capital y demás pueblos en que deba hacerse, se trasfiere este acto para el gran día de la Encarnación de Nuestro Redentor Jesucristo, veinticinco de marzo inmediato, cuyo tiempo se considera suficiente para que por los M. N. AA. se tomen las medidas que basten para llenar este objeto de la mayor importancia; excitándose de nuevo al Ve. Clero, Cuerpo Militar y Nble. Vecindario, para que correspondiendo á sus deseos y liberales sentimientos, manifiesten su gratitud, y que al efecto por las respectivas Secciones Militar y de Hacienda se comuniquen con anticipación las órdenes correspondientes para la asistencia de la tropa en aquel día en que se harán tres salvas de artillería y fusilería, enarbolándose la bandera trigarante en esta capital, conforme al Imperial decreto de diez y seis de enero del año anterior, cuyo costo se hará de la Hacienda Nacional, como también el de estamparse en las cajas militares el trofeo de las armas Imperiales que designa el mismo decreto; todo lo que se comunica inmediatamente á los NN. AA. que corresponda para su puntual observancia y cumplimiento." Lo que se comunica á US. para su debida inteligencia y efectos consiguientes, notoriándose por bando y dando aviso de su recibo. Dios gue. á US. ms. as.—Cartago y enero 28 de 1823.—3º—José Stos. Lombardo, Presidte.—Franco. Sáenz, Pro-Srio.—Sres. del M. N. y del M. L. Ayuntº de esta ciudad de Cartago.—Se mandó publicar por bando en los lugares públicos y acostumbrados, el día de hoy, para que entendido el pueblo y noble vecindario del justo motivo que ha tenido el M. N. A. para suspender el juramento, y de lo determinado por S. E. en la sesión del día, no procedan á la iluminación prevenida, ni á las demás formalidades que prevenía el bando del día veintiséis, hasta que se haga con la debida solemnidad el día veinticin-

co de marzo inmediato.—Cartago y enero 28 de 1823.—3º—José María de Peralta.—Joaquín de Iglesias.

Sesión nº 7 á 3 de febrero de 1823.—Reunidos en esta Sala los SS. don José Mª Peralta, Alcalde 1º, D. Joaquín Iglesias, Alcalde 2º. SS. Regidores Bonilla, Navarro, Brenes, Cárdenas, Ramírez, Granados, Sr. Procurador Prieto, se acordó lo siguiente:

Art. 1º—Se leyeron las actas anteriores.

2º—Se dió cuenta con el oficio superior de S. E. de veintiocho, relativo á suspender el juramento de S. M. I. hasta el veinticinco de marzo, y mandado ya publicar por bando en el mismo día por los SS. Alcaldes, conforme al final del art. 1º del acta anterior, se acordó: agregarlo á este libro de actas junto con las tres listas de suscripción del Venerable Clero, Oficialidad y paisanaje, que se rubricará por uno de los Alcaldes y Srio. de Cabildo, mandándose devolver estas cantidades para en su tiempo abrir otra suscripción con los respectivos cuerpos, que sea más generosa y adecuada á la decencia y aprecio de S. M. I. y á los crecidos bienes de fortuna de los contribuyentes.

3º—Se recibió un oficio de S. E., de veintinueve de enero último, en que se demuestra la generosa manifestación del Sr. Vocal don Rafael Barroeta, con la que exhibió cuarenta y dos pesos en dinero efectivo que se han recibido y mandado asegurar por esta Corporación, para ayuda de la cantidad que se necesita para solemnizar el augusto y religioso acto del juramento de fidelidad á S. M. I, Agustín 1º, en esta ciudad. Esta Corporación, reconociendo en el Sr. Barroeta el mayor patriotismo, acepta gustosa la indicada cantidad y le da las más expresivas

gracias por su liberalidad y amor á S. M., pues hasta aquí ha sido la única manifestación que con arreglo á los votos comunes y á la posibilidad, se ha hecho en favor del grande héroe de Anahuac: patentizará á todos esta Corporación, y al señor Barroeta se le insertará este art. para su satisfacción, haciéndole igualmente á S. E. para su supr. inteligencia.

4º—Se leyó otro oficio de S. E., de treinta de enº, aprobando lo acordado en Cabildo abierto el diez y seis del presente, sobre la edificación de la Iglesia con igualdad de elevación el cuerpo y capilla, arco toral de madera y sin las capillas en los lados. La reedificación del cuartel en la casa de Dª Ana Victoria Morales, pagándola el fondo de propios en doscientos pesos, mejorándola con corredores, y que el solar del cuartel, materiales y demás enseres de él, sean á favor del fondo de propios de esta ciudad; y que igualmente la reedificación de la Sala de Armas se costee por la caja de propios y ésta se reintegre por la Nacional; y en vista de todo, se acordó: Que por lo respectivo á la Iglesia, se inserte lo conducente al ecónomo don Pedro José Carazo, para su inteligencia y cumplimiento. Y que por lo del cuartel, se oficie al Comandante con relación de todo, para que ponga en este Cuerpo el (ilegible) del dicho cuartel, y mande entregar bajo de inventario el solar y todos los escombros y enseres del cuartel arruinado, á los SS. Procuradores Síndicos, quienes con dicho inventario darán cuenta á esta Corporación para mandarlo custodiar y asegurar de su cuenta; y que para la reedificación de la casa comprada por esta ciudad á doña Ana Victoria Morales, para que sirva de cuartel, preste el auxilio de un veterano que sirva de sobre-estante cuando se comience la obra, diariamente ó por semanas, ó como le parezca á dicho Comandante. Y para que dicha reedificación se ha-

ga con la prontitud posible, mándense entregar al Mayordomo de propios cincuenta pesos para caña y principios de salarios al peonaje, observándose siempre el mismo orden que se practica en la composición actual de la casa Carnicería de esta ciudad, entregándose al Regidor don Ramón Granados, que llevará cuenta exacta de todo, y un diario especificado de gastos; y dará principio á la composición de la casa citada á la mayor posible brevedad.

5º—Prosiguiendo el art. sexto que quedó sin terminarse en el acta anterior, se acordó: Que los dos SS. Regidores para el barrio de la Aguacaliente, sean don Anselmo Sáenz y don Francisco Peralta; para la Arenilla, el Regidor don Marcos Loayza y don Gregorio Cárdenas; para el Tejar, el Regidor don Franco. Navarro; para Taras, don José María Bonilla y don Tomás Brenes; para el Arrabal, don Antolino Ramírez y José Céspedes; para Chircagres, don Isidro Oreamuno y don Ramón Granados; y para la Puebla, don Hermenejildo Bonilla, don Tranquilino Bonilla y Leonardo Zavaleta. Que estos dichos comisionados cuiden se formen las listas dentro el término de ocho días, para que poniendo término á los que deban sembrar, procedan por ellas á inspeccionar los plantíos y certificarse de ellos. Mas, como en los diversos terrenos se dan diferentes frutos, se obligará á los vecinos según sus facultades, á que siembren el fruto que abunda en cada uno de ellos, por este orden: que se siembre trigo, el que ménos, en cantidad de una cajuela por cada individuo, en los barrios de Chircagres, Tejar y Aguacaliente; Que de frijol se siembre generalmente en todos los barrios, por lo menos una cajuela cada individuo. Que en el barrio de la Aguacaliente se procuren aumentar los plantíos de plátano y caña en el paraje llamado Río-Claro, y lo mismo en los demás barrios Tejar, Arenilla, Arrabal, Pue-

bla y Taras; y que en los que sean más adaptables, se procure plantificar la siembra de algodón, dando los arbitrios é instrucciones suficientes para sembrarlo, y quedando cada comisionado con autoridad suficiente para hacer efectiva esta determinación, compelerá á los que á ella resistan á que lo verifiquen, y no permitirá la salida de ningún individuo, ni aun á las labores de minas, sin que haga constar que deja corriente su sementera; y á los que hayan salido sin verificarlo, se les hará venir por oficio para que la cumplan. Y para todo, publíquese por bando el domingo inmediato, y cada lunes dése cuenta de los progresos que se experimenten en el particular y lo que se advierta para mejorar el proyecto. Y terminó la sesión.—Iglesias.—Bonilla.—Cárdenas.— Ramírez.— Brenes.— Granados.—Prieto.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretº de Cabº

Sesión 8ª *extraordinaria, á* 8 *de febrero de* 1823.—Reunidos en esta Sala el Sr. Presidente don José María Peralta. el S. Iglesias, Alcalde 2º, SS. Regidores Peralta Corral, Cárdenas, Ramírez, Granados; se acordó:

Art. 1º—Se leyeron las actas anteriores.

2º—Siendo imposible que los dos Sres. Alcaldes, por sus muchas atenciones, ronden diariamente, y debiendo consultar este Ayuntamtº, cumpliendo con lo que expresamente le conviene por la restricción segunda del artículo trescientos veintiuno de la Constitución, ayudar en esta parte, tanto á evitar los desórdenes y pecados nocturnos, cuanto á conservar la quietud y tranquilidad que felizmente goza, acuerda: que las rondas se distribuyan en esta forma: domingo, el Sr. Alcalde 1º, don José María Peralta, con el barrio de Arrabal; El lunes, el Sr. Alcal-

de 2º, con el barrio de Taras; El martes, el Regidor don Hermenejildo Bonilla, con el barrio de la Arenilla; el miércoles, el Regidor don Franco. Peralta, con el barrio del Tejar; el jueves, el Regidor don Marcos Loayza, con el barrio del Agua-Caliente; el viernes, el Regidor don Anselmo Sáenz, con el barrio de la Puebla; y el sábado, el Regidor don Antolino Ramírez, con el barrio de Chircagres; y si por cualquier incidente los Regidores nombrados tuviesen impedimento la noche que les toque, deben avisarlo á uno de los Regidores que quedan vacantes, que lo son don Isidro Oreamuno, don Tranquilino Bonilla, don Ramón Granados, don Tomás Brenes, don Gregorio Cárdenas, don Francisco Navarro y don José María Bonilla; y éstos deberán hacer la fatiga en cualquiera noche que les toque.

3º—Se abrió un pliego de la Exmª Junta de Gobierno, que contiene dos oficios de cuatro del corriente. El uno en que acompaña copia de un papel patriótico dirigido de León el diez de enº, que anuncia las medidas proyectadas por Sr. Intendente de León para hostilizar á los habitantes de esta provincia con intrigas de dos individuos de su seno que, consultando su engrandecimiento y prosperidad, han maquinado con aquel Jefe sepultar los derechos y prerrogativas de Costa Rica y procurar su ruina Metafísica, Física y Moral; y el otro relativo á el acuerdo de S. E. de mandar custodiar las armas y cuarteles con un piquete suficiente de hombres, en vista del citado papel Patcº y de la justa desconfianza que se debe tener de la villa de Heredia, principalmente en la época actual en que las otras provincias están discordes, inquietas y alarmadas. Congratulándose este Cuerpo con la sabia determinación del Gobnº Supr. que afianza el régimen pacífico de la provª, acuerda: Que uno y otro oficio con la copia in-

dicada, se promulguen por bando el día de mañana, reduciéndolo sólo á los portales de Cabildo, para que inmediatamente en la misma mañana se celebre Cabildo abierto, con el fin de nombrar los dos Diputados que el jueves trece del corriente deben asistir á la Sala de S. E., con poder bastante y suficiente para tratar los particulares que indica el segundo citado oficio de S. E., á quien se le insertará este artículo en contestación. Y para hacer más popular el Cabildo abierto y que todos entiendan el fin á que se dirige, se prevendrá á los celadores de los barrios que reuniendo cada uno respectivamente el suyo, elijan quince personas de cada uno de ellos que concurran al citado Cabildo. Y terminó la sesión. – Peralta.—Iglesias.—Peralta Corral.—Cárdenas.—Ramírez.—Brenes.—Granaos.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretº de Cabº

SESIÓN 9ª extraordinaria á Cabildo abierto, de 9 de febrero de 1823. Reunidos en esta Sala el Sr. Presidte. don José María de Peralta, el Sr. Iglesias, Alcalde 2º, Sres. Regidores Peralta Corral, Cárdenas, Ramírez, Navarro, Loayza, Brenes, Granaos, Sáenz, los dos celadores de Arrabal, Puebla, Chircagre, Agua-Caliente, Tejar, Arenilla y de Taras, con más de quince vocales por cada barrio, fuera de los celadores que nombraron libremente los individuos de cada uno de ellos, á cuya operación procedieron á virtud de orden que se les libró por este Ayuntamtº á los referidos Pedáneos, se acordó:

Leído el bando del Supr. Gobnº y en seguida el oficio de 4 de febrero con el papel noticioso de un patriota de León, su fecha 10 de enero último, relativo todo á las miras benéficas que dicho Supr. Gobnº se propone para a-

fianzar la paz y quietud de la provincia y no dar lugar á la discordia, inquietud y oscilación en que se hallan las provs. limítrofes, y que ha procurado introducir de todos modos el Sr. Comandante General de Chiapa, don Miguel Saravia, movido del odio implacable que ha manifestado á esta provª su Estatuto y Junta de Gobierno, por no haberla podido amoldar á sus ideas é intenciones opresoras y las de sus enemigos domésticos, y que por lo mismo debemos alarmarnos en guarda de nuestros derechos, para lo que S. E. manda nombrar popularmente dos Diputados de esta ciudad que, junto con los demás de la provincia, que el trece del corriente, acuerden las medidas de seguridad que deban tomarse en la actual época; y siendo de la confianza pública el Sr. Teniente de Ministros de la Hacienda Pública, don Manuel García Escalante y Br. don Rafael Franco. Osejo, salieron electos con setenta y nueve votos el segundo y el primero con ochenta y tres, y publicada la elección, se les dió poder amplio bastante y general para que á nombre de todo el vecindario, traten, ventilen, determinen y dispongan, junto con S. E., la Junta Gobernadora y los demás SS. Diputados de Provincia, cuanto juzguen conveniente y necesario al bien y felicidad de la provincia, á su suerte futura, á la conservación de la Religión Santa de nuestros padres, á la guarda de los derechos de toda en general y de los de cada pueblo en particular, y últimamente al goce de la paz y quietud que dichosamente disfrutamos con nuestro estatuto y pacto de concordia, por todo lo que y por su defensa está pronto y decidido todo el vecindario y Ayuntamtº á defenderlo y á pasar por todo cuanto dichos señores Diputados hicieren y determinaren, sin que en tiempo alguno se diga lo contrario de todo lo determinado en esta acta, de que se dará el competente credencial autorizado por el Srio. de este

Ayuntamtº, y lo firmaron los que supieron, por ante mí el presente Srio., de que doy fe:—José Marª de Peralta. —Joaqn. de Iglesias.—Marcos Loayza.—Antolino Ramírez.—Ramón Granaos. — Tomás Brenes.—José Gregº Cárdenas.—Franco. Xavr. Peralta.—José Franco. Navarro.—Joaqn. Muñoz.—Juan Antº Calvo.—Joaqn. María Calvo.—Leandro Chavarría.—Felipe Romero.—Joaquín Berndo. Calvo.—Joaquín Porras.—Leonardo Zabaleta.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretº de Cabº

Sesión 10 á 10 de febrero de 1823.—Reunidos en esta Sala el Sr. Presidte. don José María de Peralta, el Srº Iglesias, Alcalde 2º, Sres. Regidores Peralta Corral, Navarro, Brenes, Granaos, Bonilla, Ramírez, Cárdenas..

. . . . . .

3º—Habiendo hecho presente los señores Alcaldes de esta Corporación que en esta ciudad no hay otra cárcel para castigar excesos escandalosos de las mujeres, que aquella que sirve para el de hombres, y que de consiguiente se hallan sin auxilio para la corrección y castigo que se merezcan por sus delitos; y que de ponerlas en la de los hombres resultan nuevos excesos que no se ocultan á la consideración cristiana, se resolvió: en obsequio del público y el mejor servicio de la Majd. Divina, que solicitándose una señora instruída en los dogmas de nuestra Sagrada Religión y perita en oficios adecuados al sexo, se le asignen dos pesos mensuales por cuenta de los propios de esta ciudad, para que, haciéndosele cargo de las mujeres que en calidad de depósito, corrección y enseñanza se le pongan por los Sres. Jueces para que las enseñen, castiguen y doctrinen con arreglo al tiempo que les destinasen por condena los mismos Jueces; mas, atendiendo á la miserable

dote con que únicamente puede subvenir los propios de esta ciudad, y entendida la Corporación del espíritu del gran proyecto, adaptado para un fin justo y Santo, y juzgando que serán necesarios cuatro pesos sin edificio, se abre una suscripción que se verifica así: desde ahora se suscribe el Sr. Alcalde 1º con cuatro reales al mes, dos reales el Sr. Alcalde 2º, el Regidor don Hermenejildo Bonilla, con dos reales; don Tomás Brenes, dos reales; un real, don Gregº Cárdenas; don Anselmo Sáenz, dos reales; don Franco. Peralta, un real; y don Isidro Oreamuno, un real, todos por un año, interín la caja de propios se desocupa de los actuales ahogos y pueda sufragar por entonces los cuatro pesos. Que el edificio parece adecuado para el caso, la Congregación de los Ángeles ó el Hospicio de la Soledad, que uno y otro se halla desembarazado de otro destino y allí puede la Sra. que se elija conducir las recogidas á misa los días de fiesta y demás ejercicios devotos, y que para que á ésta se le guarde todo respeto y subordinación, no sólo se le den por el Ayuntamtº, Alcaldes y demás justicias, los auxilios de resguardo que necesite, sino que también se ponga á su disposición un cepo, carlancas, cadenas y grilletes si fuesen necesarios. Mas como en esta especie de gentes la mayor parte es miserable que no podrá subsistir por sí misma, se nombrará un limosnero en esta ciudad y en cada barrio, que semanalmente pidan limosna para el socorro de presos y recogidas que, unida con su trabajo, puedan surtirles de sustento; y si uno y otro no fuese suficiente, se exhorte al celo y caridad del Sr. Cura, para que en favor de este nuevo y piadoso establecimiento aplique sus limosnas. Cuyo artículo se comunicará á S. E. para su aprobación, después de ella se promulgará por bando en los parajes acostumbrados, para noticia pública.

4º—Se procedió á nombrar el individuo que deba asistir á la inspección del lugar ó sitio de los cuatro propuestos para el lazareto, para elegir el que más convenga y esté más á propósito y adecuado, y resultó electo don Juan de Jesús Alfaro, vecino de la Alajuela, de la entera satisfacción y confianza, á quien se le comunicará este artículo por oficio, suplicándole se preste á este servicio en que acreditará su patriotismo y sabrá quedarle grata esta Corporación.

5º—Se comunicará á S. E. por oficio los sujetos que salieron electos para Diputados, que el jueves inmediato han de asistir.—Iglesias.—Peralta.—Peralta.—Corral.—Cárdenas.— Ramírez.— Bonilla.— Navarro.— Brenes.— Joaqn. Estanislao Carazo,—Secretario de Cabildo.

SESIÓN nº 11.

En la ciudad de San José, á los dos días del mes de febrero de 1823, 3º de nuestra Independencia. Reunidos los señores: Venerable clero y vecinos de esta ciudad y sus barrios, precedida la lectura del bando ó decreto de S. E., en Cabildo abierto extraordinario, se trajo á la vista el acuerdo de la Excma. Junta Gubernativa, su fecha 23 de enero próximo pasado por el que se previene la necesidad de verificar el juramento de reconocimiento y obediencia al Emperador de México, don Agustín I, con otros decretos sobre la división del territorio de este Reino y régimen interior de la provincia, dijeron: que se obedecían y acataban, pero que teniéndose en consideración que este y otros pueblos de la provincia han manifestado constantemente sus votos por el establecimiento de un gobierno pacífico, liberal, según los testifica el pacto que celebraron

por medio de sus Legados, en la capital de la Prov.ª, en 1º de diciembre de 821, y por el cual, desde que se pronunció por sí misma, independiente del Gobierno español, se ha regido armoniosamente, conservando su libertad por no ser comprometida en la exacción de contribuciones y requisición de tropas que debía temer durante las contiendas políticas que se suscitaban en el Reino: que á este intento, cuando inducidos los PP. por las razones de conveniencia y de necesidad que contiene la invitación de 19 de octubre de aquel año que el héroe de Iguala, don Agustín de Iturbide dirigió á este Reino, para la unión al Imperio, bajo aquel presupuesto, pronunciando su adhesión esta provincia, prefijó para su unión el término de que se estableciese la Constitución por el Soberano Congreso Nacional ó que la Serenísima Reg.ª, oida la representación de la provincia designase las autoridades y orden por el que debía regirse, según se registra de las adiciones 1.ª y 2.ª de la ratificación del Pacto, en acta de 10 de enero del año próximo pasado de 22, que conforme á estos antecedentes, la Prov.ª, para el caso de que fuese oída su representación, según la referida adición 2.ª, declaró por acta de 2 de setiembre último, con uniformidad de sentimientos, las bases y principios bajo los cuales quería y le convenía quedar atada ó constituida en su suerte política. Que sin consecuencia ni conformidad de tales monumentos y antecedentes se halla disuelto el Congreso Nacional Constituyente, sin llegar éste á fijar la suerte del Imperio y provincias adictas para la Constitución del Estado y que en tal crisis se ha dictado la suerte y régimen de esta Prov.ª, sin oir sus votos y representación conforme á lo pactado; que siendo notorio que aun por diferencias políticas en razón del sistema se hace la guerra en la provincia de San Salvador á costa de contribuciones, y que, de consiguiente,

haciéndose el juramento, quedaría sujeta, en medio de su penuria y despoblación á soportar los mismos quebrantos de contribuciones y levas para luchar y devastarse en una guerra ominosa; bajo estas consideraciones y fundamentos legales, se suplica á S. E. del cumplimiento de sus órdenes sobre el juramento y de los demás decretos, bien sea hasta cumplir exactamente el término señalado por la repetida adición 2ª del Pacto ó por lo menos hasta que se obtenga la tranquilidad de todo el Imperio para que no sea comprometida con anticipación la quietud y verdaderos intereses de la provincia, con protesta de que en otro caso obrará este pueblo violentado é inducido del terror por evitar sobre sí mayores males. Todo lo que espera este vecindario se servirá tomar en consideración el superior Gobierno, como responsable de la quietud, seguridad y libertad de la Provª, para tomar las medidas conducentes á precaverla de las inquietudes de dentro y fuera de ella. Con lo que se concluyó esta acta que firman los S. S. clero y vecindario, de que doy fe.—Benito Alvarado.—Lorenzo Zumbado.—Vicente Castro.—Antonio Pinto.—José Ana Aguilar.—(Siguen las firmas).

SESIÓN nº 12.

Sala Capitular de San José y febrero 7 de 1823.—Reunidos los señores, que suscriben, en cabildo ordinario, se acordó lo siguiente:

1º—Que habiéndose presentado los señores Regidores José Manuel Chaves y don José Mercedes Jiménez y el Síndico Procurador don Joaquín Rivas, comisionados por este Noble Ayuntamiento para conducir los cañones del río de Jesús María hasta donde los había conducido el

comisionado don Pedro Vargas; y estos señores han manifestado, que habiéndose conducido hasta el alto de Jesús María, en donde encontraron al mismo don Pedro Vargas y á Pedro Alvarado, conduciéndolos, con la gente que para el efecto se había mandado de este vecindario, procedieron asimismo los referidos señores, á conducirlos con la misma gente, y exponen no haber caminado más que hasta este lado de Surubres, en donde quedan en un callejón ó vereda abierta entre el bosque, ocultos y ser en un todo imposible hacer más tránsito con ellos, respecto á que á más de su pesantez ó gravedad, que es imposible conducirlos sin ayuda de bueyes, se necesita á más utensilios de barretas, hachas, azadas y macanas para allanar y facilitar el camino y que bajo estos presupuestos lo manifiestan á este N. Ayuntamiento en cumplimiento de su deber y para que se tomen las medidas del caso.

2º—Que en consecuencia de lo expuesto por los señores comisionados, se proceda de nuevo á trasportar los cañones, tomando las medidas conducentes para verificarlo y para el efecto se comisiona nuevamente á Francisco Ramírez y á don Lorenzo Díaz, para que con doce hombres provistos de barretas, hachas, azadas y macanas, procedan, en vista de los escollos de que él, Alvarado, está impuesto haber para el tránsito de dichas piezas, faciliten y allanen el camino cuanto sea necesario para el efecto, debiendo salir éstos el día de mañana, procurando acelerar la empresa cuanto exigen las críticas circunstancias.

3º—Que habiendo hecho reclamo el comisionado Alvarado de que en ésta y en la expedición anterior ha demostrado y demostrará su celo patriótico trabajando personalmente, dirigiendo el trabajo con abandono de sus labores é intereses, que suplica á este N. Ayuntamiento se le retribuya parte de estos servicios. Mas como aun no

está llena la cantidad que monta el valor de los cañones y su costo de conducción, se deja pendiente este particular para cuando se encuentren los fondos que puedan adquirirse en aumentándose la suscrición que se halla abierta.

4º—Que igualmente se ha satisfecho de este fondo, cuatro reales á cada mozo de los doce de esta expedición para bastimento, única retribución de sus fatigas, pues el Síndico de este Ayuntamiento ha manifestado á nombre de ellos, ser indispensable auxiliarles, cuando no con un jornal, por estar todos comprometidos á servir á la patria, siquiera con su alimento, y por lo que, como queda dicho, procedió este Noble Ayuntamiento en los términos antedichos.

5º—Que por lo que respecta al comisionado don Lorenzo Díaz, se ha compelido por el señor Alcalde 2º interino, á hacer esta fatiga, compensando de este modo la pena que en juicio de dicho señor Alcalde debía satisfacer por haber azotado á un pédáneo de esta ciudad; y á éste solamente se le dió un peso para bastimento.

6º—Que en vista de todo lo expuesto, se hace indispensable formar á continuación otra expedición de gente, cuanta sea necesaria para poner á camino las dichas piezas de artillería, lo que en cabildo ordinario de 9 del corriente, se discutirá sobre el número de hombres y día que se debe señalar su salida; con lo que se concluyó esta acta que firman los señores del Ayuntamiento, por ante mí, de que doy fe.—Lorenzo Zumbado—José Manl. Chaves.—José Mercedes Ximénez.—Joaqn. Rivas.—José Alvarado,—Secretario.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los siete días del mes de febrero de mil ochocientos veintitrés. Los señores de este Noble Ayuntamiento en vista de un oficio de la Excma. Junta, de 4 del corriente, en que incluye unas noticias de la ciudad de León, por las que se ve, trata de oprimir á ésta y un acuerdo de Su Excia. de la misma fecha, convocó á Cabildo abierto; y estando reunido el pueblo principal y leídos se discutieron detenidamente y en virtud de ellos procedieron á nombrar los delegados que deban pasar á la ciudad de Cartago, para que reunidos con los demás de la provincia, resuelvan lo que deba hacerse en circunstancias tan críticas; y salieron electos, de común acuerdo, don Juan Agustín Lara y don Gregorio Ramírez, á quienes este vecindario les confiere el más amplio poder para que en virtud de su patriotismo resuelvan lo más benéfico á esta provincia, propendiendo siempre por conservar los derechos de ella, sirviendoles de instrucción el pacto provisional que tenemos jurado, cuya acta se testimoniará y entregará á los electos para que hagan constar su nombramiento, la que firmaron con migo los señores de este N. Ayuntamiento y vecinos principales, conmigo, el presente Secretario, de que doy fe. José Angl. Soto.—Juan José Soto.—Juan Esteban Castillo.—Nicolás Saborío.—José Paulino Soto.—Anselmo González.—José Miguel Alfaro,etc.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los 9 días del mes de febrero de 1823.

Los señores de este Noble Ayuntamiento, en vista de que no fué reunido todo el pueblo para el acta anterior, se convocó hoy mismo de nuevo este vecindario, y están-

dolo se le leyó otra acta y expusieron se conformaban con ella y adujeron que no deben los delegados solamente limitarse al pacto, sino al bien libre y general de toda la Prov.ª, prometiendo sostener á todo trance lo dispuesto por sus legatarios, cuya acta firmaron conmigo el presente Secretario, de que doy fe.—José Angl. Soto,—Juan José Soto.—José Paulino Soto.—Manuel Castro.—(Siguen las firmas).

SESIÓN nº 13.

En la ciudad de San José, á los 9 días del mes de febrero de 1823 años, 3º de nuestra Independencia. Reunidos los señores del Noble Ayuntamiento, Venerable Clero y vecinos principales de esta ciudad y sus barrios, precedida la lectura del acuerdo extraordinario de S. E, de 3 de enero último, se manifestó en cabildo abierto, el acuerdo de la Excma. Junta Gubernativa, y datos conducentes á efecto de convocar á los pueblos, para que instruídos de las circunstancias en que se halla el Reino, diputen una ó dos personas de su confianza, con poder bastante para tratar y resolver lo conducente á afianzar la quietud y seguridad é interés general de la Provincia en su suerte futura; enterados de todo, dijeron, después de discutida la materia: que siendo manifiesta la necesidad é importancia de conservar la seguridad, tranquilidad é interés general de la provincia bajo el régimen actual, conforme ha sido la voluntad general de los pueblos, se estiman por muy oportunas y consecuentes las prevenciones dictadas por S. E., en cuyo concepto reproduciéndose las observaciones y fundamentos que para no proceder al juramento y cumplimiento de otras órdenes se manifestaron

á S. E. en acta de 2 del corriente, se acordó nombrar y nombró por Legados Representantes los señores don José Rafael de Gallegos y don Manuel Alvarado, á quienes dan poder bastante y cumplido para acordar y resolver con el Superior Gobierno y demás Legados convocados, cuanto se estime conducente con presencia de las actuales circunstancias, á asegurar la libertad, tranquilidad é interés general de la Prov.ª, hasta que afianzada en su sentido algunas de las bases establecidas por la acta de 2 de setiembre último, quede la Provincia constituída y garantida en sus derechos pacíficamente, obligándose este vecindario á sostener, con los demás de la Prov.ª, lo que se acordase y concurrir, para el caso con los sufragios que la necesidad exige, dándose para todo testimonio de esta acta á los nombrados. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron por ante mí, de que doy fe.—Lorenzo Zumbado.—Joaqn. Rivas.—Mal. Flores.—Joaquín Méndez.—José Mercedes Ximénez.—Manuel Alvarado.—Josef. Mal. Chaves.—(Siguen las firmas.)

SESIÓN nº 14.

Sala Capitular de San José, febrero 10 de 1823.—Reunidos los señores del Noble Ayuntamiento en Cabildo ordinario, se acordó lo siguiente:

1º—(Sobre delineación de una calle.)

2º—Que á consecuencia del acuerdo de la Excma. Junta Superior Gubernativa de la Prov.ª, á efecto de que se diputasen por este Noble Ayuntamiento y vecindario, uno ó dos individuos de su concepto y confianza, para tratar y resolver de acuerdo con el Superior Gobierno, lo que parezca suficiente para afianzar la quietud, seguridad é in-

terés general de la Provª, y al efecto se procedió el día de ayer, al nombramiento de los referidos individuos, que fueron nombrados á pluralidad, los señores don José Rafael de Gallegos y don Manuel Alvarado, de este vecindario, á quienes se les ha dado amplio poder, como consta de la acta que antecede, de que se deberá sacar testimonio legal, dando aviso á S. E. de estar cumplida su disposición.

3º—Que en virtud de que este Ayuntamiento y vecindario se comprometieron voluntariamente por suscrición abierta, á comprar en el puerto de Puntarenas, cuatro cañones y una culebrina y hallarse estas piezas del otro lado de la montaña del Aguacate, este N. Ayuntamiento tiene á bien comunicar á S. E. que respecto á que estas piezas no se han comprado con otro objeto que el de asegurar la Provª; y que teniendo á la vista las críticas circunstancias del día, parece llegado ya el tiempo en que surta efecto la empresa de cañones; y por lo mismo este N. Ayuntamiento, celoso, no sólo del bien y defensa de esta ciudad sino de la general de la Provª, no puede menos que ponerlos á disposición de S. E., para que por ahora se haga de ellos el uso que convenga, teniendo siempre en consideración [illegible] y que á pesar de no estar [illegible], con todo se [illegible] la en un todo, [illegible] rán medios de que se dará cuenta con oportunidad á S. E. Igualmente se dará cuenta que [illegible] ha resuelto dejar de estas piezas [illegible] sitio de San Mateo y las dos más pequeñas [illegible] río Grande, dándose cuenta, asimismo, de hallarse dos cargas de balas en el puerto de Puntarenas. Con lo que se con-

cluyó esta acta que firman los señores que suscriben, por ante mí; de que doy fe.—Lorenzo Zumbado.—José Ml. Chaves.—José Mercedes Ximenez.—Joaqn. Rivas.—Joaquín Méndez.—José Alvarado,—Srio.

SESIÓN nº 17.

En la Sala Capitular de San José, á los 18 días del mes de febrero de 1823, ahora que serán las ocho de la noche, el señor Alcalde 1º, en virtud de una moción extraordinaria, comenzada á las 7 de ella; y estando un numeroso pueblo en la plaza y portales de Cabildo, convocó á Cabildo y estando reunido todo el Noble Ayuntamiento, el señor Presidente se salió á los portales é interrogó al pueblo que qué moción era ésta y á qué se reducían los vivas. A lo que contestó el pueblo unánimemente: ¡Qué viva la Religión Santa que profesamos! ¡Que viva la República, que es el gobierno que queremos y sostendremos à todo trance! ¡Que viva la Excma. Junta! ¡Vivan los Legados de la Provª, justos apreciadores de los derechos de los pueblos; y por fin ¡Viva el Noble Ayuntamiento! Cuya moción fué hecha con entusiasmo y celebrada por el pueblo con salvas y músicas por las calles y en este estado se le contestó por esta Corporación al pueblo: que daría cuenta al Gobierno Superior de sus sentimientos, en cuyo caso mandaron dichos señores se saque testimonio de esta acta y se remita á la Excma. Junta Gubernativa de la Provª, la que firmaron conmigo, el presente Secretario.—Benito Alvarado.—Lorenzo Zumbado.—José Mercedes Ximénez.—José Mal. Chavez.—Joaqn. Rivas.—José Alvarado,—Srio.

Cartago.

SESIÓN 11 extraordinaria celebrada á la una y media de la mañana del día veinte de febrero de mil ochocientos veinte y tres años.

El señor Alcalde 2º don Joaquín Iglesias mandó reunir á estas horas á los señores de este muy Noble Ayuntamiento; y por ante mí el presente Secretario se reunieron en casa de dicho señor Alcalde los señores don Hermenegildo Bonilla, don Francisco Peralta, don Marcos Loaiza, don Tomás Brenes y don Antolino Ramírez; y habiendo encontrado un numeroso pueblo, dió parte el señor Alcalde que aquellas horas se había despertado y puesto en pie, á pesar de estar enfermo y que compelido de sus votos había hecho la reunión de Ayuntamiento á estas horas, en vista de todo lo cual, se acordó: que por el señor Presidente se interrogue al pueblo á qué ha venido su reunión, cuál es su objeto y cuál sus votos; y respondió unánime, que detesta el Gobierno Imperial, como injusto y opresor, y que proclama en primer lugar la conservación de su Religión Católica, Apostólica, Romana, bases de la sociedad y única verdadera y el Gobierno Republicano Federativo con la República de Colombia, por estar íntimamente persuadidos que es el Gobierno más análogo al hombre y que más se acomoda á sus intereses. Se volvió á reconvenir por el señor Alcalde á nombre del Muy Noble Ayuntamiento, que se reflexionase sobre el particular suficientemente, porque aunque esta Corporación está íntimamente poseida de lograr la mayor felicidad del pueblo, con todo, les hacía presente que no teniendo en la actualidad más apoyo y defensa la provincia que ella misma, era por tanto necesario consultar los medios de la defensa en caso de invasión por el Imperio; y que sería muy dolo-

[illegible] del opresor; á que con-
[illegible] que el pueblo estaba entendido de todo, y que en-
tusiasta de su libertad, estaba pronto y decidido á sacrifi-
car sus intereses y vida por la conservación de la religión
y del sistema democrático, cuyas bases deberán fijarse por
[illegible] cuando se halle legítimamente congre-
[illegible] prontos á presentar una lista ó suscri-
[illegible] sujetos o personas más decididas por el siste-
[illegible] que de ellos se forme un escuadrón ó compañía
[illegible] que prometen ser los primeros en sostener
el sistema democrático, á lo que accedió el Muy Noble
Ayuntamiento, como también á que se solemnizase la de-
claratoria de Republicanismo, con tres días de ilumina-
ción general y con otras demostraciones de alegría, y de-
biendo de todo darse cuenta á S. E. la Junta Gobernado-
ra, se le insinuó al pueblo este particular, y él pidió que
para evitar cualquier desgracia de parte del Comandante
y piquete que está en el cuartel, por ignorar acaso el pro-
nunciamiento del pueblo, se tenga la bondad de oficiar al
Comandante, dándole el parte correspondiente para que no
ponga embarazo á esta reunión de ciudadanos que han
pronunciado sus votos por el Republicanismo. Su Seño-
ría ofreció oficiar ahora mismo al Comandante, pero pre-
vino al pueblo y le mandó que en caso de algún choque ó
resistencia de parte del cuartel, se disuelva el tumulto y
no dé lugar á desgracia alguna, ciertos de que sus dere-
chos serán atendidos por este Ayuntamiento y sus votos
oídos, como se ha hecho al presente. Con esto el pueblo
gritó: "Viva la religión Santa de nuestros padres, que con-
servaremos y defenderemos con nuestra sangre": "Viva el
sistema Republicano, federativo por el que igualmente da-
remos nuestras vidas": "Viva la Excma. Junta de Go-
bierno y el Muy Noble Ayuntamiento de esta ciudad":

concluyéndose esta acta que firmaron dichos señores, por ante mí el presente Secretario, de que doy fe, y firman los que supieron.—Joaquín de Iglesias.—Hermenegildo Bonilla.—Franco. Peralta.—Marcos Loaiza.—Tomás Brenes.—Antolino Ramírez.—Raf. Franco. Osejo.—Raphael García Escalante.—Alejandro García Escalante.—Joaquín Berndo. Calvo.—Juan Vicente García Escalante.—José María Alvarado.- Paulino Alvarado.—Isidro Alvarado.—Franco. María Oreamuno.—Manuel García.—Grego. García Escalante.—Ramón Alvarado.—Joaq. María Calvo.—Joaqn. Muñoz.—Joaqn. Escalante.—Franco. Roldán.—Juan de Dios Sancho.—Santiago Alvarado.—Jesús Garro.—Jesús Chaves.—José María González.—Ramón Sáenz.—Luis de Peroto.—Trinidad Angulo.—Rafael Fernández.—Pablo Carcía.—Joaquín Calvo.—Dolores Ibáñez.—Josepa. Estanislao Carazo,—Secretario de Cabildo.

Santiago 12 [illegible] veinte de febrero de 1823. Reunidos en casa del Alcalde don Joaquín Iglesias, Alcalde 2º Constitucional de esta ciudad de Santiago y los señores Regidores Flores, Brenes, Ramírez, Granados, Navarro, Loaiza, Peralta, se acordó:

Art. 1º—Se leyó la acta anterior.

2º—Se dió cuenta con un oficio de S. E. fecha de ayer, en que participa los acontecimientos de la ciudad de San José, Curridabat y Pueblo Nuevo, que se han declarado como éste, en la mañana de este día por el sistema Republicano federativo; y que en vista de todo ha resuelto S. E. en acta extraordinaria, se convoque á todos los pue-

blos de la provincia, á reunirse el dos de marzo, en esta ciudad, por medio de Diputados representantes y por el mismo orden que está señalado por el artículo décimo del pacto, para que todos, en vista del estado de la provincia y con respecto á los citados vecinos, decidan y establezcan á pluralidad por Asamblea general, lo que sea más conforme á la provincia y más adecuado á la conservación de sus legítimos derechos, cuidando entre tanto las autoridades que se guarde el orden y no se perturbe la tranquilidad pública en manera alguna. En vista de todo se acordó dar obedecimiento á lo prevenido por S. E. y que al efecto se publique por bando, con inserción de este artículo y que se oficie á los N. N. A. A. de Cot, Quircot, Tres-Ríos y Tobosi para que nombrando en cada pueblo once compromisarios, el domingo veintitrés del corriente, el lunes veinticuatro, procedan á nombrar un elector de Parroquia que comparezca en esta Sala Consistorial el jueves veintisiete del mismo, á nombrar los siete electores de Partido que deban asistir el dos de marzo, con poderes amplios, bastantes y suficientes, como lo exige la nueva declaratoria de la provincia; y por lo que respecta á esta ciudad se publicará por bando, que el mismo domingo inmediato se nombrarán los treinta y un compromisarios que le corresponden y el lunes los veintisiete electores de Parroquia, que junto con los cuatro de los pueblos nombrarán el jueves veintisiete, los indicados siete electores de partido.

3º—Visto el oficio de S. E. de doce del corriente, en que previene que este ayuntamiento se ponga de acuerdo con los dem ás de la provincia sobre la época y tiempo oportuno para asociarse los comisionados á reconocer el sitio más á propósito para el lazareto, de los cuatro que están propuestos, se acordó que se oficie á los N. N. A. A.

de la ciudad de San José y villas de Heredia, Alajuela y Ujarrás, impartiéndoles que por parte de esta Corporación se fija el día veintiocho del actual, en que estará su comisionado en la villa de Alajuela, sin falta alguna y que sus señorías, en obsequio del más pronto y eficaz establecimiento de la obra más piadosa y benéfica á la humanidad, se prestarán á nombrar sus comisionados para el día señalado por este Ayuntamiento, y á dar el aviso oportuno para inteligencia de esta Corporación.

4º—Se presentó el maestro del Tejar, Benito Montoya, haciendo presente, que según la lista que acompaña, ha ejercido el cargo de mtro. en el citado barrio, gratis, y sin asignación alguna por parte de los propios de esta ciudad, como los demás maestros. En atención á que es muy justo el reclamo del interesado y á que el celador haya informado su buen desempeño y esmero en la enseñanza de la juventud, se tuvo á bien asignarle dos pesos que correrán desde el primero de marzo, del fondo de propios, y que siga la economía de las otras escuelas de los barrios, encargándosele el mayor esmero en el desempeño de su obligación.

5º—En vista de haberse excusado don Juan de Jesús Alfaro al reconocimiento del sitio de lazareto por estar legítimamente impedido con la economía del puente del río Grande, se nombra para el mismo efecto á don Juan Alfaro, pero si éste pusiese algún obstáculo, se nombra al celador José Céspedes, á quien se le dará una gratificación del fondo de propios, á discreción de los señores Alcaldes.

6º—Por hallarse ausentes los dos Síndicos procuradores, se tuvo á bien nombrar por falta del primero, don Ramón Jiménez, al Regidor don Francisco Peralta; y del segundo don Joaquín Prieto, al Regidor don Anselmo Sáenz.

7º—Se acordó que el día de mañana se pase por los dos señores Síndicos á recibir del Sargento Ildefonso Alfaro el solar casa y demás escombros del cuartel arruinado y entregarlos bajo el mismo inventario al mayordomo Francisco Javier Mayorga, con especificación de puertas, ventanas, número de tejas, madera, clavos y demás conducente en el particular, y dándosele hoy el parte al citado mayordomo y haciéndosele la prevención que todo lo asegure competentemente y lo entregue cuando se le pida con recibo al pie de la orden que se le franqueará en caso necesario.

8º—Con lo cual se concluyó la acta que firmaron por ante mí el presente Secretario, de que doy fe.—En este estado se acordó, que según la petición del pueblo en la acta extraordinaria de anoche, se debe promulgar esta tarde por bando, que se celebre la proclamación de la República federada, en esta ciudad, con tres días de iluminación general, músicas y demás demostraciones de alegría, en los días 20, 21 y 22 del corriente, redoblándose las rondas en estas noches para precaver cualquier desorden y por lo respectivo al repique de campanas en todas las iglesias, se oficie al señor Cura don Joaquín Alvarado y al Reverendo padre Guardián de este Convento para que las franquee, en obsequio de la voluntad general del pueblo y su libre pronunciamiento, pero ante todo se impartirá á S. E. esta determinación para su superior conocimiento. De ello doy fe.—Iglesias,—Presidente.—Peralta.—Sáenz. Ramírez.— Brenes.— Loaiza.— Navarro.— Granados. — Joaqn. Estanislao Carazo,—Secretario de Cabildo.

SESIÓN nº 18.

Sala Capitular de San José, febrero 20 de 1823. Reunidos los S. S. del N. Ayuntamiento, en Cabildo extraordinario, acordaron lo siguiente:

1º—Que teniendo á la vista el artículo 3º de la acta celebrada el día 10 del corriente sobre el estado de cañones y haberse puesto á disposición de la Exma. Junta, para que por ahora se hiciera de ellos el uso conveniente en favor de la provincia, de que se dió cuenta inmediatamente desde aquella fecha, con inserción de dicho artículo, más como S. E. ha disimulado sobre la disposición de cañones y hallarse éstos abandonados (con gran peligro de ser tomados ó clavados) en el sitio de San Mateo, del otro lado del Monte, ha resuelto esta Corporación mandar trasportarlos hasta La Garita y evitar semejante peligro, dando cuenta asimismo á S. E. de esta última resolución y los justos motivos que le mueven á tomar en consideración la traída de dichas piezas al punto señalado, para que S. E. los mande allí custodiar y aparejar con sus cureñas, con la brevedad que S. E. estime oportunamente. Comunicándose, así mismo al N. Ayuntamiento y vecindario de Alajuela que el domingo próximo salen de aquí veinte hombres y cuatro yuntas de bueyes, contando siempre con el favor de aquel Ayuntamiento y vecindario, que juzgamos nos auxiliará con cuatro yuntas de bueyes y diez y seis hombres con algunos fierros para su conducción desde San Mateo hasta la dicha Garita.

2º—Que necesitándose de algún dinero para habilitar á los veinte hombres para que salgan el domingo á traer los cañones y darles cuatro reales á cada uno para su rancho y cinco pesos más para el que va de sobrestante para las ocurrencias de camino, ha determinado esta Corporación

tomar dicha cantidad del fondo de propios, en calidad de préstamo. Con lo que se concluyó esta acta, que firman los señores por ante mí, de que doy fe.—Alvarado.—Zumbado.—Rivas.—José Mal. Chaves.—José Alvarado, Srio.

SESIÓN nº 19.

En la ciudad de San José, á los veintiuno de febrero de 1823. Reunidos los señores del N. Ayuntamiento en Cabildo abierto con asistencia del señor Cura Párroco, Venerable Clero y vecinos de este público, precedida la lectura del acuerdo extraordinario de S. E. de 3 de enero último, se trajo á la vista un oficio de S. E., fecha de ayer, 20 del corriente, en que se comunica el pronunciamiento de la muy Noble ciudad de Cartago y villa de Ujarrás, en favor del Gobierno Republicano, bajo la confederación de Colombia, que se oyó con agrado general; y pasando á examinar la indicación del señor Barroeta, que se inserta en el referido oficio, se discutió detenidamente el proyecto, que se ha tenido por capcioso y subversivo del orden general de la provincia y del legal con que los pueblos se constituyen en la forma de gobierno que mejor les convenga en el estado de su libertad, pues ningún estado de los constituidos recientemente se ha constituido por semejantes principios y sí por los legales que tiene dictados S. E. en acuerdo de 19 del corriente, en que tiene convocados para el 2 de marzo próximo á los Representantes de la Provª y se dice capciosos porque nadie ignora en la provincia cuál fué el motivo de su separación del año próximo pasado ni la proclama que forjó en la semana pasada, que fué calificada de subversiva por la Exma. Junta; en que los pueblos sencillos é incautos resbalarían fácilmente

y caerían en el abismo, persuadidos de los Agentes de la tiranía y aun de Curas y Ministros del Altar, que se dedican por preocupación ó por su interés privado á exhortar á las obejas sencillas, que la Religión Cristiana de Jesucristo es incompatible con la República, siendo así que es el Gobierno más humano y de consiguiente más agradable á nuestro Señor, y que por tanto, protestando de nulidad en cuanto se practique fuera del orden legal que está ya detallado en 19 de febrero, en que se sostiene este vecindario, que se ha repetido el día de hoy, consecuente á su pronunciamiento por República, acordó en primer lugar se haga ver á S. E. que ya no es del agrado de esta ciudad la continuación del señor Barroeta, al lado de la Exma. Junta Superior Gubernativa, por las razones indicadas; suplicando igualmente á S. E. se sirva meditar sobre todas las reflexiones de este vecindario, acerca de los efectos horribles que le ha parecido va á causar el expresado proyecto del señor Barroeta si se practicase en la provincia, pues las actas de los pueblos que se han pronunciado por el sistema, es la garantía de la Excma. Junta para comprender cuál sea en el día la voluntad de los pueblos, remitiéndose á S. E. copia de esta acta que firmaron por ante mí, de que doy fe.—Benito Alvarado. Lorenzo Zumbado.—Onofre García.—Joaqn. Rivas.—José Manl. Chaves.—Vicente Castro.-(Siguen más firmas). José Alvarado, Srio.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los 21 días del mes de febrero de 1823.—El señor Alcalde 1º por depósito de vara, en vista de una conmoción extraordinaria del pueblo convocó á Cabildo, ahora que serán las once de la noche, y estando reunido este Noble Ayunta-

miento, en virtud de haber un numeroso pueblo en la plaza y portales de este Cabildo, dicho señor Alcalde salió fuera y preguntó al pueblo: ¿Qué moción es ésta y á que se reducen tantos vivas? Respondió el pueblo unanimemente: ¡que viva la Religión Santa de Jesucristo, por la cual derramaremos la última gota de sangre! ¡Viva la Excma. Junta! ¡Viva el Noble Ayuntamiento y viva el Gobierno Republicano, que es el que queremos y sostendremos hasta lo sumo, con exclusión de cualquiera otro!; y para aquietarlo, se le contestó que se daría cuenta de sus sentimientos al Gobierno Superior de la Provª, en cuya virtud esta Corporación mandó se saque copia de esta acta y se remita á la Excma. Junta Gubernativa, la que firmaron conmigo los señores de este N. Ayuntamiento, de que doy fé.—Manl. Castro.—Juan José Soto.—José del Rosario Carrillo.—José Miguel Alfaro.—José Paulino Soto. Jesus Rodríguez.—Juan Esteban Castillo.—Anselmo González.—José Ángel Vidal, Srio.

Cartago.

SESIÓN 13 celebrada el 23 de febrero de 1823 años. El señor Presidente, don José Santos Lombardo, que presidió por enfermedad del señor Alcalde primero; y los señores don Joaquín Iglesias, Alcalde 2º y Regidores don Francisco Peralta, don Marcos Loaiza, don Tomás Brenes, don Francisco Navarro y don Gregorio Cárdenas, sin asistencia de los otros señores Regidores por estar unos enfermos y otros ausentes, en cabildo abierto á que asistió el P. don Ramón Ugarte, don Manuel García Escalante; don Alejandro García Escalante, don Rafael Francisco Osejo, don Francisco María Oreamuno, don Juan

García Escalante y varios sujetos visibles, los celadores de los barrios, é inmenso pueblo que por no caber en el salón de Cabildo asistió también á sus puertas y ventanas, dispensada por el señor Presidente la lectura del bando superior de 3 de enero, se leyeron los acuerdos de S. E. de 19, 20 y 22 del corriente, todos relativos á la declaratoria de la provincia, al sistema Republicano, se hizo primeramente por dicho señor Presidente y después por el señor Alcalde 2º y por don Rafael Francisco Osejo, una explicación clara y patética de las distintas formas de Gobierno, Despótico, Constitucional y Democrático, y después de ella, considerando al pueblo perfectamente ilustrado y advirtiéndole que estaba en libertad todo ciudadano para decir nominal ó simultáneamente lo que sintiese, todo el pueblo, sin disentir uno solo, expresó que elegía, quería y defendería el Gobierno Republicano. Se les volvió á instar por dos veces que si se elegía era necesario hacer nada menos que el sacrificio de la vida, pues debíamos defendernos de los ataques de cualquier opresor ó enemigo de nuestra libertad; que no se les quería engañar y que así volviesen á expresar su voluntad. Y todos respondieron que con cualquier sacrificio, aun de su misma vida, sellarían gustosos sus votos que tienen expresados por el sistema democrático confederado, pues está todo el pueblo firmemente persuadido que á más de quedar en dicho sistema protegida y en toda su pureza y santidad nuestra Religión Católica Apostólica Romana, lo está igualmente que es el sistema más humano, favorable y análogo al hombre, principalmente en los lugares ó estados reducidos, como es la provincia de Costa Rica. En este estado se procedió á la votación de los treinta y un compromisarios que al efecto deben elegirse el día de hoy conforme al citado acuerdo de S. E., de 19 del corriente, cuyo nombra-

miento se pondrá por separado, firmando ésta con dichos señores y demás que supieron por ante mí, el presente Secretario, de que doy fe, en este papel por no haberlo sellado.—José Stos. Lombardo.—José Ramón Ugarte.—Joaquín de Iglesias.—Tomás Brenes.—José Gregº Cárdenas.—José Franco. Navarro.—Marcos Loaiza.—Francº Mª Oreamuno.—Franco. Peralta.—Tomás Gómez.—José Anselmo Sancho.—Joaqn. Bernardo Calvo.—Francº Roldán.—Raf. Franco. Osejo.—Dolores Suárez.—Joaqn. Escalante.—Manl. García Escalante.— Alejandro García Escalante.—Por mí y mi señor padre, Joaquín Mª Calvo.—Joaqn. Muñoz.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretario de Cabildo.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los 24 de febrero de 1823. Reunidos en esta Sala los treinta y un compromisarios electos en la acta anterior, que se practicó con arreglo al art. 10 del Pacto y la Constitución, procedieron á la elección de los veinte y un electores de Parroquia, para cuyo acto nombraron por escrutadores á don Juan Alfaro y á don Silvestre Ramos y por Secretario á don Anselmo González; y procediendo la votación legalmente, salieron electos los señores: Presbº don José María Arias, don Juan Alfaro, don Sebastián Ulate, don Paulino Soto, don Manuel Castro, don Juan Soto, don Silvestre Ramos, don José Vidal, don Miguel Zamora, don Rosario Carrillo, don Ramón Jiménez, don Miguel Alfaro, don Nicolás Saborío, don Francisco Saborío, don Juan de Dios Saborío, don Jesús Rodríguez, don Esteban Castillo, don Gregorio Guzmán, don Isidro Méndez, don Francisco Aguilar y don Anselmo González, los cuales procedieron inmediatamente á la elección de los cuatro Dipu-

tados que han de comparecer en la ciudad de Cartago el 2 de marzo, para que reunidos con los demás de la provincia, decidan absolutamente su suerte, con presencia de tener casi toda la Provª proclamado el Gobierno Republicano; y para el caso salieron electos don Gregorio Ramírez, con 19 votos. Don Juan Agustín Lara, con 17. Don José Vidal, con 15; y no habiendo reunido la mitad de los votos entre don Sebastián Ulate, don Francisco Saborío y don Joaquín Carrillo, se procedió entre éstos á nueva votación y salió electo don Sebastián Ulate, con 17 votos, siendo voluntad de la Junta Parroquial que por cualquier evento sirvan de suplentes, como que salieron con más votos, don Joaquín Carrillo y don Francisco Saborío. Y esta Junta Parroquial, en virtud de que la de compromisarios le ha trasmitido el poder absoluto que el pueblo le ha dado, se le comunica á los electos para que decidan en todos casos la suerte libre y general de la provincia; y mandaron se saque copia autorizada por el Secretario, de esta acta, y se entregue á los nombrados para hacerlo constar; y firmaron conmigo el presente Secretario, de que doy fe.—Manuel Castro.—Silvestre Ramos.—Juan Alfaro.—José María Arias.—Juan de Dios Saborío.—Juan José Soto.—José Paulino Soto.—Migl. Zamora.—Isidro Méndez.—José Miguel Alfaro.—(Siguen las firmas).—Anselmo González, Srio.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los 11 días del mes de marzo de 1823 años, 3º de la independencia y 1º de la libertad de la provincia. Los señores de este Cabildo, en vista de haber recibido un bando de la Asamblea de la Provª, de 8 del corriente, mandó publicarlo; y estándo reunido el pueblo se le hicieron las ins-

trucciones sobre el Gobierno Republicano y decretos imperiales, y entendido el pueblo exclamó que aclamaban su libertad, la que sostendrían á costa de su sangre, para lo que se quedan suscribiendo en listas por separado para que sean conocidos por fieles soldados de la nación y que fijaban su suerte en las determinaciones de la Asamblea de la Prov.ª

Y habiendo hecho presente los señores Diputados propietarios Vidal y Ulate la imposibilidad que tienen para la asistencia perpetua al Congreso y piden se les nombren suplentes: fueron electos para tales, el señor Presbítero don José María Arias y don Juan de Dios Saborío, quedando siempre electo, según la acta anterior, don Joaquín Carrillo, cuya acta firmaron conmigo, el presente Secretario, de que doy fe.—Manuel Castro.—Juan José Soto.—José del Rosario Carrillo.—José Miguel Alfaro.—José Paulino Soto.—Ramón Ximénez.—(Siguen las firmas).—Anselmo González, Srio.

Cartago.

SESIÓN 15, á 24 de marzo de 1823. Reunidos en esta Sala, el señor don Joaquín Iglesias, Alcalde primero, don Francisco Sáenz, Alcalde segundo, los señores Regidores Brenes, Granados, Ramírez, Loaiza, don Tranquilino Bonilla, don J. M.ª Bon.ª Peralta y el Regidor Secretario don Joaquín Carazo, se acordó:

Art. 1º—Se leyó la acta anterior.

2º—Se le tomó el juramento al Regidor don Tranquilino Bonilla y tomó asiento.

3º—Habida consideración á la suerte desgraciada que se prepara á esta provincia por la resistencia en obedecer y jurar el Imperio Mexicano: á la divergencia de la opi-

nión entre los mismos pueblos del sistema: á la debilidad y ninguna disciplina de los pocos que permanecen aún sin trasladarse á los montes: al carácter firme y constante de los de la villa de Heredia, que llaman incesantemente las tropas imperiales, y están dando los más arduos preparativos para ayudarles: á los ningunos caudales ni pertrechos que hay para resistir cualquier fuerza extraña; y lo que es principalmente, el ningún entusiasmo y valor que se encuentra en los sujetos de primera y segunda orden y mucho menos en el pueblo que se intimida y acobarda con falsas noticias lejanas, de la guerra que probablemente y sin peligro de error, se puede asegurar huirían todos cuando el enemigo se acercase. En tales circunstancias y los de ser los males de la guerra, del saqueo y de la conquista, los más horrorosos, temibles y desastrosos que aborrece y detesta este Ayuntamiento, como padre y protector de esta ciudad, los representa á la Excma. Diputación, al señor Comandante General de Armas y al señor Jefe Político é Intendente la Provincia, para que, tomándolos en consideración, se sirvan permitir á este Ayuntamiento y vecindario, jurar el Imperio Mexicano, conforme lo acordó Su Exª en 14 de diciembre y 23 de enero de este año, cuya superior providencia no está derogada y sí corroborada por otra de 28 del mismo mes y año, pues aunque han mediado las convocatorias, Delegados y Diputados, con todo, aquélla ha quedado en su fuerza y vigor porque no se ha recibido orden en contrario. Este Ayuntamiento, conciliando estos principios con los de la Provincia, desea y quiere, si es posible y adaptable, la conservación de las autoridades establecidas en el día y que esto sea lo único que se represente y pida á S. M. I., modificándose la Junta á solo el carácter de provincial; y que por lo mis-

mo se detenga el correo y se impida el curso de la representación de la Provª á S. M. I. si las reflexiones de esta Corporación fuesen aprobadas por las autoridades indicadas, pues este Ayuntamiento, respetando su opinión y autoridad, protesta no ser responsable de los males que la detención del juramento llegue á causar, exigiendo para su cubierto el recibo de este acuerdo que en justicia se servirán dar dentro de tercero día, ya para los fines que haya lugar en caso de negativa y ya para señalar el día y dar las medidas convenientes en el de que se dignen acceder á esta solicitud. Con lo cual se terminó la sesión.—Joaquín de Iglesias.—Franco. Sáenz.—Antolino Ramírez.—Tomás Brenes.—Ramón Granados.—Marcos Loaiza.—Franco. Peralta.—José Mª Bonilla.—Tranquilino de Boniila.—Joaqn. Estanislao Carazo, Regr. Srio.

SESIÓN nº 16.

En la ciudad de Cartago, á los treinta días del mes de marzo de mil ochocientos veinte y tres. Habiéndose convocado en esta Sala Capitular el inmenso pueblo para que nombrasen las autoridades que deben regir el presente año, con motivo de haberse proclamado con indecible entusiasmo el sistema imperial, ayer á las tres de la tarde, se leyó la elección fecha el veinte y seis de diciembre del año de veinte y dos, con la que se conformaron de unánime consentimiento, todo el pueblo, por haber recaído en los sujetos que con notoriedad de este vecindario, han sostenido á rostro firme, el sistema referido, y dado pruebas, nada equívocas, de su carácter y adhesión; y estando presentes los dos señores Alcaldes nombrados, suplicaron al pueblo se les eximiese respecto á que todos han soste-

nido el sistema Imperial, y que el pueblo que no ha asistido, atribuirá sus hechos á deseos que tienen de mandar; y que en prueba de que no es este el norte que les guía, quieren estar expeditos para servir en clase de soldados imperiales; á que se agrega que esta misma elección fué declarada nula por el Gobierno anterior de la Provincia, en cuya virtud, y replicando el pueblo por muchas veces, que era de su satisfacción, convinieron en admitir dichos empleos, con calidad de que se dé cuenta al señor Jefe Político, Superior y Comandante General de León, con la declaratoria de nulidad por la extinguida Junta Gubernativa, con la acta que la motivó, y este acuerdo, para su superior resolución, procediéndose en acto continuo á recibir el juramento, que se verificó en manos del señor Comandante actual y Jefe Político en aquel tiempo, que hicieron en la forma ordinaria, habiéndoles sido interrogado de esta manera: "Juráis á Dios nuestro Señor y una señal de su Santa Cruz, cumplir fielmente con las obligaciones respectivas de vuestro cargo, que el pueblo os ha conferido, observando y guardando y haciendo observar y guardar las leyes y decretos de S. M. Imperial y la Constitución Española, en la parte que estuvieren vigentes; y defender el Misterio de la Purísima Concepción;" y respondieron: "sí juro y amén," con lo que se quedaron constituídos y en la posesión de su empleo y lo firmaron con dicho señor Comandante y pueblo reunido, los que supieron.—Joaq. Oreamuno.—Manuel María de Peralta.—Tomás Brenes.—Félix Oreamuno.—Franco. Peralta.—José María Bonilla. Antolino Ramírez.—Manl. Quijano.—Cayetano Alvarado. Ramón Granados.—José Franco. Navarro.—José Joaquín Porras.—Manuel José Pérez.—Rafael Oreamuno.—Juan Bonilla.—Joaqn. Estanislao Carazo,—Srio. de Cabº

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los treinta y un días del mes de marzo de mil ochocientos veinte y tres. Esta Corporación, en vista de las noticias que ha recibido de que la ciudad de Cartago ha tomado las armas y proclamó al Imperio Mexicano, y como este hecho ha trastornado el orden de neutralidad en que existe la provincia hasta aguardar la contestación de S. M. Imperial, el señor don Agustín I., para con ella decidirse esta provincia, pero para evitar mayores males que pueden originarse sin el pleno consentimiento del pueblo, al que se convocó, y estando reunido se le franqueó por esta Corporación que si querían jurar al Emperador, que se procedería al juramento, y contestó el pueblo uniforme, que querían conservar su neutralidad, tanto porque aguarden de la liberalidad de S. Magestad el que les conceda sus peticiones, como por las convulsiones interiores del Reino; y que entre tanto quieren conservar su tranquilidad y derechos; y para sostenerla, nombraron por Comandante de las Armas, á don Gregorio Ramírez, conviniendo en esto la milicia que actualmente está sobre las armas; y para constancia de los que se suscriben en esta acta, mandaron se saquen copias de las listas certificadas por los señores Alcaldes y se agreguen. Así lo sintieron los señores de este Cabildo y firmaron conmigo, el presente Secretario, de que doy fe.—José Angl. Soto.—Juan José Soto.—José del Rosario Carrillo.—José Miguel Alfaro.—Manuel Castro.—José Paulino Soto.—Ramón Jiménez.—Nicolás Saborío.—Isidro Méndez.—Anselmo González.—Juan Esteban Castillo.—Jesús Rodríguez.—José Angel Vidal, Srio.

SESIÓN nº 24.

En la ciudad de San José, á 1º de abril de 1823, 3º de la Independencia. Reunidos los señores del N. Ayuntamiento, dijeron: que por cuanto en la ciudad de Cartago se ha introducido el desorden y confusión política, en que so color de proclamar al Imperio Mexicano una facción de inquietos, arrastrada por miras personales de su propio engrandecimiento y ambición que procura satisfacer al abrigo de la anarquía introducida, destituyéndose las autoridades locales y las comunes reconocidas en la provincia, la ha puesto en el mayor conflicto, orfandad y anarquía, de que se han seguido en aquella ciudad tristes consecuencias en la opresión, persecución y confiscación de muchas personas pacíficas; siendo manifiesta la funesta trascendencia de tales acontecimientos, y de que por ellos no sólo se han violado con toda imprudencia los pactos sociales por los que se han regido los pueblos unidos de la provincia, tranquilamente, sino que se han comprometido la paz recíproca, la unidad y los más caros intereses públicos y particulares; para prevenir tamaños males y los que son consiguientes, ha tenido á bien la Corporación convocar la presente Junta general de los vecinos de todas clases de esta ciudad para que en tan extraordinarias circunstancias y con presencia de la actitud y aislamiento en que se encuentran los pueblos pacíficos, de común acuerdo se discuta y establezca lo que parezca conducente á afianzar la tranquilidad general y restablecer el régimen, orden y equilibrio perdido, ó el temperamento que en tal estado le convenga adoptar á este vecindario. Se acordó unánime y generalmente por todo el pueblo: 1º—Que se restablezca absolutamente el orden político y administrativo, establecido por el Congreso de la provincia, con la modificación que por conciliación exigen las circunstan-

cias: 2º—Que para lograr esto y que felizmente se extermine el germen anárquico y desorganizador que desgraciadamente se ha introducido en Cartago, á expensas del dolor de la provincia, el pueblo entero nombró y proclamó por Comandante General de las Armas de la provincia, a señor don Gregorio Ramírez por ser de la confianza pública de este vecindario y el de la Alajuela. 3º—Que para establecer una autoridad política que sea órgano general para los pueblos unidos pacíficos, se inviten á éstos para la misión de sus Legados Representantes á esta ciudad con la oportunidad que señalará el Ayuntamiento, y que entre tanto éste, con los demás y el señor Comandante General, adapten las medidas conducentes á afianzar la tranquilidad pública y restablecer el orden en la provincia, conforme lo indica el artículo 1º 4º—Que bajo estos presupuestos, este vecindario se compromete á sostener á todo trance á las autoridades para llevar al cabo sus saludables medidas y de sufragarlas en cuanto lo exijan las circunstancias. 5º—Que bajo este concepto el señor Intendente, como establecido por la Asamblea General de la Provª, exhiba las órdenes convenientes, para que de los fondos públicos disponibles se cubran los gastos necesarios, según lo exijan las disposiciones de las autoridades civiles y militares; y que para el caso ponga en ejecución las medidas y arbitrios que sobre materia de Hacienda, estaban acordados por la Asamblea General de la Provª Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron los señores del N. Ayuntamiento y los demás vecinos que saben, por ante mí, de que doy fe.—Benito Alvarado.—Joaquín Méndez.—José Mal. Chaves.—Joaqn. Mira.—Onofre García. José Mercedes Ximénez.—Félix Mora.—Cayetano Alvarado.—José María Mora.—Antonio Pinto.—Demetrio Méndez.—Pablo Esquivel.—Alexo Aguilar.—Francº Ramí-

rez.—Juan Gómez.—Juan de la Cruz Pérez.—Pablo José Chávez.— Manuel Genovés.— Segundo Ulloa.—Rafael Chávez.—Pedro Lión.—Gregº Sáenz.—Gregorio Campos.—Juan Gómez.—Fernando Solano.—Miguel Castro. Leandro Aguilar.—José Mora.—Leandro Chacón.—Casimiro Alvarado.—Juan Esteban Esquivel.—Prudencio Rivas.—Eusebio Rodríguez.—Florencio Ramírez.—José Gregorio Muñoz.—Cruz Montero.—Miguel Ureña.—José Julián Mora.—Juan de Baltan.—Martín Echavarría.—José Luis Chas.—Juan de Jesús Monge.—Santiago Hidalgo.—Juan de Mata Castro.—Miguel Castro.—Manuel Mora.—Juan Salazar.—Manuel Montoya.—Victoriano Valverde.- Salvador Mora.—Victoriano Rojas.—Santiago Barriento.—José Campos.—Por mi padre don Manuel Hidalgo,—Félix Hidalgo.—José Nicolás García—José Ana Aguilar.—Joaquín Bolandi.—Juan de Dios Reyes.—Miguel de Bonilla.—Nicolás Castro.—Alejo Ramírez.—José Francisco Madriz.—Sinforiano Ramírez.—Anselmo Rojas.—Vicente Castro.—Pedro Rodríguez.—Ramón Saborío.—Juan Gómez.—A ruego de don Ramón Meléndez y Juan Campos,—Pedro Rodríguez.—Antonio Castro.—Trinidad Zeas.—Franco. Quirós.—Joaquín Fonseca.—Luis Pao.— Manuel Alvarado.—Camilo de Mora.—Baltazar de Echavarría.—José Mª de la Asunción Valverde. Raf. Osejo.—Juan de la Trinidad Castillo.—José Nicolás Ramírez.—José Alvarado, Srio.

SESIÓN nº 17.

En la ciudad de Cartago, á primero de abril de mil ochocientos veinte y tres años. Los señores don Manuel María de Peralta, Alcalde primero Constitucional y don

Félix Oreamuno, Alcalde segundo, reunidos en esta Sala Consistorial, con los señores Regidores don Hermenegildo Bonilla, don Marcos Loaiza, don José María Bonilla, don Ramón Granados, don Tomás Brenes, don Tranquilino Bonilla, don Antolino Ramírez y don Francisco Peralta, Procurador Síndico, sin asistencia de los señores don Nicolás Oreamuno, don Gregorio Cárdenas, don Tomás Torres y don Ramón Jiménez, por hallerse ausentes y don Salvador Oreamuno y don Francisco Navarro por no haber comparecido en este día, se procedió por el señor Alcalde primero á dar la posesión á dichos señores, exigiéndoles el juramento de fidelidad al Soberano Congreso Mexicano y al señor don Agustín I, en los mismos términos que lo prestaron los dichos señores Alcaldes, quienes, á virtud de él ofrecieron cumplir fiel y exactamente sus encargos; y quedando encargado el señor Presidente de tomar igual juramento á los que no han asistido, se tuvo por constituído, fiel y legalmente este Ayuntamiento Imperial.

Art. 1º—Se acordó por voto conforme de todos los presentes miembros de esta Corporación, nombrar por Secretario al Subteniente de Milicias don Joaquín Carazo, con el sueldo de cien pesos al año.

2º—Asimismo, se acordó, que el nombramiento del Mayordomo de propios, se suspenda hasta que en el Ayuntamiento pleno se nombre el que deba servir en este año, respecto á ser de la responsabilidad de toda la Corporación, y que en el interín desempeñe el encargo el anterior nombrado, don Javier Mayorga.

3º—Que en consecuencia del regocijo con que este vecindario ha dirigido sus votos por el Imperio Mexicano, en cuyo concepto han nombrado autoridades decididas por el sistema; y que en la tarde de este día un considera-

ble número de él ha pedido se acelere el juramento, se ha acordado, que para que se haga con la solemnidad posible, se designe el día 6 del corriente mes, para lo que se dará por esta Corporación el correspondiente aviso al señor Vicario, para que en consorcio del señor Cura y demás señores Eclesiásticos, solemnicen la función de iglesia; igualmente el señor Comandante de las Armas, don Joaquín de Oreamuno, al R. P. G. y su comunidad y los Capitanes de las Milicias Cívicas y en su defecto los subalternos, para que estos últimos, presentando sus compañías y con ellas los instrumentos de alegría que estén á sus alcances, se solemnice por todos este acto.

4º—Que para los gastos indispensables se tomen de los fondos de propios, cuarenta pesos y se haga una subscrición voluntaria para ayuda de los gastos indicados.

5º—Que en atención á la ocupación de los señores Alcaldes, se comisione al Regidor don Tomás Brenes para que haga guardar el orden entablado para la colectación de los dos reales de fondo para cada vez.

6º—Se acordó igualmente suplicar al Noble Ayuntamiento de Heredia, nos provea de dulce y demás víveres que ese vecindario ha acostumbrado siempre expender en esta plaza.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario, de que doy fe. Manuel María de Peralta.—Félix Oreamuno.—Hermenegildo Bonilla.—Antolino Ramírez.—Tranquilino de Bonilla.—Franco. Peralta.—José María Bonilla.—Marcos Loaiza.—Tomás Brenes.—Joaqn. Estanislao Carazo, Srio. de Cabº

SESIÓN 18.

En la ciudad de Cartago, á los cuatro días del mes de abril de mil ochocientos veinte y tres años. Los señores don Manuel María de Peralta, Alcalde primero Constitucional, 2º don Félix Oreamuno, Regidores que componen este Muy Noble Ayuntamiento, reunidos en esta Sala Capitular, á Cabildo extraordinario, se acordó:

Art. 1º—Que deseando este vecindario evitar por cuantos caminos y arbitrios sean dables, la efusión de sangre que por razón de la divergencia de opiniones es consiguiente, y á que tanto en la ciudad de San José como en la villa de Alajuela hay estrechas é íntimas relaciones de parentescos, amistades y comunicaciones con esta ciudad y la villa de Heredia, se proponga á ambos lugares de San José y Alajuela, por conducto de sus Ayuntamientos y Comandantes militares, el que en el pueblo de Tres-Ríos, en la casa cural se haga una reunión de Diputados, cuatro por cada sistema, imperial y neutral, con poderes bastantes de los vecindarios y las instrucciones necesarias, con objeto de formar un armisticio al que precisa é indispensablemente quedarán sujetos, sin réplica ni contradicción alguna, y que en el interín esto se verifica, haya de haber suspensión de armas y de cualquiera otra hostilidad en ninguno de los vecinos, sea de donde fuere, exigiendo únicamente este Ayuntamiento á los otros, el que por motivos muy suficientes que tiene y que aun no son ocultos á los demás vecindarios, no se nombre por Diputado ó Enviado á don Rafael Osejo, y sí lo verifiquen en cualesquiera otras personas, garantizándose la indemnización de los individuos electos, con todas las formalidades que exige la materia de tan grave circunstancia, los que ejecutarán esa comisión, prestando ante las respectivas autoridades,

juramento de fidelidad en su ejercicio, cuyo artículo se le insertará al enviado don Manuel García Escalante.

Con lo cual se concluyó este acto que firmaron dichos señores por ante mí el presente Secretario, de que doy fe. Manl. María de Peralta.—Félix Oreamuno.—Franco. Peralta.—Tranquilino de Bonilla.—Tomás Brenes.—Ramón Granados.—Joaqn. Estanislao Carazo, Secretario de Cabildo.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los cinco días del mes de abril de mil ochocientos veinte y tres años. Esta Corporación, en unión de los jefes de las Compañías de Heredia, en vista del entusiasmo del pueblo por una y por otra parte, y que dudando aún si las fuerzas son ó no iguales, y procurando evitar la efusión de sangre, de que seremos responsables ante Dios, y al mismo Emperador, á quien este pueblo no trata de ofender, hemos convenido:

1º—En que proclamando entre tercero día este vecindario, el Imperio, entregarán inmediatamente aquellos señores á esta Corporación el Pedrero y todos los prisioneros que hubiese habido.

2º—Que no nos invadirán esas tropas, ni estas á esas.

Con lo que se concluyó esta acta de tratados que firmaron los señores de esta Corporación y los Jefes de las Compañías de Heredia, conmigo, el presente Secretario, de que doy fe; y se añadió, que hasta que llegue el oficio de este ayuntamiento al de Heredia, de haber proclamado el Imperio, se reintegrará la gente y el Pedrero, y lo firmamos, y que entre tercero día se jurará y se remitirá copia del acta al Comandante y General don Joaquín Orea-

muno.—José Angl. Soto.—Juan José Soto.—Manl. Azofeifa.—José Paulino Soto.—Nicolás Saborío.—Anselmo González.—Isidro Méndez.—Jesús Rodríguez.—José Miguel Alfaro.—José María Arias.—Pablo Rojas.—Mauricio Salinas de Almengola.—Juan José Acosta.—Pedro Antº López.—Pedro Zamora.

Cartago.

SESIÓN 19 extraordinaria, á 8 de abril de 1823. Reunidos en esta Sala el señor don Joaquín Iglesias, Alcalde 1º, los señores Regidores don Tranquilino Bonilla, don Anselmo Sáenz, don Tomás Brenes, don Francisco Peralta, don Francisco Navarro y el Regidor Secretario, don Joaquín Carazo sin asistencia del señor Alcalde 2º don Francisco Sáenz, don Marcos Loaiza y don José María Bonilla, por estar enfermos. En este estado llegó el Regidor don Marcos Loaiza, y se acordó lo siguiente:

1º—En vista del artículo 1º, del acuerdo de primero de abril, en que consta que este Ayuntamiento se constituyó imperialmente en aquella fecha, el señor Presidente actual tuvo á bien, antes de comenzar la sesión, oficiar al señor Comandante de las Armas, don Gregorio José Ramírez, quien pasó á esta Sala y se le manifestó el citado artículo; y aunque todos los señores Regidores expusieron que no habían prestado juramento de obediencia y sumisión al Imperio, sin embargo, se les exigió á todos de nuevo, el de conservar, guardar y hacer guardar la libertad de la provincia, según el estado acordado por el Congreso, hasta tanto que éste reunido disponga el nuevo sistema de Gobierno. Así lo juraron y prometieron, y quedó cons-

tituído este ayuntamiento, libre é independiente del Imperio.

Habiendo el señor Comandante participado verbalmente, que la villa de Heredia ha rendido las armas y se ha unido con los sentimientos de la provincia, se le oficiará congratulándose por este hecho plausible y generoso; y á los principales Ayuntamientos de la provincia, se les manifestará, igualmente, que los de esta Corporación y vecindario, son en un todo unísonos y conforme á los suyos, gloriándose ya, el hacer todos un mismo cuerpo y defender la justa causa de la libertad.

Y terminó la sesión.—Joaquín de Iglesias.—Franco. Peralta.—Anselmo Sáenz.—José Franco. Navarro.—Marcos Loaiza.—Tomás Brenes.—Joaqn. Estanislao Carazo, Regidor Secretario.

Cartago.

SESIÓN 22ª celebrada en 28 de abril de 1823.

Reunidos en esta Sala, el señor Alcalde 1º don Joaquín Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º, los señores Regidores Brenes, Loaiza Navarro y yo el Regidor Secretario Ramírez, se acordó:

Art. 1º—Informada esta Corporación de que casi un tercio de sus individuos, se halla actualmente sindicado de complicidad en los asuntos del día, y que están tratados como cómplices, los señores Regidores don Francisco Peralta, don Joaquín Carazo, don Tranquilino Bonilla y don Ramón Granados, se halla en el caso de llenar el vacío; y aunque tiene á la vista la regla 2ª y 4ª de la ley de 13 de agosto de 1813 y el art. 1º y 2º de la ley de 10 de marzo del mismo año, sin embargo, arreglándose al capítulo 3º, artículo 23 de la ley de 23 de junio del expresado año de

13, acuerda se dé cuenta de todo al señor Jefe Político de la provincia. quien resolverá en la materia como fuese de su superior agrado.

Art. 2º—Siendo peculiar al señor Jefe Político Superior de la provincia, conforme á las leyes, principalmente el artículo 22 del capítulo 3º de la ley de 23 de junio, el tomar las medidas convenientes para las enfermedades endémicas ó contagiosas, se le suplicará á Su Señoría, se sirva dar las más efectivas y prontas para realizar el lazareto, antes de las entradas de las aguas, en el paraje nombrado Candelaria, que se ha elegido generalmente por todos los comisionados de la provincia y se ha aprobado por el Superior Gobierno de ella, conforme consta del expediente del caso que obra en el archivo de Gobierno y está evacuado y cumplido perfectamente, sin faltar otra cosa que ponerlo en ejecución; y pues este Ayuntamiento ha llenado sus deberes en esta parte, solo le resta exhibir los cincuenta pesos del fondo de propios que le corresponde y velar sobre la colectación de limosnas que le corresponda para los lazarinos, desde el día en que éstos sean expulsados de su suelo, como lo apetece con el mayor anhelo para el bien de la humanidad y de ellos mismos.

Art. 3º—Que estando próxima la misa votiva de Nuestra Señora del Rescate se dé la orden al Mayordomo de propios para que satisfaga su importe, como es costumbre, y que se asista los capitulares para que asistan á pie á la villa de Ujarrás.

Art. 4º—Que se dé orden al Mayordomo de propios para que entregue al Regidor don Antolino Ramírez, cinco pesos para conclusión de la obra de la carnicería; y terminó la sesión.—Iglesias.—Sáenz.—Navarro.—Brenes. Loaiza.—Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN extraordinaria celebrada el 2 de mayo de 1823.

Reunidos el señor Presidente don Joaquín Iglesias, Alcalde 1º y el Alcalde 2º don Francisco Sáenz, el señor Procurador Síndico, Prieto, Regidores Sáenz, Loaiza, Brenes, Bonilla y Secretario Ramírez.

1º—Habiendo dado cuenta el señor Procurador Síndico, don Joaquín Prieto, como Comandante local, del oficio plausible que á las tres de la mañana de este día recibió del señor Comandante General, don Gregorio José Ramírez, relativo á haber llegado un extraordinario de Masaya, que comunica haber convocado el señor Comandante General de Guatemala, don Vicente Filísola, á Congreso General conforme al acta de 15 de setiembre del año de 21 y con arreglo á la voluntad general de todas las provincias; y que á resultas de dicha convocatoria, la ciudad de León mandó despojar hasta Masaya, al Intendente Miguel González Saravia, de los empleos que indignamente obtenía, y que ya, felizménte se hallan todas las provincias en absoluta y plena libertad. Para que tan faustos sucesos lleguen á noticia de todos, se insertará al señor Jefe Político Superior este artículo, para que se sirva mandarlo publicar por bando y prevenir haya tres días de iluminación general en todas las casas, é igualmente que todos los celadores vengan con sus respectivos barrios con músicas y demostraciones de alegría en el día domingo próximo, y que la iluminación se haga esta noche, sábado y domingo referido, bajo la pena de cinco pesos de multa.

2º—Se abrió una suscrición voluntaria en los individuos de este Ayuntamiento para solemnizar esta fausta noticia, y resultó en esta forma: el señor Alcalde primero, un peso; el 2º, un peso; el Procurador, un peso; el Regidor don Anselmo Sáenz, cuatro reales; el señor Brenes,

un peso; el señor Loaiza, dos reales; don Antolino, un real; don José María Bonilla, un real; cuya suma es de cinco pesos; y no graduándose suficiente para la solemnidad de las tres noches de músicas é iluminación de esta Sala Capitular, se dará orden al Mayordomo de Propios para que entregue diez pesos del fondo de propios para este fin, sin perjuicio de que se abra una suscrición general entre todos los patriotas; y que todo se entregue al Regidor don Tomás Brenes para su distribución.

3º—Igualmente se oficiará al señor Cura Párroco, don Joaquín Alvarado para que en obsequio de tan plausibles noticias se sirva mandar cantar un solemne *Te Deum* á las siete de la noche, con repiques generales de campanas en todas las iglesias y á que asistirá está Corporación.

Art. 4º—(Sobre composición del puente del Molino).

Art. 5º—(Sobre el mantenimiento del orden entre los acarreadores de arena para la Iglesia Parroquial). Y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Prieto, Sáenz, Bonilla, Loaiza, Brenes, Ramírez, Regdr. Srio.

Cartago.

SESIÓN 24, celebrada el día 5 de mayo de 1823.

Reunidos en esta Sala, el señor Jefe Político, el señor Alcalde 2º, los señores Regidores Sáenz, Bonilla, Navarro, Brenes y yo, Loaiza, Regidor Srio., acordaron lo siguiente:

Art. 1º—Dado cuenta por el señor Jefe Político por un oficio 2 del corriente de la Exª Asamblea General de esta Provª, el cual se le entregó el señor Alcalde 1º don Joaquín Iglesias, para el efecto, y por causa de hallarse ocupado dicho señor Alcalde, se leyó por los señores Regidores que componen por ahora esta Corporación, quienes entendidos de su espíritu, dijeron: que para el inmediato domingo 11 del corriente, se disponga su publicación

en los lugares acostumbrados en esta ciudad y se inserte á S. E. este artículo en contestación del referido oficio, como se previene.

Art. 2º—En igual conformidad se hizo lectura de otro oficio del Noble Ayuntamiento de la ciudad de León, fecho 25 de abril ppdo., por el cual invita aquella Corporación á ésta para unión de sentimientos con aquélla y acompañando la acta celebrada en Cabildo abierto por aquella ciudad el 17 del mismo mes, en la cual manifiesta el giro político que ha tomado aquella provincia, en uso de su libertad, contraída igualmente á la convocatoria que hace á esta Corporación, solicitando remita esta provincia á aquella ciudad, los diputados que les quepan al número de almas que comprenda esta provincia, pero que no siendo de la atribución de este Ayuntamiento dar el lleno que solicita el de León, se dirija original uno y otro á S. E., para que en vista de todo, determine lo más conveniente, dirigiéndose todo con el señor Jefe Político, quien ha expuesto que el día de mañana marcha para aquella ciudad, en cumplimiento de su deber.

Art. 3º—Que aproximándose el día de San Gregorio, en que ofreció esta ciudad pagar los derechos de una misa por causa del gran terremoto que en igual día se experimentó hace muchos años, para que tenga cumplimiento aquella obligación, líbrese la orden al presente Mayordomo para que satisfaga los derechos respectivos.

Art. 4º—Que habiéndose recibido un oficio del señor Comandante General de esta provincia, en que acompaña un impreso del señor Filísola, contraído á noticiar á esta Corporación las varias ocurrencias del Imperio, por las cuales se trata en Guatemala la erección de un Congreso Constituyente, se le den á su Señoría las debidas gracias

por su celo y se le diga juntamente, que el Ayuntamiento de León hace á éste igual invitatoria y también con el objeto de que en aquella ciudad se reúnan los Diputados que quepan á esta provincia con aquellos otros de las demás que ha convocado, pero que este último de León se tiene acordado en esta fecha dirigirlo á la Exma. Asamblea de la Provincia para su conocimiento, con lo cual se concluyó esta acta.—Peralta, Sáenz, Sáenz, Navarro, Bonilla, Brenes.—Marcos Loaiza, Regidor Srio.

SESIÓN nº 25 del 6 de mayo de 1823.

Ante mí, don Joaquín Iglesias, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Cartago, y Secretario del Ayuntamiento, Regidor don Antolino Ramírez, pareció el señor Vicario Foráneo de esta provincia, don Pedro José Alvarado y el señor cura de esta ciudad, don Joaquín Alvarado, exponiendo: que habiendo experimentado esta ciudad y provincia un grande y terrible terremoto, el día martes 7 de mayo del año ppdo. de 1822, que comenzó á la una y media de la mañana, con ímpetus y vaivenes de tierra tan inmoderados, violentos y encontrados, que anunciaban no sólo la ruina de templos y casas que cayeron, sino también el que se abriese la tierra y todos pereciesen, como efectivamente se abrió en muchos parajes y sitios de la provincia en aquella noche, pues duró la fuerza del terremoto hasta las ocho de la mañana, sin más que unos pequeños intervalos en que la tierra, sin dejar de moverse se aquietaba un poco, siguiendo después temblores pequeños de rato en rato, que han ido calmando en el discurso de este año, considerando justamente en aquel conflicto y tribulación cual no ha sufrido igual Costa Rica desde su

existencia; que las más veces estas catástrofes son señales de la ira é indignación de Dios en bien merecido castigo de nuestros enormísimos pecados, tuvieron á bien acogerse al asilo sagrado de María Santísima de los Angeles, y en unión del Reverendo Padre Guardián Fray Rafael de Jesús Jiménez, del Alcalde 1º Constitucional don Joaquín Oreamuno y del Procurador Síndico don Ramón Jiménez, prometieron el que todos los años se barra la Iglesia de Nuestra Señora de los Angeles el día 6 de mayo con asistencia del Venerable Clero, Sagrada Orden Seráfica, Noble Ayuntamiento y demás autoridades de esta ciudad; que en dicho día se guarde abstinencia y ayuno eclesiástico y que el día 7 se celebre en la citada Iglesia una misa solemne, en honor del Glorioso San Estanislao, Obispo y mártir, con obligación de que en este día se guardase en esta ciudad el precepto de la misa, y que á ella asistiesen todas las Corporaciones. Y habiendo jurado el cumplimiento de estos votos el señor Vicario, el señor Cura y el Reverendo Padre Guardián, por sí y á nombre de sus Corporaciones *in verbo sacerdotis, tacto pectore* y á mayor abundamiento sobre la Ara Consagrada y el Alcalde 1º y el Procurador Síndico, por Dios nuestro Señor y una señal de su Santa Cruz, procedió el señor Cura á recibirlo de todo el pueblo, que desfallecido y pidiendo á voces misericordia, se hallaba en la plaza y calles, implorando el auxilio Divino, ante el glorioso y portentoso simulacro de María Santísima, Señora nuestra, con el título de los Angeles, quien gustoso lo prestó, ofreciendo ser fiel en cumplirlo todos los años, en agradecido recuerdo y acción de gracias, de habernos Dios nuestro Señor libertado la vida en tan inminente peligro por intercesión de la Virgen Santísima de los Angeles y del glorioso Mártir San Estanislao. Y para que así se cumpla y conste á la posteridad, otorgan y celebran

la presente acta, pidiendo se saque testimonio para que se ponga en los libros de la Cofradía, siendo testigos el Alcalde segundo don Francisco Sáenz y Regidores don Anselmo Sáenz y citado Secretario don Antolino Ramírez; lo que certifico.—Joaquín de Iglesias.—Pedro José Alvarado.—Joaqn. de Alvarado.—Ante mí, Antolino Ramírez, Regidor Secretario.

En la Sala Capitular de la villa de Alajuela, á los diez y siete días del mes de mayo de mil ochocientos veinte y tres, tercero de la Independencia y 1º de la libertad de Costa Rica. Reunidos los señores de esta Corporación, acordaron lo siguiente:

1º—Que en virtud de las conmociones que ha habido desde el 5 de abril, no ha tenido lugar ni tiempo esta Corporación de celebrar acta alguna, por las demasiadas ocupaciones en que se ha visto, no solamente este Ayuntamiento, sino también todo el vecindario, guardando las armas, plaza y entradas de dicha villa, para poder asegurar la tranquilidad pública que disfrutamos en el día.

2º—Que habiéndose perdido las listas que en acta de 31 de marzo se mandaron agregar certificadas por los señores Alcaldes, y siendo moralmente dificultoso sacarlas nuevamente, no se agregan á dicha acta, si no es que parezcan.

3º—Que por ningún caso se comprometió el vecindario á cumplir con la acta anterior, de proclamar el Imperio entro tercero día, por haber sido ésta, tanto para evitar la efusión de sangre, como para saber el estado en que se hallaba la ciudad de San José, en donde estaba parte de esta tropa y el señor Comandante de la Plaza nuestra, con cuya dicha ciudad teníamos de antemano hecha alianza.

4º—Que habiendose presentado, verbalmente á este Ayuntamiento, los señores Presbítero don Luciano Alfaro y don José María Arias, Rectores de la enseñanza pública y comisionados para el pago de los maestros, diciendo que no hay dinero con que satisfacer á los dichos maestros por la morosidad de los contribuyentes que voluntariamente se suscribieron para dicho pago, y en su consecuencia se manda que se entreguen las listas de los contribuyentes á don José Lizano, al que se comisiona para el recibo de dicho dinero y que todos los comprometidos en las listas, sin excepción de personas, deban sin excusa alguna entregar al comisionado, la parte en que cada cual se haya suscrito, verificando este pago del día 20 al 25 de cada mes; y cumplido este término, pasará don José Lizano una copia de los sujetos que no hayan satisfecho, á los señores Alcaldes, para que los manden traer á la cárcel y no salgan de ella hasta que paguen la mesada que les corresponda y medio real más al celador que los conduzca. El comisionado del cobro deberá dar cuentas cada mes á los señores Presbíteros don Luciano Alfaro y don José María Arias, del dinero recaudado, por cuya recaudación se le asigna medio real por cada peso y se encarga lo bastante á los honrados vecinos de esta villa y sus barrios, cumplan en todo voluntariamente, sin dar lugar á otra cosa, pues le será sensible á esta Corporación valerse de providencias serias, y se manda se saque copia de este artículo y se publique para inteligencia del público, cuya acta firmaron conmigo, dichos señores.—José Angl. Soto.—Juan José Soto.—José del Rosario Carrillo.—José Miguel Alfaro.—José Paulino Soto.—Jesús Rodríguez.—Nicolás Saborío.—Manuel Castro.—Isidro Méndez.—Juan Esteban Castillo.—Anselmo González, Pro-Srio.

Cartago.

SESIÓN nº 26 celebrada el día 27 de mayo de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º don Joaquín Iglesias, José Sáenz, Alcalde 2º y los señores Regidores Brenes, Loaiza, Navarro, y yo, el Regidor Secretario Ramírez, se acordó:

1º—(Sobre lectura de la acta anterior).

2º—(Sobre pago de unas cuentas).

3º—Se acordó de nuevo á los señores Regidores la obligación precisa que imponen las leyes sobre el fomento de la agricultura é instrucción de la juventud y que en su consecuencia y de los acuerdos de este Ayuntamiento, procedan cada uno en el barrio que le esté destinado, á procurar el aumento de siembros y la formalidad de la respectiva escuela, dando parte circunstanciada de todo en el término designado en la acta de 3 de febrero.

4º—Se dará parte á S. E. la Junta Gubernativa por medio del señor Jefe Político Superior, con la lista de suscrición voluntaria que se formó en consecuencia de oficio de 17 de mayo, con los veintiún pesos colectados y copia de la lista, agregándose el original y el oficio á este libro de actas para su constancia, y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Navarro, Brenes, Loaiza, Antolino Ramírez, Regidor Srio.

SESIÓN nº 28.

En la ciudad de Cartago, á los 11 días del mes de junio de 1823 años. El Alcalde 1º Constitucional de esta ciudad don Joaquín Iglesias, el 2º don Francisco Sáenz, don Ramón Jiménez, Procurador Síndico y los Regidores don Anselmo Sáenz, don Hermenegildo Bonilla, don To-

más Brenes, don Marcos Loaiza y don Antolino Ramírez, Regidor Secretario, acordamos en acta reservada: Que se jure el Estatuto de la Prov.ª, sin entenderse que nos conformamos ni obedecemos en ninguna manera el artículo 16 de dicho Estatuto y Pacto, que está concebido y dictado por el Congreso, nulamente: lo primero porque la Muy Noble Junta Electoral de esta ciudad, prohibió á sus Diputados el poder disponer de sus derechos y privilegios de capital, protestando de nulidad en cuanto practicasen sobre el particular de despojo, siendo para lo demás amplio el poder y restringido para despojarla, como consta de las dos elecciones y poderes, el uno de 10 de abril de este año y el otro de 12 del mismo mes, por la obvia razón de que el apoderado debe ceñirse á su poder y no traspasarlo en manera alguna, so pena de nulidad; lo 2º porque los Diputados de San José no debían hacer esta declaración, bajo la misma pena de nulidad por ser partes interesadas y ninguno es juez en su propia causa; y completando éstos con los de Cartago el número de quince, que es la mayor parte, no podía haber elección; 3º porque ni estos Diputados de Cartago ni los de las demás villas y pueblos estaban en absoluta libertad sino oprimidos por las armas y pueblo de San José que necesariamente debían hacer y practicar lo que les placiese; 4º porque ninguno era parte legítima supuesto que el Congreso se reunió para restablecer el orden y no para variarlo y trastornarlo; 5º porque para una declaratoria tal debía ser un Congreso Constituyente reconocido por legítimo entre las potencias y fuera de Costa Rica; 6º porque el atentado de diez ó doce personas que tomaron el cuartel y con aquellas armas compelieron é intimidaron á los demás á cooperar, no es causa legítima para castigar á la ciudad, generalmente; 7º porque aquel atentado fué en el tiempo en que el pacto for-

mado por la provincia había concluído llegándose y cumpliéndose el término que señalaba de que el Imperio designase las autoridades y orden que debía regir, como en efecto mandó crear una Junta Provincial, á cuya institución habrá convocado ya la Exma. Junta de Gobierno mandando observar y obedeciendo el citado decreto, y declarando estar concluído el Pacto en oficio circular de 23 de enero de este año; 8º porque aunque la provincia había formado nuevo pacto por haberse roto el primero, éste no se había jurado, publicado ni aun sabido cuando la toma del cuartel; 9º porque aunque se hizo aquel trastorno por pocos que tomaron el cuartel fué para esta ciudad sin querer sujetar á San José ni á ningún otro pueblo; y sí aquel vino á destrozar á éste en sus campos, sin admitir los tratados, composiciones y propuestas de esta ciudad, que se hicieron varias sin dirigir de allí más que el ruidoso estruendo de las armas; 10º porque el día 5 de abril que fué el ataque, viéndose en apuros los de San José por la mucha gente que moría y desertaba, celebró tratados de paz con ésta, cuyo tenor es el siguiente: "Don Joaquín Oreamuno, Comandante de las armas; don Manuel María de Peralta, Alcalde 1º, y don Félix Oreamuno, Alcalde 2º, á nombre de esta tropa y vecindario, proponemos al Comandante de Armas de la ciudad de San José, Noble Ayuntamiento y vecindario, en obsequio de toda la provincia, por su paz y tranquilidad y para no causar trastornos inconciliables entre unos mismos hermanos, los artículos siguientes: 1º —Se garantizarán las vidas de los amenazados con todas las solemnidades que exige la religión y humanidad, tanto en ella como en sus personas y bienes. 2º —Que el sistema adoptado por una y otra parte, quedará en mera expectación; y que en el interín se pongan las riendas del Gobierno de la provincia, en suje-

tos nada sospechosos, de uno y otro sistema. 3º —Que se suspendan en todos los lugares de la provincia las tropas que se hallen acuarteladas. 4º —Que se dará á las llamas todo documento en que haya de resultar perjuicio á la provincia y también á particulares. 5º .(1)—Que todo lo propuesto, si es que se conviene en ello, para más formalizarlo y seguridad de su cumplimiento, se reúnan en Pueblo Nuevo, cuatro sujetos de San José y cuatro de esta ciudad, excusando por ambas partes el nombramiento de los dichos en la persona de don Rafael Osejo por motivos muy suficientes que se tienen y no se ocultan en toda la Provª.—Cartago, abril cuatro de mil ochocientos veinte y trés.—Manl. María de Peralta.—Joaquín Oreamuno.—Félix Oreamuno.—Todos los artículos antedichos, los adopta este Comandante por medio de sus enviados, á excepción del que queda borrado arriba; añadiendo también que don Rafael Osejo no será empleado en el Gobierno, y lo firmamos para que conste.—Cuartel General de Ochomogo, abril cinco de mil ochocientos veinte y tres. José Ana Aguilar.—Cayetano de la Cerda.—Joaquín Oreamuno."—Y no habiendo cumplido ninguno de los artículos de este solemne Pacto y Capitulación, faltando á la fe tan sagrada y recomendable en toda clase de contrato, pero más principalmente en el de la guerra, es visto ser nulo cuanto se ha hecho contra los derechos de esta ciudad.—Todo lo que se podría representar en un Gobierno liberal, más no en el presente que lejos de producir algún efecto favorable, causaría la prisión y vejaciones de los que representasen y aumentarían mayores penas á los actualmente presos por lo que se celebra esta acta secreta,

(1)—Este artículo 5º no fué aceptado por el Comandante de Cartago, según se expresa al final de esta acta.

que cerrada y sellada se conservará por memoria de estos sucesos y que en todo tiempo conste que jamás consentimos en el artículo 16, y que no se representa por miedo grave que cáe en varón constante; y para su constancia se sienta la sesión que termina.—Joaquín de Iglesias.—Franco. Sáenz.—Hermenegildo Bonilla.—Ramón Ximénez.—Anselmo Sáenz.—Marcos Loaiza.—Tomás Brenes. José Mª Alvarado.—Antolino Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

Continuación de la sesión nº 28 celebrada el día 11 de junio de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º don Joaquín Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º y el Procurador Síndico don Ramón Jiménez; y Regidores Bonilla, Brenes, Loaiza, Sáenz y yo, el Regidor Secretario, se acordó en continuación:

1º —Que se suplique al señor Jefe Político se sirva diferir el juramento del Estatuto Político de la provincia, para el domingo 22 del actual, atendiendo á la cortedad del tiempo y que es necesario solemnizar el acto del modo más posible y análogo á las circunstancias, ya que por haber oficiado Su Señoría el que se suspendiese cualquier gasto, ha descansado este Ayuntamiento hasta el día de hoy en que se ha recibido nuevo oficio para que se verifique el día 15; y que en el supuesto que Su Señoría ceda, se le suplica convide en nombre de esta Corporación, para el citado día 22, al señor Comandante General de Armas, á los señores Intendente y Coronel, N. Ayuntamiento de San José y los demás de la Provª, á fin de que se sirvan todos pasar á esta ciudad en solemnidad de acto tan augusto y religioso.

2º —Que se abra una suscrición voluntaria entre los patriotas de esta ciudad por estar exhausto el fondo de propios y no poderse sufragar de él los gastos precisos y necesarios en el juramento del Estatuto Político de la Provª, que se ha de hacer conforme á los encargos del señor Jefe Político y deberes de este Ayuntamiento y vecindario.

3º —Que se tome del fondo de propios la cantidad de 25 pesos para el indicado fin de jurar el Estatuto Político, librándose al efecto la orden correspondiente al Mayordomo, á favor del Regidor don Tomás Brenes, que se recomienda para el efecto.

4º —Que se ha elegido conforme á la ley al Regidor don Hermenegildo Bonilla y que así se comunique al señor Jefe Político; y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Bonilla, Loaiza, Brenes, Jiménez, Sáenz, Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN nº 29, celebrada el día 16 de junio de 1823.

Reunidos en esta Sala Consistorial, el señor Alcalde 1º don Joaquín Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º; los señores Regidores don Hermenegildo Bonilla, Brenes, Bonilla, Sáenz y yo, el Regidor Secretario, se acordó el leer la acta anterior.

1º—Cobrando el Ministro de la Hacienda Nacional, don Manuel García Escalante, la cantidad de cincuenta y siete pesos, franqueatura y portes de correo, según el certificado que acompaña; y deduciéndose del mismo, que se causó este gasto en el año próximo pasado, en que don Joaquín Oreamuno era Alcalde 1º de este Noble Ayuntamiento, y que como Rival de la Excma. Junta de Gobierno dirigía varios pliegos certificados al Imperio, al señor Capitán General, al señor Obispo y á otros que no debía

comunicar sino en contraposición de la legítima autoridad de la Provª, no puede ni debe este Ayuntamiento permitir que el fondo de propios destinado para sus más precisas necesidades, sufrague un gasto autojadizo y dirigido á las miras subversivas de uno y dos particulares; y que en razón de los gastos de portes que comunmente se han hecho en otros años, se le satisfagan por esta caja, solamente los siete pesos seis reales de pliegos dirigidos de afuera y que para lo demás se dé cuenta á S. E. la Junta Gubernativa por medio del señor Jefe Político Superior, con inserción de este artículo y el certificado original.

2º—Se dió cuenta con oficio del señor Jefe Político Superior, de 12 del corriente mandado publicar por el señor Alcalde 1º en que Su Señoría comunica el nombramiento de Juez de letras que el Excmo. Gobierno tuvo á bien hacer en el señor ciudadº Nicolás Espinosa, y la posesión que ya tomó de su honorífico empleo, congratulándose este Ayuntamiento no solo con la sabia determinación de S. E. sino también con la acertada elección en un individuo de tan relevantes cualidades; se le dará la enhorabuena á éste con una sincera manifestación del dulce placer de esta Corporación, y á aquél por medio del señor Jefe Político, la grata aceptación en este particular.

3º—Visto otro oficio del señor Jefe Político, de la misma fecha, en que manda establecer en las testeras de las Salas de Ayuntamiento, un cuadro pintado al óleo, que contenga en el centro las armas de la Provª, que constan de los geroglíficos de una bandera blanca con una estrella roja en el medio, cruzada, de una palma, un fusil con bayoneta, una espada y un cañón, montado por bajo; y que en los portales de la misma sala se levante un óvalo y pirámide con esta inscripción: "Viva Costa Rica, libre é independiente, año de 1821".—Se acordó que inmediata-

mente se mande poner en ejecución lo mandado por el Excmo. Gobierno, mandado pagar su importe de la caja de propios y acusando el recibo á S. Señoría.

4º—(Sobre supresión de un portero).

5º—(Sobre compra de papel).

6º—Que se oficie al señor Vicario y al Reverendo padre Guardián para que se sirvan asistir el día 22 con toda la comunidad al acto del juramento y especialmente al Cura Párroco para la misa solemne de aquel día y una oración análoga á las circunstancias del día.

7º—Se mandó agregar otro oficio del señor Jefe Político, de 14 del corriente, para arreglo de los gastos de propios en la función del juramento, que ha de celebrarse. Y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Bonilla, Brenes Bonilla, Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN nº 30 celebrada el día 22 de junio de 1823, contraída al juramento del Estatuto Político de la Provª

Reunidos en este mismo día los señores Jefe Político Superior, Alcaldes constituccionales y Regidores, acompañados del Venerable Cuerpo Eclesiástico, Piadosa comunidad de nuestro Señor San Francisco, Oficialidad Militar y numeroso pueblo de ambos sexos, se constituyeron en la Parroquial de esta ciudad, en donde se celebró el Santo sacrificio de la misa, con una oración pronunciada por el Presbo. don Miguel Bonilla; y después de concluídos los Santos oficios se transportaron con las mayores demostraciones de júbilo y alegría, á un suntuoso tablado adornado magníficamente, en cuyo medio estaba un crucifijo con el libro de los Santos Evangelios y al frente las armas de esta Provª; y conforme lo acordado en la sesión

n.º 28 y su continuación, previa la lectura del Estatuto, se recibió por el señor Jefe Político el juramento al N. Ayuntamiento, menos al Procurador Síndico don Joaquín Prieto por expresar lo había hecho en San José; y enseguida lo recibió Su Señoría el señor Vicario don Pedro José Alvarado, y éste lo prestó y lo hizo prestar en sus manos á los demás señores eclesiásticos, según su estado; y vuelto hacia el pueblo dicho señor Jefe Político, lo recibió con arreglo á la fórmula del Excmo. Superior Gobierno con vivas á la Sacrosanta Religión, á la Patria y autoridades; y concluído este acto religioso se constituyeron á la Iglesia Parroquial en donde se entonó el solemne *Te Deum* en acción de gracias por el R. Padre Guardián, Presbo. Francisco Bruno Masís, regresando á la Sala que estaba suntuosamente preparada con un opíparo brindis en obsequio de la Patria. Y pára su constancia firman esta acta con el señor Vicario por ante mí, de que doy fe. José María de Peralta.—Pedro José Alvarado.—Joaquín de Iglesias.—Hermenegildo Bonilla.—Ramón Ximénez. Franco. Sáenz.—Anselmo Sáenz.—José María Bonilla. José Franco. Navarro.—Marcos Loaiza.—Tomás Brenes. Antolino Ramírez, Regidor Secretario.—Jq. Bernardo Calvo, Srio. del Gob. Político.

Cartago.

SESIÓN n.º 31, celebrada el día 31 de junio de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1.º don Joaquín Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2.º y Regidores Bonilla (don Hermenegildo), Loaiza, Brenes, Bonilla, Navarro y yo, el Regidor Secretario; se acordó:

1.º —Se leyó la acta anterior.

2.º Se acordó dar orden al mayordomo de propios para que satisfaga ocho pesos á Joaquín Gallardo, costo de

haber pintado las armas de la Provª y la lápida constitucional, y doce reales y medio por la conducción de los cañones á San José.

3º Se acordó, en vista de la presentación del Procurador Síndico, don Ramón Jiménez, que se encargue de nuevo la composición de acequias y calles, á Ramón Torres, con la asignación de doce reales mensuales, y por lo respectivo á la composición de puentes y malos pasos del Salitral de Purires, se comisiona al Procurador Síndico presentante, para que, entendiéndose con los celadores, compela á los barrios, principalmente á los más interesados y sin inclusión de los barrios de Agua Caliente y Chircagres, á no ser los particulares interesados que haya en ellos, se componga con la mayor formalidad, haciendo puentes de piedra y calzadas permanentes, aunque para ello sea necesario tomar alguna cantidad del fondo de propios.

4º —No pudiendo existir el Ayuntamiento sin uno que haga de portero, y ejerciendo este oficio las más veces Dolores Suárez, desempeñando las órdenes de este Noble Ayuntamiento y la de los Alcaldes, se les asigna desde hoy, doce reales mensuales, y así se comunicará al Mayordomo para que lo verifique y al señor Jefe Político para su inteligencia.

5º —(Sobre el cobro de materiales de construcción).

6º —En vista del oficio del señor Jefe Político, su fecha 25 del que está para expirar, relativo al acuerdo de S. E. para formar una comisión que presente datos con qué se instruya en el fomento y prosperidad de los ramos fabril, rural y mercantil, no pudiéndose ésta verificar en los individuos de este cuerpo que tienen diversos destinos y ocupaciones, se acordó nombrar á los señores don Nicolás Carazo, don Felipe Sancho y don Juan José Bonilla,

á quienes se les comunicará por oficio este artículo, acompañándoseles el original del señor Jefe Político y á éste se le participará para su inteligencia.

7º —Se dió cuenta con otro oficio del señor Jefe Político, su fecha 25 del que finaliza, en el cual inserta el acuerdo de S. E. para la formación de la estadística y censo de este vecindario, en el preciso término de 15 días, mas como no se previene de dónde deba sufragarse su costo, se suplicará de él, haciendo presente á dicho Superior Gobierno, lo primero: que el término es sumamente corto para un vecindario basto y dilatado: 2º que no hay copia de amanuenses, pues los mejores se hallan ausentes y en la ciudad de San José: 3º que seis Regidores que están presentes, de los ocho de que se compone esta Corporación son notoriamente pobres, pero aun así ocupados en varios destinos de las obras públicas que se están trabajando del fomento de la agricultura y en el de la enseñanza de la juventud. 4º; que los fondos de propios de que deben costearse, están aniquilados y gravados ahora nuevamente en cantidad de ciento cuarenta pesos anuales por la creación del señor Juez Letrado y con otros gastos extraordinarios que se han causado con la jura del Estatuto. 5º; que este Ayuntamiento no tiene cárceles ni sala de acuerdo, por haberla derribado el temblor de 7 de mayo; y que deseando reedificarla sin gravar á la porción miserable del pueblo, ha pensado solamente hacer ahorros á la caja de Propios para este fin, sujetándose hasta el extremo de no tener Secretario ni portero, de acabar la luz en las cárceles, de menguar el número de misas votivas y últimamente de sujetarse sus individuos y hasta los señores Alcaldes, á escribir de balde y á servir de sobrestantes hasta en las obras públicas. Que en vista de todo, el Superior Gobierno, que es justo y liberal, determine lo

que sea de su superior agrado, y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Bonilla, Bonilla, Navarro, Loaiza, Brenes, Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN nº 34, celebrada el 21 de julio de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º don Joaquín de Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º y los señores Regidores, Oreamuno (don Isidro), Brenes, Sáenz, (don Anselmo) y yo, el Regidor Srio., se acordó lo siguiente:

Se leyó la acta anterior.

2º —Se trajo á la vista el oficio del señor Jefe Político de 20 actual y se acordó contestarlo informando á S. Sª que en este Ayuntamiento no existe acta sobre la inspección del lugar más propio para el lazareto, y sí sólo un simple oficio del comisionado don Juan Alfaro en que avisa haber asistido como legado por esta ciudad, junto con los demás de la Provª, y resultó darle la preferencia general al lugar de la Candelaria, por lo que la acta de reunión, ó se halla en el Gobierno ó en la Alajuela, en que se verificó la Junta de Enviados; y terminó la sesión. Iglesias, Sáenz, Sáenz, Oreamuno, Brenes, Antolino Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN extraordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1823, al nº 37.

Reunidos, el señor Presidente don Joaquín Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º, Brenes, Sáenz (don Anselmo,) Loaiza, yo el Regidor Srio.; se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó la acta anterior.

2º—Leído el oficio de don Pedro Carazo, que contiene varias proposiciciones sobre la construcción de la Iglesia Parroquial, que le está encomendada, para discutirlas, se tuvo á bien oirle verbalmente y convocar al Beneficiado don Félix de Jesús García, como comisionado por este vecindario para el efecto, y estando reunidos con esta Corporación, se llamaron á consulta á los maestros Mariano Matamoros, Joaquín Quirós, Juan Ilama y Dolores Ortega; y después de leído el artículo 2º de la acta anterior, se resolvió: 1º que el cuerpo de la iglesia lleve la elevación de siete varas que antes tenía y aun más si se juzgase necesario, respecto á la solidez y firmeza con que se trabajan las paredes; y que á la Capilla se le den dos ó tres varas de elevación sobre el cuerpo de la Iglesia, no solo consultando á su hermosura sino también á la fábrica de sacristías y á otras razones de congruencia y á que los maestros han dispuesto y asegurado que aunque no lleve arco de piedra, queda firme la obra y bien enlazada con los robustos pilares que hay para el arco de madera. 2º Que las ventanas, para la mayor hermosura y claridad de la Iglesia, se pongan paradas, guardando el orden simétrico de que la latitud corresponda á la longitud. 3º Que se omita la ventana de en medio por obvias razones que no necesitan especificarse. 4º Que las puertas del perdón lleven la misma mesura de latitud que se les ha dado, pues de este modo se ahorran próximamente noventa pesos por lograr la que está hecha y evitar de hacer otras nuevas, siendo proporcionada y correspondiente la que existe. 5º Que los veinticinco pesos que don Joaquín Oreamuno prometió para la fábrica de la Iglesia y que no los había exhibido, siendo esta promesa ya una deuda privilegiada como hecha á favor de una obra pía, se recobrarán por medio del señor Jefe Político, á quien se interesa para que los recla-

me en los Tribunales que convenga: 6º Que supuesto el Superior Gobierno de la Provª había aprobado el anterior delineamiento de la Iglesia, en fecha del 30 de enero del corriente año, se le dé ahora cuenta de este acuerdo á S. E., solicitando su superior determinación en el particular, y terminó la sesión.—Iglesias.—Sáenz.—Pedro José Carazo.—Loaiza.—Brenes.—Sáenz.—Antolino Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN nº 38 celebrada el día 11 de agosto de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º interino don Hermenegildo Bonilla, y los señores Sáenz, Alcalde 2º, Sáenz (don Anselmo), Brenes, Loaiza y yo el Regidor Srio. Ramírez, se acordó lo siguiente:

Art. 1º—Se leyó la acta anterior.

Art. 2º—Se leyeron unos oficios del señor Jefe Político, el uno con fecha 31 de julio, en que da parte haber instalado el Soberano Congreso un Tribunal de Justicia compuesto de cinco individuos, ciudadanos Nicolás Espinosa, Cayetano de la Cerda, Francisco Madriz, Gordiano Paniagua y Joaquín Mora, á quienes confirió las facultades necesarias para la secuela y conclusión de la causa iniciada contra los que tomaron el Cuartel el 29 de marzo y los que conspiraron á trastornar el orden establecido por el Congreso Provincial celebrado en el mismo marzo, de lo que se le acusará recibo al señor Jefe Político, de haberse recibido y de quedar entendidos de ello.

Art. 3º—Sobre queja del Alcalde 1º por la falta de ayuda en el seguimiento de causas).

4º—(Sobre la solicitud del Jefe Político para que la

Corporación conteste algunas comunicaciones que le ha dirigido).

Con lo que se terminó la sesión.—Hermenegildo Bonilla, Sáenz, Brenes, Loaiza, Sáenz, Antolín Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN extraordinaria nº 40, celebrada el día 17 de Agosto de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º interino, don Hermenegildo Bonilla, el señor Sáenz, Alcalde 2º y Regidores Loaiza, Sáenz y yo el Regidor Srio., se acordó lo siguiente:

Art. 1º—Se leyó la acta anterior.

Art. 2º—Se recibió el libro de actas y un oficio del señor Comandante General don Gregorio Ramírez, su fecha 7 de abril del presente año, que entregó don Joaquín de Iglesias; y habiéndosele reconvenido por otro oficio y bando publicado de orden del señor Comandante, y respondió no parar en su poder otro oficio ni el bando de que se trata por habérselo llevado el Secretario don Toribio Toruño, de lo que se acusará recibo de haber recibido el libro de actas, y el oficio que se agregará á esta acta. (1)

Art. 3º—Se leyó un oficio del señor Jefe Político Su-

(1) El N. Ayuntamiento de esta ciudad y sus vecinos principales se presentarán hoy mismo á esta Comandancia General y de no verificarlo se les declarará por sospechosos y se les confiscarán sus bienes inmediatamente.

Siempre que cumplan con esta prevención no tiene esta Comandancia por qué perjudicarles, saliendo garante de que no serán vejados por ninguna persona, pues no se trata más que de organizar la paz y orden de que deberá disfrutar este vecindario.

Dios guarde á U. U. muchos años.—Cuartel General de Cartago, 7 de abril de 1823.—Gregº José Ramírez.

Señores del N. Ayuntamiento y principales vecinos de esta ciudad.

perior, su fecha 13 de agosto, en que pide se le remita testimonio de la acta celebrada el 8 de abril, de acuerdo con el citado Comandante y dos oficios puestos por el mismo señor Comandante y el bando publicado en esta ciudad por el mismo, y no habiendo más que un oficio y la acta, se acordó se le pase copia original de la acta y oficio al señor Jefe Político Superior de la Provª sin embargo de habérsele contestado, y terminó la sesión.—Bonilla, Sáenz, Sáenz, Loaiza, Antolín Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN extraordinaria nº 41, celebrada el día 21 de agosto de 1823.

Reunidos en casa del señor Alcalde 1º interino, á causa de hallarse enfermo el mismo señor; Alcalde 2º, Sáenz, Loaiza, Sáenz y yo, el Secretario Ramírez, se acordó lo siguiente:

1º—Se leyó y aprobó la acta anterior.

2º—Se recibieron por este correo ocho impresos de un mismo tenor, de la Secretaría de Estado y Despacho General, relativos á la independencia y libertad de los pueblos, junto con dos manuscritos, en que invita á esta Provª para que mande sus Diputados al Soberano Congreso, que se halla ya instalado en la capital de Guatemala; é igualmente se recibieron dos impresos de la contestación dada por el Ayuntamiento de Zacatecoluca, al Gobierno Superior, sobre la pregunta hecha, de si nuestra nación guatemalteca se agregaba ó no al Imperio Mexicano, omitiendo la formación del Congreso, á quien únicamente correspondía la resolución. También se recibió otro impreso de Oaxaca en que se inserta la acta que se celebró el 1º de junio, con motivo de haberse proclamado la República federativa.

3º—(Sobre la falta de algunos regidores que se hállan enfermos ú ocupados en otras comisiones).

4º—No habiendo en esta ciudad armas ni tambor con que poder publicar el bando que el señor Jefe Político mandó se publicase el primer día festivo con la solemnidad de estilo, se acordó se le haga presente á Su Sª para que se sirva detallar lo que se deba hacer en el particular, y terminó la sesión.—Bonilla, Sáenz, Sáenz, Loaiza, Antolín Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN 51 extraordinaria del 5 de octubre del año de 1823.

El señor Alcalde 1º con los señores Electores de Partido que pudieron reunirse, señores del N. Ayuntamiento y demás sujetos principales que asistieron y suscriben; convocados en virtud del artículo 6º, sesión 49, á efecto de acordar las instrucciones que deban darse á los señores Diputados por este Partido en la Asamblea de la Provincia, y conferenciando detenidamente las que eran más conformes á la voluntad general de este pueblo, acordaron: 1º Que los señores Diputados deben perfeccionar la feliz unión, reconocimiento y obediencia al Soberano Congreso y autoridades superiores de Guatemala, procurando que en las instrucciones y bases no se pongan condiciones odiosas que impidan ó retarden la perfecta consolidación y unión que desea este Partido con el supremo de Guatemala. 2º Partiendo de los principios de la perfecta unión y consolidación del Gobierno que ha de establecerse sobre las sólidas bases de la verdad y justicia, este Partido quiere, por lo respectivo á sus operaciones, que se examinen y aclaren en aquellos Supremos Tribunales, principalmente a s acaecidas en el presente año de 23. 3º Todos los po-

deres que se han otorgado á los señores Diputados están atados y consecuentes con el que se les dió el 10 de abril del presente año, en que lejos de facultarles para disponer contra los privilegios imprescriptibles de esta ciudad de Cartago, protesta que en este sólo caso alegaría de nulidad en cuanto hicieran. Y para que llenen sus deberes y desempeñen las confianzas de su comitente, no deben traspasar este círculo y sí reponer el abuso de los que indebidamente sin ejemplar ó por efecto de adulación ó terror cooperaron al injusto despojo que reclama de nuevo y en todo tiempo reclamará esta ciudad. Para conocimiento de este vecindario y con el fin de arreglar las instrucciones particulares á las generales para los señores Diputados de Guatemala, los señores Diputados de la Asamblea, por este Partido, darán conocimiento de todo lo conducente y á costa del fondo de propios, sacarán las copias necesarias de las bases y demás papeles que juzguen más precisos, con lo cual terminó la sesión, que firmaron por ante mí el Secretario, de que doy fe.—Joaquín de Iglesias.—Félix Jesús García.—José Ramón Ugarte.—Ermenegildo Bonilla.—Anselmo Sáenz.—Marcos Loaiza.—José María Bonilla.—Tomás Brenes.—(Siguen las firmas).—Antolín Ramírez, Elector Srio.

Cartago.

SESIÓN 52 del 13 de octubre de 1823.

Reunidos en esta Sala Consistorial, el señor Presidente, Alcalde 1º don Joaquín de Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º y señores Regidores, Sáenz, Loaiza, Brenes, Bonilla José María y Bonilla don Hermenegildo y Procurador Síndico Jiménez, y yo, el Regidor Secretario, se acordó:

Art. 1º—Se leyó y aprobó la acta anterior.

2º—Se abrió y leyó un oficio de los señores Diputados para el Soberano Congreso de Guatemala, los Presbíteros ciudadanos Juan de los Santos Madriz y Luciano Alfaro, su fecha 10 del corriente, en que sus Señorías participan á esta Corporación su próxima partida para su augusto destino y se ofrecen sinceramente á desempeñar y cumplir las confianzas que este Ayuntamiento les encomiende; en vista de todo, se acordó contestarles, aceptando en sumo grado la noble manifestación y cordiales sentimientos de sus Señorías que estima este Ayuntamiento y los recibe con toda la extensión de que son susceptibles y dignos; y pues que por la duda de la admisión de sus Diputaciones, este Ayuntamiento no había llenado aún sus justos deberes cumplimentándolos, ahora se les manifestará el júbilo sólido y verdadero que todo este vecindario y su Municipalidad, uniformes han manifestado por el fausto suceso de la elección en tan dignas y beneméritas personas, ofreciéndoles á sus Señorías, recíprocamente, los pequeños servicios de este pueblo en todos tiempos y distancias, y que en la ocasión más oportuna comenzará á usar de su poderoso valimento, remitiéndole las instrucciones particulares que han de formarse.

3º—(Sobre nulidad de la medida de un terreno).

4º—(Sobre reconocimiento de mojones de las tierras de la Concepción).

5º—(Disposiciones sobre ventas de carnes).

6º—(Sobre prohibición del juego de gallos en casas particulares).

7º—(Sobre proyecto de árbitros).

8º—(Sobre trabajos en las tierras de Puas).

Y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Ximénez, Sáenz, Loaiza, Brenes, Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN nº 57 celebrada el día 3 de noviembre de 1823.

Reunidos en esta Sala, el señor Presidente, Alcalde 1º interino, ciudadano Hermenegildo Bonilla, el señor Alcalde 2º, Sáenz, Procurador Síndico Ximénez, Regidor Síndico, Cárdenas y Regidores Navarro, Brenes y yo, el Regidor Secretario Ramírez, se acordó lo que sigue:

Art. 1º—Se leyó la acta anterior y se aprobó, mandando que se sustituya en el artículo 3º, en lugar de *Ciudadana Catalina del Corral,* la de *Ciudadano Félix de Bonilla.*

Art. 2º—Se leyó una representación del señor Jefe Político Superior, (1) en que S. S. solicita que este Ayuntamiento Constitucional diga en certificado cuanto le conste sobre su conducta política en el orden liberal en las épocas anteriores y actuales por cuyos hechos la provincia lo ha premiado, distinguiéndolo con los primeros empleos; que si en el que ahora obtiene se ha manejado con exactitud y tino, y que además el ayuntamiento se sirva añadir todo lo más que estime en el particular, después de discutido, se acordó se extienda el certificado, exponiendo que desde que se juró la independencia absoluta del Gobierno español, se ha conducido con el mayor entusiasmo por la libertad de la patria á pesar de ser europeo, á cuyo efecto ha trabajado cuanto ha sido posible; que por lo mismo la provincia lo constituyó vocal de la Excma. Junta Superior en el año ppdo. de ochocientos veinte y dos y está en el rango de su Presidente, según el Pacto Social, celebrado en diciembre de 1821; que en ocasión

(1) Que lo era don José María Peralta.

en que la Provª se encontraba en la crisis más trabajosa y complicada por la diversidad de opiniones, se sostuvo por la de libertad; que en consecuencia la misma Provª lo ha constituido Jefe Político Superior, en el cual destino se ha dirigido con el mayor tino, prudencia, cordura y agrado de todos los pueblos y autoridades, según que así le consta á este Ayuntamiento, agregando que S. Sª no ha tenido embarazo para establecerse en la ciudad de San José con el corto sueldo de quince pesos mensuales por haber hecho donación de otros quince en favor de la Hacienda Provincial; y por último que es un Jefe benemérito de la Patria por su adhesión al sistema actual, desinterés, moderación y conducta pública y privada, y que para el buen orden y tranquilidad, no menos que para la prosperidad y ornato, ha expedido decretos arreglados y benéficos; y para satisfacción al pedimento de S. Sª insértese á su continuación.

Art. 3º—Sobre un decreto de distribución de tierras).

Art. 4º—Teniendo en consideración el fomento de prosperidad de esta ciudad y aun de toda la Provª y que el valle de Matina presta los más ventajosos auxilios por sus haciendas que anteriormente facilitaban el ingreso de riqueza á estos habitantes y estando la mayor parte abandonadas, para proveer de remedio, se acordó oficiar al señor Jefe Político que se halla en esta ciudad, para que S. Sª mande citar á consejo abierto, para el efecto, en el día jueves de esta semana, como así mismo para deliberar sobre la fábrica de la portada de la Parroquia que ya parece estar en estado de suspender su destrucción y reedificar lo que se le haya apeado desde su penacho.

Art. 5º—(Sobre entrega de archivo y papeles al nuevo Srio. Municipal). Y se levantó la sesión.—Bonilla, Sáenz, Ximénez, Brenes, Navarro, Ramírez, Cárdenas.

Cartago.

SESIÓN nº 58 celebrada el día 10 de noviembre de 1823.

Reunidos en esta Sala Consistorial el señor Presidente ciudadano Hermenegildo Bonilla, Alcalde 1º interino, el señor Sáenz, Alcalde 2º y señores Procuradores Síndicos ciudadanos Ximénez y Cárdenas y señores Regidores Brenes, Sáenz, Navarro, y yo, el Regidor Srio., se acordó lo siguiente:

Art. 1º —(Sobre lectura y aprobación de la acta).

Art. 2º —(Sobre posesión del Alcalde 1º, don Joaquín Iglesias).

Art. 3º —Visto el informe dado por los Síndicos en el proyecto del señor Iglesias, de nuevos árbitros y método en la administración de propios, con la rebaja de un solar de cincuenta varas en cuadro para cada vecino, se mandó informar á continuación y pasarlo al Excmo. y Superior Gobierno por medio del señor Jefe Político, á quien se suplicará informe lo que tenga por conveniente para ilustrar mejor á S. E.

Art. 4º —(Sobre fabricación de unas balanzas, etc.)

Y terminó la sesión.—Iglesias, Bonilla, Sáenz, Cárdenas, Brenes, Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1823.—Nº 60.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º ciudadano Joaquín de Iglesias, Procuradores Síndicos y demás individuos del Noble Ayuntamiento con los sujetos principales que asistieron y suscriben, entendidos del objeto de la reunión cual es remediar del modo posible el abandono

con que desgraciadamente se hallan en el día las haciendas de cacao del valle de Matina, que en todos tiempos y ocasiones han reportado á esta Prov.ª abundantes riquezas, y que en realidad es el único ramo subsistente que puede prosperarle en lo sucesivo, acordaron: 1.º Que siendo la verdadera causa del abandono de las haciendas, el que los dueños, descuidando de cultivarlas descansan en los arrendatarios y éstos consultando únicamente su lucro, sólo procuran cojer el poco fruto que silvestremente producen los árboles y no los asean y cultivan por ahorrar gastos; para evitar y remediar en lo posible tan grave abuso, se compela á los dueños de haciendas para que en el perentorio término de seis meses contados desde el día en que esta providencia se publique, procedan á sus expensas á darles el cultivo necesario y que es indispensable para que den copiosos frutos, con apercibimiento que pasado ese término se darán por desiertas y se adjudicarán exclusivamente gratis y sin ningún gravamen á cualquiera que las cultive. 2.º Que las abandonadas hasta ahora y que ya haya pasado el término de ocho años que su dueño por sí ó por medio de arrendatario no las haya cultivado, se declaran desde ahora desiertas, y cualquiera podrá presentarse para cultivarla, haciéndola suya, propia, si su dueño no reclamase en el perentorio término de tres meses contados desde el día de la publicación de esta providencia. 3.º Reputándose toda hacienda de esta naturaleza y de las abandonadas por su dueño por falta de cumplimiento en el artículo 1.º, como bienes mostrencos, cualquier gravamen, capellanía, censo, tributo ó empeño que tengan sobre sí, perecerá en un todo, y el que tome una hacienda que antes estuvo gravada en alguno de los ramos dichos, no tendrá responsabilidad alguna; y llegado el caso de cultivarla, como suya, propia, podrá venderla,

enajenarla y disponer de ella á su voluntad. 4º Cualquiera que se presente, queriendo hacer suya una hacienda, podrá adjudicarla el Teniente y Comandante de Matina, sin más formalidad que pasar él mismo á señalarles sus linderos ó mojones, con dos testigos de asistencia, asentando la diligencia de haberse cumplido el término prefinido, que entregará al interesado para su resguardo. 5º Esta providencia se publicará por bando en cuatro domingos consecutivos y de ella se dará conocimiento al Teniente de Matina, para el mismo efecto y demás fines consiguientes. 6º Observándose que la falta de brazos contribuye en parte al atraso en que se halla en aquel valle el precioso fruto del cacao, se establecerá, que el Teniente de aquel valle obligue á todo arguenillero que éntre alentado, á que trabaje por quince días, satisfecho su justo jornal, lo que tendrá buen éxito con la Superior aprobación de S. E., que se solicitará al efecto por medio del señor Jefe Político Superior.

Por no haber concurrido el señor Vicario y otros señores eclesiásticos, se resolvió que para tratar de la torre se convoque de nuevo al pueblo para tratar el asunto con mayor tino y reflexión, sin perjuicio de que ahora se siga botando hasta donde esté dañada y sea necesario; y terminó la sesión.—Joaqn. de Iglesias.—Franco. Sáenz.—Tomás Prieto.—José Ana Ulloa.—Manl. María de Peralta.—Ramón Ximénez.—Pedro José Carazo.—Juan Franco Alvarado.—(Siguen las firmas).—Antolín Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN nº 61 celebrada el día 24 de noviembre de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º, ciudadano

Joaquín de Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º, Procurador Síndico interino, ciudadano Cárdenas y señores Regidores Bonilla, Brenes, Sáenz, Loaiza y yo, el Regidor Srio., se acordó:

Art. 1º —Se leyó y aprobó la acta anterior.

Art. 2º —Se leyó un expediente del Síndico Procurador ciudadano Ramón Ximénez, pidiendo que en razón del carácter revolucionario é inquieto del Bachiller Rafael Franco Osejo, se le expulse de esta ciudad y aun de toda la Provª, con aprobación del Gobierno Superior, y se decretó conforme su solicitud, conminándole con cincuenta pesos de multa por lo respectivo á esta ciudad, pero antes se dará cuenta con informe circunstanciado al dicho Superior Gobierno, para que, si lo tiene á bien, le mande expulsar de toda la Provª, consultando á la pública tranquilidad y aun al bienestar y seguridad individual y del mismo Osejo.

3º —Siendo público en esta ciudad las conmociones é inquietudes en que se halla la de San José, alarmando los cuarteles por haberse sabido que este vecindario intentaba asaltarlos para proclamar el Gobierno español; no siendo creible si no se viese y asegurase que las autoridades hayan dado oídos y crédito á las voces vagas y pueriles de unos inquietos perturbadores de la paz y tranquilidad pública contra los sentimientos de este vecindario, que aun padece por fiel, noble y generoso y que detesta al Gobierno español de que independió, y de que gloriosamente se halla libre, no puede menos que reputarse por vulnerada en su honor y buen proceder esta Corporación, ya que de estas novedades y otras que han antecedido se ha operado, creyéndolas, y no se ha pedido informe como haciéndola cómplice y sospechosa, ni menos ha sabido de que se haya castigado á los viles facciosos, inquie-

tadores y criminantes, que impunemente cuentan por realidad las pinturas de su perversa fantasía ó ya por sus intereses ó miras particulares, ó por merecer el sagrado nombre de patriota, cuando sólo se les puede dar el de ingratos parricidas; en vista de todo, se acordó dar al Exmo. y Superior Gobierno conocimiento de la justa sensabilidad de esta Corporación; y pues en esta última moción que comenzó á fines de la semana próxima pasada se dice públicamente ser su autor el Br. Rafael Franc° Osejo y que éste, siendo llamado por S. E., ha declarado en aquellos tribunales, que el motivo que tuvo fué habérselo asegurado Francisco Roldán, siendo éste como es, un asunto de la mayor importancia y consideración, pues es dañada la fama de todo este vecindario é inquietada á un mismo tiempo la paz de muchos pueblos, debe llevarse á cabo la inquisición y averiguación del aserto de Osejo y Roldán, é intertanto se da cuenta á S. E., se pondrán en clase de detenidos á los citados Osejo y Roldán, que se harán comparecer en este mismo acto á esta Corporación; y sirviéndose en justicia S. E. franquear los documentos y diligencias que haya sobre la materia, á estos Alcaldes Constitucionales (si son de su confianza) se procederá con todas las formalidades legales y el que resultase calumniante, perturbador ó faccioso, se le castigará conforme á la ley y como lo ha prometido el Exmo. Gobierno, haciéndoles á más de ésto, responsables de los costos y perjuicios que haya sufrido la Caja Nacional, por cuya conservación y aumentos es interesado este vecindario y su Municipalidad como parte integrante y considerante de la misma provincia. Y terminó la sesión.

4° —Se recibió un bando que el señor Jefe Político dirige á esta Corporación sobre los tratados de esta Prov.ª con la de León de Nicaragua y que ya se publicó el día de ayer, junto con el acuerdo de S. E., de 25 de octubre pró-

ximo pasado que éstaba suplicado hasta la decisión del nuevo proyecto de árbitros y propios, y de que aun no ha resuelto, pero hallándose publicados los dos citados acuerdos sin el previo de este Ayuntamiento en forma legal, se acusará el recibo de ellos por inteligencia del señor Jefe Político.—Y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Bonilla, Sáenz, Loaiza, Brenes, Cárdenas, Ramírez Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN extraordinaria nº 62 celebrada el 27 de noviembre de 1823.

Reunidos en esta Sala Consistorial, el señor Presidente, Alcalde 1º ciudadano Joaquín de Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º y Procurador Síndico interino, Cárdenas; señores Regidores Sáenz, Brenes, Loaiza y yo, el Regidor Srio., se acordó lo siguiente:

Art. 1º —Se leyó y aprobó la acta anterior.

Art. 2º —Se abrió y leyó el superior acuerdo de S. E. de 25 del corriente, en que contesta el de este Ayuntamiento del 24 del mismo, desaprobando la detención y arresto del Br. Osejo y de Francisco Roldán, que juzgó como ligera, cuando se procedió con noticias repetidas y bien circunstanciadas, de los estrepitosos sucesos acaecidos en San José, con espanto de aquel pueblo y escándalo de éste, y el resto de la Provª, asegurándose haber tenido su origen de un falso aserto de Osejo, que se disculpó con Francisco Roldán; y como asunto de tanta consideración, de alarmar los cuarteles con costos de la Hacienda Pública, de inquietar aquel noble vecindario, desacreditar, agriar y vulnerar éste, ha visto este Ayuntamiento que en otras y ésta vez, han tenido su origen de la mentira é impostura de un perturbador que creyéndosele con ligereza y no escarmentándosele, repite de día en día sus calum-

nias criminales, quiso, como autoridad legítima constituida por este pueblo, para su bien y felicidad, tomar el remedio por lo menos en su territorio; que apesar de que piensa con honor, se le deshonra por la ligereza, creyendo obrar conforme los votos del Gobierno y aquella recomendación especial de S. E. de velar sobre el orden y pública quietud de estos habitantes y concordar en lo posible á la Prov.ª, que se halla rota y despedazada del modo más ominoso y deplorable; estas serían también las sabias miras de S. E. cuando casi todos sus individuos han persuadido á algunos de estos vecinos, que se solicitase la expulsión de Osejo, como que es notoria su desmensurada ambición y genio inquieto y perturbador, y sin duda el Síndico que habla, no solo representando este público, sino conforme á los votos de la clerecía, de todos los vecinos principales y del pueblo llano, que aborrecen los constantes hechos de Osejo y temen de su mano mayores males de los que se experimentan, pues por lo bajo desacredita las autoridades más respetables, no hubiera aventurado su solicitud al desprecio, á no creer que estaba apoyada de la autoridad superior, que ahora olvidándose de los justos sufragios de toda esta ciudad y su vecindario y de los daños y males públicos que ha causado á la Prov.ª entera, los encuentra pasados en autoridad de cosa juzgada en el Tribunal Específico de Justicia; pero no obstante todo, compulso y apremiado este Ayuntamiento, acuerda: se le dé su cumplimiento á la orden Superior de S. E., quedando sí exhonerado de toda responsabilidad, no sólo por lo respectivo á la quietud y pública seguridad sino también de cualquier otro terrible resultado que sobrevenga y reducido al estado de un ser nulo é inexistente, que se le califica de cómplice ó parte, la causa misma que aborrece y procuraba

averiguar para el correspondiente y condigno castigo, todo lo cual se insertará á S. E. para su inteligencia, por medio del señor Jefe Político.

Art. 3º —Se leyó un oficio del señor Jefe Político, de 25 del corriente, en que manda se vuelva á publicar por bando el Superior acuerdo de S. E., de 25 de octubre, que estaba suplicado, y se acordó acusar el recibo á S. Sª y que se haga la publicación. Terminó la sesión. Iglesias, Sáenz, Sáenz, Brenes, Loaiza.—Salvo mi firma en cuanto al art. 2º, Cárdenas, Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN extraordinaria nº 63, celebrada el día 6 de diciembre de 1823.

Reunidos el señor Presidente, Alcalde 1º, ciudadano Joaquín de Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º y Procurador Síndico interino, Cárdenas y señores Regidores Loaiza, Bonilla y yo, el Regidor Secretario, se acordó lo siguiente:

Art. 1º —El señor Alcalde 1º dió cuenta con un oficio del señor Jefe Político, de 4 del corriente, en que le encarga S. Sª con orden del Excmo. Gobierno, haga que esta Corporación éntre en el ejercicio de sus funciones y cumpla con su deber, con otras cosas conducentes al particular de no haber entrado en sesión el día 1º del que rige por juzgarse suspensa en su ejercicio y atribuciones, desde el 27 del próximo anterior, en que se leyó y contestó el acuerdo de S. Eª del día 25, que entre otras cosas que la vulneraban, indica que no debía haber tomado conocimiento ni conocer de una causa en que se le suponía parte; como con este justo motivo, la Corporación protestó no ser responsable de la quietud y seguridad pública ni de cualesquiera otro resultado funesto que acaeciese, declaró

quedar reducida á un ser nulo é inexistente, no solo por el menosprecio con que se le trata sino principalmente por el crimen que se le atribuye indebidamente, pues es visto que toda autoridad que es cómplice ó autor en algún mal, no puede ni debe ejercer jurisdicción ni tener expeditas sus atribuciones y facultades; más como la intención de este Ayuntamiento está bien lejos de causar escándalos ni de chocar con las autoridades, obedece desde luego en cuanto á entrar en sesiones, interín llega el feliz día de su restablecimiento. Y ya que dicho señor Jefe Político pide se le informe con los antecedentes, se le remitirá en copia el art. 3º de la acta de 24 de noviembre y el 2º de 27 del mismo, omitiendo traerlos desde su verdadero origen, que es el 5 de abril, porque S. Sª está bien penetrado de ellos.

Art. 2º —(Sobre el remate de un solar).

Y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Bonilla, Loaiza, Cárdenas, Ramírez, Regidor Srio.

Cartago.

SESIÓN nº 64 celebrada el día 12 de diciembre de 1823.

Reunidos en esta Sala de Sesiones, el señor Presidente, Alcalde 1º, ciudadano Joaquín de Iglesias, el señor Sáenz, Alcalde 2º y el Regidor Procurador interino, Cárdenas, Loaiza, Brenes y yo, el Regidor Srio., se acordó lo siguiente:

Art. 1º —Se leyó y aprobó la acta anterior.

Art. 2º —Se abrió y leyó un oficio del señor Jefe Político, de 10 del corriente, en que requiere de nuevo á esta Corporación, para que se rinda por el Mayordomo de Propios, la cuenta del año de 22, que debía estar ya concluida y glosada; y se acordó contestar á S. Sª que la causa

de no haberse recobrado á esta hora á pesar de las continuas y repetidas providencias que ha dado esta Corporación, órdenes estrechas de los señores Alcaldes y bandos reiterados sobre la materia, ha sido y es la morosidad de algunos de los más de los celadores, disfrazada con el temor de las amenazas, que dicen vertió el Rev^{o} Padre Quintana en el púlpito, y que con este motivo resisten todos al pago de egidos, y los dichos celadores temen incurrir en la ira del Cielo, si contra el espíritu de la prédica de dicho Revdo. Padre apresan á los resistentes ó les quitan prenda; y aunque este Ayuntamiento ha agotado los medios para inculcar en el pueblo la legitimidad de este pago, y que las intenciones del citado predicador, aunque extemporales no se dirigían á desaprobar el pago de egidos, sino á favorecer á los muy pobres y necesitados, como así lo manifestó el señor Vicario en la queja que este Ayuntamiento puso contra él en el particular; sin embargo, el pueblo prevalido de lo que se ha dicho en el púlpito, maliciosa ó sencillamente resiste al pago y hasta ahora no se ha satisfecho y pagado la octava parte de lo que compone la masa matricular. Y no restándole ya á este Ayuntamiento otra diligencia, que la de empeñarse el mismo en persona, dividiendo sus Regidores por sus respectivos barrios, se verifica por esta acta á propuesta del señor Brenes, el que se ha ofrecido para el barrio de Taras, el señor Ramírez, para el de Arenilla, el señor Loaiza para el de Agua Caliente, el señor Cárdenas para el del Tejar y el señor Sáenz (don Anselmo) para el de Chircagres; pero que esta providencia, unida con la fuerza es peligrosa y sólo debe llevarse por los términos más suaves, pues á S. S^{a} no se le oculta el riesgo de esta operación en la época actual, por la mala disposición en que se hallan todos los deudores, para este pago que han mirado como injusto

en todos tiempos por su ignorancia, y ahora principalmente por lo expuesto con el Padre Quintana y que no teniendo respecto de armas, no solo se hacen ilusorias las más estrechas providencias sino que están expuestos los señores Alcaldes á un repentino asalto y conspiración del pueblo exasperado, que acaso juzga que se le engaña; todo lo que se insertará á S. Sª tanto para que se sirva prolongar el término cuanto para que adapte las providencias necesarias, en orden á ser respetables y seguras á estas autoridades y no las deje expuestas á la irrisión y al peligro.

Art. 3º (Sobre declaratoria de pertenecer á la Nación las tierras del Cerro Chiquito).

Y terminó la sesión.—Iglesias, Sáenz, Brenes, Loaiza, Cárdenas, Ramírez, Srio.

Cartago.

SESIÓN nº 67 del día 22 de diciembre de 1823.

Reunidos el señor Presidente, ciudadano Joaquín de Iglesias y los señores Sáenz, Alcalde 2º y Regidores.....

2º—(Sobre remate de un solar y depósito de su producto).

3º—(Sobre no haberse recibido una providencia relativa á las tierras del Cerro Chiquito).

4º—(Acuerdo sobre rendición de cuentas).

5º—En atención al 4º oficio de S. Sª en que se sirve manifestar expresamente su sentir acerca de los disgustos y quejas de esta Corporación con el Excmo. Superior Gobierno, originados de la mala inteligencia que se dió á aquel superior acuerdo, pues manifiesta no haber sido su intención vulnerarla, descansa desde luego en las armoniosas reflexiones que le hace dicho señor Jefe Político, y aunque da de mano á todos los antecedentes, acuerda el con-

testar: que jamás ha sido su intención faltar al respeto y consideraciones que se deben á los Juzgados Superiores, á quienes sólo representó el agravio que había recibido todo este vecindario, con el menosprecio con que se trató la presentación del Síndico, y acuerdo de este Ayuntamiento sobre la expulsión de Osejo, á quien el mismo Superior Gobierno entregó el oficio que el señor Jefe Político no ha visto original y se segregará del cuerpo en que se halla para que S. Sª con su conocida penetración juzgue si sería tan mala la gramática de este Ayuntamiento, que no pudo entender aquella expresión que dice: *en que se le supone parte;* que juzgando entonces con este dato, confesará de buena fe S. Sª que cuando no fuese la intención del Superior Gobierno aquella expresión fué un equívoco del amanuense ó dictador, pero bastante para desazonar á la parte contra quien se hablaba.

(Sobre provisión de un expediente).—Se suspendió la sesión.—Iglesias, Sáenz, Loaiza, Sáenz, Cárdenas, Ramírez, Regidor Srio.

A los habitantes de la Provincia de Nicaragua y Costa Rica.

Vuestra Diputación Provincial é Ilustrísimo Prelado, en vista de los sucesos que han tenido lugar en Guatemala el 15 del corriente, se han reunido y deliberado sobre acaecimientos de tanta entidad y trascendencia, extendiendo los siguientes acuerdos:

1º—La absoluta y total independencia de Guatemala que parece se ha erigido en soberana.

2º—La independencia del Gobierno español hasta tanto se aclaren los nublados del día y pueda obrar esta Provincia con arreglo á lo que exigen sus empeños religiosos y verdaderos intereses.

3º—Que en su consecuencia continuen todas las autoridades continuadas en el libre ejercicio de sus funciones con arreglo á las constituciones y á las leyes.

4º—Que se tomen las medidas más eficaces para la conservación del orden y sostenimiento de los funcionarios públicos presentándoles el más eficaz auxilio, en la inteligencia de que el Gobierno castigará severamente á los perturbadores de la tranquilidad pública y desobedientes á las autoridades.

5º—Que se publique por bando este acuerdo comunicándolo á toda la Provincia para su inteligencia y observancia, anunciándosele que sucesivamente se proverá á los puntos dignos que oportunamente se tomarán en consideración sin omitir trabajo ni fatiga por el bien religioso y civil de estos habitantes que tantas pruebas de confianza han dado á sus autoridades. Lo que se publica para la debida inteligencia, notoriedad y cumplimiento. Dado en la Sala de sus sesiones en León á veintiocho de setiembre de mil ochocientos veinte y uno.—Miguel González Sarabia.—Fr. Nicolás, Obispo de Nicaragua.—Vi-

cente Agüero.—Joaqn. Arechavala.—Domingo Galarza. Manuel Lopez de la Plata.—Pedro Portocarrero.—Agustín Gutiérrez Lisaurzabal.—Pedro Solís.—José María Ramírez.—Juan Franco. Aguilar, Secretario.

Es copia fiel.—Sala Capitular de Cartago.—Octubre 19 de 1821.

JOAQUÍN CARAZO,

Secretario de Cabildo.

Con esta fecha digo á la Excelentísima Diputación Provincial de León, lo que sigue:

"Excelentísimo señor:

"Tenía extendida mi contestación al oficio de V. E. de 29 del pasado, cuando entró en esta ciudad el extraordinario, salido de esa con motivo de las últimas ocurrencias.

"Antes de imponerme de la correspondencia creí era llegado el momento para mí tan deseado de ver unidos y formando una sola familia á los leoneses y guatemaltecos, pero luego que leí el oficio de ese señor Jefe Político y el acta de 11 del corriente, mis pensamientos se desvanecieron, no quedándome más que la esperanza de que se realicen cuando V. E. se inteligencie del verdadero sentido de nuestra acta de 15 del pasado.

"Es verdad que en ella no se hace mención alguna del plan del señor Iturbide, porque se ha reservado al futuro Congreso la deliberación importantísima de si estas Provincias deban formar un Estado separado ó agregarse al Imperio Mexicano.

"V. E. debe considerar que ni el tiempo era oportuno para hacer esta declaratoria, ni existía autoridad con poderes suficientes para verificarla.

"El respeto y consideración que justamente se merecen los imprescriptibles y sagrados derechos de los pueblos, no dan lugar á que ninguna persona ni Corporación se estime facultada para formar un pacto nuevo, un pacto que será el origen de la felicidad ó desgracia de los que se sujeten á él.

"No es del interés de un individuo, de una familia, de un pueblo, del que ahora se trata, es del interés de millón y medio de hombres que reclamarían contra V. E. y con-

tra mí, si abrogándonos unos poderes que no nos han dado, dispusiésemos á nuestro arbitrio de su suerte futura y los ligáramos al cumplimiento de contratos en que no hubieren tenido la menor parte.

"Cuando Guatemala proclamó su independencia, aun no se tenía noticia de haberse instalado en Méjico ningún Gobierno. Posteriormente se recibió la capitulación celebrada en Córdoba entre el Jefe del Ejército Imperial y el señor O'Donojú. No sabemos si se ha cumplido este tratado y se ha instalado el Gobierno de que en él se habla. Mal podía reconocerse una autoridad que en él no sabemos que existía, y, cuya instalación está pendiente de las vicisitudes de los tiempos.

"En ninguno de los 17 artículos de que se compone el expresado tratado se hace la más ligera mención de estas provincias, ni se les ofrece la más ligera parte en el Gobierno provisional de Méjico.

"Advierta V. E. que este está ya modificado por la última capitulación, la que no da derecho en ningún caso al goce de la corona del Imperio del Archiduque Carlos de Austria. Variación muy notable y que debe llamar nuestra atención para no adoptar inmatura y ciegamente una resolución, cuya subsistencia es imposible asegurar.

"Sean los mismos pueblos quienes por medio de legítimos representantes elijan el partido que les parezca más adecuado al goce de la felicidad á que aspiran; reúnanse en Guatemala como centro de unidad un Congreso facultado con poderes amplios para deliberar sobre la suerte futura de estas provincias; únanse los mejores talentos y con presencia de las circunstancias acuerden lo más útil y benéfico. He aquí el verdadero sentido del acta de 15 de setiembre.

"Por el correo de 18 del mismo mes escribí al Exce-

lentísimo señor Iturbide, incluyéndole la citada acta, y creo no dilatará mucho su contestación.

"Entre tanto llega el 1º de marzo señalado para la apertura del Congreso no debemos hacer otra cosa que mantener á los pueblos en paz y unión, evitando á toda costa la menor desavenencia y procurando el olvido de antiguas rivalidades, nacidas sin duda del sistema que antes nos regía haciendo á unos pueblos esclavos de otros.

"Creo que me he explicado con bastante claridad, y que V. E. en vista de estas razones no dudará un instante uniformar su opinión á la nuestra.

"Este pueblo tiene acreditada á esa Provincia la mayor adhesión. Le dió parte en el Gobierno Provisional, nombrándole supletoriamente un representante nativo de ese suelo que por sus luces y demás apreciables circunstancias, no podía menos que merecer su confianza. Aun más, si esa Excelentísima Diputación quisiese mandar uno ó dos sujetos de su seno ó fuera del, en calidad de vocales de esta Junta Provisional, serán recibidos gustosamente y mirados como señal de la más estrecha unión y fraternidad."

Lo trascribo á V. S. para su inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Palacio Nacional de Guatemala, 22 de octubre de 1821.

GAINZA.

Don Miguel González Sarabia, Jefe Político Superior, Gobernador Militar é Intendente de esta Provincia. Por cuanto la Excelentísima Diputación Provincial, asociada del Ilustrísimo señor Obispo en sesión del día de ayer acordó lo siguiente: Habiéndose recibido las contestaciones de casi todos los partidos al bando del 28 último, visto que todos propenden por la independencia absoluta del Gobierno español y no olvidando hasta donde llegan los empeños religiosos y lo que exigen hoy los verdaderos intereses de la Provincia, esta Diputación Provincial, asociada del Ilustrísimo señor Obispo acordó:

1º—Que se proclame y jure pública y solemnemente la independencia absoluta del Gobierno español en los mismos términos que la propone en su plan el señor don Agustín Iturbide y bajo los auspicios del ejército imperial, protector de las tres garantías, según y como se expresa en el artículo 4º que dice: "Será su Emperador el señor don Fernando VII y no presentándose éste en Méjico personalmente, dentro del término que las Cortes señalaren á prestar el juramento, serán llamados en su caso, al Serenísimo señor Infante don Carlos, el señor don Francisco de Paula, el Archiduque don Carlos, ú otro individuo de casa reinante que estime por conveniente el Congreso.

2º—Que si la capital de Guatemala ha jurado la independencia del Gobierno de la Península en el concepto y sentido que la acuerda esta provincia; los pueblos que la componen se apresurarán á darle pruebas nada equívocas de unión, orden, amistad y mutua legal correspondencia.

3º—Que en caso contrario esta provincia protesta del modo más religioso conservar con aquella ciudad y demás pueblos que sean de otra opinión ó dictamen la buena y cristiana armonía que debe reinar entre hermanos.

4º—Que con arreglo al artículo 15 del expresado Plan queden las autoridades constituídas en el ejercicio de sus funciones, auxiliando esta Diputación Provincial al señor Jefe Político Superior en todos los negocios gubernativos y económicos dignos de atención.

5º—Que á la mayor brevedad posible se circule por la Provincia este acuerdo, se dé parte de él al Gobierno de Guatemala y al Jefe General más inmediato de las tropas imperiales y ejército protector de las tres expresadas garantías.—Miguel González Saravia,—Fray Nicolás, Obispo de Nicaragua.—Joaquín Arechavala.—Domingo Galarza.—Vicente Agüero.—Pedro Portocarrero.—Pedro Solís.—Agustín Gutiérrez Lizaurzabal.—José María Ramírez.—Manuel López de la Plata, Vocal Srio.

Por tanto, para que llegue á noticia del público y obre los efectos convenientes, se publica por bando, circulándose como se previene.—Dado en León, á doce de octubre de mil ochocientos veintiuno.—Miguel González Saravia.—Por mandato de su señoría.—Tomás Iglesias.

Es copia fiel de su original.—Sala Capitular de Cartago, 29 de octubre de 1821.

JOAQUÍN CARAZO,

Srio. de Cabildo

Y para que llegue á noticia de todos, publíquese por bando en los lugares acostumbrados de esta ciudad con el oficio del Muy Ilustre Ayuntamiento Patriótico que se agrega, pues ya esta Noble é Ilustre Corporación ha prestado el correspondiente juramento.

Dado en Cartago, á los treinta y un días del mes de octubre de mil ochocientos veintiún años.

JUAN MANUEL DE CAÑAS

JOAQUÍN CARAZO,
Srio. de Cabildo

En 1º de noviembre se publicó en los lugares acostumbrados de esta ciudad como está prevenido; lo certifico.

CARAZO,
Srio.

Habitantes de la Provincia de Costa Rica.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Nicaragua, de común acuerdo con las Corporaciones del partido con el mando de armas, sus individuos de esta distinguida carrera, el clero secular y seglar y los ciudadanos de la primera distinción y conocimientos deseosos de eternizar la gloriosa época que comienza á renacer de una independencia política del Gobierno español, os hace los más vivos encarecimientos sobre la verdadera unidad de nuestros sentimientos. No ignoráis hermanos nuestros que cualquiera camino que adoptemos siempre que lo tomemos unidos nos hacemos inviolables, conservaremos nuestros derechos intactos y viviremos tranquilos y que la desgracia quiere sea la división de sentimientos la precursora de nuestra dicha para que no la disfrutemos sino á costa de sangre.

No ignoráis hermanos, que la capital de Guatemala desentendiéndose de los verdaderos deseos de los pueblos desde el centro mejicano hasta nosotros, no ha correspondido con la fidelidad que debía, pues al sacudirse el yugo de su dependencia la ha proclamado con el carácter de soberana. Su poder es impotente á todas luces para tamaña empresa especialmente negándosele tres numerosas provincias cuales son la de Nicaragua, Comayagua y Ciudad Real. La investidura que para este principio tomó fué paz, unión y amistad federativa; pero como desde sus principios fueron advertidos sus fines, tuvo la desgracia de no poder reunir á su voto pueblos libres y que tratan de sacudir despotismos y arbitrariedades.

En este caso adopta otro partido, aun más horrendo que el primero cual es soltar la rienda al desorden, tomar una ilimitada libertad para desacreditar por sus escritos

á todos cuantos han querido excusarse á su soñada soberanía; difundir papeles subversivos é indecorosos contra autoridades reconocidas legítimamente en nuestro sistema actual y cubriéndolos con el negro velo del egoísmo y despotismo para respaldar su sanguinaria pasión, sólo intenta poner en discordia hasta los más ínfimos pueblos en que antes predominaba valiéndose de cuantos medios sugiere la malicia.

De esta parte han sido las relaciones anónimas que han llegado á nosotros, pero su trabajo es ímprobo, pues un juramento solemne nos liga á reconocer nuestra independencia absoluta del Gobierno español, prestando nuestra unión al Imperio Mejicano bajo las tres garantías propuestas por su libertador y primer Jefe independiente el señor don Agustín Iturbide, reconociendo así mismo por firme, estable y legítimo al Gobierno Provisional, residente en la capital de León.

De allí acabamos de tener comunicaciones en que con la mayor satisfacción vemos la unión en sentimientos que anima á las tres provincias indicadas, y aunque es verdad que en la nuestra la ciudad de Granada se ha separado de sus religiosos deberes y en la de Comayagua la villa de Tegucigalpa, pero una y otra viéndose aisladas no menos convencidas de su error parece que lo detestan.

Ahora pues, amados hermanos nuestros, os instamos con todas nuestras fuerzas; nuestro pacto está vinculado no sólo en lo justo de la causa porque propendemos y la general conveniencia que nos resulta, sino en los pactos de familia enlazada por interés y por sangre. Esta ligera recordación que únicamente nos permite la urgencia de la salida del correo, hará en esos corazones la sensación más benéfica que nos prometemos formando una sola familia ese con este pueblo, puesto que es la misma causa la que

nos estrecha no á buscar vuestra amistad que es antigua sino á sellar con el indeleble carácter de la unión fraternal las operaciones uniformes del día.

Esperamos pues, tengan á bien no dar oídos á los gritos subversivos de Guatemala, que parece se interesa en sembrar la destructora anarquía como fruto de sus antiguas pasiones, y la ambición de impetrar sobre nosotros desconociendo su importancia física para mantenernos en paz, unión verdadera y tranquilidad permanente. Este es el único objeto con que os dirigimos esta pequeña oración y esperamos no ser desatendidos en un pueblo culto, amante á su religión y á su patria.

Nicaragua, 6 de noviembre de 1821.

José Anselmo Barrios.—Silvestre Eva.—José Manuel Abarca.—Franco. Leoncio Selva.—Zenón Morales. Félix de la Torre.

Esta Excelentísima Junta Consultiva de Gobierno dirige impresa ahora mismo á todos los Ayuntamientos una tabla para facilitar las elecciones de Diputados á las próximas Cortes Constituyentes. La asignación de esa nuestra Provincia fué formada sobre un censo de que acompaño á V. S. copia en lo conducente para que se vea que á su población han quitado veintiocho mil almas ó poco menos, por ser cerca de sesenta y seis mil la totalidad de la Provincia, según los datos que yo tengo.

He expuesto estos datos á la Junta y representado el perjuicio que se hace á nuestra Provincia quitándole uno de los cuatro Diputados que la deben representar concluyendo que se dejase obrar á los Ayuntamientos conforme á la Constitución española que nos rige interinamente y se omitiese la tabla impresa que por ser formada sin censos exactos perjudicaba á los pueblos á más de que les da la idea falsa de que ha guardado toda la exactitud y equidad que demanda tan delicado negocio. Pero la Junta persuadida de que hay Ayuntamientos que no entienden la Constitución como sucede por lo común con pueblos de indios, ha dejado correr la tabla y la instrucción impresa, no como una ley, pues no la puede hacer la Junta para pueblos independientes y en cierta desorganización sino como unas indicaciones de las condiciones y procederes que todos exigen de todos para la próxima celebración de su pacto social en el Congreso.

Por lo mismo V. S. y los otros Ayuntamientos deben ver en censos exactos y autorizados que habrá en sus archivos cuanta es la población de la Provincia sin hacer caso de la tabla que supongo no arreglada á la verdad. Si todavía no hay censos, se pueden hacer con brevedad si los individuos de cada Ayuntamiento dividen en partes al respectivo territorio y empadronan cada uno la suya.

Sin saberse el número de la población no se sabe el de los Diputados. Si éstos fueren cuatro fuera del suplente y todos han de ser nombrados por una sola Junta Electoral, ésta se debe componer de doce electores.

Si los Ayuntamientos, alegando las distancias y aun sin razón alguna se negasen á una Junta Electoral común, cual es la señalada en la tabla impresa para esa provincia, no hay por ahora autoridad que los pueda compeler, ellos usan de su derecho haciendo lo que les tiene más cuenta; y si por avenimientos particulares forman partidos de quince mil almas constantes de censos autorizados; si el respectivo nombramiento de Diputado en cada uno de ellos es en todo conforme á la Constitución española; si con los poderes traen los nombrados el censo del partido que los nombró, sin duda el Congreso los recibirá y no exigirá más de ellos. Ya se sabe que en estos casos los electores de un Diputado han de ser cinco; pero es dudoso que pueda verificarse avenimiento en orden al partido que debe nombrar al suplente aunque no es imposible en un tiempo en que todos tratan del bien general. A Cartago por ser cabecera parece que se le debe dejar el nombramiento de él.

Acompaño á V S. las noticias que tenemos de Méjico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Guatemala, noviembre 7 de 1821.

JOSÉ ANTº ALVARADO

Sres. del Muy Noble y Leal Ayuntamiento de Cartago

No puede ni debe este Ayuntamiento y vecindario obedecer cualquiera de las órdenes de V. S. porque desde el primer instante que se juró la independencia juró también respetar y obedecer sólo á la legítima autoridad y no á otra alguna que no lo fuese. En esta virtud proclamó al señor don Félix Fernández en aquella época por Gobernador y Comandante de las armas, como llamado por la ley para lo último y no se tuvo á bien siendo así que en aquel tiempo lo era de la confianza pública como lo es ahora, y condescendiendo por esta parte sería obedecer ciegamente á los decretos de V. S., cuyo obedecimiento tiene ofrecido no prestar, y sí á la Excelentísima Diputación Provincial de León como dependiente del Imperio Mejicano.

Es extraño que V. S. negase los sueldos de los veteranos de esta plaza y que al mismo tiempo dé parte de su determinación en cuanto á lo militar no habiendo obediencia alguna por este Ayuntamiento y vecindario por lo que siendo el Ayudante don Vicente Ortega de la confianza pública de esta villa, ni él ni las armas de ella tendrán otro reconocimiento que aquel llamado legítimamente por la ley y por ahora á este Ayuntamiento.

Si cuando el señor Cañas hizo dimisión de sus empleos hubieran recaído en los tres que convenía, se hubiera evitado tantas novedades anteriores y las actuales inquietudes que se preparan en Cartago y Alajuela por los enemigos de la tranquilidad é independencia como dice V. S. en su oficio de tres del corriente al que se contesta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sala Capitular de Heredia y mayo 4 de 1822.

TOMÁS GONZÁLEZ

ANTONIO REYES,
Srio.

Señores de la Junta Gubernativa

Decreto Imperial

Por este correo se ha recibido el soberano decreto cuyo tenor es el siguiente: Secretaría de Estado.—Sección de Estado.—Su Majestad el Emperador se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Agustín, por la Divina Providencia y por el Congreso de la Nación, primer Emperador Constitucional de México á todos los que los presentes vieren y entendieren, sabed: que el Soberano Congreso Constituyente Mejicano ha decretado lo siguiente.—El Soberano Congreso Constituyente Mejicano con el fin de integrar el acto solemne de la coronación y proclamación de su Majestad Imperial, verificado por su soberanía el veintiuno de julio próximo pasado y de darle la extensión que reclama la costumbre de las monarquías y los deseos de todos los pueblos de este Imperio, ha venido en decretar como por el presente decreta: que por el Ayuntamiento de esta Corte, los de las capitales de provincias y sus principales partidos se proceda á la solemne jura y proclamación de su Majestad Imperial, en la forma acostumbrada respecto á los Monarcas españoles, previniéndose que se procure conciliar el decoro y majestad que exige acto tan solemne con el estado de penuria y escaséz en que se hallan los pueblos.—Méjico, setiembre cinco de mil ochocientos veintidós, segundo de la independencia de este Imperio.—José Cirilo Gómez Amaya, Presidente.—Florentino Martínez, Diputado Secretario.—José Francisco Quintero, Diputado Secretario.—Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondréis se imprima, publique

y circule.—En Méjico á nueve de setiembre de mil ochocientos veintidós.—Rubricado de la Imperial mano.—A D. José Manuel de Herrera.—Y de orden de su Majestad Imperial lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Méjico, setiembre nueve de mil ochocientos veintidós, segundo de la independencia del Imperio.—Herrera.

El señor Regidor de este Ayuntamiento Imperial D. Miguel Arias, ha manifestado un oficio que á él pasó V. E. impidiéndole el conocimiento de jurisdicción en los vecinos de los barrios de Targuaces y Hornos. En contestación dice este Ayuntamiento que bastante agenas de la razón se están mirando las operaciones de V. E. en este particular, cuando quiere que por veintitrés individuos que únicamente han proclamado ese Gobierno, se entiendan adheridos los demás, cuyo número no es poco. Así, pues, se hace ver á V. E. que este Ayuntamiento no puede ni debe desentenderse de los límites de su jurisdicción que ha defendido, defiende y defenderá, teniendo la robusta fuerza de que ciento tres vecinos han dicho que sólo amarrados se prestarán á ese Gobierno.

Para salir de toda duda se ofició á V. E. que se sirviese nombrar un sujeto de esa, que asociado con otro de ésta pasase al barrio y que categóricamente sus vecinos expusiesen su sentir; hasta esta fecha no ha habido contestación ni de éste ni de otro que al mismo efecto se le pasó.

Ultimamente no se desprende este Ayuntamiento de la jurisdicción que en el barrio tiene, V. E. proceda, como amenaza en su oficio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala Capitular de Heredia y noviembre 14 de 1822.

Por ausencia del Alcalde 1º,

JUAN ANTº PANTOJA

ANTº REYES,

Srio. de Cabildo.

Señores de la Junta Gubernativa

ARCHIVOS NACIONALES

DOCUMENTOS

Relativos á la Independencia

Actas de los Ayuntamientos desde fines de 1821 hasta diciembre de 1823

COMPILADOS

—POR—

FRANCISCO MARÍA IGLESIAS

San José, Costa Rica, A. C.

Tipografía Nacional

MDCCCXCIX